



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

| | | |
|---|---|---|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidente Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín | Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala |
| Año II | México, DF, viernes 29 de abril de 2011 | Sesión No. 31 Anexo II |

SUMARIO

INICIATIVAS

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por la que informa sobre el turno correspondiente a las iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día del 29 de abril de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

23

LEY DE COORDINACION FISCAL

De los diputados Francisco José Rojas Gutiérrez y Carlos Flores Rico , iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de constituir el Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial. Se turna a las Comisiones de Desarrollo Social, para dictamen; y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

32

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Del diputado Leobardo Soto Martínez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, para que en la propaganda oficial y/o spots publicitarios que informan de las obras públicas y sociales

que realiza, se incluya la participación de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. 50

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL - LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Rubén Arellano Rodríguez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga los artículo 123 apartado A, párrafo tercero, fracción XII, párrafo tercero, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículos 5, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12 fracción II, 237 – A, B, C, D, 287 de la Ley del Seguro Social, para proteger los derechos de los trabajadores del campo en materia de seguridad social. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Seguridad Social, para dictamen. 51

ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL

Del diputado Jesús María Rodríguez Hernández, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer los criterios en comunicación social que difunda el poder público. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 64

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

Del diputado Josué Cirino Valdés Huevo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a fin de que el Congreso de la Unión apruebe dentro de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda, las tarifas del servicio público de energía eléctrica. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Energía, para dictamen. 67

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para promover la reforestación de selvas, bosques, manglares, o áreas naturales, así como el restablecimiento de la fauna y del equilibrio ecológico de nuestro país. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 72

ARTICULOS 94, 97, 99, 100 Y 102 CONSTITUCIONALES

Del diputado José Ricardo López Pescador, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 94, 97, 99, 100 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de proponer una reforma estructural e integral de la organización del Poder Judicial de la Federación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 76

LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o. de la Ley de Aguas Nacionales, para incluir y obligar a las entidades federativas a tratar las aguas residuales y a construir sistemas que permitan la captación y utilización de las aguas pluviales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen. 82

LEY GENERAL PARA EL APOYO Y EL DESARROLLO DE LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA

Del diputado Manuel Cadena Morales, iniciativa que expide la Ley General para el Apoyo y el Desarrollo de las Madres Solteras Jefas de Familia. Se turna a las Comisiones de Desarrollo Social, para dictamen; y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 84

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

Del diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de tarifas eléctricas con base en las condiciones socioeconómicas y climatológicas prevalecientes en el ámbito nacional, regional, estatal y municipal. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 93

LEY GENERAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS

Del diputado Luis Hernández Cruz, iniciativa que expide la Ley General de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Se turna a las Comisiones de Asuntos Indígenas, para dictamen; y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 98

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la diputada María Isabel Pérez Santos, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sobre las reglas de operación para los programas ejecutados por el gobierno federal. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. 114

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Norma Sánchez Romero, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 y adiciona el 55 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear una Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico en la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 117

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Domingo Rodríguez Martell, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 177 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de representación política de los pueblos indígenas. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 124

LEY DE COORDINACION FISCAL

De la diputada Silvia Isabel Monge Villalobos, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de los Ramos 28, "Participaciones federales, y 33 "Aportaciones federales". Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 127

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Marcos Pérez Esquer, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el objeto de incentivar a los empleadores para que contribuir a superar el rezago educativo entre sus trabajadores. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 131

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

De la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Se turna a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen; y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 134

LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada Paz Gutiérrez Cortina, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para el fortalecimiento de la educación inclusiva fomentando el respeto y el aprecio por la diversidad a efecto de reconocer que las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y permanencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, sin discriminación, con equidad y en igualdad de condiciones. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 145

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Del diputado Agustín Torres Ibarrola, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para fortalecer las sanciones e inhibir la comisión de conductas que coloquen en riesgo, afecten o dañen al medio ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 151

CODIGO DE COMERCIO

Del diputado Sergio Gama Dufour, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1391 del Código de Comercio, sobre los contratos de pólizas de seguros. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. **154**

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social, para la mayor difusión y promoción de los programas enfocados al desarrollo de proyectos productivos de los sectores sociales en las zonas de mayor marginación. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. **158**

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

Del diputado Marcos Pérez Esquer, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el concepto educación para la vida y el trabajo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **160**

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

Del diputado Héctor Pedraza Olguín, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 72 y 73 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el premio de defensa jurídica de los derechos de los indígenas. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. **165**

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE - CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del diputado Agustín Torres Ibarrola, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 419 del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para fortalecer las sanciones administrativas y penales a las conductas en contra de los recursos forestales. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, para dictamen. **168**

ANEXO III

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Del diputado Pedro Vázquez González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de testigos sociales como objetivo para que la sociedad tenga participación directa en el desarrollo de las licitaciones que se llevan a cabo en la administración pública federal. Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen. **175**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado José Francisco Rábago Castillo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, con el fin de proteger los derechos en el Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 176

LEY DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, que fija los incrementos en los precios al consumidor final de gas natural para uso doméstico. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 184

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

De la diputada Blanca Estela Jiménez Hernández, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del patrimonio cultural y natural. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 186

CAMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Oscar Saúl Castillo Andrade, iniciativa con proyecto de decreto para que el salón de protocolo del edificio A de este recinto parlamentario reciba el nombre de “Mártires del 2 enero de 1946 por el Municipio Libre”. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . 194

ARTICULOS 49 Y 131 CONSTITUCIONALES

Del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 49 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de derogar las facultades legislativas del Ejecutivo para regular el comercio exterior, la economía del país y la estabilidad de la producción nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . 196

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

De la diputada Blanca Estela Jiménez Hernández, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para definir estrategias de impulso a la investigación e innovación tecnológicas en la población de educación media superior y superior. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen. 201

LEY GENERAL DE SALUD - LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

Del diputado Guadalupe Eduardo Robles Medina, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y

de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de investigación de células madre. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 203

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES Y REGULA LA RESPONSABILIDAD, LAS ACTIVIDADES Y LAS PENSIONES, MEDIOS PERSONALES, MATERIALES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Jaime Sánchez Vélez y Jorge Arana Arana, iniciativa que expide la Ley que Establece las Bases y Regula la Responsabilidad, las Actividades y las Pensiones, Medios Personales, Materiales y Servicios de Seguridad de los Ciudadanos que hayan ocupado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Defensa Nacional, de Marina, de Educación Pública y Servicios Educativos y de la Función Pública, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 209

LEY AGRARIA

De los diputados Oralia López Hernández, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo y Fernando Santamaría Prieto, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 80 de la Ley Agraria, para realizar adecuaciones y precisiones en materia de testamento agrario y enajenación de derechos parcelarios. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen. 212

ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL

Del diputado Andrés Aguirre Romero, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política económica. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 214

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Del diputado Daniel Gabriel Avila Ruiz, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de casas de empeño. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 220

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

De las diputadas Narcedalia Ramírez Pineda, Guadalupe Pérez Domínguez y Margarita Gallegos Soto, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para garantizar que los recursos públicos aprobados y destinados para la ciencia, tecnología e innovación en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, no sean inferiores en términos reales, a los recursos autorizados en el ejercicio fiscal anterior. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen. 226

LEY QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE EMIGRANTES -
 LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES -
 LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO -
 LEY GENERAL DE POBLACION

De la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, iniciativa que expide la Ley que Crea la Comisión Nacional de Emigrantes, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y de la Ley General de Población, en materia de migración. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para dictamen; y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y Especial Sobre Migración, para opinión. 227

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Fermín Montes Cavazos, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de que la Cámara de Diputados pueda intervenir en el proceso de dictaminación de los proyectos de reglas de operación de los programas federales. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. 239

LETRAS DE ORO

De la diputada Adriana Fuentes Cortés, iniciativa con proyecto de decreto que para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro la leyenda "Fuerzas Armadas de México". Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 242

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

De la diputada María Cristina Díaz Salazar, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para crear el Instituto Nacional de Geriátria. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 244

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Del diputado José Oscar Aguilar González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que los créditos sean otorgados en pesos. Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 246

ARTICULOS 55 Y 82 CONSTITUCIONALES

De la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar un nuevo requisito de elegibilidad para ser electo presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senador de la República o diputado

federal, el no haber sido sentenciado por acciones u omisiones dolosas a una pena privativa de la libertad, o inhabilitado por sentencia penal o administrativa para desempeñar un cargo público, en los últimos seis años previos al proceso electoral. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 248

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

De la diputada María Isabel Merlo Talavera, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del servicio civil de carrera en los municipios. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 257

ARTICULOS 1o. Y 2o. CONSTITUCIONALES

De la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. y adiciona un artículo 2o. Bis a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional los derechos de los emigrantes mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 260

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Pedro Vázquez González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para que organismos autónomos, sindicatos, organizaciones sociales y académicos, puedan emitir sus opiniones respecto del proyecto de presupuesto de cada año. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. 261

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del diputado Leobardo Soto Martínez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. A y 15 y adiciona un artículo transitorio a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para fomentar la renovación del parque vehicular para el transporte terrestre publico de personas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 263

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO - CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION - LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

De la diputada Ruth Esperanza Lugo Martínez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, del Código Fiscal de la Federación y abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, para fortalecer la hacienda pública del Estado mexicano. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 265

LEY GENERAL DE EDUCACION

Del diputado Sergio Mancilla Zayas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para la creación de un registro de asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social, a cargo de las autoridades educativas de cada entidad federativa. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 302

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para que el Presupuesto de Egresos de la Federación contenga un capítulo específico de gasto para el financiamiento de las políticas dirigidas a los emigrantes mexicanos, sus familiares y comunidades de origen. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. 308

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39 y 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión ordinaria de Atención y Protección de los Emigrantes y sus Familiares, además del Centro de Estudios de los Emigrantes, sus Familiares y las Comunidades de Origen, así como modificar el nombre de la Comisión de Población por el de Población, Fronteras y Asuntos de Inmigración. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 309

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Del diputado Miguel Angel García Granados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 35 y adiciona un artículo 35 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera en México. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 311

LEY DE COORDINACION FISCAL

Del diputado Ovidio Cortazar Ramos, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer la obligatoriedad para los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de informar de manera pormenorizada a la ciudadanía, el destino de los recursos que reciben del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 315

ANEXO IV

LEY FEDERAL DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS

Del diputado Noé Martín Vázquez Pérez, iniciativa que expide la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 321

CODIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Tomasa Vives Preciado, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, para elevar las penas al delito de extorsión por parte de personas que se encuentran en prisión. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 371

LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES

De la diputada Tomasa Vives Preciado, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 67 y 68 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, para imponer sanciones penales a quien haga uso indebido de datos personales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 373

LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, para promover en la educación el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; así como los valores y actitudes para la prevención del delito. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 376

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

De la diputada Yulenny Guylaine Cortés León, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 51, 56 y 65 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de transparencia y rendición de cuentas por parte de las asociaciones deportivas nacionales. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para dictamen. 380

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

De la diputada Nancy González Ulloa, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de expropiación por causa de utilidad pública y previa indemnización. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 382

ARTICULO 47 CONSTITUCIONAL

De las diputadas Nancy González Ulloa y María Felicitas Parra Becerra, iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al estado de Nayarit. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 385

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

De la diputada Adriana Terrazas Porras, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la materia de civismo desde el primer año de educación básica. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 387

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que el Estado en los ámbitos federal, estatal y municipal tome las medidas legales necesarias para proteger los derechos de menores de edad y garanticen a aquellas adolescentes embarazadas su continuidad en el sistema educativo. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 390

LEY DE AMPARO

Del diputado Pedro Vázquez González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia civil y administrativa. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 405

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Antonio Benítez Lucho, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 376 y adiciona los artículos 376 Ter, 421 Ter y 423 Bis de la Ley General de Salud, para establecer el control, registro, regulación y expendio de los llamados “productos milagro”. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 407

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

De la diputada María Araceli Vázquez Camacho, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 61 de la Ley Federal de Radio y Televisión, respecto a la proporcionalidad, equidad y descentralización, de los tiempos gratuitos de transmisión en medios electrónicos, que por diversas obligaciones legales, otorgan las estaciones de radio y televisión al Estado mexicano. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen. 409

LEY DE ENERGIA PARA EL CAMPO

Del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 15 y 16 a la Ley de Energía para el Campo, para la exención del cobro del impuesto especial sobre producción y servicios al diesel utilizado en el sector agropecuario. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 413

LEY ADUANERA

Del diputado Alejandro Cano Ricaud, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 105-B y reforma el artículo 178 de la Ley Aduanera, sobre importaciones temporales en la Industria Manufacturera y Maquiladora de Exportación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 415

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Marcos Pérez Esquer, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para obligar, con toda claridad, a los poderes del Estado mexicano y sus entes constitucionalmente autónomos, a reintegrar a la Tesorería de la Federación los remanentes presupuestarios con que contaren al cierre de cada ejercicio fiscal. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. 420

CODIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Ariel Gómez León, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 299 al Código Penal Federal, a efecto de penalizar las lesiones inferidas a adultos mayores de 60 años de edad o personas con capacidades diferentes tengan relación de parentesco o no. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 422

ARTICULO 70 CONSTITUCIONAL

De los diputados María Dina Herrera Soto y Jaime Fernando Cárdenas Gracia, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los grupos parlamentarios se constituyan en las Cámaras de Diputados y Senadores y puedan integrarse sin vinculación directa con los partidos políticos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 426

LEY ADUANERA

Del diputado Alejandro Cano Ricaud, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera, sobre derechos aduanales. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 430

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -
LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA

De la diputada María Marcela Torres Peimbert, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 226 Ter a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y reforma los artículos 32 y 41 y adiciona un artículo 53 Bis a la Ley Federal de Cinematografía, para fortalecer y fomentar el desarrollo de la distribución y exhibición de películas cinematográficas nacionales. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen. **438**

ANEXO V

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Del diputado Israel Madrigal Ceja, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 15 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para que en cualquier registro o venta para la portación de arma de fuego, el interesado tendrá un curso intensivo en el uso del arma que pretende adquirir el cual debe ser acreditado junto con los exámenes psicológicos correspondientes. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. **455**

LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

Del diputado Eric Luis Rubio Barthell, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 12 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, sobre correspondencia reservada. Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen. **456**

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

De la diputada Norma Leticia Salazar Vázquez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para otorgar a los jefes de oficinas consulares mexicanas en el extranjero la facultad de realizar los trámites para dar fe del otorgamiento del testamento agrario. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. **459**

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

Del diputado Eric Luis Rubio Barthell, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho de toda persona a un medio ambiente limpio y libre de contaminación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **461**

LEY FEDERAL DE COMUNICACION GUBERNAMENTAL

Del diputado Javier Corral Jurado, iniciativa que expide la Ley Federal de Comunicación Gubernamental. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **463**

LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Leticia Quezada Contreras, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Salud, para combatir todas las formas de violencia en las escuelas de nivel básico. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Salud, para dictamen. **486**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Diana Patricia González Soto, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o.y 133 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de discriminación laboral por apariencia física. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **489**

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De la diputada Tomasa Vives Preciado, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para la fijación de tarifas en los servicios del autotransporte federal. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. **493**

LEY DE COORDINACION FISCAL

Del diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.. . . . **497**

LEY AGRARIA - LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Del diputado Oscar García Barrón, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para que los ejidos y comunidades puedan exitosamente ejercer sus funciones de consulta en los procesos de planeación y proponer eficazmente políticas, programas y proyectos para ser concertados con los distintos órdenes de gobierno. Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, y de Desarrollo Rural, para dictamen. **501**

LEY ADUANERA - LEY GENERAL DE POBLACION

De los diputados Baltazar Martínez Montemayor y Eduardo Alonso Bailey Elizondo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 106 de la Ley Aduanera y 33 de la Ley General de Población, para facilitar y agilizar la entrada de turistas y connacionales al país, y segundo, flexibilizar la internación temporal de vehículos propiedad de turistas extranjeros o de connacionales, en los estados del norte del país. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para dictamen.. . . . **509**

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

De la diputada Leticia Quezada Contreras, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, sobre el cobro correcto de los bienes y evitar la comisión de delitos en el proceso de pago de productos o servicios adquiridos. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

511

LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA

Del diputado Omar Fayad Meneses, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre Delitos de Imprenta, para restringir la exposición de material gráfico en los medios impresos que constituya un ataque a la moral, así como para la adecuación de las sanciones económicas. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

514

LEY MINERA

De la diputada Leticia Quezada Contreras, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o.de la Ley Minera, para ampliar la defensa del territorio y tierras de los pueblos y comunidades indígenas cuando se lleven a cabo actividades de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

518

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

De la diputada Leticia Quezada Contreras, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 58 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para incorporar en el desempeño del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en la elaboración de su planeación anual, la transversalización en la perspectiva de género que permitirá elaborar indicadores que incluyan en todas sus fases la perspectiva de género. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Gobernación, para dictamen.

523

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS - LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para derogar el impuesto por litro de gasolina y regular el incremento al precio de los combustibles. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

525

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL - CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA - LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - LEY DE COORDINACION FISCAL - LEY DEL SEGURO SOCIAL - LEY FEDERAL DE DERECHOS - LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Vidal Llerenas Morales, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXVIII-B al artículo 73 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, del Servicio de Administración Tributaria, de Coordinación Fiscal, del Seguro Social, Federal de Derechos, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de fiscalización y evaluación del gasto público para la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar la aplicación de prácticas y mecanismos homogéneos. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen; y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Seguridad Social, para opinión. **530**

ANEXO VI

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Felipe Solís Acero, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los cómputos distritales de votaciones. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. **581**

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Oscar Román Rosas González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para crear el Fondo de Estabilización Ambiental, Social y Económico para Entidades Federativas con Actividad Petrolera. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. **588**

CODIGO PENAL FEDERAL

De la diputada María del Pilar Torre Canales, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 171 del Código Penal Federal, para aumentar las sanciones a quienes conduzcan en estado de ebriedad. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **591**

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

De la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para incluir a las personas que padecen acondroplasia (personas de talla pequeña). Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. . . **593**

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

De la diputada Yulenny Guylaine Cortés León, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, respecto a que el Estado estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **595**

LEY DEL SERVICIO MILITAR

De la diputada Elsa María Martínez Peña, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar, para establecer que los menores de edad de ninguna manera participarán en misiones de combate u operativos tendientes a garantizar la seguridad interior y defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. **596**

LEY DE AMPARO

Del diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 136 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la suspensión de los actos reclamados en materia de amparo. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **599**

LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada María de Lourdes Reynoso Femat, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación, a fin de fortalecer la calidad de la enseñanza y propiciar un sistema educativo moderno, fortalecer el perfil del profesorado, mejorar las habilidades y la economía de la enseñanza, para hacerla más efectiva y eficiente al permitir que los profesores apliquen sus conocimientos adquiridos en el proceso de enseñanza aprendizaje y su evaluación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **604**

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL - LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Elsa María Martínez Peña, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 y 23 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo infantil. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **606**

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Del diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del delito de secuestro y sus penalidades. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **609**

LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada Yolanda del Carmen Montalvo López, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o. y adiciona un artículo 45 Bis a la Ley General de Educación, sobre la educación que se imparte en los centros de readaptación social contribuya a la reinserción social. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **625**

LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

De la diputada Elsa María Martínez Peña, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o.de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para promover y apoyar a los investigadores, científicos y tecnólogos nacionales para llevar a cabo el proceso de registro de sus descubrimientos y desarrollos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen. **636**

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Aarón Irizar López, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 320 y 324 de la Ley General de Salud, para impulsar la cultura de la donación de órganos y tejidos. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . **640**

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL – LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE – LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE – LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION

De la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes: Orgánica de la Administración Pública Federal, General de Pesca y Acuicultura Sustentable, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Federal Sobre Metrología y Normalización, para crear la Secretaría de Pesca y Acuicultura. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Pesca, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía, para dictamen. **642**

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Del diputado Gerardo del Mazo Morales, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 8o. y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen. 648

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Del diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 32 y 35 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para cambiar el termino de Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, por el de Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 651

ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL - LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Gerardo del Mazo Morales, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 y 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sobre en caso de que si en la fecha límite que establece la Constitución no se ha autorizado el Presupuesto de Egresos, se prevea en las disposiciones legales se tenga por aprobado un presupuesto integrado por los montos regularizables, los irreductibles, los plurianuales en curso y los montos de los programas sociales, y el monto que reste con relación al gasto total se destine a un fondo de reasignaciones presupuestarias aprobado por la Cámara de Diputados. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. 654

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que cuando se cometa una violación a los derechos de la infancia o la adolescencia, éstos hechos puedan ser denunciados ante la citada comisión por parientes o vecinos. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. 656

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Yolanda Valencia Vales, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión ordinaria de Atención a Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 658

LEY GENERAL DE EDUCACION

Del diputado Arturo Ramírez Bucio, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 51 y 52 de la Ley General de Educación, para establecer los días de clase establecidos, mecanismos y apoyos necesarios para garantizar el cumplimiento puntual de la jornada y horarios de trabajo. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 660

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Kenia López Rabadán, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para otorgar estímulos fiscales en el fomento y estímulo en la creación e investigación de las bellas artes que forman parte de la identidad nacional y representan a los valores nacionales en diferentes ámbitos artísticos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.. . . . 662

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

Del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para la determinación de las tarifas para el consumo de energía eléctrica de uso residencial, sean anuales y proporcionales a los incrementos del Salario Mínimo General Vigente. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 665

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 28 y 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre programas para prevenir y erradicar la desnutrición infantil. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 666

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para tipificar el delito de venta de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.. . . . 668

LEY DEL BANCO DE MEXICO

Del diputado Luis Carlos Campos Villegas, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley del Banco de México, sobre la tasa de interés legal que debe aplicarse a los contratos de apertura de crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **672**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXOS DE INICIATIVAS.. . . . **677**

INICIATIVAS

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

Con fundamento en los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea sobre los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día del 29 de abril de 2011 y que no fueron abordadas.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de mayo de 2011.—Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de los diputados Francisco José Rojas Gutiérrez y Carlos Flores Rico, y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.

Turno: Comisiones de Desarrollo Social, para dictamen; y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

2. Que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Leobardo Soto Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

3. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Rubén Arellano Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN.

Turno: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Seguridad Social, para dictamen.

4. Que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús María Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

5. Que reforma los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Josué Cirino Valdés Huevo, del Grupo Parlamentario del PRI.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación, y de Energía, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del PT.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

7. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del PRI.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 9o. de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del PT.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

9. Que expide la Ley General para el Apoyo y el Desarrollo de las Madres Solteras Jefas de Familia, a cargo del diputado Manuel Cadena Morales, del Grupo Parlamentario del PRI.

Turno: Comisiones de Desarrollo Social, para dictamen; y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

10. Que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PAN.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

11. Que expide la Ley General de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, a cargo del diputado Luis Hernández Cruz, del Grupo Parlamentario del PRD.

Turno: Comisiones de Asuntos Indígenas, para dictamen; y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

12. Que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada María Isabel Pérez Santos, del Grupo Parlamentario del PRI.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 47 y adiciona el 55 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Norma Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del PAN.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

14. Que reforma los artículos 177 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Domingo Rodríguez Martell, del Grupo Parlamentario del PRD.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

15. Que reforma los artículos 3o., 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Silvia Isabel Monge Villalobos, del Grupo Parlamentario del PAN.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

16. Que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del PAN.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

17. Que expide la Ley del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN.

Turno: Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen; y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

18. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Paz Gutiérrez Cortina, del Grupo Parlamentario del PAN.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

19. Que reforma el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Agustín Torres Ibarrola, del Grupo Parlamentario del PAN.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

20. Que reforma el artículo 1391 del Código de Comercio, a cargo del diputado Sergio Gama Dufour, del Grupo Parlamentario del PAN.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

21. Que reforma los artículos 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz, del Grupo Parlamentario del PAN.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

22. Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del PAN.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

23. Que reforma los artículos 72 y 73 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a cargo del diputado Héctor Pedraza Olguín, del Grupo Parlamentario del PRI.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

24. Que reforma los artículos 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 419 del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Agustín Torres Ibarrola, del Grupo Parlamentario del PAN.

Turno: Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, para dictamen.

25. Que reforma el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT.

Turno: Comisión de la Función Pública, para dictamen.

26. Que reforma el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado José Francisco Rábago Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Seguridad Social, y Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

27. Que reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

28. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Blanca Estela Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

29. De decreto, para que el salón de protocolo del edificio A de este recinto parlamentario reciba el nombre de Mártires del 2 enero de 1946 por el Municipio Libre, a cargo del diputado Óscar Saúl Castillo Andrade y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

30. Que reforma los artículos 49 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

31. Que reforma los artículos 6o. y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Blanca Estela Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.

32. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a cargo del diputado Guadalupe Eduardo Robles Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

33. Que expide la Ley que Establece las Bases y Regula la Responsabilidad, las Actividades y las Pensiones, Medios Personales, Materiales y Servicios de Seguridad de los Ciudadanos que hayan ocupado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Sánchez Vélez y suscrita por el diputado Jorge Arana Arana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Defensa Nacional, de Marina, de Educación Pública y Servicios Educativos y de la Función Pública, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

34. Que reforma los artículos 17 y 80 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Oralia López Hernández y suscrita por los diputados Javier Bernardo Usabiaga Arroyo y Fernando Santamaría Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

35. Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Andrés Aguirre Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

36. Que reforma el artículo 65 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Daniel Ga-

bríel Ávila Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

37. Que reforma el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Narcedalia Ramírez Pineda y suscrita por los diputados Guadalupe Pérez Domínguez y Margarita Gallegos Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Ciencia Y Tecnología, para dictamen.

38. Que expide la Ley que Crea la Comisión Nacional de Emigrantes, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y de la Ley General de Población, a cargo de la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para dictamen; y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y Especial Sobre Migración, para opinión.

39. Que reforma y adiciona el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Fermín Montes Cavazos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

40. De decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro la leyenda "Fuerzas Armadas de México", a cargo de la diputada Adriana Fuentes Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

41. Que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

42. Que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado José Óscar Aguilar González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

43. Que reforma los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

44. Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Isabel Merlo Talavera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

45. Que reforma el artículo 1o. y adiciona un artículo 2o. Bis a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

46. Que reforma el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

47. Que reforma los artículos 2o. A y 15 y adiciona un artículo transitorio a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Leobardo Soto Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

48. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, del Código Fiscal de la Federación y abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a cargo de la diputada Ruth Esperanza Lugo Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

49. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Sergio Mancilla Zayas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

50. Que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

51. Que reforma los artículos 39 y 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

52. Que reforma los artículos 26 y 35 y adiciona un artículo 35 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Miguel Ángel García Grados, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

53. Que reforma los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Ovidio Cortazar Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

54. Que expide la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos, a cargo del diputado Noé Martín Vázquez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

55. Que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Tomasa Vives Preciado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

56. Que reforma los artículos 67 y 68 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, a cargo de la diputada Tomasa Vives Preciado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

57. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

58. Que reforma los artículos 51, 56 y 65 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Yulenny Guylaine Cortés León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Juventud y Deporte, para dictamen.

59. Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Nancy González Ulloa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

60. Que deroga el artículo 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Nancy González Ulloa y suscrita por la diputada María Felicitas Parra Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

61. Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Adriana Terrazas Porras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

62. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

63. Que reforma el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

64. Que reforma el artículo 376 y adiciona los artículos 376 Ter, 421 Ter y 423 Bis de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Antonio Benítez Lucho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

65. Que reforma los artículos 59 y 61 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen.

66. Que adiciona los artículos 15 y 16 a la Ley de Energía para el Campo, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

67. Que adiciona un artículo 105-B y reforma el artículo 178 de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Alejandro Cano Ricaud, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

68. Que reforma los artículos 2o. y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

69. Que adiciona un artículo 299 al Código Penal Federal, a cargo del diputado Ariel Gómez León, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

70. Que reforma el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de los diputados Ma. Dina Herrera Soto y Jaime Fernando Cárdenas Gracia, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

71. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Alejandro Cano Ricaud, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

72. Que adiciona un artículo 226 Ter a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y reforma los artículos 32 y 41 y adiciona un artículo 53 Bis a la Ley Federal de Cinematografía, a cargo de la diputada María Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen.

73. Que reforma los artículos 15 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado Israel Madrigal Ceja, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

74. Que reforma los artículos 2o. y 12 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, a cargo del diputado Éric Luis Rubio Barthell, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

75. Que reforma el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a cargo de la diputada Norma Leticia Salazar Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

76. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Éric Luis Rubio Barthell, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

77. Que expide la Ley Federal de Comunicación Gubernamental, a cargo del diputado Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

78. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Salud, para dictamen.

79. Que reforma los artículos 3o. y 133 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

80. Que reforma el artículo 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Tomasa Vives Preciado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

81. Que reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

82. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Óscar García Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Reforma Agraria, y de Desarrollo Rural, para dictamen.

83. Que reforma los artículos 106 de la Ley Aduanera y 33 de la Ley General de Población, a cargo del diputado Baltazar Martínez Montemayor, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por el diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para dictamen.

84. Que reforma el artículo 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

85. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Sobre Delitos de Imprenta, a cargo del diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

86. Que reforma el artículo 2o. de la Ley Minera, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

87. Que reforma los artículos 17, 58 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Gobernación, para dictamen.

88. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

89. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Servicio de Administración Tributaria, de Coordinación Fiscal, del Seguro Social, Federal de Derechos, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen; y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Seguridad Social, para opinión.

90. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Felipe Solís Acero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

91. Que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado

Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

92. Que reforma el artículo 171 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María del Pilar Torre Canales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

93. Que reforma el artículo 13 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

94. Que reforma el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, a cargo de la diputada Yulenny Guylaine Cortés León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

95. Que reforma los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar, a cargo de la diputada Elsa María Martínez Peña, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

96. Que reforma el artículo 136 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cargo del diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

97. Que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María de Lourdes Reynoso Femat, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

98. Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 y 23 de la Ley

Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Elsa María Martínez Peña, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

99. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

100. Que reforma el artículo 9o. y adiciona un artículo 45 Bis a la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Yolanda del Carmen Montalvo López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

101. Que reforma el artículo 2o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Elsa María Martínez Peña, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.

102. Que reforma los artículos 320 y 324 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Aarón Irizar López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

103. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes: Orgánica de la Administración Pública Federal, General de Pesca y Acuicultura Sustentable, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Federal Sobre Metrología y Normalización, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación, de Pesca, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía, para dictamen.

104. Que reforma los artículos 6o., 8o. y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.

105. Que reforma los artículos 7o., 32 y 35 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

106. Que reforma los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 y 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

107. Que reforma los artículos 25 y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

108. Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Yolanda Valencia Vales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

109. Que reforma los artículos 51 y 52 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Arturo Ramírez Bucio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

110. Que reforma el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

111. Que reforma el artículo 12 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

112. Que reforma los artículos 28 y 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

113. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de venta de menores, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

114. Que adiciona un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley del Banco de México, a cargo del diputado Luis Carlos Campos Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.»

LEY DE COORDINACION FISCAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de los diputados Francisco José Rojas Gutiérrez y Carlos Flores Rico, y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscribimos, Francisco Rojas Gutiérrez, Carlos Flores Rico y demás diputados federales integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de constituir el Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A lo largo del último siglo, México transformó su perfil social y su nivel de desarrollo. El perfil de carencias de un mexicano de mediados del siglo XX es muy distinto al del año 2010, pues los mínimos de bienestar aceptables se han venido elevando, teniendo hoy una población mejor educada, con mayores servicios de salud y seguridad social.

En el caso de la educación, por ejemplo, el indicador del analfabetismo pasó de mediados del siglo pasado de 43.2 a 6.9 por ciento en 2010. Los logros en materia de cobertura educativa han permitido replantear los objetivos, elevando los niveles de educación obligatoria que era de nivel primaria para los nacidos antes de 1982, y de secundaria para los que nacieron después de esa fecha.

En materia de salud, la tasa de mortalidad infantil¹ por mil nacidos vivos, bajó de 98.2 a 8.30 por ciento en el mismo periodo.

Asimismo, el país se transformó al pasar del 42.6 por ciento de su población viviendo en zonas urbanas, al 76.8 por ciento; poniendo nuevos retos a las políticas y estrategias de combate a la pobreza.

Pese al crecimiento económico, los beneficios del desarrollo se han repartido de manera desigual, y esto se manifiesta en las disparidades entre entidades federativas, entre municipios y entre las personas.

La desigualdad también se expresa en términos de carencias. La pobreza multidimensional definida en 2008 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) afectaba a más de 76.7 por ciento de la población en Chiapas, en tanto en Baja California Sur afectaba a 21 por ciento.

En términos actuales, el Censo de Población y Vivienda 2010 da cuenta de la desigualdad entre los municipios del país. El promedio de hijos nacidos vivos en 2010 era de 1.7. Para los municipios de mayor Índice de Desarrollo Humano (IDH) este valor es de 1.5, y de 2.6 para los de menor IDH. La tasa global de fecundidad es de 2.4 y de 4, respectivamente. El porcentaje de viviendas con piso de tierra es de 6.6 a nivel nacional, pero en los municipios de menor IDH seguía siendo de 26.3 por ciento. La disponibilidad de drenaje es de 90.3 y 38.7 por ciento, respectivamente.

Sin embargo, es importante señalar que la concentración de la población es muy distinta entre los municipios. Así, en el año 2005 los 125 municipios con menor rezago social del país tenían tan solo 1.6 millones de habitantes, mientras que en los 125 municipios de mayor rezago social habitaban 31.9 millones de personas.

Además de la desigualdad entre municipios, las desigualdades a su interior, de acuerdo a Miguel Székely Pardo y a Luis F. López-Calva, es la responsable de una tercera parte de la desigualdad nacional y, en ese contexto, han sugerido reducir las disparidades geográficas, al tiempo que consideran se atendería la raíz de la desigualdad que es “la inequitativa distribución del ingreso”.²

Estos académicos sugieren intervenciones que busquen reducir los desequilibrios entre espacios geográficos y proponen disminuir las inequidades que se presentan al interior de estas zonas, mediante la ejecución de un conjunto de políticas públicas encaminadas a mejorar el entorno y la productividad, proveyendo infraestructura física, un ambiente de inversión más favorable y de acceso al crédito, entre otras medidas.

Consideran, además, que al interior de los municipios se debe fortalecer la formación de capital humano, particularmente entre los grupos más pobres, lo que estiman generaría un círculo virtuoso de desarrollo con equidad y menor pobreza.³

Las desigualdades en acceso, no obstante, no son las únicas variables relevantes. La calidad de los servicios como el educativo, impacta en la formación de capital humano medida por su aprovechamiento. Siendo México el país de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos que gasta más en educación como porcentaje de su PIB, se encuentra, sin embargo, en los últimos lugares en aprovechamiento. Las pruebas del Sistema Educativo Nacional enmarcadas en la Evaluación Nacional de Logro

Académico en Centros Escolares (ENLACE), señalan desigualdades importantes en los resultados según el índice de marginación de los municipios, con una marcada tendencia a su deterioro.

La última estimación oficial de pobreza en el país señala que en el año 2008, 52 millones de personas se encontraban por debajo de la línea de bienestar por ingreso, resultado en gran medida por el incremento en el precio de los alimentos.

Los hogares más pobres son los más vulnerables ante los vaivenes económicos. Para 2010, diversas fuentes estiman que la pobreza pudo haberse incrementado en al menos 4 millones de personas más, resultado de la crisis económica internacional y su impacto en México.

Medido por ingresos, el promedio a nivel nacional durante el primer decenio del siglo XXI del Coeficiente de Gini, mantiene una tendencia persistente entre 0.44 y 0.46.

La razón de ingresos entre el 5 por ciento de los hogares más ricos y el 5 por ciento más pobre, es de 52.7 veces.

Según el grado de ruralidad, también se observan diferencias importantes. Las zonas rurales del país –localidades menores a 15 mil habitantes según la definición de líneas de ingreso– mantienen una incidencia promedio de más de 60 por ciento de su población en condiciones de pobreza patrimonial, mientras que en las urbanas esta incidencia es de 40 por ciento.

En los últimos años, de acuerdo a cifras del Coneval, la existencia de algunos programas sociales permitió que los valores de la pobreza no fueran 2.6 millones superiores a los registrados en 2008.

Uno de ellos lo constituyó sin lugar a dudas el Seguro Popular, cuya cobertura ha crecido de manera muy importante, en especial hacia los grupos de menores ingresos, contribuyendo con ello a mejorar la salud de los mexicanos.

Asimismo, las remesas han ayudado a evitar la profundización de la pobreza, el propio Coneval estima que las remesas permitieron que 1.3 millones de personas brincaran la línea de pobreza alimentaria, aunque se mantuvieron dentro de esa situación de pobreza. Este indicador, sin embargo, no refleja la problemática de los hogares que se desestructuran y los efectos de ello en el bienestar agregado de las familias.

En materia de infraestructura básica para las viviendas, se logró abatir uno de los componentes del indicador de marginación, el denominado *piso firme*. No obstante, prevalecen retos importantes como lo señala el Censo de Población y Vivienda 2010: aún hay 1 millón 700 mil viviendas con piso de tierra. Hay 2 millones 728 mil viviendas sin drenaje. Existen 2 millones 197 mil viviendas con hacinamiento –más de 2.5 ocupantes por cuarto–. Oaxaca (19 por ciento), Guerrero (18 por ciento), Chiapas (15 por ciento) y Veracruz (12 por ciento) tienen la mayor incidencia de hogares con piso de tierra. Actualmente, 38 millones de personas no son todavía derechohabientes de algún sistema de seguridad social, y 26 millones adicionales están inscritos en el Seguro Popular.

Sin embargo, no podemos de ninguna manera rehusar señalar que, según las cifras oficiales, entre los años 1996 y 2006 México registró un período de reducción sostenida en los niveles de pobreza. El porcentaje de pobres alimentarios se redujo de 37.4 por ciento a 13.8 por ciento; el porcentaje de pobres de patrimonio se redujo de 69 por ciento a 42.6 por ciento, lo que significó una reducción de 13.4 millones de personas en pobreza de patrimonio, y de 20.2 millones en pobreza alimentaria.

Pero a pesar de estos avances, en 2006 México todavía registraba 14.4 millones de personas en pobreza alimentaria y 44.6 millones en pobreza de patrimonio, estos niveles son mayores a los que se esperarían dado el nivel de desarrollo del país, y se deben sobre todo a los altos niveles de desigualdad que persisten en México.

Adicionalmente, entre 2006 y 2008 creció en 5.1 millones el número de personas en pobreza alimentaria, aumentando en 6.1 millones el número de personas en pobreza patrimonial, además de que los índices de pobreza retrocedieron a niveles similares a 2005.

Si bien México ha realizado esfuerzos consistentes en los últimos 14 años, invirtiendo en el desarrollo de capacidades de la población de menores recursos, los niveles de pobreza del 2008 indican que difícilmente se alcanzará la meta de los *Objetivos de Desarrollo del Milenio* de reducir el porcentaje de pobreza alimentaria de 24.1 por ciento en el año 2000 a 12 por ciento en el año 2015. Es decir, los esfuerzos de la política social han sido insuficientes para garantizar una menor vulnerabilidad de la población más pobre ante los cambios en el entorno.

En términos cualitativos, la información oficial también muestra que el gasto social ha aumentado sistemáticamente desde 1996. La focalización de algunos programas ha hecho más eficiente y progresivo el gasto social; ha avanzado la descentralización de recursos federales; y se ha fomentado la ampliación de las capacidades básicas de las familias más pobres.

Con la promulgación de la Ley General de Desarrollo Social, la política social tiene un mayor sentido y una mayor institucionalización, incorporándose de manera sistemática la evaluación como condición para mejorar la planificación de los programas sociales y la medición de los resultados del presupuesto federal destinado al desarrollo social, con lo que estamos seguros el Estado cuenta con mejores condiciones para diseñar mejores políticas públicas y mejores herramientas para hacer frente a la pobreza y la desigualdad.

Sin embargo, también advertimos un mayor uso de los recursos para gasto corriente; la infraestructura carretera es insuficiente; los programas sociales están dispersos y fragmentados; la evaluación en la dimensión local aún es débil. Existe descoordinación entre órdenes de gobierno en materia de desarrollo social; la cantidad y calidad de algunos servicios sociales es deficiente, particularmente en las zonas de mayor marginación, entre otros aspectos.

Desde otra perspectiva, el contraste territorial es dramático, pues la desigualdad extrema que se registra en las áreas o regiones rurales o urbanas que, de acuerdo con los criterios definidos por el Coneval, presentan condiciones estructurales de marginación, las denominadas “zonas de atención prioritaria” (ZAP), muestra que 70 por ciento de la población en las zonas rurales es pobre.

A lo largo de la vida institucional del país, esta desigualdad y divergencia regional se ha tratado de resolver mediante diversos esfuerzos y políticas públicas, buscando dotar a todos los mexicanos de educación, salud e infraestructura básica, entre otros componentes.

El desarrollo social del país inicia de manera formal en los años cuarenta con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social; se crea la Secretaría de Salud y posteriormente el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. No obstante en un país cuya composición era mayoritariamente rural, este esfuerzo no fue proporcional entre regiones.

Durante el periodo del llamado desarrollo estabilizador, en el que México logró tasas sostenidas de crecimiento importantes, se implementaron los programas de subsidios al consumo de la población en lo general a través del IMSS-Coplamar. Sin embargo, no se contó con una estrategia de desarrollo urbano acorde a la dinámica poblacional, ni un programa de desarrollo rural que atendiese la nueva dinámica del desarrollo.⁴

A partir de los años setenta, se crearon nuevos instrumentos sectoriales como el de *Caminos de Mano de Obra*, el de *Unidades de Riego para el Desarrollo Rural*, y el de *Atención a las Zonas Áridas e Indígenas*. En 1973, se creó el *Programa de Inversiones Públicas para el Desarrollo Rural* (Pider), que en 1980 se redefiniría como un Programa Integral para el Desarrollo Rural. Este fue el primer instrumento de coordinación y cooperación de las entidades federativas y un paso importante en la federalización de recursos hacia las entidades federativas, constituyéndose en el antecedente de los Comités de Desarrollo Socioeconómico de los Estados (Coprodes), que se convirtieron a la postre en los Comités de Planeación para el Desarrollo Estatal (Coplades).

En enero de 1977 se creó la Coordinación General del *Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados* (Coplamar), que buscaba impulsar el desarrollo de dichos espacios, así como el *Sistema Alimentario Mexicano* (SAM), que se instrumentó a partir de marzo de 1980 para atender la crisis alimentaria que entonces se enfrentaba.

El *Programa Nacional de Solidaridad* (Pronasol) también impulsó la creación de programas de desarrollo regional en las entidades federativas, promoviendo la concurrencia de los recursos presupuestales de diversas instituciones e impulsando una participación social activa. En este contexto, se crearon programas para la Huasteca, para la Montaña de Guerrero, para las regiones de Chiapas, por mencionar solo algunas de ellas.

Posteriormente surge el *Programa de Educación, Salud y Alimentación* (Progresá), hoy conocido como *Programa de Desarrollo Humano Oportunidades*, con un énfasis en la focalización individual y el desarrollo de capacidades, que obtuvo en su momento resultados importantes en la salud y nivel de asistencia escolar de sus beneficiarios. Paralelamente, van surgiendo diversos fondos en el Ramo 23 con objeto de impulsar el desarrollo de las economías locales.

Pero estos esfuerzos no fueron del todo suficientes. El repunte de la pobreza y la creciente desigualdad entre regiones, exigía un avance significativo hacia la integración de una auténtica política social de Estado, que considerara la incorporación de las personas y de las regiones en la vía del desarrollo económico.

Un paso hacia construir una nueva política social lo constituyó sin lugar a dudas la federalización de los recursos públicos, que originalmente se realizó a través de convenios celebrados entre las distintas dependencias del gobierno federal y los respectivos gobiernos estatales, que determinaban la concurrencia de recursos para la prestación de servicios, la realización de obras de infraestructura, la prestación de servicios de salud y de asistencia social, el impulso al desarrollo agropecuario, la coordinación de la seguridad pública y el fortalecimiento y saneamiento de las haciendas públicas de las entidades federativas. Ejemplo de estos convenios hemos dado cuenta, refiriéndonos a programas que consideramos más trascendentales en materia de desarrollo social.

Pero en 1997 se da otro paso trascendental en la federalización con la creación de los Fondos de Aportaciones Federales en la Ley de Coordinación Fiscal, los fondos del llamado Ramo 33, que representaban un mecanismo para la descentralización del gasto y que buscaba institucionalizar el apoyo que la federación ofrecía como complemento a los recursos que le correspondían a las entidades federativas y a los municipios como participaciones en la recaudación federal. Los recursos transferidos debían destinarse a la atención de responsabilidades que la federación había trasladado a los estados con anterioridad por la vía de convenios (principalmente en educación y salud), así como responsabilidades que a partir de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal asumieron las entidades federativas.

Con ello se integraron e institucionalizaron conceptos de gasto social desconcentrado, federalizado o en proceso de desconcentración, que estaban dispersos en diversos ramos del presupuesto de egresos. De esta manera, se pasó de un sistema fiscal intergubernamental basado exclusivamente en participaciones, cuyo objetivo es esencialmente resarcitorio, a otro que incluye una cantidad equivalente de recursos federales delegados a los gobiernos estatales y municipales con un espíritu compensatorio, cuyo principal objetivo es fomentar la equidad entre los estados integrantes de la federación.

A pesar de que los recursos destinados a los estados han tenido un comportamiento creciente, hoy se destinan fundamentalmente a las necesidades del gasto corriente en educación y salud, dejando una escasa proporción del mismo para gasto de inversión y desarrollo regional.

Caso particular lo es el *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* (FAIS), que en nuestra consideración ha sido insuficiente para lograr que la descentralización genere mecanismos de asignación de recursos para obras y servicios públicos suficientemente focalizados desde la perspectiva de la pobreza territorial, lo que ha dificultado se constituya como un fondo orientado por la equidad para la generación de un *piso mínimo*, ya que si bien su distribución se orienta hacia los estados más pobres, no necesariamente ha incidido en los municipios con esa misma condición de pobreza. Es decir, a su interior, el FAIS ha operado con un criterio redistributivo débil.

Sin embargo, pese al desarrollo logrado por el país a lo largo del último siglo, las políticas adoptadas han sido insuficientes para garantizar la plena inclusión de los ciudadanos vía la generación de oportunidades y de capacidades, pero también para abatir con una visión de justicia social los niveles de pobreza que afectan a más de la mitad de sus habitantes. No hay duda alguna en que el crecimiento económico de los últimos años no ha logrado beneficiar a quienes menos tienen.

Resulta inadmisibles que en tan solo 5 años de la última década la pobreza se haya incrementado en al menos 10 millones de personas, que en todos estos años la desigualdad se mantenga inalterada, e incluso que los índices de desarrollo humano y bienestar hayan descendido tanto como se ha elevado el desempleo, la informalidad y la incertidumbre hacia el futuro.

Todo esto no es más que una radiografía que nos demuestra lamentablemente que la pobreza en México no sólo es elevada sino persistente; que nos retrata que la desigualdad no sólo es profunda sino inamovible, y ese es precisamente el tamaño del desafío que enfrentan las instituciones sociales del Estado mexicano.

El desafío social consiste en romper con esta desigualdad que es perseverante; revertir la desigualdad territorial, movilizar la capacidad social contra las restricciones productivas, disponer de una estrategia de articulación de política social y de transferencias complementarias y promover la sustentabilidad en el uso de los recursos. Es decir, aplicar

alternativas productivas y redistributivas para superar pobreza y desigualdad.

Resulta indispensable y fundamental generar instrumentos que permitan doblegar esta desigualdad, primordialmente para revertir las disparidades territoriales, movilizandole la capacidad de la sociedad contra las restricciones productivas en las zonas más rezagadas del país. El Estado mexicano requiere disponer de instrumentos para desarrollar una estrategia que articule las actuales políticas contra la pobreza y la desigualdad, con un nuevo piso de atención basado en transferencias complementarias orientadas a crear alternativas productivas y redistributivas que permitan superarlas de manera más efectiva.

El Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial

Para ello, el Grupo Parlamentario del PRI propone la creación del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial, como una acción de solidaridad de todos los mexicanos con las regiones con situación de rezago social, dotándoles de elementos que eleven su capacidad competitiva y permitan avanzar, por la vía del desarrollo productivo, hacia un mejor estadio en su calidad de vida.

El Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial sería un fondo, el noveno, del Ramo 33, encaminado a dotar a las entidades federativas de recursos estratégicamente orientados a la construcción, preservación y recuperación de infraestructura económica y productiva en las zonas y localidades de mayor rezago y carencia social del país.

Busca corregir, con criterio redistributivo, la inequidad territorial nacional, a partir de la visión, necesidades y planeación locales; de la concurrencia municipal y de la participación ciudadana.

Tiene un enfoque de competitividad, transparencia y evaluación, con el propósito expreso de alcanzar, en el mediano plazo, los niveles de bienestar e ingreso de la media nacional en todas y cada una de las zonas de atención prioritaria.⁵

El Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial es una propuesta para avanzar en la construcción de un camino hacia

una sociedad más incluyente, igualitaria, saludable y competitiva.

El fondo se constituye bajo la forma de aportaciones federales orientadas a dotar a las entidades federativas de recursos destinados a la construcción, preservación y recuperación de infraestructura económica y productiva en las zonas y localidades de atención prioritaria del país; busca favorecer la conectividad y facilitar el acceso de sus habitantes a las fuentes de empleo.

Está orientado a dinamizar el crecimiento económico regional; reducir costos locales de producción y mejorar la productividad. Plantea disminuir los costos de transacción, facilitar la integración de actividades y espacios a los mercados y ejes de desarrollo; y mejorar acceso a servicios y elevar la calidad de vida.

Constituye el complemento a las políticas de alivio a la pobreza, al romper con las condicionantes de los círculos viciosos territoriales: bajas capacidades, productividad deficiente y estancamiento económico. Busca mejorar las condiciones del entorno que permitan a los productores locales incorporarse a los mercados y atraer inversiones a la zona.

Aplicada con visión regional, la inversión del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial permitirá incrementar el potencial económico, extender la habitabilidad, la accesibilidad, la conectividad y la productividad en las Zonas de Atención Prioritaria. Este tipo de inversión constituiría un multiplicador de la productividad y la calidad de vida, además de que generaría externalidades económicas y sociales.

Su inclusión en el Ramo 33 cumple con el espíritu de fortalecer el federalismo, y se nutre de la experiencia de otros fondos para asegurar criterios redistributivos, dotar de principios de transparencia, y sumar a este esfuerzo el componente de desarrollo económico y productivo que permite complementar las herramientas que significan otros fondos y programas disponibles.

A diferencia de otros fondos del Ramo 33, el Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial nace sin compromisos económicos previamente establecidos, que limiten una asignación redistributiva de los recursos. Otorga flexibilidad como instrumento, que puede responder a las condiciones y necesidades locales.

El fondo plantea una nueva forma de trabajo para maximizar el impacto del gasto. Parte de la planeación estratégica del desarrollo de las regiones con mayores rezagos con una visión de mediano plazo que supera la improvisación. Permite, por primera vez, la toma de decisiones con una clara dirección, con acciones que impacten en la transformación de la estructura socioeconómica, y garantiza un esfuerzo sostenido en el tiempo ante cambios en la administración pública local o federal.

Promueve la coordinación entre órdenes de gobierno, al establecer de manera clara el papel de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal en el marco de un Comité Estatal para la Cohesión Social que establecería cada entidad federativa al interior de sus respectivos Comités de Planeación para el Desarrollo Estatal, apoyando no sólo la planeación regional, sino como articulador del esfuerzo federal en cada entidad entre las políticas sectoriales, las de superación de la pobreza y de desarrollo económico; con las especiales de desarrollo regional y ordenación del territorio.

El potencial de este instrumento se incrementa cuando se realiza con criterios sistémicos o de redes (no en proyectos aislados) porque se beneficia de las externalidades y optimiza el impacto de los proyectos de inversión. De esta manera, los proyectos y obras aprovechan economías de escala, reducen costos y mejora sus beneficios.

Promueve la mayor eficiencia, al permitir que en cada caso sea la instancia, dependencia, nivel de gobierno o grupo de ciudadanos organizados que tengan las mejores ventajas respecto al proyecto, quienes ejecuten la tarea que corresponda conforme al plan estratégico.

Promueve la competitividad, al incorporar vertientes de inversión que consideren la infraestructura económica, de apoyo a la producción y de conectividad, en un marco territorial de desarrollo.

Incluye entre sus principios la perspectiva de equidad de género al buscar que en los proyectos y en su ejecución se garantice la igualdad de trato y la acción afirmativa en situaciones de clara desigualdad.

Son principios del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial los de: A) *Redistribución*. Utiliza parámetros de rezago y pobreza para la distribución del recurso, por lo que no permite la discrecionalidad, se destina exclusivamente a las regiones más pobres identificadas como zonas de atención

prioritaria rurales y urbanas. B) *Orientación por resultados*. Parte de metas concretas que se establecen con base en el diagnóstico, potencial de cada región y la certeza de los recursos con los que se podrá disponer; e incentiva el buen desempeño al establecer en su diseño estímulos para la buena ejecución en cada ejercicio fiscal al interior de cada entidad. C) *Fortalecimiento del Federalismo*. Promoviendo la descentralización de recursos y toma de decisiones. D) *Promueve la transparencia*. Establece reglas claras, da certeza sobre los montos de recursos disponibles al ligarlo a un porcentaje de la recaudación federal participable; cuenta con una fórmula de distribución basada en la incidencia de la pobreza para cada región prioritaria en el total nacional; incorpora la evaluación de resultados e indicadores claros basados en los planes estratégicos para cada unidad de atención (municipio, zona de atención prioritaria definida por más de un municipio, o polígonos en pobreza) dándole identidad al gasto para la equidad territorial y el desarrollo regional; y, está sujeto a los mismos principios de evaluación y seguimiento que norman al Ramo 33 y que se definen en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. E) *Proporciona Certeza*. Otorga certeza financiera sobre las asignaciones anuales al definir su techo de gasto como un porcentaje (2 por ciento) de la recaudación federal participable. F) *Fortalece las instancias locales de planeación*. Incentiva la profesionalización de las instancias de planeación locales, asegurando la concurrencia institucional, e incorporando mecanismos de capacitación que mejoren las capacidades de los órdenes de gobierno para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación. G) *Participación social*. Fortalece la participación social de la planeación a la evaluación, bajo un principio de corresponsabilidad, promoviendo la participación en el Comité Estatal para la Cohesión Social del Coplade, de empresarios, académicos de universidades e institutos tecnológicos y de organizaciones civiles. Y más importante aún, rescata la participación social comunitaria corresponsable en las obras o acciones que así lo permitan.

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial que reciban las entidades federativas, se destinarán al financiamiento de obras integradas en la Estrategia de Desarrollo Territorial, orientados a la construcción, preservación, y recuperación de infraestructura económica y productiva en los siguientes rubros: a) *Infraestructura Económica*, para proyectos de inversión en plantas de tratamiento de agua, potabilizadoras de agua, plantas de tratamiento y recolección de basura, de electri-

ficación, de infraestructura para el transporte colectivo, de telecomunicaciones y conectividad, de obras de protección civil, así como de infraestructura de carreteras alimentadoras y caminos rurales. También se podrán apoyar estructuras mínimas para vivienda en apoyo a acciones de reubicación de zonas de riesgo o de redensificación; b) *Infraestructura de Apoyo Productivo y de Uso Colectivo*, para la generación de infraestructura de servicios y de apoyo productivo que permitan el desarrollo de proyectos turísticos, agropecuarios, forestales, hidroagrícolas, artesanales, maquiladoras, de servicios, de abasto y de comercialización, que sean acordes al potencial de producción y de mercado. Asimismo, podrá apoyarse la instalación y equipamiento de unidades auxiliares a la producción, como laboratorios, equipos y sistemas para centros de diseño, así como otras instalaciones que agreguen valor a la producción; y, c) *Rehabilitación de Infraestructura*, hasta 20 por ciento para la rehabilitación de infraestructura de riego, en plantas de tratamiento y potabilizadoras de agua, infraestructura de apoyo a la producción o comercio, planteles educativos en donde se den cursos de formación para el trabajo.

Los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial que reciban las entidades federativas, se ejecutarán bajo la coordinación de un Comité Estatal para la Cohesión Social que establecerá la Estrategia de Desarrollo Territorial de cada una de las regiones o zonas de atención prioritaria, y aprobará, a más tardar en el mes de abril de cada año, la respectiva cartera de proyectos.

La Estrategia de Desarrollo Territorial será una estrategia de mediano plazo y contendrá la cartera de proyectos de inversión y su prioridad, el establecimiento de metas y resultados, así como el periodo de su cumplimiento.

Se propone que el Comité Estatal para la Cohesión Social dependa a su vez del Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal u órgano equivalente de las entidades federativas y estará integrado por: a) El Secretario de Desarrollo Social, o su equivalente, que fungirá como presidente; b) El Secretario de Planeación, o su equivalente; c) Tres Presidentes Municipales en representación de los gobiernos municipales de la entidad federativa; d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal; e) Un representante del sector empresarial; f) Un representante de una universidad pública estatal; g) Un representante de un instituto tecnológico estatal; y, h) Un representante de una organización de la sociedad civil local.

La Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal definirá los criterios a que se sujetará la Estrategia de Desarrollo Territorial, que contendrá cuando menos un diagnóstico sobre indicadores de rezago social, seguridad, disponibilidad de recursos naturales, potencial productivo y de acceso a mercados.

La Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal podrá proponer mecanismos de capacitación para mejorar la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Desarrollo Territorial.

En la definición de la Estrategia de Desarrollo Territorial, el Comité Estatal para la Cohesión Social podrá agrupar zonas de atención prioritaria, pudiendo considerar las agrupaciones por regiones consideradas en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria a que se refiere la Ley General de Desarrollo Social.⁶

Para la asignación y ejercicio de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial, se propone que el Comité Estatal para la Cohesión Social integre la cartera de proyectos de inversión conforme a las necesidades y prioridades establecidos en la Estrategia de Desarrollo Territorial.

El Comité seleccionaría la cartera de proyectos objetivamente, bajo parámetros de rezago y pobreza, y en todo caso garantizará la equidad de género en igualdad de circunstancias.

La distribución de recursos tendrá que considerar el monto necesario para la conclusión de la obra en el periodo establecido y deberá tener claramente definido, en caso de acciones multianuales, los alcances y costos de cada periodo.

Las entidades federativas y, en su caso, los municipios podrán destinar hasta 10 por ciento de los recursos del fondo a la ejecución de estudios y proyectos, acciones de investigación e innovación, así como para la integración de las estrategias territoriales.

Se establece que los gobiernos de las entidades federativas puedan cofinanciar acciones y proyectos de otros programas, siempre y cuando coincidan con los lineamientos generales del fondo, así como de la Estrategia de Desarrollo Territorial correspondiente; y siempre que se delimite las acciones, metas y alcances a lograr con los recursos provenientes del fondo.

Asimismo, podrán destinar recursos, de hasta un monto que no exceda el 5 por ciento de las aportaciones provenientes del fondo, para establecer estímulos por el eficiente ejercicio físico financiero de cada Estrategia de Desarrollo Territorial, exclusivamente para obras y proyectos. Para el caso de que solo se haya definido una región o zona de atención prioritaria, se incentivará al mejor ejecutor.

La cartera de proyectos deberá ser publicada en los diarios o gacetas oficiales de las entidades federativas, así como en sus portales oficiales de Internet, y deberá contener la clave y nombre de la localidad y municipio, descripción de la obra, unidad de medida y monto de inversión programado.

La cartera de proyectos será enviada a la Cámara de Diputados, a los congresos locales y a los municipios en donde se realizarán las obras seleccionadas.

La Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal, en coordinación con las entidades federativas, integrará el Inventario Nacional de Proyectos del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial.

El Comité Estatal para la Cohesión Social podrá destinar hasta 1.5 por ciento de la asignación presupuestal anual para gastos indirectos, incluyendo aquellos que se destinen a la supervisión, seguimiento y evaluación para comprobar el cumplimiento de metas y resultados de las obras que se encuentren en la cartera de proyectos de la Estrategia de Desarrollo Territorial. La comprobación se realizará al concluir el tercer trimestre del ejercicio correspondiente.

El Comité Estatal para la Cohesión Social elaborará indicadores de seguimiento y resultados que deberán ser integrados en los informes trimestrales a que actualmente se refiere el vigente artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los informes serán enviados además a la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal, a fin de mantener actualizado el citado Inventario Nacional de Proyectos del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial.

Se propone que el Coneval, por sí o a través de uno o varios organismos evaluadores independientes, realice una evaluación bianual de resultados y desempeño al Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial, con el objeto de valorar la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos prove-

nientes del mismo, sin perjuicio de las funciones de evaluación de desempeño establecidas en el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Bajo los principios de atender las desigualdades regionales y fomentar la competitividad, así como con el propósito de iniciar una reorientación ordenada y gradual que incentive la participación de las entidades federativas, se propone aplicar la siguiente fórmula de asignación de recursos, donde \hat{O} representa la sumatoria correspondiente a las entidades federativas y el subíndice i se refiere a la i -ésima zona prioritaria y j a la j -ésima entidad federativa.

$$e \text{ FCS}_i = e (M * PPF_i)$$

$$PPF_i = \hat{a} * PPE_i + \hat{a} * PZAPr_i + \tilde{a} * PZAPu_i$$

$$1 = \hat{a} + \hat{a} + \tilde{a}$$

Donde:

FCS_i = Monto correspondiente a la i -ésima entidad federativa.

M = Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

PPF_i = Participación porcentual de la i -ésima entidad federativa.

PPE_i = Participación Porcentual de Equidad correspondiente a la i -ésima entidad federativa en la distribución nacional, lo que es equivalente a uno entre el número total de entidades federativas.

$PZAPr_i$ = Distribución porcentual correspondiente a la i -ésima entidad federativa en su participación en la medición nacional de la población en municipios de muy alta y alta marginación de las zonas de atención prioritaria rurales.

$PZAPu_i$ = Distribución porcentual correspondiente a la i -ésima entidad federativa en su participación en la medición nacional de la población en municipios de muy alta y alta marginación de las Zonas de Atención Prioritaria urbanas.

\hat{a} = Factor de Equidad = 0.10.

\hat{a} = Factor de Zonas de Atención Prioritarias Rurales = 0.54.

\tilde{a} = Factor de Zonas de Atención Prioritarias Urbanas = 0.36.

Se propone que el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial entre las entidades federativas conforme a la fórmula anteriormente prevista, lo que sucederá enterando mensualmente los recursos de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las estipuladas en la propia Ley de Coordinación Fiscal que hoy se propone reformar y adicionar.

Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su portal oficial de Internet la distribución del fondo por entidad federativa.

El monto del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, a 2.0 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

El fondo se integrará inicialmente con recursos del programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20, que en nuestra consideración carece, este último, de suficiente transparencia respecto a los criterios de distribución entre el total de las entidades federativas.

En virtud de que el Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial habrá de sujetarse a componentes de transparencia y tendrá en la rendición de cuentas un mecanismo para demostrar su efectividad, estando sujeto a una evaluación periódica orientada por la calidad del gasto y su orientación a resultados como ha quedado explicado con anterioridad, se propone que la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal emita los lineamientos generales de operación del fondo.

Precisamente en ese contexto, los lineamientos generales de operación se sujetarán a los principios de redistribución, orientación por resultados, fortalecimiento del federalismo, certeza y participación social, y en todo caso establecerán la fase preoperativa, de planeación, de integración y publicación de la cartera de proyectos, de ejecución de las obras y proyectos, de seguimiento, y de evaluación y transparencia.

Habida cuenta de que el monto del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial habrá desde luego determinarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, la propuesta que hoy sometemos a la consideración de esta Soberanía establece un régimen transitorio, en donde planteamos disposiciones para hacer efectivas las previsiones temporales, buscando con ello lograr la pronta y eficiente ejecución de los recursos provenientes del fondo, con lo que se propone que la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal emita a más tardar el 31 de diciembre de 2011 los lineamientos generales de operación del fondo, en cuya elaboración deberá observar, buscando la debida ejecución de las obras y proyectos seleccionados en la cartera de proyectos de la Estrategia de Desarrollo Territorial, los siguientes lineamientos generales: 1) Cada obra deberá contar con su respectivo Expediente Técnico, así como el resto de requisitos con los que ya se viene operando para los proyectos de inversión con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluida la valuación técnica correspondiente, dependiendo el monto de la obra, con su respectiva Justificación Económica para los proyectos de inversión cuyo monto total sea menor de 10 millones de pesos, su análisis costo-beneficio simplificado para los proyectos de inversión con un monto mayor de 10 millones de pesos y menor de 100 millones de pesos, y al análisis costo-beneficio completo para proyectos con un monto total superior a los 100 millones de pesos; 2) Las obras podrán ser ejecutadas por la entidad federativa, el municipio o la comunidad, prevaleciendo el criterio de eficiencia, sin embargo su adecuada ejecución es responsabilidad de la entidad federativa; 3) Los recursos son clasificados como inversión en infraestructura y en ningún caso deberán utilizarse para gasto corriente o transferencias a la población; y, 4) La integración de la cartera de proyectos deberá priorizar la conclusión de las obras, es decir que aquellas que requieran ejecutarse en más de un ejercicio fiscal podrán operarse bajo los criterios de multianualidad con la consideración de que serán a cargo del presupuesto del siguiente año.

Para el ejercicio fiscal de 2012, el Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial se determinará en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 1.0 por ciento de la recaudación federal participable, a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Para el primer año de operación, el del ejercicio fiscal de 2012, el fondo privilegiará la cobertura en las Zonas de Atención Prioritaria Rurales. Para este año, los valores de los coeficientes de la fórmula serán $\hat{a} = 0.2$; $\hat{b} = 0.8$ y $\hat{c} = 0$.

Será obligación de las entidades federativas conformar, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2012, el Comité Estatal para la Cohesión Social conforme al procedimiento que establezcan las reglas de operación del fondo, debiendo además aprobar y expedir, a más tardar el último día hábil del mes siguiente, su reglamento interior.

Proponemos además en el régimen transitorio que para el ejercicio fiscal de 2012, y por única vez, el Comité Estatal para la Cohesión Social de las entidades federativas establezca, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, cada Estrategia de Desarrollo Territorial y su respectiva cartera de proyectos, previéndose también que para dicho ejercicio fiscal el fondo se entere mensualmente a las entidades federativas en los últimos siete meses del año, con la misma prontitud que quedaría estipulada en la Ley de Coordinación Fiscal.

En conclusión, el Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial se instrumentará con un espíritu federalista y redistributivo. Responderá a estrategias de desarrollo territorial de las Zonas de Atención Prioritaria, que promuevan el mejor aprovechamiento de los recursos, así como las vocaciones de las regiones y respeten y se apoyen en los intereses, iniciativas, formas de organización y decisiones de los agentes del territorio.

Estimulará la ejecución corresponsable de las acciones de la estrategia regional entre los sectores público, privado y la sociedad organizada para afrontar las tareas del desarrollo del territorio.

El fondo se propone corregir, con un criterio redistributivo, la inequidad territorial nacional, a partir de la visión, necesidades y planeación locales; de la concurrencia municipal y de la participación ciudadana; con un enfoque de competitividad, transparencia y evaluación, con la meta expresa de alcanzar en un plazo definido, en todas y cada una de las ZAP, la media nacional de bienestar e ingreso.

Para lograrlo, sin embargo, se requiere una acción responsable de todos los niveles de gobierno. Demanda una acción decidida del Congreso de la Unión para impulsar una estrategia federalista, que con visión solidaria apoye el desarrollo de las regiones más atrasadas del país, hacia la media nacional de desarrollo, con una visión que vaya más allá de las transferencias de recursos, en la búsqueda por construir una nueva política social de Estado que logre abatir la pobreza y la desigualdad que se ha convertido en un obstáculo para una mejora en la calidad de vida de los mexicanos.

Por las consideraciones expuestas, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 25; y se reforman y adicionan los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, recorriéndose en su orden a partir del artículo 48 para pasar a ser los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial.

...

Artículo 48. El monto del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.0 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

El fondo se enterará mensualmente a las entidades federativas de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las estipuladas en la presente ley.

Artículo 49. El gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial entre las entidades federativas, conforme a la siguiente fórmula de asignación de recursos, donde \hat{O} representa la sumatoria correspondiente a las entidades federativas y el subíndice i se refiere a la i -ésima zona prioritaria y j a la j -ésima entidad federativa.

$$e \text{ FCS}_i = e (M * \text{PPF}_i)$$

$$\text{PPF}_i = \hat{a} * \text{PPE}_i + \hat{a} * \text{PZAPr}_i + \tilde{a} * \text{PZAPu}_i$$

$$1 = \hat{a} + \hat{a} + \tilde{a}$$

Donde:

FCS_i = Monto correspondiente a la i -ésima entidad federativa.

M = Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

PPF_i = Participación porcentual de la i -ésima entidad federativa.

PPE_i = Participación Porcentual de Equidad correspondiente a la i -ésima entidad federativa en la distribución nacional.

PZAPr_i = Distribución porcentual correspondiente a la i -ésima entidad federativa en su participación en la

medición nacional de la población en municipios de muy alta y alta marginación de las Zonas de Atención Prioritaria rurales.

$PZAPu_i$ = Distribución porcentual correspondiente a la i -ésima entidad federativa en su participación en la medición nacional de la población en municipios de muy alta y alta marginación de las Zonas de Atención Prioritaria urbanas.

\hat{a} = Factor de Equidad = 0.10.

$\hat{\alpha}$ = Factor de Zonas de Atención Prioritarias Rurales = 0.54.

$\hat{\alpha}$ = Factor de Zonas de Atención Prioritarias Urbanas = 0.36.

La Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal publicará en el Diario Oficial de la Federación y en su portal oficial de Internet la distribución que se haga del fondo por entidad federativa.

Artículo 50. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial que reciban las entidades federativas, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras orientados a la construcción, preservación y recuperación de infraestructura económica y productiva en las zonas y localidades de mayor rezago y carencia social del país, en los siguientes rubros:

I. Infraestructura económica: para proyectos de inversión en plantas de tratamiento de agua, potabilizadoras de agua, plantas de tratamiento y recolección de basura, de electrificación, de infraestructura para el transporte colectivo, de telecomunicaciones y conectividad, de obras de protección civil, así como de infraestructura de carreteras alimentadoras y caminos rurales. También se podrán apoyar estructuras mínimas para vivienda en apoyo a acciones de reubicación de zonas de riesgo o de redensificación.

II. Infraestructura de apoyo productivo y de uso colectivo: Para la generación de infraestructura de servicios y de apoyo productivo que permitan el desarrollo de proyectos productivos turísticos, agropecuarios, forestales, hidroagrícolas, artesanales, maquiladoras, de servicios, de abasto y de comercializa-

ción, que sean acordes al potencial de producción y de mercado. Asimismo, podrá apoyarse la instalación y equipamiento de unidades auxiliares a la producción, tales como: laboratorios, equipos y sistemas para centros de diseño, así como otras instalaciones que agreguen valor a la producción.

III. Rehabilitación de infraestructura: hasta un 20 por ciento para la rehabilitación de infraestructura de riego, en plantas de tratamiento y potabilizadoras de agua, infraestructura de apoyo a la producción o comercio, y planteles educativos en donde se impartan cursos de formación para el trabajo.

Artículo 51. Las entidades federativas conformarán un Comité Estatal para la Cohesión Social que establecerá la Estrategia de Desarrollo Territorial de las regiones o zonas de atención prioritaria, que contendrá la cartera de proyectos de inversión y su prioridad, el establecimiento de metas y resultados, así como el periodo de su cumplimiento.

El Comité dependerá del Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal u órgano equivalente de las entidades federativas y estará integrado por

- a) El secretario de Desarrollo Social, o su equivalente, que fungirá como presidente;
- b) El secretario de Planeación, o su equivalente;
- c) Tres presidentes municipales en representación de los gobiernos municipales de la entidad federativa;
- d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal;
- e) Un representante del sector empresarial;
- f) Un representante de una universidad pública estatal;
- g) Un representante de un instituto tecnológico estatal; y
- h) Un representante de una organización de la sociedad civil local.

La Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal definirá los criterios a que se sujetará cada Estrategia de

Desarrollo Territorial, que contendrá cuando menos un diagnóstico sobre indicadores de rezago social, seguridad, disponibilidad de recursos naturales, potencial productivo y de acceso a mercados.

La Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal podrá proponer mecanismos de capacitación para mejorar la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada Estrategia de Desarrollo Territorial.

En la definición de cada Estrategia de Desarrollo Territorial, el Comité Estatal para la Cohesión Social podrá agrupar zonas de atención prioritaria, pudiendo considerar las agrupaciones por regiones consideradas en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria a que se refiere la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 52. Para la asignación y ejercicio de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial, el Comité Estatal para la Cohesión Social integrará a más tardar en el mes de abril de cada año la cartera de proyectos de inversión, conforme a las necesidades y prioridades establecidos en cada Estrategia de Desarrollo Territorial.

El Comité seleccionará la cartera de proyectos objetivamente, bajo parámetros de rezago y pobreza, y en todo caso garantizará la equidad de género en igualdad de circunstancias.

La distribución de recursos considerará el monto necesario para la conclusión de la obra en el periodo establecido y deberá tener claramente definido, en caso de acciones multianuales, los alcances y costos de cada periodo.

Las entidades federativas y, en su caso, los municipios podrán destinar hasta un 10 por ciento de los recursos del fondo a la ejecución de estudios y proyectos, acciones de investigación e innovación, así como para la integración de las estrategias territoriales.

Las entidades federativas podrán cofinanciar acciones y proyectos de otros programas, siempre y cuando coincidan con los lineamientos generales del fondo, así como de la Estrategia de Desarrollo Territorial correspondiente; y siempre que se delimite las acciones, metas y alcances a lograr con los recursos provenientes del fondo.

Las entidades federativas podrán destinar recursos, de hasta un monto que no exceda el equivalente a 5 por ciento de las aportaciones provenientes del fondo, para establecer estímulos por el eficiente ejercicio físico financiero de cada Estrategia de Desarrollo Territorial, y exclusivamente para obras y proyectos. Para el caso de que sólo se haya definido una región o zona de atención prioritaria, se incentivará al mejor ejecutor.

Artículo 53. La cartera de proyectos deberá ser publicada en los diarios o gacetas oficiales de las entidades federativas, así como en sus portales oficiales de Internet, y deberá contener la clave y nombre de la localidad y municipio, descripción de la obra, unidad de medida y monto de inversión programado.

La cartera de proyectos será enviada a la Cámara de Diputados, a los congresos locales y a los municipios en donde se realizarán las obras seleccionadas.

La Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal, en coordinación con las entidades federativas, integrará el Inventario Nacional de Proyectos del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial.

Artículo 54. El Comité Estatal para la Cohesión Social podrá destinar hasta 1.5 por ciento de la asignación presupuestal anual para gastos indirectos, incluyendo aquellos que se destinen a la supervisión, seguimiento y evaluación para comprobar el cumplimiento de metas y resultados de las obras que se encuentren en la cartera de proyectos de cada Estrategia de Desarrollo Territorial. La comprobación se realizará al concluir el tercer trimestre del ejercicio correspondiente.

El Comité Estatal para la Cohesión Social elaborará indicadores de seguimiento y resultados que deberán ser integrados en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 56 de la ley.

Los informes serán enviados además a la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal, a fin de mantener actualizado el Inventario Nacional de Proyectos del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial.

Sin perjuicio de las funciones de evaluación de desempeño establecidas en el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Consejo

Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social por sí, o a través de uno o varios organismos evaluadores independientes, realizará una evaluación bianual de resultados y desempeño, con el objeto de valorar la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos provenientes del fondo.

Artículo 55. La Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal emitirá anualmente los lineamientos generales de operación del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial.

Los lineamientos se sujetarán a los principios de redistribución, orientación por resultados, fortalecimiento del federalismo, certeza y participación social, y en todo caso establecerán la fase preoperativa, de planeación, de integración y publicación de la cartera de proyectos, de ejecución de las obras y proyectos, de seguimiento, y de evaluación y transparencia.

Artículo 56. Los estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la entidad federativa, como aquella de sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo

en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Artículo 57. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de esta ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales

del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta ley;

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; y

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 56 de la presente ley.

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por

el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.

Artículo 58. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25 por ciento de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno

del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

Artículo 59. Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta ley correspondan a los municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

Lo previsto en el párrafo anterior será aplicable aun y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

La Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere este artículo a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para el ejercicio fiscal de 2012, el Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial se determinará en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, a 1.0 por ciento de la recaudación federal participable, a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio Presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Para el primer año de operación, el fondo privilegiará la cobertura en las zonas de atención prioritaria rurales, y los valores de los coeficientes de la fórmula serán $\hat{a} = 0.2$; $\hat{b} = 0.8$ y $\hat{c} = 0$.

Tercero. La Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal emitirá, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, los lineamientos generales de operación del Fondo de Aportaciones para la Cohesión Social y el Impulso Productivo para la Equidad Territorial.

Para la debida ejecución de las obras y proyectos seleccionados en la cartera de proyectos de la Estrategia de Desarrollo Territorial, las reglas de operación observarán, además de lo previsto en el artículo 55 de la ley, los siguientes lineamientos generales:

1. Cada obra deberá contar con su respectivo Expediente Técnico, así como el resto de requisitos con los que ya se viene operando para los proyectos de inversión con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluida la valuación técnica correspondiente, dependiendo el monto de la obra:

a. Justificación Económica para los proyectos de inversión cuyo monto total sea menor de 10 millones de pesos.

b. Análisis costo-beneficio simplificado para los proyectos de inversión con un monto mayor de 10 millones de pesos y menor de 100 millones de pesos.

c. Análisis costo-beneficio completo para proyectos con un monto total superior a los 100 millones de pesos.

2. Las obras podrán ser ejecutadas por la entidad federativa, el municipio o la comunidad, prevaleciendo el criterio de eficiencia, sin embargo su adecuada ejecución es responsabilidad de la entidad federativa.

3. Los recursos son clasificados como inversión en infraestructura y en ningún caso deberán utilizarse para gasto corriente o transferencias a la población.

4. La integración de la cartera de proyectos deberá priorizar la conclusión de las obras, es decir que aquellas que requieran ejecutarse en más de un ejercicio fiscal podrán operarse bajo los criterios de multianualidad con la consideración de que serán a cargo del presupuesto del siguiente año.

Cuarto. Para el ejercicio fiscal de 2012, el Comité Estatal para la Cohesión Social de las entidades federativas establecerá, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, la Estrategia de Desarrollo Territorial y la respectiva cartera de proyectos a que se refieren los artículos 51 y 52 de la presente ley.

Quinto. Para el ejercicio fiscal de 2012, el fondo se enterará mensualmente en los últimos siete meses del año a las entidades federativas, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las estipuladas en la presente ley.

Sexto. Las entidades federativas conformarán, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2012, el Comité Estatal para la Cohesión Social conforme al procedimiento que establezcan las reglas de operación del fondo.

Séptimo. El Comité Estatal para la Cohesión Social de las entidades federativas aprobarán y expedirán, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2012, su reglamento interior.

Notas:

1 **Tasa de mortalidad infantil (TMI):** Cociente de las defunciones de menores de un año de edad ocurridas en un periodo determinado, entre los hijos nacidos vivos durante el mismo lapso, multiplicado por una constante (generalmente mil).

2 Székely, Miguel, Miguel Székely Pardo, Luis F. López-Calva, Álvaro Meléndez Martínez, Éricka G. Rascón Ramírez y Lourdes Rodríguez-Chamussy. “Poniendo a la pobreza de ingresos y a la desigualdad en el mapa de México”, en *Economía Mexicana Nueva Época*, volumen XVI, número 2, segundo semestre de 2007, página 263.

3 Székely. *Op. cit.*, páginas 267 y 268.

4 Cordera, Rolando. *La política social moderna: evolución y perspectivas*, <http://rolandocordera.org.mx/textos/politicamoderna.pdf>

5 El artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social señala: “Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que esta ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la política social”.

6 **Artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.** “El Ejecutivo federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación”. Ley General de Desarrollo Social.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2011.—
Diputados: Francisco Rojas Gutiérrez, Carlos Flores Rico (rúbrica), Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbrica), José Manuel Agüero Tovar, José Óscar Aguilar González, Efraín Ernesto Aguilar Góngora (rúbrica), María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Andrés Aguirre Romero, Ricardo Ahued Bardahuil (rúbrica), Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Roberto Armando Albores Gleason, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, José Luis Álvarez Martínez (rúbrica), Miguel Álvarez Santamaría (rúbrica), Heriberto Ambrosio Cipriano, Jorge Arana Arana (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Armando Jesús Báez Pinal (rúbrica), Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Nicolás Carlos Bellizía Aboaf, Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño, Rolando Bojórquez Gutiérrez, Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Manuel Cadena Morales, Juan Nicolás Callejas

Arroyo, Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez, Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Guillermina Casique Vences (rúbrica), Martín Enrique Castillo Ruz, Sofía Castro Ríos (rúbrica), Hilda Ceballos Llerenas (rúbrica), Rogelio Cerda Pérez (rúbrica), Felipe Cervera Hernández (rúbrica), Patricio Chirinos del Ángel, Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Germán Contreras García, José del Pilar Córdova Hernández, Armando Corona Rivera (rúbrica), Manuel Humberto Cota Jiménez, Carlos Cruz Mendoza, Sami David David (rúbrica), Manuel Esteban De Esesarte Pesqueira (rúbrica), Ernesto De Lucas Hopkins (rúbrica), María Estela de la Fuente Dagdug, Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), Ana Estela Durán Rico (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Felipe Enríquez Hernández (rúbrica), Fernando Espino Arévalo (rúbrica), Omar Fayad Meneses, Héctor Fernández Aguirre (rúbrica), Silvia Fernández Martínez (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Víctor Félix Flores Morales (rúbrica), Héctor Franco López, Fernando Franco Vargas Jorge, Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila (rúbrica), Margarita Gallegos Soto, Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Óscar García Barrón (rúbrica), Teófilo Manuel García Corpus, Miguel Ángel García Granados, Laura Felicitas Gorda Dávila (rúbrica), Luis García Silva, Noé Fernando Garza Flores, Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Javier Gil Ortiz, Clara Gómez Caro (rúbrica), Isaías González Cuevas (rúbrica), Joel González Díaz (rúbrica), Jorge Venustiano González Ilescas, José Alberto González Morales (rúbrica), Diana Patricia González Soto (rúbrica), Janet Graciela González Tostado, Ildelfonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Delia Guerrero Coronado (rúbrica), Luis Alejandro Guevara Cobos, Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Olivia Guillén Padilla, Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre (rúbrica), Elvia Hernández García (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos, David Hernández Pérez (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), David Hernández Vallin, Francisco Herrero Jiménez, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Inocencio Ibarra Piña (rúbrica), Aarón Irizar López (rúbrica), María del Carmen Izaguirre Francos (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Blanca Estela Jiménez Hernández (rúbrica), Francisco Alberto Jiménez Merino (rúbrica), Carlos Manuel Joaquín González (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), Fidel Kuri Grajales (rúbrica), Silvio Lagos Galindo (rúbrica), Óscar Javier Lara Aréchiga, Óscar Lara Salazar (rúbrica), Juan Carlos Lastiri Quirós, Israel Reyes Ledesma Magaña, José Luis Marcos León Perea, Humberto Lepe Lepe, Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (rúbrica), Óscar Guillermo Levin Coppel, Margarita Liborio Arrazola, Sergio Lobato García, Cruz López Agui-

lar, María Elena Perla López Loyo (rúbrica), José Ricardo López Pescador, Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica), Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica), Sergio Mancilla Zayas, Julieta Octavia Marín Torres, Onésimo Mariscales Delgadillo, Manuel Guillermo Márquez Lizalde, José Ramón Martel López, Luis Antonio Martínez Armengol (rúbrica), Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Andrés Massieu Fernández, Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Tereso Medina Ramírez (rúbrica), Genaro Mejía de la Merced (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas, Sandra Méndez Hernández (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza Kaplan, María Isabel Merlo Talavera (rúbrica), Nely Edith Miranda Herrera (rúbrica), Amador Monroy Estrada, Fermín Montes Cavazos, Fernando Morales Martínez, Mario Moreno Arcos (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino (rúbrica), Daniela Nadal Riquelme (rúbrica), Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), Julián Nazar Morales, Armando Neyra Chávez (rúbrica), Maurilio Ochoa Millán (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López, Carlos Oznerol Pacheco Castro (rúbrica), José Trinidad Padilla López (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Héctor Pedraza Olgún (rúbrica), Héctor Pedroza Jiménez (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Eviel Pérez Magaña, María Isabel Pérez Santo (rúbrica), José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), María de la Paz Quiñones Cornejo, José Francisco Rábago Castillo, Jorge Carlos Ramírez Marín, Narcedalia Ramírez Pineda, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Ricardo Armando Rebollo Mendoza, Roberto Rebollo Vivero (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Leticia Robles Colín, Adela Robles Morales (rúbrica), Josefina Rodarte Ayala (rúbrica), Omar Rodríguez Cisneros, Rafael Rodríguez González, Jesús María Rodríguez Hernández (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Jorge Rojo García de Alba, Jorge Romero Romero, Óscar Román Rosas González (rúbrica), Enrique Salomón Rosas Ramírez (rúbrica), José Adán Ignacio Rubí Solazar (rúbrica), Éric Luis Rubio Barthell (rúbrica), Guillermo Raúl Ruíz de Teresa (rúbrica), Claudia Ruíz Massieu Salinas (rúbrica), Fausto Sergio Saldaña del Moral, Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica), Gerardo Sánchez García, David Ricardo Sánchez Guevara, Ricardo Sánchez Gálvez, Jaime Sánchez Vélez, Melchor Sánchez de la Fuente, César Augusto Santiago Ramírez, Francisco Saracho Navarro (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leño (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Blanca Juana Soria Morales (rúbrica), Leobardo Soto Martínez, José Luis Soto Oseguera (rúbrica), María Esther Terán Velázquez, Adriana Terrazas Porras, Miguel Ángel Terrón Mendoza, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Georgina Trujillo Zentella (rúbrica), Ricardo Urzúa Rivera, Josué Cirino Valdés Huevo (rúbrica), Canek Vázquez Góngora, Noé Martín Vázquez Pérez (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Héctor Eduardo Velasco Monroy, Marcela Vieyra Alamilla, Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica), Moisés Villanueva de la Luz (rúbrica), Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), J.

Eduardo Yáñez Montañón, Rafael Yerena Zambrano, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), José Francisco Yunes Zorrillo (rúbrica), Cristabell Zamora Cabrera (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica), Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbrica), Rolando Zubia Rivera (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones de Desarrollo Social, para dictamen; y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Leobardo Soto Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

Leobardo Soto Martínez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo, y tercer párrafo del artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 27 que corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial, y en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, siendo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la encargada de otorgar las concesiones y permisos para el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas.

La Ley Federal de Radio y Televisión establece que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto, el estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

En un estado de derecho, los gobernantes al cumplir con las funciones sociales que tienen encomendadas, deben salva-

guardar las garantías y derechos que tienen los gobernados, puesto que esto es parte esencial del contrato social, génesis del estado, de acuerdo con la teoría del filósofo y político Jean Jaques Rousseau.

El derecho a la información (en su sentido amplio), de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la garantía fundamental que toda persona posee a atraerse información, a informar y a ser informada.

De la definición apuntada se desprenden los tres aspectos más importantes que comprenden dicha garantía fundamental

- a) El derecho a atraerse información,
- b) El derecho a informar, y
- c) El derecho a ser informado

El derecho a atraerse información incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.

El derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta y, el de constitución de sociedades y empresas informativas.

El derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, es decir, que la información sea para todas las personas sin exclusión alguna. La información debe entenderse en un sentido amplio, lo que comprende los procedimientos tales como acopiar, almacenar, tratar, difundir y recibir; así como los tipos de información, ya sean hechos, noticias, datos, opiniones, ideas: y sus diversas funciones.

Considerando lo anterior, es un deber del estado, conformado por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mantener informada a la población respecto de las obras públicas y sociales que se realizan, así como del destino de los recursos que recauda la federación para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones.

Es bien sabido, e incluso criticado, que el Ejecutivo federal ha empleado grandes montos de recursos en la propaganda oficial y/o spots publicitarios que informan de las obras públicas y sociales que realiza, sin embargo en dicha propa-

ganda oficial y/o spots publicitarios excluyen la participación del Poder Legislativo federal, en específico de esta Cámara de Diputados, en la asignación de los recursos federales a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de las obras anunciadas en esta propaganda oficial y/o spots publicitarios.

Por lo tanto es justo para la población conocer el origen y destino de los recursos asignados por los legisladores para la realización de las obras públicas y los programas sociales que se efectúan dentro del territorio nacional, logrando con esto contribuir a transparentar el destino de los recursos aprobados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación y destinados al gobierno federal para su ejecución.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente **proyecto de**

Decreto

Único. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar en los términos siguientes

De la Ley General de Desarrollo Social

Artículo 28

...

La publicidad e información relativa a obras públicas deberá incluir la siguiente leyenda: **El gobierno federal construye con recursos aprobados por la Cámara de Diputados.**

Cuando se trate de la publicidad y la información de programas sociales deberá incluir la siguiente leyenda: **El gobierno federal realiza los programas sociales con recursos aprobados por la Cámara de Diputados.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2011.— Diputado Leobardo Soto Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL - LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Rubén Arellano Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Rubén Arellano Rodríguez, diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga los artículo 123 apartado A, párrafo tercero, fracción XII, párrafo tercero, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículos 5, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12 fracción II, 237 –A, B, C, D, 287 de la Ley del Seguro Social.

Exposición de Motivos

La justicia social se realiza mediante el ejercicio y la defensa de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, especialmente en las relaciones de las personas y los grupos sociales, los grupos sociales con las autoridades y los grupos sociales entre sí.

Es por tal motivo, que como representantes del pueblo es imperativo para el que suscribe retomar las diversas expresiones y necesidades de todos los sectores y grupos sociales que pretende dar mayor certeza jurídica a la sociedad, en especial a la sociedad Rural en materia de seguridad social.

En ese sentido, la justicia social tiene como objeto, con fundamento en la igualdad esencial y solidaria de los hombres, promover el acceso de los mismos, especialmente de los núcleos más desvalidos de la sociedad, o de quienes viven en las zonas económicamente menos desarrolladas a los bienes materiales y espirituales suficientes para que la comunidad viva de la manera más justa, equitativa y equilibrada que sea posible, con respeto para la libertad personal y para la dignidad humana.¹

En México las exigencias de la justicia social son especialmente apremiantes respecto al sector agrícola. El problema del campo no solo es primordial en nuestra economía, sino ante todo un problema de elevación humana.

Por lo anterior, es necesario incrementar la productividad del trabajo de los recursos dedicados a la actividad económica en el campo, y promover no solo las expectativas, sino las elevaciones reales del género y nivel de vida de la población rural.

Para este fin, se requiere el estímulo a la iniciativa y el respeto a la libertad de los Trabajadores del Campo, la seguridad en la propiedad de la tierra; la extensión del campo de los sistemas de seguridad social; el desarrollo de servicios esenciales tales como agua, comunicaciones, transporte, asistencia sanitaria, diversiones, instrucción básica y técnica, y el sistema equitativo de tributación; créditos adecuados y asistencia técnica y en general aplicaciones de las medidas económicas y humanas de los Trabajadores del Campo y el desplazamiento ordenado de la población rural excedente a otros sectores de la actividad económica.²

Es por lo anterior que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga el derecho para que todos los ciudadanos gocen de protección a la salud, derecho consagrado en el artículo 4º, párrafo tercero de la misma Carta Magna, dando fundamento para la creación del régimen del *seguro social* que, a su vez está contemplado en el Artículo 73 Fracción XVI de la propia Ley Suprema; y en forma específica, de conformidad con el Artículo 123ª apartado A Fracciones XII, XIV y XXIX de la Máxima Ley, los trabajadores tienen derecho a la protección jurídica en favor de su bienestar y salud.

En cumplimiento a lo anterior, la norma ordinaria, denominada Ley del Seguro Social, da forma y fondo a las disposiciones constitucionales que así lo ordenan, normando la protección a la salud de los trabajadores que hay en este país incluyendo, por supuesto, a los que viven y laboran en el medio rural.

Las disposiciones de la ley secundaria presuponen que las empresas dedicadas a la producción agropecuaria, tienen la capacidad contributiva, como si fueran empresas urbanas, para cumplir con las obligaciones que, en materia de seguridad social, exigen tanto la Constitución como la ley ordinaria vigentes hoy día.

La creencia de que las empresas agropecuarias tienen la misma capacidad económica para contribuir en materia de seguridad social, se ve cuestionada cuando hay fenómenos en el medio rural que ponen en duda la veracidad de dicha premisa, como son la alta marginalidad social y económica de la población rural y la emigración de los habitantes rurales, hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en relación con la Seguridad Social en el campo, lo siguiente:

“Artículo 40. (tercer párrafo)...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución....”³

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:...

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”.⁴

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley”.

“El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Es-

ta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario; “XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Así también, en la actual Ley de seguridad Social se establece en cumplimiento a las disposiciones constitucionales, lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social”.⁵

“**Artículo 2.** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.⁶

“**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: ...

XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshielo, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo”.⁷

“**Artículo 9.** Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se

considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.”⁸

“A falta de norma expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, del Código o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta Ley”.

El Instituto deberá sujetarse al Título Tercero A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo para efectos de lo previsto en éste, con las excepciones que la citada ley indica y las correspondientes a los trámites y procedimientos directamente relacionados con la prestación de servicios médicos de carácter preventivo, de diagnóstico, rehabilitación, manejo y tratamiento hospitalarios”.

“**Artículo 12.** Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: “I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones”.⁹

“**Artículo 234.** La seguridad social se extiende al campo mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos respectivos”.¹⁰

“**Artículo 235.** Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley”.

“**Artículo 236.** Aquellos productores del campo que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y

de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley”.

“**Artículo 237.** Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan”.

“**Artículo 237-A.** En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

En todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.”

“**Artículo 237-B.** Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y

sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:

I. Al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que les requiera el Instituto. Para el caso de los patrones con actividades ganaderas, deberán proporcionar la información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen. La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzcan;

II. Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles, y III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos”.

“**Artículo 237-C.** Los patrones del campo podrán excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, observando lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de esta Ley. Para que el concepto de productividad mencionado en este artículo, se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón”.

“En su caso, cubrirán la parte de la cuota obrero patronal que les corresponde conjuntamente con la actualización respectiva, en forma diferida o a plazos, sin la generación de recargos, conforme a las reglas de carácter general que emita el Consejo Técnico, tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos en ciertas ramas de la producción agrícola”.

“**Artículo 237-D.** El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaria

ría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”.

“Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación”.

“A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley”.

“Artículo 238. Los indígenas, campesinos temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta Ley”.

“Artículo 287. Las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal”.

Para la implementación de la Ley del Seguro Social, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 1º de noviembre del 2002, el denominado Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización así mismo, en el mismo medio informativo, con fecha 15 de julio del 2005, el Presidente de la República mandó publicar reformas y adiciones a los artículos 46, 52 y 133, en materia aplicable a los patrones y trabajadores del campo. De este ordenamiento destacan las siguientes disposiciones:

“Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

I. Patrón del campo: persona física o moral que realiza actividades agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, independientemente de su naturaleza jurídica o económica y que contrata trabajadores para la explotación de dichas actividades...”

“Artículo 46. ...

“Tratándose de trabajadores eventuales del campo, los movimientos de afiliación, independientemente del número de trabajadores que comprendan, podrán hacerse en documento impreso o en medios magnéticos, cuando el patrón tenga registrados hasta treinta trabajadores. Cuando el patrón tenga registrados más de treinta trabajadores, los movimientos de afiliación deberán presentarse en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza”.

“Artículo 52. Para efectos de inscripción ante el Instituto, no se consideran trabajadores eventuales del campo, aquéllos que realicen labores de oficina, actividades de transporte, almacenamiento, exposición y venta de productos, así como la de empaque en lugares fijos, salvo cuando esta última se realice como preparación del producto para su primera enajenación, por patrones que cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 237-B de la Ley”.

“Artículo 133. ...

...

...

...

El Consejo Técnico del Instituto emitirá anualmente las reglas de carácter general para que se realicen los pagos de las cuotas a cargo de los patrones del campo, respecto de los trabajadores eventuales del campo a su servicio, sin modificar los plazos establecidos en la Ley y tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos de las ramas de la producción agrícola que corresponda. Para tal efecto, el Instituto solicitará la opinión de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.”

También se expidió en la Administración Pública Federal 2006-2012, por el Presidente de la República, el “Decreto por el que se Otorgan Beneficios Fiscales a los Patronos y Trabajadores Eventuales del Campo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, cuyas disposiciones que más interesan para este tema señalan:

“Artículo Segundo. Se exime parcialmente a los patronos del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.68 veces el salario mínimo general”.

“Artículo Cuarto. Los patronos del campo que incumplan las obligaciones a su cargo, previstas en la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos, el presente Decreto y demás disposiciones aplicables, perderán los beneficios fiscales que, en su caso, hubieren recibido conforme al presente instrumento, por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de sus facultades, determinará y hará efectivos los créditos fiscales correspondientes”.

Transitorios

“Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia de seis meses”.

Es por lo anterior que con fecha 24 de enero del 2008, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal prorrogó la vigencia de este decreto hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo descentralizado del Gobierno Federal, emitió y publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de septiembre del 2007, el denominado Acuerdo “ACDO-HCT-150807/336.P.(D.I.R.), relativo a las Reglas a que se refiere el Decreto por el que se Otorgan Beneficios Fiscales a los Patronos del Campo y Trabajadores Eventuales del Campo, publicado el 24 de julio de 2007”, acuerdo que trató de instrumentar la instruc-

ción presidencial de dar facilidades para el cumplimiento del régimen del Seguro Social a los patronos y trabajadores del campo. No se hace la transcripción literal pues resulta ser demasiada extensa, pues se hace referencia a la normatividad de todas las obligaciones que se imponen al patrón y trabajador del campo, además, la adición de obligaciones a los patronos del campo lejos de facilitar las obligaciones fiscales representan más cargas fiscales a los contribuyentes.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió diversas jurisprudencias y tesis, en las que confirmó que el régimen del Seguro Social es obligatorio para los patronos del campo. No se transcriben en su totalidad por ser demasiado extensas para el presente trabajo, pero sí se señalan los rubros de las mismas, mismos que son del tenor siguiente:

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Enero de 2006

Tesis: 1a./J. 179/2005

Página: 584

Seguro Social. El artículo 237 de la ley relativa, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, al establecer el régimen obligatorio para los trabajadores asalariados eventuales del campo, no transgrede el principio de equidad tributaria”.

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Abril de 2006

Tesis: 2a. /J. 36/2006

Página: 283

Seguro Social. EL artículo 237 de la ley relativa, al establecer el régimen obligatorio para los trabajadores eventuales del campo, no transgrede el principio de legalidad tributaria”.

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Abril de 2006

Tesis: 2a. /J. 37/2006

Página: 284

Seguro Social. El artículo 237 de la ley relativa, al establecer el régimen obligatorio para los trabajadores eventuales del campo, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria”.

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Abril de 2006

Tesis: 2a. /J. 38/2006

Página: 244

Seguro Social. El artículo 237 de la ley relativa, al establecer el régimen obligatorio para los trabajadores eventuales del campo, no transgrede el principio de equidad tributaria”.

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV,

Octubre de 2006 Tesis: 2a. /J. 136/2006

Página: 397

Seguro Social. El artículo 237-B de la ley relativa, al establecer obligaciones adicionales para los patrones del campo, no transgrede el principio de equidad tributaria”.

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV,

Diciembre de 2006 Tesis: 2a. XC/2006

Página: 235

Seguro Social. El artículo 5o. A, fracción XIX, de la ley relativa, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2005, que describe al trabajador eventual del campo, no viola la garantía de seguridad jurídica”.

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005

Tesis: 2a. LXVIII/2005

Página: 511

Seguro Social. El artículo 237 de la ley relativa, al establecer el régimen obligatorio para los trabajadores eventuales del campo, no transgrede el principio de legalidad tributaria”.

Por lo anterior, tanto la Constitución, como la Ley y la Jurisprudencia no dejan lugar a duda, el régimen del Seguro Social para los patrones y trabajadores del campo debe ser cumplido a cabalidad, conforme al régimen general de ley, salvo las situaciones que contempla el Ejecutivo Federal como actos de excepción.

Es por ello, que el Instituto Mexicano del Seguro Social comenzó a prestar sus servicios el día 1 de enero de 1943 por lo que, actualmente, tiene 65 años de existencia. En este tiempo, la ley y el instituto han ido extendiendo poco a poco la obligatoriedad de su aplicación, tanto en las zonas urbanas como en algunas zonas rurales del país que, por cierto, éstas son muy pocas.

Según las propias cifras, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) señala que en el año 2006, la población de derechohabiente asegurada y familiares de asegurados en el campo fue de 960,167 personas, lo que representó un 0.89 por ciento de la población total nacional en ese momento. Porcentaje que significa que el resto de la población del campo, de conformidad con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en las que se calcula que hay más de 25 millones de habitantes en zonas consideradas como rurales, los beneficiados por el Seguro Social no alcanzaron ni el 5 por ciento de dicha población.¹¹

Atento a estas cifras se puede afirmar que, si en 65 años de existencia del Instituto solamente se ha cubierto al 5 por ciento de la población rural lo que representa menos del 1 por ciento de la población total nacional, para llegar al 100 por ciento de la población del campo, manteniendo una cifra constante de 25 millones de habitantes en dicho medio rural y suponiendo que no emigrara, el IMSS tardará más o menos unos 1300 (mil trescientos) años en cubrir el servicio a toda la población rural, entre asegurados y familiares de asegurados.

Por su parte, las cifras que señala el Ejecutivo Federal en su último decreto tampoco son muy esperanzadoras pues, a pesar de referirse a un 42 por ciento de aumento en la afiliación de trabajadores del campo, no se especifica si los trabajadores son eventuales o permanentes, pues la cantidad de 126 mil sujetos asegurados que aseguran se inscribió, da-

ría como resultado que el universo de trabajadores del campo que se tenía antes, a decir de las propias cifras oficiales, era la pequeña cantidad de 87,000 personas.¹²

Según los mismos datos del decreto presidencial, en el que manifiestan el crecimiento de 39 mil trabajadores en el año del 2007, permiten pensar que, para asegurar a la totalidad de la población en el medio rural aún con el Decreto Presidencial que estimula la afiliación rural, se necesitarán aproximadamente 640 años para abarcar a toda la población del campo.¹³

Atento a lo anterior, se puede afirmar que la actual política de seguridad social para el campo no es precisamente la más rápida de afiliación ni la más acertada pues, es evidente la desproporción entre la población total y la población del campo asegurada. Además, las estadísticas oficiales omiten el radio de acción que tiene el IMSS en el medio rural, desconociéndose el alcance real de los servicios de salud del IMSS de los trabajadores del campo.

Los datos que aquí se manifiestan tienen la intención de dimensionar los resultados del Seguro Social en el campo, a 65 años de su creación, así como hacer una proyección de sus resultados en el tiempo. Evidentemente se entiende que el cumplimiento del IMSS en el medio rural no ha sido de lo más eficaz y, seguramente, está más que demostrada su poca capacidad para que, en un futuro cercano, se materialice realmente la cobertura de servicios de seguridad social a la totalidad de los trabajadores del campo, así como a sus derechohabientes familiares.

Con motivo de que la obligatoriedad de la Ley del Seguro Social y de su reglamento, al imponerle a los patrones del campo el cumplimiento del régimen de ley, el Presidente de la República fue motivado para expedir el Decreto que pretende estimular la afiliación de los trabajadores del campo, mediante la exención del pago de cuotas obrero-patronales hasta por una cantidad equivalente a 1.68 veces el salario mínimo general que corresponda. Dicho decreto establece diferentes métodos a los que señala la ley para el cumplimiento del Seguro Social, como son los relacionados con los de enfermedades, maternidad y guarderías.

La forma de aplicar estos nuevos métodos ya fue instrumentada por el Comité Técnico del Instituto mediante las reglas anteriormente señaladas y, entre otros, considera a la “reversión”¹⁴ y a la celebración de convenios¹⁵ para la prestación de los servicios de asistencia médica a los trabajadores.

De todo lo establecido en las reglas de aplicación del decreto presidencial, lo más rescatable es la dotación de formatos foliados TEC-APM-01, por medio de los cuales el trabajador del campo tiene acceso a los servicios de salud, por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de un mecanismo de pago beneficio entre los patrones del campo y los trabajadores que desarrollen las labores manuales del campo.

Este sistema se caracteriza por ser proporcional y directo para acceder a los servicios de salud, pues consiste en una especie de “pases” para acceder a los servicios de salud. La cantidad, forma y tiempos de expedición de estos pases dependen de las inversiones y actividades que tenga el patrón del campo.

Es importante señalar que las inversiones en el campo tienen muy diferentes características a las de las ciudades pues, como es de todos conocido, las labores agrícolas son estacionales, es decir, son hechas dependiendo la estación climática o agrícola que corresponda y, en consecuencia, los resultados son “de esperanza”, como bien lo señala el Código Civil Federal¹⁶ al señalar que lo que se pretende producir en el campo no es de obtención segura, sino que hay una dependencia de las circunstancias climatológicas y de los fenómenos de la naturaleza.

Siguiendo sobre esta misma línea, los resultados en el campo son aleatorios. Dependen de las circunstancias que imperan en un ciclo agrícola en particular, es decir, habrá mejores cosechas y resultados si el clima y las condiciones naturales lo permiten o, en su defecto, habrá malos resultados si hay tormentas, inundaciones, plagas, granizo, enfermedades o siniestros naturales que impidan un buen rendimiento o, inclusive, la obtención de cosecha.

Los resultados de los productos agropecuarios son aleatorios de las condiciones climáticas y los fenómenos de la naturaleza. Los resultados, la mayoría de las veces, son impredecibles. Los cultivos y cosechas están supeditados a condiciones ajenas a su voluntad, por lo que es necesario considerar que, cualquier persona que tenga el valor y la capacidad para generar cultivos, debe ser apoyada y respetada en su labor agrícola o agropecuaria y, desde luego, contemplada en su justa dimensión dentro del sistema jurídico nacional.

Lo menos que se espera del Estado mexicano es que respalde a las personas que invierten y trabajan en el campo, máxime si arriesgan su patrimonio de manera aleatoria, como

es el caso de los cultivos y productos perecederos agrícolas; presuponer lo contrario es ignorar la realidad e incurrir en una irresponsabilidad legal y jurídica.

No deja de ser encomiable que el Sistema de Seguridad Social considere la defensa a la salud en el campo como una prioridad en este país, sobre todo por la gente que vive en el medio rural con alta marginación. Los habitantes en el campo, casi por definición, carecen de la mayoría de los servicios y, lo que es peor, no tienen expectativas para mejorar su situación, a menos que emigren a los Estados Unidos de América o se trasladen a las ciudades. Aún así, estas experiencias son arriesgadas y, muchas de las ocasiones, son denigrantes, humillantes, con resultados totalmente inciertos y, a veces, fatales. Debido a esto es necesario poner en una balanza la conveniencia de 1) Apoyar a los emprendedores del campo, para que continúen arriesgando su patrimonio y, de ser posible, impulsarlos para que aumenten sus inversiones, a fin de incrementar la generación de riqueza en el medio rural; 2) No apoyar a los emprendedores, “castigándolos fiscalmente” de tal manera que, además de tributos costosos, asuman el riesgo de sus cultivos exclusivamente en lo individual, de tal manera que su función social sea totalmente desconocida por las autoridades y las leyes; y 3) Estar en contra de la generación de riqueza que hacen los emprendedores e inversionistas rurales, a través de los procedimientos administrativos de ejecución con altas sanciones por incumplimiento e, inclusive, llegar al extremo de retirarles los apoyos de los programas oficiales que hayan obtenido por medio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.¹⁷

Estos tres escenarios deberían ser ponderados debidamente por las autoridades y los legisladores, a fin de conocer bien a bien si la intención estatal en el campo es la de generar riqueza o regresar a la dependencia alimentaria del extranjero, como ya ha sido en sexenios pasados.

En aparente respuesta a lo anterior, el Ejecutivo federal consideró que los patrones del campo no podían cumplir con el régimen del Seguro Social, a menos que se les dieran ciertas facilidades administrativas; por eso el decreto presidencial estableció dos cuestiones principales: 1) Exime del pago de cuotas hasta 1.68 veces el salario mínimo; y 2) Emite cupones o talonarios para el otorgamiento de los servicios médicos para los trabajadores del campo, dependiendo del cultivo a realizar, permitiendo que aquellos trabajadores del campo que requieren los servicios asistenciales, tengan acceso al Sistema de Seguridad Social, tanto de manera pre-

via como en el transcurso del ciclo agrícola, siendo los seguros protegidos de manera específica el de riesgo de trabajo, enfermedad o servicios de maternidad, pues el beneficio se concentra estrictamente a aquellos trabajadores del campo que requieran de la asistencia médica por su condición laboral.

Así las cosas, se puede considerar que el decreto presidencial viene a tratar de darle cierto pragmatismo a un régimen legal que desconoce las circunstancias reales de la producción en el campo y que inhibe inversiones agropecuarias pues, como se ha comentado, los resultados de la producción agrícola son aleatorias, característica consubstancial de la producción en el campo y, toda vez que la Ley del Seguro Social no contempla caso fortuito o fuerza mayor para el cumplimiento de sus obligaciones, se debe considerar que el emprendedor o empresario del campo arriesga en cada ciclo agrícola o inversión pecuaria su patrimonio con motivo, como ya se ha señalado, por razones climatológicas, de enfermedades o plagas de los cultivos.

Es por lo que el decreto presidencial trató de revertir ciertos elementos de la rígida obligatoriedad de la ley para los patrones del campo, sin embargo, no lo logra, si no que pareciera que es bien intencionado pero al pedir más requisitos de información, con nuevos y diferentes plazos de cumplimiento, incurre en supuestos que son esenciales para la prestación de los servicios de asistencia médica como la ubicación de los centros de cultivo y la aleatoriedad de los resultados de los cultivos. Además, algunas de las Reglas Generales expedidas por el IMSS son incomprensibles, presuponen que los trabajadores del campo laboran dentro de la ciudad y que, solamente en algunos casos, estos supuestos beneficiados del campo laboran en lugares distantes de las ciudades, así las reglas números 9.2 y 10.2 que, textualmente, señalan: “... donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto...”, dejando en un total estado de inseguridad jurídica tanto al supuesto asegurado como al patrón del campo, llegando hasta la evidente arbitrariedad la normatividad de la seguridad social como son estas reglas.

Los patrones del campo, en su calidad de agroinversionistas no pueden depender de criterios urbanistas y arbitrarios para el cumplimiento de cuestiones tan importantes y delicadas como es la salud de sus trabajadores.

Con una estructura legal de cumplimiento estricto, como es el régimen del Seguro Social, dejar al arbitrio de las autori-

dades del IMSS el criterio de si se puede cumplir o no con los servicios de salud y, además, con la ignorancia demostrada en la normatividad de las Reglas Generales al desconocer cómo se realizan las labores agrícolas, así como las distancias para la atención en los centros de salud, rompe con los Principios Constitucionales de Jerarquía Normativa, Justicia, Salud Pública y Seguridad Jurídica, pues la contraprestación de los servicios de salud no puede depender de un criterio unilateral por parte del organismo que está obligado a proporcionarlos, ignorando la ubicación rural de los centros de trabajo y la posibilidad real de otorgar los servicios asistenciales a los asegurados.

Otro elemento determinante para cumplir, por parte de los patrones del campo, es el precio de los productos agropecuarios. Este aspecto es, probablemente, el más sensible para la producción del campo pues, como es de todos conocido el precio que corre en las diferentes plazas y/o centrales de abastos del país, para las frutas y verduras, puede variar en cuestión de minutos y este es la base para saber si se pierde o se gana en toda una temporada agrícola. Es decir que, además de todos los riesgos que conlleva la producción agropecuaria por los fenómenos naturales, el último y más importante de los elementos económicos de la cadena productiva lo es la comercialización de los mismos, cuestión por demás difícil que se hace a través de los introductores y los mercados establecidos ex profeso.

Este elemento representa la culminación del ciclo agrícola y es premisa para el siguiente ciclo agrícola ya que, dependiendo de los resultados que se tengan en un ciclo agrícola, será la posibilidad o imposibilidad de continuar con la producción agropecuaria para el siguiente período. El resultado final para saber si los patrones del campo cuentan con capacidad económica para subsistir en el negocio, se sabrá hasta que las variables de producción y precio lleguen a su fin en cada ciclo agrícola y, para esto, se requiere que las leyes sean justo reflejo de la realidad.

Es necesario que el sistema jurídico mexicano contemple en su justa dimensión a la producción agropecuaria, con sus constantes y variables que, entre otros, son la aleatoriedad de los cultivos y productos pecuarios y la muy rápida variabilidad de los precios en los mercados de perecederos.

Por todo lo anterior, el Grupo parlamentario de Acción Nacional considera que es necesario dar cabal cumplimiento a lo establecido en nuestra Carta Magna y proteger los derechos de los trabajadores del campo en materia de seguridad

social, para que cada hombre viva dignamente y con las necesidades básicas cubiertas.

Por las consideraciones expuestas, fundadas y motivadas en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma el artículo 123 apartado A, fracción XII, párrafo tercero, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los **trabajadores del campo**, obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo.

...

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad, **bajo los términos y condiciones que señalen las leyes respectivas.**

...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier

otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, **trabajadores del campo**, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Segundo. Se reforma, adiciona y deroga los artículos 5 fracción XIX, 9 segundo párrafo, 12 fracción I, 237 – A, B, C, D, 287 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
...

XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshielo, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón **con un mismo cultivo o producto agropecuario**. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente, **a excepción de que los productos agropecuarios sean más de uno por patrón del campo**. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.

Artículo 9. Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

A falta de norma expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, del Código o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta Ley. **Por lo que se refiere a empresas agropecuarias y patrones del campo, se estará específicamente a lo señalado en el Código Civil Federal para lo relacionado con siniestros, caso fortuito y fuerza mayor, así como a la regulación relativa a desastres naturales, estos supuestos son una excluyente para el pago de las cuotas de los trabajadores del campo, de conformidad con las reglas generales del Instituto y le corresponde al Consejo Técnico del Instituto aplicar las reglas.**

...

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, **fuerza mayor, caso fortuito o declaración de desastre natural**, esté exento del pago de contribuciones;

Capítulo X

De la Seguridad Social en el Campo

Artículo 237. Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.

Artículo 237-A. En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones **o no pueda atender a los trabajadores del campo por razones de distancia, especialidad médica u oportunidad en el servicio**, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, **eximirá al patrón del campo de las contraprestaciones correspondientes, sin embargo, estos podrán celebrar convenios con el Instituto para que se otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades, maternidad y guarderías, mismos cuyas contraprestaciones deberán ser considerados para el pago de las cuotas. Dichos convenios se celebrarán de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.**

En todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico. **Dichas instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia deberán ser acordes a las circunstancias rurales con que cuente el patrón del campo, dentro del medio rural en que se desarrollen en virtud de que,**

de no poder dar el servicio el Instituto, no podrá exigir más de lo que este pueda otorgar.

Artículo 237-B. Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:

I. Al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período, **cantidad de producción, precio promedio de venta, utilidad neta de su producción** y los demás datos que les requiera el Instituto. Para el caso de los patrones con actividades ganaderas, deberán proporcionar la información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen, **así como los ingresos netos sobre la base de cabezas vendidas y precio promedio por kilo.** La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto. **Los productores del campo, por razones de fenómenos climatológicos, biológicas o de precios del mercado, podrán descontar proporcionalmente el pago de las cuotas obrero-patronales y de sus trabajadores del campo, atendiendo a la utilidad y/o pérdida que hayan sufrido;**

II. Comunicarán una lista inicial y final de sus trabajadores eventuales del campo, que hayan contratado, así como el salario promedio que hayan pagado. Esta declaración la entregarán dentro de los quince primeros días del mes inmediato siguiente a la terminación de venta de los últimos productos agropecuarios del ciclo agrícola que corresponda. Los que se dediquen a actividades ganaderas harán declaraciones cuatrimestrales a partir del mes de enero de cada año.

Artículo 237-C. “Para el cumplimiento de los servicios de salud, el Instituto expedirá los formatos de Autorización para Atención Médica para Trabajadores del Campo (AMTC), mismos que adquirirá el patrón del campo al inicio de cada ciclo agrícola o al principio del año, según prefiera. Cuando unos de los trabajadores del campo requiera servicios médicos, deberá de obtener del patrón uno de los formatos firmados, conservando el patrón del campo el talón del mismo para futuras revisiones del Instituto. El derechohabiente entregará el formato AMTC en la Unidad de Medicina Familiar del IMSS Régimen Obligatorio o en la Unidad de Medicina Rural del IMSS Oportunidades que corresponda, a fin

de acceder a los servicios médicos. Los formatos serán de vigencia anual, intransferibles, inalienables y personales.

El patrón que requiera más formatos durante el ciclo agrícola que corresponda o durante el año, deberá solicitarlo por escrito a la Subdelegación que le corresponda, a fin de que ésta pueda proporcionarle formatos adicionales, previa comprobación del uso total de los formatos que se le hubieren entregado, conforme a los informes mensuales proporcionados por el mismo patrón del campo.

Los formatos que no hayan sido utilizados al término del año calendario, deberán ser devueltos al Instituto y podrán ser canjeados por los del siguiente año calendario.

El patrón del campo y los trabajadores eventuales del campo, serán responsables del correcto uso de los formatos AMTC que hayan recibido.

En caso de que se propicie u obtenga algún beneficio indebido, con motivo de la utilización del formato AMTC, el patrón o trabajador eventual del campo, estarán sujetos a lo establecido en el artículo 314 de la Ley.

Los patrones del campo deberán informar, después de cada ciclo agrícola o anualmente para los dedicados a actividades ganaderas, al Instituto en la subdelegación correspondiente, por escrito, bajo protesta de decir verdad, sobre los formatos usados en el año anterior, indicando el nombre del trabajador a quien se le haya proporcionado cada formato, el número de folio del formato y la fecha de entrega del formato. Asimismo, deberá indicar sobre los formatos usados derivados de una enfermedad o accidente de trabajo.

Artículo 237-D. Se deroga

Artículo 238. Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta Ley.

Artículo 287. Las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley, los gastos realizados por el Instituto por

inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal. **Quedan exceptuados de ser embargados, así como ser sustraídos, los bienes materiales de producción agropecuaria, así como los predios y terrenos en que se realicen los cultivos o produzcan los animales, se exceptúa lo anterior si los adeudos al Instituto superan el setenta por ciento del valor de avalúo del predio rústico donde se llevan a cabo las labores.**

Transitorio

Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Notas:

1 <http://www.pan.org.mx>, principios de doctrina 2002, campo y ciudad Pág. 13

2 Ídem.

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4 Ídem.

5 Ley del Seguro Social.

6 Ídem.

7 Ídem.

8 Ídem.

9 Ídem.

10 Ídem.

11 http://www.imss.gob.mx/dpm/dties/Celula.aspx?ID=SC01_01_00_01_01&OPC=opc02&S

RV=A2006. Población total del país 107'525,207.

12 http://www.imss.gob.mx/dpm/dties/Celula.aspx?ID=SC01_01_00_01_04&OPC=opc02&S

RV=A2006. Población Derechohabiente Asegurada en el Campo 324,200.

13 http://www.conapo.gob.mx/distribucion_tp/04.htm

De las 196 mil localidades menores de 2 500 habitantes, con una población de 24.6 millones de habitantes, identificadas en el censo de 2000:

- 14.6 por ciento (28.6 mil) se sitúan en las inmediaciones de las ciudades (de 15 mil o más habitantes), formando parte de los procesos de suburbanización con una población de 4 millones de personas;

- 8.5 por ciento (16.8 mil) se localiza cerca de centros de población (entre 2 500 y menos de 15 mil habitantes) y son habitadas por 2.5 millones de personas;

- 44.4 por ciento (87 mil) están alejadas de las ciudades y centros de población, y se dispersan a lo largo de las carreteras, albergando a 13.2 millones de personas, y

- 32.5 por ciento (63.8 mil) se encuentran en situación de aislamiento, es decir, alejadas de ciudades, centros de población y vías de comunicación transitables todo el año, donde vivían 5.0 millones de personas.

Las estadísticas no aclaran si la población rural asegurada se refiere a trabajadores del campo permanentes o temporales, pero puede inferirse que se refieren a ambos. Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007, publicado a su vez en el Diario Oficial de la Federación el día Jueves 24 de enero del 2008.

14 Reglas Generales número 9.2.

15 Reglas Generales números 9.2 y 10.2.

16 De conformidad con el art. 9 segundo párrafo de la Ley del Seguro Social, el Código Civil es de aplicación supletoria a la mencionada ley. Recordemos que el Contrato de Compra de Esperanza se encuentra regulado en los artículos 2792 y 2793 del Capítulo III, dentro del Título Décimo Segundo, denominado de los Contratos Aleatorios, Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil Federal y cuya definición es: "Artículo 2792. Se llama compra de esperanza al contrato que tiene por objeto adquirir por una cantidad determinada, los frutos que una cosa produzca en el tiempo fijado, tomando el comprador para sí el riesgo de que esos frutos no lleguen a existir; o bien, los productos inciertos de un hecho, que puedan estimarse en dinero. El vendedor tiene derecho al precio aunque no lleguen a existir los frutos o productos comprados". "Artículo 2793. Los demás derechos y obligaciones de las partes, en la compra de esperanza, serán los que se determinan en el título de compra-venta". Dentro de este título de Contratos Aleatorios se encuentran regulados también el Juego y las Apuestas (Cap. I), lo que da una clara idea de lo que representa la producción agrícola para el Código Civil.

17 Artículo 237-D Ley del Seguro Social.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados, a 31 de marzo de 2011.— Diputado Rubén Arellano Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Seguridad Social, para dictamen.

ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús María Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

I. Proemio

El suscrito, Jesús María Rodríguez Hernández, diputado federal integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 6.1.I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo siguiente:

II. Planteamiento del problema

La función pública y del Estado en ninguna forma debería ser considerada un asunto de mercadotecnia ó acción publicitaria. La interpretación de dichos preceptos se ha prestado a diversas interpretaciones que con fines diferentes a la función pública han retomado algunas instituciones o titulares de las dependencias.

Me refiero al artículo 134 de la Constitución que en su párrafo octavo hace referencia a cualidades y posibilidades que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y las entidades de la administración pública en cualquiera de los 3 órdenes de gobierno pueden instrumentar como comunicación.

Artículo 134. ...

...

...

...

...

...

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

III. Argumentos

Desafortunadamente el sentido que le han dado diversos funcionarios al concepto de “propaganda” se ha visto reducido a un sentido comercial y mercantilista. Contrario a lo que pudo prever el Constituyente en el espíritu de la ley, la interpretación se ha constreñido a su definición más exacta pero únicamente considerando el concepto en su carácter de verbo y no de sustantivo.

Es insoslayable delimitar el alcance de la propaganda y difusión en su función de verbo y no de sustantivo. Como acción la “propaganda” se traduce en la acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores, mientras que la “propaganda” en sentido sustantivo es el medio para conseguir el objetivo de la misma acción.

Parece inaceptable que desde nuestra norma fundamental, se deriven interpretaciones publicitarias que desemboquen en campañas mercadológicas que confundan la obligación social con un negocio mercantil o de obtención de adeptos personales entre la población.

De la lectura del enunciado primero del párrafo en cuestión, pareciera desprenderse que el concepto “comunicación social” es tan sólo el rubro o el medio por el cual, las Instituciones o los servidores públicos “se publicitan” con los diferentes fines contemplados en el mismo párrafo.

La Real Academia Española define “propaganda” de la siguiente manera:

- “1. f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores.
2. f. Textos, trabajos y medios empleados para este fin.
3. f. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica.
4. f. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etcétera.”

Al considerar a la “comunicación social” como el sustantivo de la obligación de “comunicar” por parte de las autoridades mediante específicas condiciones de “publicidad” o “difusión” es el verdadero espíritu de la función pública y del sentido social del gasto público.

Sin duda, la ausencia de una ley reglamentaria de éste apartado del artículo constitucional es lo que ha permitido el margen de interpretación laxo que confunde y en algunos casos tolera el abuso de funcionarios para mezclar obligaciones públicas con intereses o proyectos personales y partidistas.

Es por eso, que considerando la premisa de entender a la Constitución como el conjunto normativo que ordena los aspectos fundamentales de la sociedad, propongo a ésta Asamblea la modificación del párrafo octavo del artículo 134. La modificación propuesta, consiste en eliminar el concepto de “propaganda” y alinear la obligación comunicacional de los funcionarios públicos y las instituciones que encabezan al eje social. Es decir, cualquier acción de comunicación deberá ser dotada del sentido social que rige la tarea pública.

La corrección y los alcances que se proponen con la modificación en comento no son menores:

El Poder Ejecutivo federal en uso de la Cadena Nacional de Radiodifusión ha hecho anuncios que si bien es cierto son parte de la comunicación que el gobierno debe en-

tablar con la ciudadanía, también ha sido utilizada para promover su imagen y acciones de gobierno durante periodos electorales con intenciones evidentes de incidencia del voto a favor de candidatos o partidos políticos específicos.

Durante la actual administración, el Ejecutivo había destinado casi 17 mil millones de pesos en publicidad (16 mil 997 millones 758 mil pesos) de diciembre de 2006 a mayo de 2010. Un desembolso que supera al gasto, por ejemplo, del IFE y todos los partidos políticos o de varias de sus dependencias o programas prioritarios.

De acuerdo a los comparativos realizados por las oficinas especializadas de diputados y senadores, este gasto presidencial supera la partida para el Programa “70 y más” que aplica la Secretaría de Desarrollo Social en beneficio de los adultos mayores y poco más del presupuesto autorizado a los programas que fortalezcan la igualdad entre hombres y mujeres en nuestro país (14 mil 916 millones 472 mil 705 pesos)

Asimismo es mucho más de lo que se gasta en el Consejo Nacional de Desarrollo Educativo de Oportunidades o en el suministro de medicamentos por parte del ISSSTE y casi el mismo presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (17 mil 619 millones 11 mil 645 pesos) para el presente año.

De hecho este gasto publicitario presidencial por poco duplica al presupuesto asignado a la Secretaría de la Defensa Nacional en su Comandancia de la Primera Región Militar y es superior al presupuesto programado para el Fondo de Desastres Naturales (Fonden), Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (Fopreden), y el Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas durante el presente ejercicio (15 mil 252 millones de pesos).

Ni que decir que supera en mucho a otras partidas destinadas a la Marina que ya actúa abiertamente en el combate contra el narcotráfico y la delincuencia organizada en todo el país.

Entre los ejemplos de la actual administración, podemos mencionar los siguientes:

- Crisis de alimentos 2008.
- Crisis económica mundial 2008.

- Contingencia sanitaria, influenza 2009.
- Extinción de luz y fuerza del centro 2009.
- Mensajes de propaganda gubernamental, cuyo contenido en materia fiscal, generación de empleos y seguridad pública. Lo que viola la ley electoral, 2010.
- Seguridad nacional 2010.

En estos ejemplos, encontramos violaciones tanto al espíritu constitucional de comunicación social, como a normas secundarias; la ley electoral es un buen ejemplo:

Con el aval de los siete magistrados integrantes de la Sala Superior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, resolvió que el presidente Felipe Calderón violó la Constitución al emitir el 15 y 30 de junio, así como el 1 de julio, propaganda gubernamental en el marco de los recientes comicios locales.

De manera irregular, en plena campaña electoral, el 15 de junio el titular del Ejecutivo transmitió un mensaje por cadena nacional para “informar” sobre sus acciones en materia de seguridad pública. Este informe no contenía ninguna información nueva, importante o de urgente transmisión y únicamente fue un esfuerzo de legitimación pública de las acciones del gobierno federal.

El mensaje sobre la estrategia de seguridad emitido por Calderón Hinojosa el martes 15 de junio de 2010 en cadena nacional a las 15:00 horas, fue propaganda gubernamental y, por lo tanto, con su difusión se violó el artículo 41 constitucional...” fue la opinión de la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La magistrada María del Carmen Alanís, presidenta del TEPJF, reconoció que el presidente tiene el deber de informar a los ciudadanos sobre temas como la seguridad.

Sin embargo, aclaró que “la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, no contraviene el deber de informar del presidente y mucho menos se contrapone con el derecho a la información garantizado por el Estado.

La anterior relatoría es una reproducción a escala de lo que sucede en los diferentes ámbitos de Gobierno, ya que di-

versos titulares de los gobiernos estatales, municipales y de órganos autónomos, caen en las mismas tentaciones distra- yendo la función pública con la publicidad de intereses perversos.

Bien, pues como he señalado y demostrado se trata de eliminar criterios o posibles interpretaciones erróneas del concepto de publicidad.

Esta propuesta deja salvaguardados los objetivos de la comunicación de carácter institucional, informativo, educativos o de orientación social, incluso la modificación permite adecuar y contextualizar los mensajes de comunicación a necesidades ausentes el día de hoy y perfectamente atendibles en una ley especial.

Lo que se busca es contar con contenidos y mensajes que favorezcan el contacto entre la población y las instituciones.

Con la redacción que se propone se cubren dos objetivos básicos de la acción legislativa: por un lado se delimita y se invierte de carácter social a cualquier labor comunicacional del gobierno y del otro lado, desincorporamos las cualidades y limitaciones de las funciones y contenidos de la comunicación social para crear una ley reglamentaria.

A partir de la ley reglamentaria es de donde se partiría para describir las características y condiciones de la comunicación social (mensaje) que se busca transmitir.

La Constitución debe cumplir la función de estructurar los derechos, la política, la economía, los poderes y sus relaciones en una nación. Con la presente iniciativa libramos la tentación de constitucionalizar lo ordinario y ordinarizar la Constitución.

Por lo expuesto y fundado, presento a la consideración de la asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se modifica el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“Artículo. 134. ...

...

...

...

...

...

...

La comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, **la comunicación social** incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de marzo del 2011.— Diputado Jesús María Rodríguez Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

«Iniciativa que reforma los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Josué Cirino Valdés Huezco, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Josué Cirino Valdés Huezco, en su carácter de diputado al honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 30 y 31 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La energía eléctrica, sin duda, es el energético más utilizado en el mundo. Su importancia radica en que es pilar del desarrollo industrial de todos los países, parte importante del desarrollo social y elemento esencial para el desarrollo tecnológico.

La electricidad desarrolla un papel importantísimo en la vida del ser humano porque con ella se establecen una serie de comodidades que con el transcurso de los años se van haciendo indispensables para el hombre.

La normatividad en materia de energía eléctrica dispone:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el artículo 31, fracción X, establece como facultad de la Secretaría de Hacienda que ésta debe “establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan”.

Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Reformada el 23 de diciembre de 1992, establece en el artículo 30 que la venta de energía eléctrica se registrará por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la misma ley encontramos en el artículo 31 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

Faculta también a la SHCP para que a través del procedimiento señalado, pueda fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.

Ley de la Comisión Reguladora de Energía. Establece en el artículo 3 que para el cumplimiento de su objeto, la comisión tendrá como atribución “I. Participar en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica”.

Como se desprende del marco jurídico relativo a la fijación, ajuste y reestructuración de las tarifas eléctricas, el Congreso de la Unión no participa en la determinación de las mismas, toda vez que tales atribuciones competen al Ejecutivo federal, específicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las secretarías de Economía y Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad.

Con fundamento en esta normatividad, la SHCP, el 7 de febrero de 2002, emitió un acuerdo que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y reduce el subsidio a las tarifas domésticas.¹ Es preciso destacar que **el acuerdo no esclarezca si la medida consistía en un incremento de las tarifas eléctricas o en una reducción de los subsidios al consumo doméstico de electricidad.**

A partir de entonces, la SHCP define las tarifas y los subsidios de la siguiente manera:

Tarifas: Escala que señala los diversos precios, derechos o impuestos que se deben pagar por una mercancía o servicio.

Subsidios: Asignaciones que el gobierno federal otorga para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, a través de las dependencias y entidades a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y la comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios. Estos subsidios se otorgan mediante la asignación directa de recursos o a través de estímulos fiscales.²

El entonces secretario de Hacienda y Crédito Público, licenciado Francisco Gil Díaz, sostuvo una comparecencia en

la Cámara de Diputados el 12 de febrero de 2002, donde aclaró la naturaleza de esta medida, pues las modificaciones de la política de subsidio son competencia del Congreso de la Unión y, como ya se citó, los cambios a la política de tarifas le corresponde al Poder Ejecutivo a través de la SHCP. Ante esta falta de precisión en la medida tomada, el secretario de Hacienda aclaró lo siguiente: “La política consiste en incrementar las tarifas eléctricas y su efecto será la disminución o eliminación de los subsidios para la población que consuma más de 280 kilowatts/hora (KW/h) al bimestre”.³

Los incrementos tarifarios son mensuales y para su determinación se toman como referencia la inflación y los precios internacionales de los principales combustibles utilizados para la generación de electricidad, como el gas natural, carbón, combustóleo y diesel.

El análisis económico y de política de precios nos indica que a lo largo de 2009, entre enero de 2009 y el mismo mes de 2010, los precios de la electricidad para los hogares con tarifa uno de consumo doméstico básico aumentaron 3.62 por ciento. El precio de la luz pasó de 0.663 pesos por KW/h en enero de 2009, a 0.687 pesos en el mismo mes de 2010.

En el mismo sentido, los precios medios de energía eléctrica pasaron de 112.77 centavos pro kilovatio/hora en marzo de 2009 a 120.38 centavos a marzo de 2010, lo que nos da un incremento de 6.7 por ciento en los precios medios de la electricidad.

En cuestión de tarifas de consumo doméstico, las de mayor subsidio, registraron un incremento en el primer trimestre del año 2010 de 6.7 por ciento. Esta cifra es un 35 por ciento más que el aumento acumulado de la inflación de 4.97 por ciento reportado entre el primer trimestre de 2009 y el mismo lapso de 2010.

Al mismo tiempo que se da el incremento de las tarifas eléctricas, el subsidio en el sector se ha reducido en 18 por ciento, al bajar de 28 mil 113 millones de pesos otorgados en el primer trimestre de 2009 a 23 mil 70 millones en el primer trimestre de 2010.

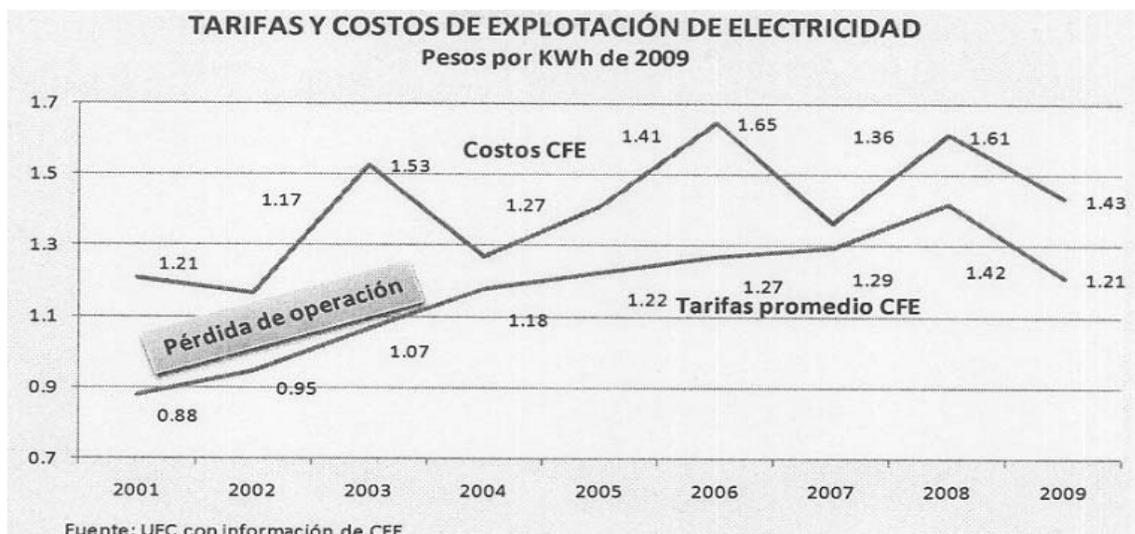
Como hemos constatado, el aumento de las tarifas eléctricas ha sido constante y ha impactando severamente a toda la población y especialmente a los sectores sociales más desfavorecidos del país.

La actitud asumida por el titular de la SHCP y la Comisión Federal de Electricidad ha sido de abuso contra los consumidores de energía eléctrica; la SHCP porque aplica los incrementos de manera discrecional y la CFE porque no informa correctamente a los consumidores sobre la tarifa real autorizada por la SHCP.

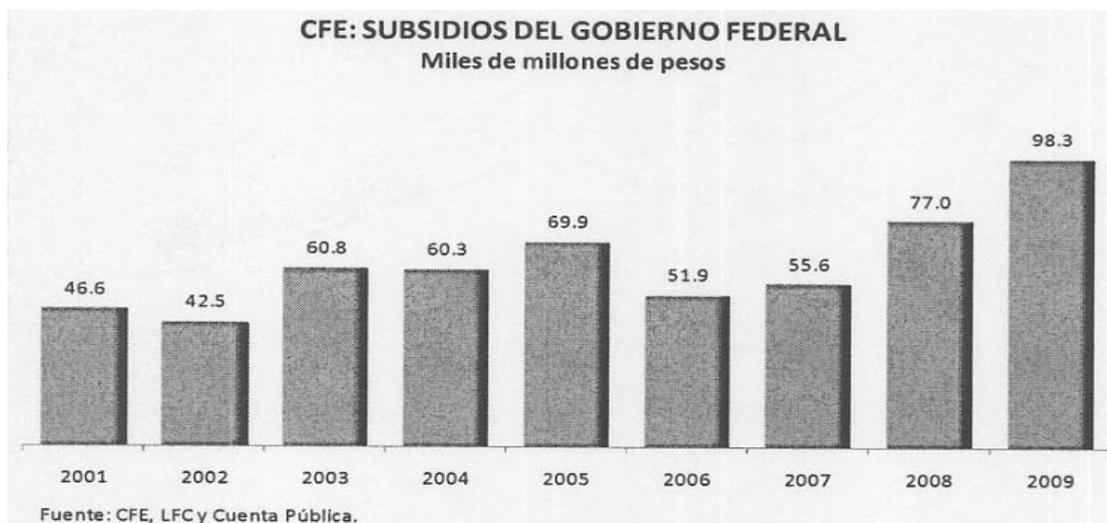
Después de todas estas cifras podemos concluir que no existe una metodología precisa y transparente, por parte de CFE, para determinar con claridad la amplia variedad de tarifas eléctricas, no obstante, es evidente que sus costos y gastos de explotación superan sus ingresos totales. También es un hecho que las tarifas de CFE están altamente influidas por los precios que establecen los productores externos de energía (PEE)⁴ en las ventas que realizan a la paraestatal y que se encuentran dentro de los contratos que son autorizados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE). En estos contratos se establecen las tarifas a las cuales se vende electricidad a CFE, los ingresos presentes y futuros que están asegurados al menos por 25 años y el volumen de electricidad que los permisionarios desean venderle al organismo.

Un dato interesante es la capacidad de generación eléctrica de los PEE que pasó de 4.3 miles de MW en el año 2000 a 21.2 miles de MW en 2009, es decir, tuvo una tasa media anual de crecimiento de 19.3 por ciento en contraste con el 0.9 por ciento del servicio público (CFE y LFC). Esta apertura comercial del sector eléctrico a la inversión extranjera directa propició que los PEE incrementaran su capacidad de generación en el sistema eléctrico nacional de 10.6 por ciento a 35.1 por ciento en el mismo lapso. Esto significa que las tarifas de los PEE son un componente central en la determinación de los costos de explotación y de las propias tarifas de CFE.

Al trasladarse las tarifas de los PEE a los costos de explotación de CFE y no poder ser compensadas con aumentos proporcionales en las tarifas de CFE, se produce entonces la pérdida de operación que tampoco puede ser cubierta con los subsidios autorizados por el gobierno federal.



Tales subsidios tienen un componente virtual, es decir, no existe un flujo monetario que se entregue a CFE; pero es importante señalar que el aprovechamiento que por ley debe destinarse al gobierno federal también tiene la misma naturaleza. Existe un efecto compensado, CFE simula que recibe el subsidio y también simula que paga el aprovechamiento.



Las tarifas de la CFE intentan compensar las distorsiones en el mercado que están generando los contratos cerrados de los PEE, por lo que no existe una política tarifaria ni una política de subsidios en el sector eléctrico nacional. Aunque las tarifas se modifican con movimientos más o menos uniformes, sus niveles no reflejan las variaciones provocadas por los volúmenes y valor de la electricidad vendida por los permisionarios privados.

| COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Agrupación Sectorial de Tarifas | | | | | | | | | | | | | |
| Precio Medio (pesos/kWh de 2009) | | | | | | | | | | | | | |
| | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 |
| Doméstico | 0.815 | 0.795 | 0.794 | 0.834 | 0.868 | 1.039 | 1.079 | 1.091 | 1.095 | 1.106 | 1.117 | 1.095 | 1.068 |
| Comercial | 2.009 | 1.911 | 1.938 | 1.906 | 1.883 | 1.884 | 2.122 | 2.306 | 2.446 | 2.711 | 2.629 | 2.629 | 2.373 |
| Servicios | 1.424 | 1.499 | 1.527 | 1.574 | 1.622 | 1.648 | 1.688 | 1.741 | 1.762 | 1.776 | 1.824 | 1.775 | 1.758 |
| Agrícola | 0.427 | 0.411 | 0.415 | 0.428 | 0.448 | 0.454 | 0.473 | 0.485 | 0.519 | 0.509 | 0.525 | 0.525 | 0.411 |
| Mediana Industrial | 0.930 | 0.840 | 0.846 | 0.918 | 0.898 | 0.955 | 1.105 | 1.208 | 1.267 | 1.368 | 1.358 | 1.574 | 1.264 |
| Gran Industria | 0.632 | 0.558 | 0.565 | 0.641 | 0.625 | 0.644 | 0.774 | 0.875 | 0.927 | 1.008 | 0.996 | 1.220 | 0.955 |
| Total | 0.859 | 0.807 | 0.813 | 0.870 | 0.878 | 0.946 | 1.066 | 1.179 | 1.222 | 1.267 | 1.295 | 1.416 | 1.212 |

Fuente: UEC con información de CFE

Las quejas ciudadanas por estos aumentos tarifarios y cobros indebidos provienen, en su mayoría, de los estratos medios y bajos de la población y se multiplican rápidamente porque perciben una política de encarnizamiento que el gobierno federal practica a través de la Comisión Federal de Electricidad. Esta claro que esta situación perjudica a los que menos recursos tienen, a los que habitan en zonas de alta marginación, los grupos sociales en situación de vulnerabilidad y los núcleos poblacionales que enfrentan situaciones de riesgo o discriminación.

Ante este panorama las autoridades de la CFE argumentan que los excesivos cobros obedecen a un ajuste en los consumos, sin embargo esta explicación viciada ha generado abusos económicos de hasta 200 y 300 por ciento en cobros estimados de forma discrecional, que existe un aumento real de consumo por parte de los usuarios, mal estado del equipo de medición y el robo de energía de algunos usuarios.

Ante estos hechos es urgente plantear arreglos institucionales que detengan los cobros y aumentos indiscriminados del servicio de energía eléctrica y promuevan un mejor bienestar de las familias mexicanas. Por tal motivo es hora de que esta soberanía asuma a cabalidad una de sus responsabilidades; velar por los intereses de los ciudadanos, quienes nos han elegido para que así ocurra.

El que suscribe considera oportuno retribuirle la facultad de aprobar las tarifas de energía eléctrica a la representación del pueblo mexicano, el Congreso de la Unión y así garantizar el derecho a la electricidad.

De aprobarlo esta soberanía, se reformaría la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Públi-

ca Federal y los artículos 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica con el objetivo de impedir la excesiva discrecionalidad con la que se establecen las tarifas eléctricas y restituírsela al Congreso de la Unión.

Por lo expuesto, pongo a su consideración el siguiente

Decreto por el que se reforman los artículos 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Artículo Primero. Se reforma la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IX. ...

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan. **En materia de tarifas del servicio público de energía eléctrica, será el Congreso de la Unión quien las aprobará dentro de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda.**

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 30. La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe **el Congreso de la Unión dentro de la Ley de Ingresos de la Federación.**

...

Artículo 31. **El Congreso de la Unión**, con la participación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Economía, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

Asimismo, y a través del proyecto señalado, **el Congreso de la Unión** podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones legales que contravengan el contenido de esta iniciativa quedarán sin efecto a partir de la publicación del presente decreto.

Notas

1 Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 2002, México, DF, página 2.

2 SHCP (2001). *Glosario de términos más usuales en la administración pública federal*, México, DF, páginas 319-320.

3 Disponible en la versión estenográfica de la comparecencia del secretario de Hacienda y Crédito Público ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de febrero de 2002. México, DF. Documento disponible en la División de Economía y Comercio del Servicio de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados.

4 Productores independientes de energía, usos propios, autoabastecimiento, cogeneración y exportación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2011.— Diputado Josué Cirino Valdés Huevo (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Energía, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado federal Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el mundo, las zonas forestales aportan unos 4 mil billones de dólares a la economía mundial, además, la gente utiliza 3 mil 400 millones de metros cúbicos de madera al año, de los cuales cerca de la mitad se consumen en los países en vías de desarrollo para artículos básicos como combustible y albergue.

Aunado a ello, dentro de los beneficios que lo bosques generan, se tiene un ingresos financiero por extracción y aprovechamiento, además de una amplia gama de servicios biológicos, sociales y medioambientales, entre los que se encuentran la conservación de la biodiversidad, almacenamiento de carbono para la mitigación del cambio climático, conservación de suelos y aguas, provisión de empleos y recreación, mejora de sistemas agrícolas de producción, elevación de las condiciones de vida en áreas urbanas y semiurbanas y la protección de legados naturales e históricos.

Dentro de todas estas funciones, la que concierne al cambio de carbono ha oxígeno tiene una importancia sin precedentes ya que la concentración de gases invernadero en la atmósfera de la tierra se ha incrementado en grandes cantidades y los niveles de bióxido de carbono han aumentado siete veces con relación a los que prevalecían en los anteriores mil años.

Los bosques poseen un papel activo en el flujo neto de gases entre la tierra y la atmósfera ya que pueden actuar como

reservas si se almacena carbono en la biomasa y los suelos, como reductores cuando su área o productividad aumenta y esto resulta en una disminución del bióxido de carbono atmosférico.

También contribuyen a la mitigación de las sequías e inundaciones, la generación y conservación de los suelos, la descomposición de los desechos, la polinización de los cultivos y de la vegetación, la dispersión de semillas, el reciclaje y movimiento de nutrientes, el control de plagas, la estabilización del clima y el amortiguamiento de los impactos de fenómenos hidrometeorológicos extremos.

El papel trascendental de los recursos forestales del planeta no sólo radica en los servicios ambientales antes expuestos, sino también en los múltiples usos que confieren a los campesinos y agentes rurales en su cotidiana forma de vida, como son:

- a) Usos curativos y farmacéuticos.
- b) Alimentación (frutas, raíces, hojas, etcétera).
- c) Construcción (palmas, muebles, etcétera) y actividades del hogar (utensilios, recipientes, etcétera).
- d) Combustible.
- e) Extracción comercial de resinas, chicle y productos no maderables.
- f) Rotación y protección de cultivos.

Por otra parte, es de reconocer igualmente el valor que los grupos indígenas brindan a la conservación de los bosques y selvas, debido al carácter ritual que adquieren en numerosas regiones distintas especies de árboles, plantas y animales.

Datos conocidos desde el 2002, señalan que el área total de los bosques en el mundo se estimaba en 3 mil 454 millones de hectáreas que era aproximadamente una cuarta parte de la superficie total de nuestro planeta y que dentro de esta superficie, la mitad albergaba bosques tropicales y subtropicales, la otra mitad a boreales y templados, mientras que sólo el 3 por ciento a plantaciones forestales.

Alrededor del 55 por ciento de las zonas forestales se localizaron en las naciones en vías de desarrollo y una cuarta

parte de las zonas boscosas, la mitad en los bosques tropicales y cerca del 31 por ciento de las especies naturales se encontraban en Latinoamérica y el Caribe.

México es la tercera nación más grande de Latinoamérica, únicamente después de Brasil y Argentina, teniendo la superficie total del país de 196 millones 718 mil 300 hectáreas y que por su ubicación geográfica, posee los tres grandes ecosistemas forestales: bosques, selvas y zonas áridas, lo que le permite contar con una de las floras más ricas y variadas del mundo.

Los bosques y áreas forestales de la República Mexicana ocupan poco más del 72 por ciento de la extensión superficial del país, donde se insertan las llamadas áreas perturbadas, es decir, terrenos de aptitud preferentemente forestal en los que la vegetación ha sido destruida por desmontes, incendios o pastoreos excesivos, y que en algunos casos, por las condiciones de manejo del terreno, se encuentra en vías de recuperación conformando comunidades vegetales secundarias.

Dentro de este tipo de terrenos, se sabe que un 59 por ciento de los bosques son propiedad de un aproximado de 8 mil 500 ejidos, junto con otras organizaciones comunitarias, habitadas por casi 14 millones de personas, con presencia de 43 etnias que se caracterizan por sus altos índices de marginación y pobreza.

Debemos decir que estos ejidos se dedican a la explotación de todo tipo de madereras, como maderas aserrada, muebles y madera para pisos, donde algunos han obtenido la certificación del Consejo de Manejo Forestal (FAO 2009).

Junto con el 16 por ciento de la superficie total del país clasificada como "áreas perturbadas" se encuentra un elevado porcentaje en apariencia cubierto por bosques y selvas que se cataloga como "vegetación fragmentada", es decir aquellas zonas forestales sometidas a cambios de uso del suelo, que presentan del 10 al 40 por ciento de su extensión distribuida en forma irregular, combinada con un mosaico de cultivos agrícolas o pastizales.

Los bosques mexicanos poseen un sin número de propiedades y características muy especiales de las que, con objeto de percibir y valorar su importancia, vale la pena destacar algunas de ellas, entre estas tenemos:

- Los terrenos naturales de México albergan al 10 por ciento de la biodiversidad mundial; esto ubica a la nación en la cuarta posición, sólo después de Brasil, Colombia y China.
- Existen cerca de 30 mil especies de plantas florales en México: 220 familias y 2 mil 410 géneros; un 14 por ciento de estos últimos y entre el 40 y 50 por ciento de las especies, son endémicas.
- Los bosques mexicanos de pinos y encinos son los más ricos del planeta; están compuestos por 55 especies de la primera categoría.
- México se halla en la quinta posición mundial en cuanto a extensión de manglares y bosques de arbustos desérticos se refiere.
- Los desiertos mexicanos poseen también el mayor número de cactus en el mundo.
- Las zonas vegetativas de la República Mexicana albergan a la mayor diversidad de reptiles del planeta.
- Tanto la diversidad de mamíferos que habitan en las regiones forestales, como el número de vertebrados terrestres que viven en ellas, colocan a México en el segundo lugar a nivel mundial.
- Los bosques y selvas mexicanas representan la zona geográfica de migración más importante para cientos de especies de aves y mariposas provenientes de Estados Unidos y Canadá.
- Los impactos socioeconómicos de la actividad forestal se manifiestan en el campo con una derrama de más de 970 millones de dólares, generando con ello un promedio de 82 mil empleos en la silvicultura y 208 mil en el ámbito industrial.
- La industria forestal contribuye con el 7.4 por ciento del producto interno bruto manufacturero.
- Como ya se mencionó, México cuenta con tres tipos de ecosistemas con características y funciones diversas, lo que provoca que dichas zonas sean relevantes tanto de un punto de vista económico, como ecológico y social.

Año con año en México se pierden alrededor de ochocientas mil hectáreas de cobertura forestal arbolada, lo que ubica a nuestra nación en el segundo lugar en América Latina y el sexto a nivel mundial en este nada edificante rubro y a decir de autores y expertos en la materia, de continuar las tendencias actuales, las selvas tropicales mexicanas habrán desaparecido antes de finalizar la primera mitad del presente siglo.

Otras importantes estimaciones de deforestación en México que han sido elaboradas por diversos investigadores y organismos; arrojan tasas de pérdida de recursos forestales cercanas a las 700 mil hectáreas por año, lo cual coloca a México en uno de los principales lugares a nivel mundial en este rubro.

En este contexto se estima que al ritmo actual de la tasa de deforestación, México perderá en 58 años sus selvas y en 127 años sus bosques.

Dentro de las repercusiones de tan preocupante problema, éstas no sólo provienen de la pérdida mayúscula en biodiversidad y especies que hoy día tiene la república, sino de los numerosos efectos ambientales que en forma cotidiana se manifiestan y que provocan múltiples implicaciones nocivas en el bienestar y la salud humanas, por ejemplo, la liberación de bióxido de carbono a la atmósfera, las inundaciones y la erosión de suelos, entre otras más.

Esta situación comenzó a adquirir proporciones alarmantes a partir de la década de los años 70, arrojando como consecuencia la aceleración de las aperturas y la construcción de carreteras y caminos, el aumento en los precios de los insumos agrícolas y pecuarios, el aumento en los niveles de ingreso de las familias rurales, la falta de seguridad en la tenencia de la tierra, el crecimiento de la población, la pobreza y marginación, las tasas de crecimiento de la economía, los niveles de deuda externa y la liberalización económica, entre otros factores, mismos que han aumentado de manera gradual la presión sobre los bosques y selvas del país, hasta llegar a un punto crítico.

Sin embargo y a pesar de la gravedad de la situación, así como de la apremiante necesidad de implementar programas y políticas específicas que permitan detener la significativa eliminación de los bosques mexicanos, el tema ha sido insuficientemente atendido hasta ahora por las instancias competentes a nivel nacional, e incluso internacional.

Lo anterior ha propiciado el surgimiento de fuertes deficiencias técnicas e institucionales que impiden abordar el asunto de manera adecuada, aunado a la confusión en torno a las causas de la deforestación, sus fuentes y medios.

Debido a un proceso histórico de destrucción y erróneas políticas gubernamentales, el paisaje ha sido transformado de forma gradual en áreas de cultivo, potreros y de manera más reciente, en zonas de usos urbano y suburbano.

En la mayoría de los casos, el desarrollo de las actividades de los distintos sectores productivos no toman en cuenta el valor de los ecosistemas como los espacios donde se dan los procesos naturales que sostienen la vida y proveen los bienes y servicios que satisfacen las necesidades de la sociedad.

La pérdida de selvas y bosques se debe principalmente a factores humanos.

Uno de los principales efectos de la deforestación que padece el país es la degradación del suelo. En la evaluación del estado de los suelos en México, publicada en 2003, se reportaba que un 45 por ciento del territorio nacional sufre algún proceso de degradación del suelo causada por el hombre, debido al desconocimiento del potencial de los bosques y selvas conduce a su conversión para usos diversos.

La tasa de transformación neta del total de los ecosistemas terrestres a otros usos de suelo está disminuyendo, pasando de cerca de 469 mil hectáreas al año al menos hasta el periodo entre los años 1976 y 1993.

La transformación neta de los ecosistemas arbolados también se había reducido, pasando de 348 mil hectáreas al año durante la década 1990-2000, a una tasa estimada de 260 mil hectáreas anuales entre 2000-2005. Sin embargo, la pérdida de vegetación primaria arbolada era aún muy alta.

El cambio de uso de suelo para la expansión de actividades extractivas e infraestructura, a expensas de la vegetación natural, son variables importantes en el proceso de deforestación, la conversión de los bosques y selvas a otros usos conlleva efectos adversos, aunque a corto plazo pueda parecer que existan algunos efectos positivos.

La deforestación magnifica los efectos de sequías y huracanes, propicia erosión, azolvamiento en cuerpos de agua, aumento de escorrentía y reducción en la recarga de los acuí-

feros. Esto conlleva una reducción del valor ecológico, social y económico de los bienes y servicios que los bosques y selvas proveen.

Con todo lo anterior, queremos decirles que en el Partido del Trabajo estamos consientes de la importancia de proteger los recursos naturales, ya que al alterar el frágil equilibrio biológico de los ecosistemas, los más perjudicados somos nosotros y nuestras generaciones futuras.

Actualmente estamos viviendo las consecuencias de la falta de políticas y leyes que fortalezcan el desarrollo y explotación sustentable de los recursos forestales en el país; sequías más largas, inundaciones, desgajes de cerros, pérdida de flora y fauna, falta de agua, son algunas de las consecuencias de la explotación desmedida de nuestros bosques y selvas.

Por todo ello, vemos necesario poner candados y fijar rigurosos requisitos con posibilidades de ser vigiladas, todas aquellas actividades concernientes al uso y explotación de las áreas forestales del país y su entorno ecológico.

Por lo expuesto, proponemos las siguientes modificaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:

Artículos

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XV, al artículo 33 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XIV. ...

XV. La reforestación de selvas, bosques, manglares o aéreas naturales, así como el restablecimiento de su fauna y del equilibrio ecológico

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XI al artículo 40, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

I. a X. ...

XI. El número de hectáreas que pierden los bosques, selvas y manglares al año, además del grado de deforestación a nivel nacional, estatal y municipal.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción V del artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. a IV. ...

V. El programa de manejo forestal que incluya un plan de reforestación; y

Artículo Cuarto. Se reforma el tercer párrafo del artículo 131, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 131. ...

...

Los tres órdenes de gobierno impulsarán la reforestación con especies forestales autóctonas o nativas **para que un plazo no mayor de dos años se reforeste las áreas afectadas.** La norma oficial mexicana definirá las especies de vegetación forestal exótica, que por sus características biológicas afecten los procesos o patrones de distribución de la vegetación forestal nativa en terrenos forestales y preferentemente forestales, cuya autorización esté prohibida.

Artículo Quinto. Se adiciona una fracción VII al artículo 144, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

I. a VI. ...

VII. Reforestación.

Artículo Sexto. Se adiciona una fracción X al artículo 147 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 147. ...

I. a IX. ...

X. Promover una cultura de reforestación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2011.—
Diputados: Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, María Dina Herrera Soto, Samuel Herrera Chávez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

ARTICULOS 94, 97, 99, 100 Y 102 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del PRI

José Ricardo López Pescador, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o., fracción I, 77, 78, 182 y demás relativos del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de proponer un nuevo diseño institucional para la organización del Poder Judicial de la Federación, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La inseguridad que priva en nuestro país, derivada de la acción más decidida de la delincuencia organizada para disputar territorios e imponer su voluntad por encima del Esta-

do de Derecho, desafía, no sólo a la organización política estatal, sino a la sociedad misma. El avance de los grupos delictivos ha puesto de manifiesto la red de complicidades que existe entre personas que tienen encomendada una función pública y los integrantes de la delincuencia organizada.

Esa connivencia hace ineficaz el aparato de seguridad nacional, así como las políticas públicas para mejorar las áreas de procuración e impartición de justicia. El propio presidente de la República ha denunciado públicamente la ineficacia del sistema judicial en nuestro país, y la vulnerabilidad de los cuerpos encargados de la procuración de justicia.

Las reformas aprobadas en materia penal, cuya implementación se encuentra en proceso, mediante la cual se implantó en México un nuevo sistema de enjuiciamiento e incorpora los juicios orales, así como la más reciente acción ciudadana que pretende enfatizar sobre la necesidad de videografiar los procesos penales, a partir de la exhibición del documental denominado *Presunto culpable*, son medidas buenas y deseables, pero insuficientes, por estar referidas a un ámbito limitado del grave problema, más amplio y complejo de la justicia mexicana que, sin duda, se extiende a todos los procedimientos judiciales de las diversas ramas del derecho.

Por esa razón, se requiere de la participación decidida e imaginativa de todos los sectores de la sociedad mexicana, para diseñar propuestas con una incidencia transversal que modifique radicalmente nuestro sistema de administración de justicia, en todos los aspectos que resulta deseable y necesario mejorar, sin desatender las prácticas positivas que han probado su eficacia. Esta propuesta de reforma constitucional se inscribe en ese contexto, toda vez que pretende ser el sustento de una verdadera política pública que modifique la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación, con tres objetivos centrales: **1.** Hacer viable la independencia a los jueces, incluso respecto de entes del propio sistema judicial, evitando la determinación política y subjetiva que impera en el nombramiento y promoción de los servidores del Poder Judicial; **2.** Separar de manera definitiva y sin excepciones de ninguna índole las funciones jurisdiccionales de las relativas a la administración y gobierno de la organización judicial que desafortunadamente en el Poder Judicial Federal de México continúan desempeñándose por la Suprema Corte, circunstancia que pone en una situación muy vulnerable a los señores ministros, en la medida en que cualquier error, o alguna decisión que se estime inoportuna,

en la administración de recursos públicos podría utilizarse como medida de presión, por los factores reales de poder para orientar la resolución tendenciosa en casos difíciles y sujetos a interpretación, además del natural conflicto de intereses que se generan con esa función no jurisdiccional; y **3.** Otorgar al Consejo de la Judicatura Federal funciones para que administre el Estatuto del Ministerio Público, medida que en forma gradual conducirá, sin duda, a la autonomía de esa institución, por un medio institucional y seguro.

Las vertientes de la reforma se fundan en la experiencia de la consolidación de los Consejos de la Magistratura y de la Judicatura que sin restricciones o limitaciones se han implantado, con gran convicción política y visión de Estado, respetándoles la independencia y autonomía que requieren, en países pertenecientes al mismo sistema que el nuestro, donde han dado magníficos resultados y han contribuido como en el caso italiano a minar los índices de corrupción y el restablecimiento de la paz social y del estado de derecho, opacando la acción de las mafias y fijando las responsabilidades a los servidores públicos, sin distinción alguna.

La iniciativa propone reformar los artículos 94, 97, 99, 100 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 94, con la finalidad de eliminar la excepción de que el Consejo de la Judicatura Federal asuma las funciones de administración, vigilancia y disciplina en el ámbito, respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta extraña excepción es típica de México, por eso se propone derogarla, con la finalidad de que el Consejo asuma en plenitud las funciones no jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

El último párrafo del artículo 97 debe modificarse para precisar que los magistrados de circuito y los jueces de distrito deberán protestar el desempeño de su encargo, en los términos exigidos por la Constitución, exclusivamente ante el Consejo de la Judicatura, derogándose la obligación de hacerlo ante la Suprema Corte, formalismo mediante el cual se acentúa la visión de dependencia de los jueces respecto de la Suprema Corte, cuando de manera práctica debe protestarse el cargo, ante la autoridad que tiene la facultad exclusiva para designar a esos servidores judiciales.

Se propone modificar los párrafos segundo, décimo y décimo segundo del artículo 99 con la finalidad de reconocer las facultades que debe tener el Consejo de la Judicatura Federal en materia de administración, vigilancia, disciplina y presupuestales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación, derogando las que dan sustento y otorgan esas facultades a la Comisión Especial de Integración Mixta, donde se reconoce participación a dos magistrados de la Sala Superior de ese Tribunal, uno de ellos el presidente quien asumía además la presidencia de dicha comisión. Asimismo, se propone modificar el sistema de elección de los magistrados electorales que integran las Salas Regionales, para que los designe, mediante procedimientos objetivos, imparciales y transparentes el Consejo de la Judicatura Federal, eliminando la participación de los órganos políticos que actualmente concurren para su designación, es decir el presidente de la República y el Senado de la República.

La iniciativa que someto a consideración de esta soberanía, propone una reforma profunda del artículo 100 de la Constitución, que afecta a los párrafos, primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, octavo y décimo, con la finalidad de cambiar la naturaleza jurídica del Consejo por el de un organismo público autónomo, el cual asumirá las funciones no jurisdiccionales de los tribunales, en forma autónoma e independiente de las atribuciones jurisdiccionales exclusivas de los jueces, además, la autonomía planteada permitirá al Consejo administrar el Estatuto del Ministerio Público, evitando el posible conflicto de intereses, entre las funciones ministeriales de investigación o de parte acusatoria en los procesos, que la representación social asume, y las propiamente jurisdiccionales.

Para que el renovado Consejo de la Judicatura Federal cumpla con las nuevas atribuciones que se le otorgan, se propone modificar su composición y estructura. De esta forma se plantea que el Consejo se integre por once consejeros, uno de ellos los presidirá, por periodos de dos años. El órgano contará con dos secciones, una para atender las funciones no jurisdiccionales del Poder Judicial y la otra para administrar el Estatuto del Ministerio Público. El presidente del Consejo, quien en términos que establezca la Ley tendrá la representación del mismo y dirigirá las sesiones del pleno, no integrará sección.

Asimismo, se propone que de los once consejeros seis, es decir, la mayoría, provengan de la rama judicial, dos designados por el Ejecutivo federal y tres por el Senado de la República, los designados por éstos órganos de representación popular, deben provenir preferentemente de la actividad profesional independiente, de la academia y del servicio público no judicial, para cumplir con el propósito de evitar la toma de decisiones con visión parcial. Se incorpora un novedoso sistema de elección de los consejeros provenientes del ámbito judicial, mediante la elección por lista, prohi-

biendo la propaganda, campañas o cualquier acto de proselitismo, sancionándose con la pérdida permanente a ser electo para ese encargo a quienes infrinjan dicha prohibición. Los electores conformaran un Colegio Electoral de Juzgadores Federales, al que concurrirán en forma individual los señores ministros, magistrados y jueces de Distrito, en circunstancias de igualdad, para elegir y ser electos consejeros. Los procedimientos electorales y la conformación de los órganos electorales, incluyendo la Comisión encargada de vigilar, declarar resultados y resolver impugnaciones, estarán regulados por la ley, apegándose a los principios enunciados. Esta forma de elección que impide la politización de los procesos, pero garantiza que el órgano encargado del estatuto de los jueces y ministerio público no esté sujeto a una decisión autoritaria, ni obedezca a grupo de poder alguno, le permitirá actuar en sus decisiones de manera imparcial y permeará a todo el sistema, concretándose la posibilidad de que los servidores públicos que tienen encomendadas labores de procuración y administración de justicia sean personas con verdadera vocación, con el perfil y la capacitación adecuada, para aplicar invariablemente el contenido de la norma jurídica.

Por otra parte, se reconoce al Consejo la facultad para emitir acuerdos generales que sólo serán impugnados por las partes a quienes les cause un agravio, ante la Suprema Corte. De igual forma, se elimina la potestad de la Suprema Corte para dictar los lineamientos que debe acatar el Consejo para emitir Acuerdos en el ámbito de su competencia. Se deja como potestativa la atribución del Consejo para recabar opinión de la Suprema Corte o del Procurador General de la República, sin que sea vinculatoria, en la emisión de acuerdos generales, con la finalidad de respetar el grado de autonomía constitucional que se otorga al organismo.

Finalmente se plantea dar un paso inicial en un proceso que podría ser gradual, para que en el ámbito de una institución consolidada, como lo es el Consejo de la Judicatura Federal, se administre fuera del ámbito del Poder Ejecutivo el Estatuto del Ministerio Público, por primera vez, después de la emisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que redundará en una autonomía, especialización y posibilidad de una carrera ministerial que pudiere alternarse con la judicial, por eso se establece la atribución correspondiente del Consejo en el artículo 102 del texto fundamental.

Las propuestas que someto a su consideración trastoca de manera radical el modelo institucional de organización judicial, pero resulta una medida necesaria, para ubicar la ac-

ción legislativa a la altura de las circunstancias que exige nuestro país, no olvidemos que estamos en una situación de emergencia y no podemos darnos el lujo de seguir esperando el transcurso del tiempo para tomar las determinaciones que nos corresponde, y nos exigen las nuevas generaciones, por encima de los privilegios de la jerarquía judicial, pues el modelo actual fue rebasado en varios de sus componentes, y por ello solicito iniciar el diálogo constructivo que genere los concesos en torno a la reforma constitucional contenida en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman, adicionan y derogan los artículos 94, 97, 99, 100 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 97. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 99. ...

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, **conforme a la autorización del Consejo de la Judicatura Federal.**

...
...

I. ...

II. ...

...

...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. El Consejo de la Judicatura Federal resolverá los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, en los términos que establezca la Ley.

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

...
...
...
...
...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, al Consejo de la Judicatura Federal. El presupuesto del Tribunal será preparado por el citado Consejo que lo integrará al proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. El Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

...

Los Magistrados Electorales que integren la sala Superior serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Los magistrados electorales que integren las salas regionales serán designados por el Consejo de la Judicatura Federal, siguiendo el mismo procedimiento para el nombramiento de los magistrados de Circuito del Poder Judicial de la Federación.** La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

...

...

...

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un organismo público autónomo con independencia de gestión y presupuestaria, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Consejo se integrará por **once** miembros; **seis** consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación, electos por el Colegio Electoral de Juzgadores Federales, órgano que estará integrado por la totalidad de los señores ministros, magistrados y jueces, quienes concurrirán individualmente y sin diferencia tendrán derecho a un voto. La elección de los consejeros se realizará mediante la votación por listas, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de proselitismo, campaña o difusión, por parte de los juzgadores con posibilidad de ser electos consejeros, sancionándose a los infractores con la inhabilitación permanente para ser considerado a ese cargo. La ley orgánica establecerá los requisitos de elegibilidad, regulará el procedimiento de elección, así como la conformación administrativa y competencia del Colegio Electoral de Juzgadores Federales y de los órganos en-

cargados de vigilar, declarar los resultados y resolver las impugnaciones del proceso de elección de los consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación. Los otros cinco consejeros serán designados dos por el presidente de la República y tres por el Senado de la República, de profesionistas independientes, académicos o servidores públicos que no provengan de la carrera judicial o de las áreas de procuración de justicia. El primer día hábil de cada dos años, el pleno del Consejo elegirá de entre sus miembros al consejero presidente.

...

El Consejo funcionará en pleno o en comisiones. El pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados, jueces y **agentes de ministerio público federal**, así como de los demás asuntos que la ley determine. **Se conformarán dos secciones compuesta por 5 consejeros, una encargada del estatuto judicial y la otra del Estatuto del Ministerio Público, alternándose el 1 de enero de cada año los integrantes de las secciones; el presidente del Consejo de la Judicatura Federal no integrará ninguna de las secciones. Los consejeros, con independencia de la sección a la que se les adscriba, deberán participar en las comisiones del Consejo.**

Los consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial y **del Ministerio Público, las cuales se registrarán** por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Consejo podrá solicitar a la Suprema Corte de Justicia y al procurador general de la República, opinión para expedir los acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal y del Estatuto del Ministerio Público. La ley establecerá los términos y procedimientos para impugnar, por parte de los afectados, mediante recurso de revisión los referidos acuerdos ante el pleno de la Suprema Corte, mis-

mos que podrán inaplicarse a los recurrentes cuando se haya decretado su invalidez, por mayoría de cuando menos ocho votos de los señores ministros.

...

El Consejo elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, incluyendo el de la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Ministerio Público de la Federación. El presupuesto así elaborado será remitido por el presidente del Consejo de la Judicatura para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. **La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá al Consejo de la Judicatura Federal.**

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos agentes serán nombrados y removidos por el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el estatuto que establezca la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un procurador general de la República, designado por el Titular del Ejecutivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los consejeros que están en funciones las concluirán, según el periodo para el que fueron electos, con excepción del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dejará su función de presidente del Consejo al momento en que se integre el nuevo Consejo de la Judicatura Federal. Para complementar la nueva integración, los órganos encargados de elegir o designar lo harán en un plazo de sesenta días a partir de que entre en vigor la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Procuraduría General de la República, para incorporar las reformas contenidas en el presente decreto.

Tercero. El legislador ordinario deberá realizar la reforma legal para incorporar el contenido del presente decreto, dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a la entrada en vigor de éste instrumento.

Cuarto. La alternancia de los consejeros en las secciones en que se divide a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 100 del texto reformado de la Constitución, se realizará a partir del primer día del año calendario del que entre en funciones el nuevo Consejo de la Judicatura, siempre que se hubieren tenido, en esa primera ocasión, una adscripción mínima de seis meses en las secciones, antes de la fecha de cambio, de lo contrario por única ocasión para regularizar esa circunstancia, se prorrogará por el periodo del año calendario siguiente la adscripción en las secciones.

Quinto. La transferencia de los recursos materiales, financieros y presupuestarios, así como la reasignación de los servidores públicos en términos de la presente reforma se realizará sesenta días después de la entrada en vigor de la reforma legislativa señalada en los artículos segundo y tercero transitorios.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 5 de abril de 2011.— Diputado José Ricardo López Pescador (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma el artículo 9o. de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado federal Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones LV, LVI, LVII, LVIII y LIX a la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El agua potable se perfila como uno de los bienes más preciados para los años y décadas venideras. En diversos estudios elaborados por el Consejo Mundial del Agua se señala que los retos en materia del agua y su sustentabilidad son: la escasez, la falta de acceso, el deterioro de su calidad, el uso sustentable de la misma, ante la realidad irrefutable que demuestra que la disponibilidad de agua no está distribuida de manera homogénea en las diferentes zonas del planeta.

Esta problemática no es ajena a nuestro país, ya que en las últimas décadas hemos sufrido una disminución importante en la disponibilidad de recursos hídricos por habitante. Tan sólo para ilustrar la escasez de agua subterránea, 101 acuíferos de un total de 600 están sobre explotados.

De acuerdo con trabajos realizados por la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Instituto Nacional de Ecología, se han identificado 1471 cuencas hidrográficas en el país, las cuales se han agrupado y/o subdividido en 728 cuencas hidrológicas.

Conforme a información de la Comisión Nacional del Agua, la disponibilidad natural media por habitante es de 4 841 metros cúbicos por año, aunque el problema más complicado es que no se distribuye de manera uniforme. La población se encuentra mayormente concentrada en la zona centro norte del país, donde habita 77 por ciento de la población y en donde se recibe sólo 28 por ciento de la precipitación pluvial. En esta zona del país se realiza alrededor de 92 por ciento del riego. En cambio, en la zona sur la con-

centración poblacional es menor y la disponibilidad de agua es mayor.

La actividad agrícola es por sí sola la que más agua consume, con 77.8 por ciento del total, el restante 22 por ciento se distribuye en los siguientes usos: 11.5 por ciento sector público, 2.2 por ciento la industria y 8.5 por ciento el sector pecuario.

A la escasez del recurso y a la mala distribución se agrega su contaminación. El deterioro de la calidad del agua altera sensiblemente la biodiversidad, lo cual pone en peligro la sostenibilidad ambiental, reduce la cantidad de agua aprovechable, limita sus usos y/o incrementa los costos de tratamiento del agua.

Uno de los temas que no se ha logrado atender de manera integral es el relativo a la calidad del agua. Prácticamente todos los cuerpos de aguas superficiales en México tienen distintos grados de contaminación.

Podemos señalar a manera de conclusión que son varios factores los que han ocasionado el deterioro y la disminución en las reservas de agua, y van desde varias e incluyen aspectos geográficos, cambios ambientales, demografía, contaminación y uso irracional de este recurso.

Ante esta situación es necesario buscar alternativas que garanticen el abasto de agua para toda la población. Una opción viable es la del tratamiento de aguas residuales y la captación de agua pluvial.

De acuerdo a información del año 2007, proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, en nuestro país existen 541 plantas potabilizadoras de agua en operación, las cuales tienen una capacidad de potabilizar 86 metros cúbicos por segundo. Además existen 1,710 plantas de tratamiento de aguas residuales que para ese año trataron 79.3 metros cúbicos por segundo, es decir 4 de cada 10 litros recolectados por los sistemas de alcantarillado. De esta forma se estima que en México se reutilizaron 4 mil 722 millones de metros cúbicos de agua, lo que significa un caudal de 150 metros cúbicos por segundo.

Los esfuerzos por aprovechar para ciertos fines la captación de agua de lluvia todavía son incipientes, cuando el potencial de aprovechar estos recursos hídricos es para tomarse en cuenta. Por principio de cuentas, es una fuente alterna para el suministro de agua, disminuye la necesidad de tener que excavar nuevos pozos para la extracción del líquido, lo

que permite proteger los mantos freáticos, minimiza los gastos de operación derivados de sistemas de tratamiento de aguas residuales y su posterior distribución.

Estudios realizados por diversos investigadores señalan que de colectar las aguas pluviales, estas podrían utilizarse en un porcentaje que va del 30 al 50 por ciento para fines residenciales.

Se conoce el caso del distrito de Florida en Estados Unidos donde se ve el agua de lluvia como un mecanismo que permite hacer más eficiente el sistema de tratamiento de aguas.

En el caso de nuestro país nos enfrentamos a los siguientes problemas que han provocado que se haya avanzado muy poco en la implementación de sistema e aprovechamiento de las aguas residuales y pluviales. La construcción de plantas tratadoras que no están en operación por falta de recursos, aunado a que el municipio no dispone de financiamiento suficiente para subsidiar los costos de agua potable y saneamiento. Por lo que toca a la captación y utilización de agua pluvial se debe a la falta de información sobre los beneficios de la utilización de este recurso.

Para ambos recursos existen un número ilimitado de técnicas y métodos que pueden lograr que estas técnicas se puedan utilizar en gran escala y ayudar a satisfacer las necesidades de la población.

En el Partido del Trabajo creemos que es necesario garantizar que la población tenga acceso al agua siendo esta un instrumento para el desarrollo del país, ya que sin el vital líquido diversos sectores productivos se verían seriamente afectados, ante este panorama proponemos las siguientes modificaciones a Ley de Aguas Nacionales para incluir y obligar a las entidades federativas a tratar las aguas residuales y a construir sistemas que permitan la captación y utilización de las aguas pluviales.

Por las consideraciones antes expuestas, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona las fracciones LV, LVI, LVII, LVIII y LIX al artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

Artículo 9. ...

...
...

a. ...

b. ...

...

Son atribuciones de “la Comisión” en su Nivel Nacional, las siguientes:

LV. Establecer junto con las autoridades gubernamentales y municipales políticas para el desarrollo de técnicas que permitan el aprovechamiento de agua pluvial.

LVI. Colaborar con los municipios para el financiamiento, construcción, operación e infraestructura para la creación de centros de tratamiento de aguas residuales

LVII. Junto con las autoridades estatales y municipales verificara que las aguas tratadas en los centros de tratamiento sean óptimas para su uso sin que causen daños a la salud de sus habitantes.

LVIII. Colaborar con los municipios para el financiamiento, construcción, operación e infraestructura para la creación de centros de captación y tratamiento de aguas pluviales.

LIX. Junto con las autoridades estatales y municipales verificara que las aguas obtenidas y tratadas en los centros de captación y tratamiento de aguas pluviales sean óptimas para su uso sin que causen daños a la salud de sus habitantes.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2011.—
Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Samuel Herrera Chávez,
María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

LEY GENERAL PARA EL APOYO Y EL DESARROLLO DE LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA

«Iniciativa que expide la Ley General para el Apoyo y el Desarrollo de las Madres Solteras Jefas de Familia, a cargo del diputado Manuel Cadena Morales, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, integrante de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en voz del diputado Manuel Cadena Morales, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6.1.I., 77.1, 78 y 102, numeral 2, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan iniciativa con proyecto de decreto por el se expide la Ley Federal para el Apoyo y el Desarrollo de las Madres Solteras Jefas de Familia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde el inicio de su concepción, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, trajo consigo un gran compromiso social con los mexicanos, un conjunto de anhelos y aspiraciones resumidos en ideales de igualdad, de justicia y de libertad; dando paso con ello, al surgimiento de un Estado, ajeno a la exclusión social, a la marginación y a la desigualdad.

Así, desde su creación, nuestro texto constitucional, consideró por un lado, el derecho al desarrollo colectivo del pueblo, a través de las “garantías sociales”, y por el otro, otorgó un reconocimiento a los derechos de la persona mediante las “garantías individuales”, aspectos medulares que fueron consagrados en ese documento jurídico, una vez consensuado el nuevo pacto social.

Con el paso del tiempo, nuestra carta magna, ha venido sufriendo adecuaciones e incorporando leyes secundarias, con el objeto de responder a las nuevas exigencias de una sociedad más dinámica y participativa. Estos ajustes al marco jurídico constitucional han permitido que la ciudadanía resuelva sus diferencias y procese institucionalmente sus demandas más sentidas.

Sin embargo, como país tenemos asignaturas pendientes, pues aunque la Constitución expresa que el Estado tiene la

obligación de lograr un desarrollo nacional e integral, que fomenta un crecimiento económico sólido y dinámico, fortaleciendo así, la soberanía de la nación, en la práctica observamos fuertes contrastes en la distribución del ingreso y una escasa movilidad social.

Para cualquier país pretender erradicar esa desigualdad, obliga a centrarse en el desarrollo humano, concepto que no sólo está ligado a la economía y a los ingresos, sino también a la calidad de vida, al bienestar individual y social de la gente. Ciertamente, todo Estado debe considerar y valorar que la **igualdad** entre las personas es un elemento indispensable en la construcción de las sociedades modernas.

Sin duda, este objetivo no puede alcanzarse en México, sin tener en cuenta a la mitad de la población, es decir, a las mujeres. Al respecto, en la reciente encuesta del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) realizada en 2010, las mujeres mexicanas suman 57.4 millones que representan el 51.1 por ciento de los 112.3 millones de habitantes en el país. De las cuales más de 27 millones viven en zonas rurales y urbanas.

No obstante, en México, como en buena parte del mundo, las mujeres tienen un tratamiento desigual y asimétrico por cuestiones de género que se funda en la base de una discriminación histórica que atenta contra la dignidad del propio ser humano.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) en 2005, uno de cada cinco hombres considera que es normal que a las mujeres se les prohíba más cosas que a los hombres. Una de cada cuatro mujeres considera que el mayor sufrimiento se da dentro del hogar bajo la forma de violencia familiar.

El mismo estudio arrojó, que casi el 15 por ciento de las personas opina que no hay que gastar tanto en la educación de las hijas porque luego se casan. Uno de cada cuatro le pediría un examen de embarazo a una mujer al solicitar empleo y casi uno de cada tres opina que es normal que los hombres ganen más que las mujeres. Al respecto de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE-Inegi), al segundo trimestre de 2010, los ingresos de la mujer son entre 84 y 96 por ciento menores de los que reciben los hombres.

Por ello, cada vez más, los Estados que se precian de ser democráticos, diseñan políticas públicas orientadas a erradicar

cualquier vestigio de discriminación y desigualdad por razones de género, medidas a las que se conocen como “acciones afirmativas”. Sin duda, éste concepto se ha convertido en un asunto de alta prioridad, estrechamente vinculado, con el desempeño de toda la sociedad.

Al respecto, las acciones afirmativas por primera vez son utilizadas en la India, en donde se les denominó *compensatory discriminations*, en virtud de la existencia de varias órdenes de capas sociales, así como una marcada diferencia social e igualdad entre los ciudadanos.

Así, la expresión *affirmative action* aparece por primera ocasión en el *News Deal Wagner Act* de 1935 y fue definida como la obligación positiva del Departamento Nacional de Relaciones Laborales (National Labour Relations Board) de Estados Unidos, al tratar de remediar los hábitos de los empleadores al discriminar a la gente afroamericana.

La maestra Sophia Pérez Fuentes, en su trabajo titulado *Acciones afirmativas a favor de los migrantes*, define la *acción afirmativa* como “instituciones fomentadas por el Estado para lograr la igualdad de hecho y de sustancia, contraste con la igualdad de derecho, del que carecen los grupos vulnerables, y que generan los mecanismos para que las personas desprotegidas puedan tener el mismo punto de partida y logren las metas al igual que el resto de la población”.

A su vez, en el libro *Los derechos fundamentales en México*, el doctor Miguel Carbonell considera que la igualdad desde la perspectiva jurídica debe responder a la cuestión de “¿cómo lograr la igualdad?, es decir, no justificar el valor de la igualdad sino lograr las condiciones para su desarrollo”.

Carbonell señala que de lo anterior se debe desprender de la igualdad a que se hace referencia desde el contexto constitucional y desde las acciones afirmativas que se relacionan con la “fórmula aristotélica: tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales”. Es decir, si existen diferencias irrelevantes en las personas, el derecho no debe hacer distinción, no obstante, si las diferencias son relevantes, el derecho debe hacerlo.

Con base en lo anterior, se puede concretar que el problema de la igualdad no radica en la igualdad constitucional, pues este principio está claramente establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). El inconveniente radica en nuestra realidad social que es en

donde no se respeta la igualdad, lo que quiere decir que no hay igualdad sustancial.

Así, aun cuando en el país, el artículo 4o. de la CPEUM establece la igualdad entre hombres y mujeres como una garantía para todos los ciudadanos, este principio no se ve reflejado entre los grupos más vulnerables.

Por lo anterior, en el país las políticas públicas durante los últimos años se han orientado al desarrollo de las “acciones afirmativas”, que de conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMVH) se entienden como el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

Como ejemplo de las acciones afirmativas que lleva a cabo México, son la creación de leyes federales y la puesta en marcha de los programas sociales federales y estatales dirigidos al apoyo de los grupos vulnerables, en donde se ubica a las mujeres con franca desventaja social.

No obstante, como complemento de estas acciones, es indispensable que nuestra legislación federal en la materia, como la LGIMVH, esté sistematizada con otras leyes secundarias, procurando que las legislaciones de las entidades federativas guarden simetría con ellas.

Por otro lado, la comunidad internacional ha contraído importantes compromisos relacionados con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, tanto a nivel global como a nivel local de cada uno de los Estados que la componen. Un ejemplo de ello, es que en el marco de los Objetivos de Desarrollo de Milenio adoptados por distintas naciones, se señalándose como uno de los objetivos, la igualdad entre géneros.

Así, a pesar de las resistencias y de una cultura predominantemente de hombres, nuestro país viene realizando importantes esfuerzos legislativos e implementa acciones que se traducen en leyes, reglamentos y programas, que buscan aminorar los desequilibrios sociales y las desigualdades, enfatizando en aquellas acciones afirmativas para beneficio de las mujeres. Al mismo tiempo, impulsa y ratifica diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales sobre la materia.

Sin embargo, hay mucho por hacer, pues en las regiones más pobres la subordinación de la mujer al hombre es una

constante. Por ello, el esfuerzo de los distintos agentes sociales y políticos debe ser continuo y persistente, con el fin de alcanzar el desarrollo integral de la mujer.

Esa falta de igualdad que se manifiesta en diferentes facetas, se puede observar en la problemática que motiva la presente iniciativa, misma que se refiere a las madres solteras quienes han tenido que asumir las funciones de jefe de familia como proveedoras únicas y responsables de los ingresos y las labores del hogar; a la par, han tenido que cubrir otros aspectos como los de formación y los afectivos-emocionales con los hijos, todo ello sin el apoyo de un compañero o esposo.

Es decir, de las mujeres jefas de familia, para quienes la sobrecarga de obligaciones respecto de sus menores hijos es una situación permanente, pues como se mencionó deben cubrir funciones domésticas, educativas, económicas en forma simultánea, ocupando todo su tiempo para ello, lo que trae como consecuencia que no disponga de un momento para su vida personal y social.

Datos recientes del Inegi arrojan que hay 28.2 millones de hogares mexicanos, de los cuales tan sólo de 1990 a 2010 los hogares con jefatura femenina han aumentado considerablemente al pasar de 2.8 a 7.1 millones de hogares.

Asimismo, el Consejo Nacional de Población señala que uno de cada cinco hogares en el país está encabezado por madres solteras, separadas o divorciadas, con ingresos promedio de 2.2 salarios mínimos diarios y que en muchas ocasiones son hostigadas y humilladas en los centros de trabajo.

De conformidad con lo anterior, casi la mitad de los hogares con jefatura femenina se ubica entre los sectores con los ingresos salariales más bajos del país.

De este modo, en México hay alrededor de 19 millones de madres solteras, de las cuales 1.7 millones se encuentran las zonas rurales y urbanas.

Y aunque hoy la condición de madre soltera, desde el punto de vista cultural y sociológico, ha cambiado mucho sobre todo en zonas urbanas, pues cada día es más común que una mujer decida establecer una familia sin la presencia de un hombre, éstas se encuentran expuestas a la discriminación, a los prejuicios y mitos en su vida cotidiana, en especial donde hay mayor pobreza.

Como ejemplo, tenemos la situación que las mujeres enfrentan en el ámbito laboral, como los bajos salarios, y las escasas oportunidades de empleo. Adicionalmente, tienen que lidiar con dobles o triples jornadas de trabajo y carencia de servicios que faciliten la conciliación entre sus múltiples responsabilidades, como el suficiente número de guarderías que además no ofrecen horarios vespertinos ni nocturnos.

No obstante, a menudo aceptan una variedad de actividades diferentes para costear sus necesidades y llegar a fin de mes. Incluso aceptan trabajos temporales y ofrecen servicios domésticos incluso a sus parientes para aumentar sus ingresos.

De acuerdo con la ENOE-Inegi de 2010, en las últimas tres décadas la participación de la mujer en el desarrollo de la vida nacional se ha llegado a representar hasta 42 por ciento de la PEA. A pesar de ello, siguen viviendo situaciones de pobreza, desigualdad y discriminación en lo laboral, en lo político, en la salud y en los sectores específicos como el trabajo doméstico.

Además, es bien sabido que en época de crisis, las mujeres son las más afectadas. En consecuencia, cifras del Inegi señalan que al menos en el primer trimestre de 2010, cerca de 25 mil jefas de familia perdieron su trabajo, lo que representó la pérdida de un ingreso indispensable para mantener a sus familias.

En adición, la falta de recursos económicos de las mujeres jefas de familia para cubrir las necesidades del hogar, puede representar una grave dificultad para que los niños y niñas menores de edad asistan a la escuela o tengan acceso a servicios de salud.

A manera de ejemplo, datos del Inegi al tercer trimestre de 2010 muestran que en el país existen 24 millones 380 mil 424 menores de 12 años, de los que casi 15 millones tiene la primaria incompleta, mientras que únicamente a 85 mil 504 menores la concluyeron. Asimismo, al tercer trimestre de 2010, la población ocupada entre 14 y 17 años que no van a la escuela, representan el 51.55 por ciento. En consecuencia, el trabajo infantil constituye un impedimento para el ejercicio de un derecho fundamental, como lo es el derecho a la educación.

Por este motivo, es indispensable generar las políticas públicas cuyo objeto sea mejorar la situación social de las mujeres jefas de familia y la de sus hijos.

A la condición de madres solteras y jefas de familia, se suma el hecho de que se enfrentan a vivir en una sociedad donde los cálculos, los planes, los precios y las reformas políticas presuponen que una familia está formada por dos adultos con niños. Se trata de una sociedad donde los pisos están diseñados para las familias nucleares y los precios de la vivienda se establecen para hogares con dos sueldos, uno de los cuales es un ingreso mayor por parte del hombre.

Aun cuando el gobierno federal implanta distintos programas dirigidos a apoyar a las mujeres, estos no atienden de manera específica a las mujeres jefas de familia solas, pues al querer acceder a sus beneficios, éstas tienen que participar dentro de un universo muy amplio de la población objetivo.

Así, por ejemplo, a través del programa federal Oportunidades, cuyo propósito es el desarrollo humano de la población en pobreza extrema, se brindan apoyos en educación, salud, nutrición e ingreso, de forma prioritaria a las mujeres de familia. No obstante, al mismo pueden acceder mujeres solas o con cónyuge.

Hay otros programas federales cuyo objetivo es apoyar a las familias que habitan en localidades que no son atendidas por el Programa Desarrollo Humano Oportunidades, como el Programa de Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa, ó el Programa de Empleo Temporal (PET) dirigido a mujeres y hombres de 16 años o más que enfrentan una disminución temporal en su ingreso por baja demanda de mano de obra.

En suma, reconocemos que existen disposiciones legales y programas muy bondadosos orientados a favorecer a las mujeres en los ámbitos de nutrición, violencia intrafamiliar, salud, y derechos humanos. Al mismo tiempo, se impulsan medidas tendientes a fomentar la integración y la participación del sexo femenino en el mercado laboral y educativo. Sin embargo, queremos insistir en que este apoyo es escaso y universal, por tanto, el segmento de las mujeres solteras jefas de familia con hijos menores de edad, que viven en zonas rurales, urbano-populares y en extrema pobreza, en su mayoría quedan fuera de esos propósitos.

Lo anterior ha propiciado que diversas entidades federativas busquen, en el ámbito de su competencia, implementar programas dirigidos específicamente a las madres solteras jefas de familia, atendiendo su condición social y económica, como sucede en Morelos y Zacatecas. Sin embargo, la desventaja de estas acciones es que, en algunos casos, son tem-

porales, o bien, no se tienen recursos suficientes para atender al grueso de esta población.

Asimismo, en entidades como el Distrito Federal y Sonora se han expedido leyes con objeto de proteger a las madres solteras jefas de familia y, en otros estados como Coahuila, Chihuahua, Puebla, Querétaro, Guerrero, Oaxaca, Colima, Michoacán y Baja California Sur se han presentado diversas iniciativas con el mismo propósito.

Lograr aterrizar condiciones de equidad de género en el país, demanda direccionar los esfuerzos hacia la igualdad y la capacitación de la mujer con el objeto de posibilitar su acceso a un mejor nivel de vida, sin importar su condición de solteras o jefas de familia. Lo anterior permitirá un sano desarrollo de los menores de edad, que se encuentren bajo su tutela.

Por los argumentos citados, la propuesta que presentamos a consideración de esta soberanía se dirige a proteger y a impulsar el desarrollo económico, personal y productivo de las mujeres que siendo madres solteras jefas de familia, asumen la responsabilidad total y única de sus hijos menores de edad, bajo el contexto de una franca desventaja social y económica, al ubicarse en zonas rurales y urbanas.

Se trata de no acotar la posibilidad de este apoyo a zonas rurales, pues uno de los rasgos del empobrecimiento, se expresa en el creciente proceso de “urbanización de la pobreza” que se registra, no sólo en México, sino también en otras sociedades latinoamericanas. Esto ha obligado a que los programas del gobierno federal de combate a la pobreza que en un principio se dirigían a las zonas rurales, se amplíen también a las ciudades, en donde los gobiernos locales tienen un papel protagónico.

De esta manera, la Ley General para el Apoyo y el Desarrollo de las Madres Solteras Jefas de Familia pretende apoyar a este segmento de mujeres, a través de una ayuda económica mensual equivalente a diez días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal. Esta medida, permitirá destinar el recurso a los alimentos de sus hijos menores de edad, que en términos de lo dispuesto en los artículos 307 y 308 del Código Civil Federal, comprende la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en casos de enfermedad, así como la educación. Con este derecho no se busca generar o fomentar el incremento exponencial de madres solteras, sino de compensar la desigualdad sufrida, y al mismo tiempo, abrir paso a la oportunidad de un desarrollo

integral; dotándolas de una base elemental sobre la cual puedan iniciar: la alimentación.

Propuesta presupuestal total

| Concepto | Población 2010 ^{1/} | Presupuesto | |
|--|------------------------------|--|------------------|
| Total de madres solas ^{2/} | 19 119 450 | Total de madres solas ocupadas de 1 a 2 salarios mínimos zona rural | 1 665 807 |
| Total de madres solas en zonas menos urbanizadas ^{3/} | 9 308 825 | Estímulo mensual (salarios mínimos) | 10 |
| Total de madres solas en zonas rurales | 4 165 316 | Salario mínimo ^{4/} | 59.82 |
| Total de madres solas ocupadas de 1 a 2 salarios mínimos | 3 610 339 | Total de estímulo mensual de acuerdo con el salario mínimo por escoger | 598.20 |
| Total de madres solas ocupadas de 1 a 2 salarios mínimos zonas menos urbanizadas | 1 665 807 | Presupuesto mensual para el estímulo | 996 485 747.4 |
| | | Presupuesto anual para el estímulo | 11 957 828 968.8 |

1/ Para obtener los datos correspondientes a 2010 de la población objeto de estudio, se utilizó una tasa de crecimiento de mujeres con datos del Censo General de Población y Vivienda 2000 y Preliminares de 2010 de L. Inegi.

2/ El concepto de *madres solas* hace referencia a las mujeres solteras, separadas, divorciadas y viudas.

3/ El concepto de *menos urbanizadas* se encuentra integrado por tres estratos: zona rural (1 a 2 mil 499 habitantes), urbano bajo (2 mil 500 a 14 mil 999 habitantes) y urbano medio (15 mil a 99 mil 999 habitantes).

4/ El monto del salario mínimo que se considera de acuerdo con la población objetivo a quien va dirigido el estímulo es sobre la zona A, establecida en la Ley de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 2010.

Propuesta presupuestal

| Concepto | Población total | Asignación mensual por salario mínimo (zona A, 59.82 pesos) | Estímulo mensual | Presupuesto mensual | Presupuesto anual |
|--|------------------|---|------------------|----------------------|-------------------------|
| Total de madres solas ocupadas de 1 a 2 salarios mínimos en zona rural (1 a 2 mil 499 habitantes) | 572 391 | 10 | 598.2 | 342 404 296.2 | 4 108 851 554.4 |
| Total de madres solas ocupadas de 1 a 2 salarios mínimos en zona urbana baja (2 mil 500 a 14 mil 999 habitantes) | 503 223 | 10 | 598.2 | 301 027 998.6 | 3 612 335 983.2 |
| Total de madres solas ocupadas de 1 hasta 2 salarios mínimos en zona urbana media (15 mil a 99 mil 999 habitantes) | 590 193 | 10 | 598.2 | 353 053 452.6 | 4 236 641 431.2 |
| Total | 1 665 807 | | | 996 485 747.4 | 11 957 828 968.8 |

Como se puede observar en la tabla anterior, el presupuesto requerido para atender a casi 2 millones de madres solteras

que viven en zonas rurales y urbanas, es de cerca de 12 mil millones de pesos.

Sin embargo, en virtud de la falta de recursos públicos para atender esta necesidad, se propone iniciar en una primera etapa que se ocupe de ambas zonas de manera equitativa y proporcional, lo que representaría una población de más de ochocientas mil madres solteras jefas de familia, lo que representa cerca de 6 mil millones de pesos. Como a continuación se especifica:

Propuesta presupuestal Primera etapa

| Concepto | Población total | Primera etapa (media parte de la población total) | Asignación mensual por salario mínimo (zona A, 59.82 pesos) | Estímulo mensual | Presupuesto mensual | Presupuesto anual |
|--|------------------|---|---|------------------|----------------------|------------------------|
| Total de madres solas ocupadas de 1 a 2 salarios mínimos en zona rural (1 a 2 mil 499 habitantes) | 572 391 | 286 196 | 10 | 598.2 | 171 202 148.1 | 2 054 425 777.2 |
| Total de madres solas ocupadas de 1 a 2 salarios mínimos en zona urbana baja (2 mil 500 a 14 mil 999 habitantes) | 503 223 | 251 612 | 10 | 598.2 | 150 513 999.3 | 1 806 167 991.6 |
| Total de madres solas ocupadas de 1 a 2 salarios mínimos en zona urbana media (15 mil a 99 mil 999 habitantes) | 590 193 | 295 097 | 10 | 598.2 | 176 526 726.3 | 2 118 320 715.6 |
| Total | 1 665 807 | 832 905 | | | 498 242 873.7 | 5 978 914 484.4 |

Es de resaltar que en América Latina las políticas de atención a la pobreza se habían concentrado principalmente en el medio rural, pero, en la última década, dado el intenso crecimiento de la pobreza en las ciudades se han puesto en marcha otros programas que buscan erradicar las carencias que se viven en áreas urbanas.

Por este motivo, el apoyo económico pretendido se dirige tanto a zonas rurales, como urbanas y deberá sujetarse al cumplimiento de distintos requisitos señalados en la presente iniciativa de ley, entre los que destaca su carácter temporal. En virtud de lo anterior, se busca que con el tiempo la madre soltera pueda generar sus propios ingresos a través de un empleo o de un proyecto productivo viable y sustentable.

En este sentido, podemos destacar que la Secretaría de Economía cuenta con diversos programas federales encaminados al desarrollo económico-productivo de la mujer, bajo el enfoque que denominan "género en el desarrollo", entre los que destacan el programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, el Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, el Programa de la Mujer en el Sector Agrario y el Programa de Apoyo a Proyectos Productivos de Muje-

res, los que pudieran enunciar en sus reglas de operación, que las madres solteras jefas de familia que habitan en zonas rurales, urbano-populares y de extrema pobreza, son prioridad. El objetivo es que el apoyo dirigido a estas mujeres no se acote con la entrega de un recurso económico sino que puedan participar en su desarrollo y en la del país.

La iniciativa considera además del apoyo económico, el derecho de atención médica y medicinas en el sector salud, sin que deban cubrir las cuotas de recuperación correspondientes. Asimismo, el gobierno federal deberá proveer servicios de guarderías y estancias infantiles gratuitas, adecuadas y suficientes para atender a la población de madres solteras que requieran la prestación de este servicio, independientemente si cuentan o no con los servicios proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Como dato, es importante señalar que los hogares dirigidos por una mujer se destinan 30.3 por ciento de su gasto a la alimentación, 21.8 por ciento en educación, 12.6 por ciento en transporte y comunicaciones, 10.2 por ciento al cuidado personal, entre otros.

Finalmente, como parte de esta iniciativa se propone la creación de estancias o refugios donde las madres solteras, jefas de familia, puedan encontrar resguardo de uno a tres meses; y adquirir para ella y para sus hijos atención médica, psicológica, legal y de dormitorios. Esto es importante, ya que la mayoría de las ocasiones las mujeres que sufren de violencia física, psicológica o ambas por su pareja, no lo denuncian debido a que no hay un lugar a donde puedan acudir y permanecer el tiempo necesario mientras inician una nueva etapa.

En esta propuesta se confiere a la Secretaría de Desarrollo Social la facultad de llevar a cabo la elaboración, supervisión y control de un padrón de beneficiarias, el cual deberá ser publicado y entregado al Congreso de la Unión trimestralmente. A su vez, para efectos de su operación contará con el apoyo y la coordinación de los estados y los municipios.

Asimismo, se mandata a la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinar los recursos suficientes para hacer efectivo dicho monto.

En este punto, es imprescindible subrayar que ante la falta de recursos, los presupuestos de un gobierno están obliga-

dos a avanzar en la transparencia del gasto, y desde luego, en evaluar su impacto real sobre mujeres, hombres, niñas y niños; así como sobre otros ejes de diferenciación social, como etnicidad, capacidades diferentes y clases sociales. Lo anterior, permitirá construir una sociedad más igualitaria y democrática.

Por ello, la tendencia hacia el fortalecimiento de los Presupuestos con enfoque de género es irreversible. A través de esta acción, se pretende lograr una mayor eficiencia en la estrategia de desarrollo buscando llegar a los más pobres, donde las mujeres están sobre representadas.

En la actualidad, más de 40 países, entre los que destacan Marruecos, Sudáfrica, Ecuador, Bolivia, Perú, Uganda, Reino Unido, Australia, México, Escocia, Irlanda, España, Lituania, Turquía, Suiza, Austria, Alemania, Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia, Bélgica, Francia, Italia, Chile y Uruguay, aplican en mayor o menor medida este tipo de presupuesto, demostrándose que a mayor equidad en la asignación de recursos, una democracia más fuerte, con mejores niveles de crecimiento económico. Además, diversos estudios han demostrado que los países donde se han aplicado este tipo de políticas equitativas, ha habido un aumento del producto interno bruto.

Asimismo, un documento dado a conocer por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género señala que “los presupuestos sensibles al género tienen el propósito de promover su igualdad, disminuyendo las inequidades existentes entre mujeres y hombres, al distribuirlos de manera más adecuada”.

En el mismo documento se señala que estos presupuestos involucran dos tipos de actividades, tanto de orden técnico como político: el análisis presupuestal de género y la toma de decisiones dirigidas a modificar procesos financieros en función de su igualdad. Se tiene que reconocer que este tema involucra un cambio de mentalidad, una mirada diferente a la vida, y a la problemática de nuestras sociedades.

Como dato adicional, es importante señalar que las políticas de atención a la pobreza, junto con otras políticas sociales destinadas a regiones o zonas urbanas precarias, grupos sociales vulnerables (madres solteras, adultos mayores sin recursos, etcétera) o ambos son por lo general políticas focalizadas que implican un forma de intervención social del Estado para corregir las desigualdades sociales.

Por tal motivo, desde esta perspectiva y cumpliendo el segundo y tercer ejes del actual Plan Nacional del Desarrollo, se requiere continuar perfeccionando el marco legal e institucional que permita garantizar a todo individuo el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, en donde el acceso a las oportunidades sea igual para todos y no se condicione su participación en el mercado laboral o productivo.

Finalmente, se solicita que esta iniciativa sea turnada de manera íntegra a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados.

Así, con el propósito de reconocer el importante papel que desempeña la madre soltera en la familia y con el objeto de coadyuvar al desarrollo de sus dependientes económicos menores de edad, en términos de lo previsto en los artículos 4o. y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que resulten aplicables, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto de Ley General para el Apoyo y el Desarrollo de las Madres Solteras Jefas de Familia

Artículo Único. Se crea la Ley General para el Apoyo y el Desarrollo de las Madres Solteras Jefas de Familia, para quedar como sigue:

Ley General para el Apoyo y el Desarrollo de las Madres Solteras Jefas de Familia

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o. Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República Mexicana. Tiene por objeto establecer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de las madres solteras, a fin de que puedan ofrecer a sus hijos una plena integración al desarrollo educativo, social, cultural y económico.

Artículo 2o. La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo federal, a través de las Secretaría de Desarrollo Social, con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública federal; así como, de las autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal. Para tal efecto, se celebrarán los convenios de colaboración que sean necesarios con las autoridades estatales, municipales y el Distrito Federal.

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por madres solteras jefas de familia:

- I. Las madres solteras, divorciadas y viudas que asuman en su totalidad el sustento económico de uno o más de sus descendientes en línea recta;
- II. Las que al encontrarse en zonas rurales y urbanas, no tengan ingresos fijos mensuales superiores a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, o bien, cuando no perciban ingresos y que acrediten que están buscando trabajo.
- III. Las madres casadas, que acrediten la disolución del vínculo matrimonial, con copia certificada de la sentencia ejecutoriada que así lo decrete, o bien, aquellas que se encuentren separadas e inicien el trámite de divorcio; en ambos casos, tendrán que reunir los requisitos referidos en las fracciones I y II citados en este artículo.

Capítulo II Para el Apoyo y el Desarrollo de las Madres Solteras Jefas de Familia

Artículo 4o. Con el propósito de la plena integración al desarrollo de las madres solteras jefas de familia, el gobierno federal deberá establecerles estancias o refugios que cuenten con los servicios psicológicos y médicos, de asesoría legal y de dormitorios para ellas y sus hijos. En particular, cuando las mujeres son víctimas de violencia doméstica.

Artículo 5o. Las madres solteras jefas de familia tienen derecho a

- I. Recibir una ayuda económica mensual equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal durante un período que estará regulado por el reglamento de la presente Ley, en tanto se integran a la vida productiva;
- II. Recibir para ellas y sus hijos menores de 16 años de edad atención médica y medicinas gratuitamente; así como hospitalización, en caso de no ser derechohabientes de alguna institución de seguridad social;
- III. Recibir de la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal, educación básica y media superior obligatoria mediante el otorgamiento de becas educativas de conformidad con los programas que al efecto se establezcan;

IV. Tener acceso a programas de capacitación técnica para el trabajo que son parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del gobierno federal, a fin de que puedan obtener un ingreso propio y de esta manera se inserten a la vida productiva;

V. Ser consideradas como un segmento prioritario en el acceso a programas de apoyo de proyectos productivos que opera el gobierno federal y en los de asistencia social;

VI. Beneficiarse de la bolsa de trabajo y de los programas de empleo temporal contemplados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del gobierno federal;

VII. Recibir asesoría jurídica y la asistencia técnica gratuitas para gestionar los apoyos que se deriven de los programas que se establezcan en su beneficio;

VIII. Beneficiarse de los servicios de guarderías y estancias infantiles gratuitas, adecuadas y suficientes, independientemente de contar o no con los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado;

IX. Tener acceso a las estancias o refugios por un periodo de uno a tres meses; y

X. Disfrutar de los derechos que se establezcan en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

La ayuda económica mensual, a que se refiere la fracción I del presente artículo se otorgará a través de la implementación de un programa de apoyo de a madres solteras jefas de familia, cuya responsabilidad habrá de recaer en la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal y el apoyo de las entidades federativas y los municipios.

Capítulo III

De los Requisitos para acceder al Apoyo y el Desarrollo de las Madres Solteras Jefas de Familia

Artículo 6o. Tendrán derecho a todos los apoyos a que se refiere el artículo 5o. de esta ley las madres solteras jefas de familia que cumplan los siguientes requisitos:

I. Sean mujeres mexicanas, que asuman el rol de jefas de familia y se encarguen en forma única y total del sustento económico de sus descendientes en línea recta;

III. Sean mujeres mexicanas que obtengan un ingreso diario menor a dos salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal;

III. Acrediten ser madres solteras mediante un estudio socioeconómico que llevará a cabo la Secretaría de Desarrollo Social;

IV. Que sus descendientes en línea recta no tengan más de 16 años de edad;

V. Que sus descendientes mayores de 5 años de edad y menores de 16 años se encuentren inscritos en los planes del sistema educativo nacional;

VI. Que sus descendientes en línea recta mayores de 5 años y menores de 16 años de edad sean alumnos regulares de acuerdo con los planes y programas de estudio;

VII. Las mujeres que sean beneficiarias del apoyo económico a que se hace referencia en esta ley, deberán participar en la capacitación técnica y/o en el desarrollo de un proyecto productivo que les permita obtener su propio ingreso.

VIII. Acreditar la residencia en territorio nacional; y

IX. No contar con apoyo económico de otras instituciones públicas, excepto las becas dirigidas al desarrollo educativo de las madres o de sus descendientes en línea recta.

Las autoridades del sector social del gobierno federal deberán revisar la documentación necesaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles para resolver el otorgamiento del apoyo económico correspondiente.

Las madres solteras jefas de familia no accederán a los derechos consignados en el artículo 5 de esta ley cuando se compruebe que ha maltratado, abusado física o psicológicamente, explotado económica o socialmente a alguno de sus descendientes en línea recta. Lo mismo será aplicable para el caso que haya colaborado o consentido con alguna de las prácticas señaladas en este párrafo.

No obstante que la madre no será beneficiaria de los derechos a que alude el artículo 5o. de esta ley, a sus descendientes en línea recta se les brindará el apoyo que corresponda de acuerdo con su condición a través del Sistema para el Desarrollo Integral e la Familia (DIF).

Artículo 7o. Las madres solteras jefas de familia que obtengan un apoyo económico conforme a la presente ley deberán informar a la Secretaría de Desarrollo Social en forma mensual lo siguiente:

- I. La aplicación y destino de la ayuda económica;
- II. El avance escolar de sus hijos menores de dieciséis años edad, cuando así proceda por encontrarse en edad escolar; y
- III. Las demás que prevean las disposiciones reglamentarias.

Capítulo IV

De las Políticas Públicas y los Programas para el Apoyo y el Desarrollo de las Madres Solteras Jefas de Familia

Artículo 8o. Para el debido cumplimiento de los programas para el apoyo y el desarrollo de las madres solteras jefas de familia, la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar informes trimestrales que especifiquen las metas físicas programadas, así como los recursos aplicados, los avances respectivos y los resultados alcanzados, con el objeto de informarlo a la Cámara de Diputados.

Artículo 9o. Todas las acciones previstas en la presente ley, se instrumentarán de manera proporcional y equitativa en las zonas rurales, urbanas y con población indígena, respetándose en este último caso la cultura, usos y costumbres de la población, siempre intentando que no se contrapongan con la dignidad y los derechos de las mujeres solteras o solas.

Artículo 10. El Ejecutivo federal, a sugerencia de la Secretaría de Desarrollo Social, deberá proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal asignar una partida presupuestaria para garantizar la ejecución y cumplimiento de los programas, así como el apoyo económico a que se refiere la presente ley.

Artículo 11. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al aprobar el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará los recursos suficientes para hacer efectivo el derecho al apoyo económico señalado en el artículo 5o. de esta ley.

Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social deberá llevar a cabo la elaboración, supervisión y control de un padrón de beneficiarias, el cual deberá ser publicado y entregado al Congreso de la Unión trimestralmente.

Artículo 13. La forma como se hará valer el apoyo económico señalado en el artículo 5o. de esta ley, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley se fijarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 14. Serán motivo de cancelación de los beneficios que otorga esta ley los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hijos de la madre beneficiada cumplan los 16 años de edad o dejen de estudiar;
- II. Cuando existan datos fehacientes que acrediten que el ingreso diario de la beneficiada supera los dos salarios mínimos;
- III. Cuando proporcionen información falsa;
- IV. Cuando se compruebe mediante verificación domiciliaria que tiene pareja y vive en el mismo domicilio; y
- V. El maltrato, la violencia física o psicológica, o la explotación económica o social que de sus descendientes en línea recta haga la madre soltera beneficiaria de los apoyos que otorga la presente ley.

Para constatar los requisitos señalados que permitan acceder a los beneficios que otorga la presente ley, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus diversas dependencias, podrá realizar en cualquier momento visitas domiciliarias. En caso de que constatare la existencia de información falsa, los beneficios otorgados en la presente ley serán revocados.

Capítulo V

De las Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículo 15. Los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas y el apoyo económico a que se refiere esta ley, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Hacer públicos los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para acceder al disfrute de los apoyos

correspondientes y a la ayuda económica mensual a madres solteras jefas de familia;

II. Manejar con reserva y confidencialidad la información que proporcionen las madres solteras jefas de familia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley;

III. Abstenerse de condicionar el otorgamiento de los programas respectivos y la ayuda económica mensual a las madres solteras jefas de familia que cumplan con los requisitos que dispone esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Abstenerse de emplear la ayuda económica mensual y demás programas a que se refiere la presente ley para hacer proselitismo a favor de un partido político, de un candidato o precandidato o proselitismo personal; y

V. Las demás que prevean otros ordenamientos aplicables.

Capítulo VI Sanciones

Artículo 16. Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el artículo anterior, les será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Artículo 17. La persona que proporcione información falsa para obtener o conservar los beneficios que establece la ley o, habiéndolo obtenido, incumpla con los requisitos para solicitar el apoyo económico, se hará acreedor a una multa de hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo federal expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor de 60 días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El programa para el apoyo económico a que se refiere esta ley deberá integrarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Los recursos para llevar a cabo el programa y la implantación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán como única ocasión, mediante la aprobación de una partida presupuestaria extraordinaria en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Quinto. El presupuesto asignado para la operación de la presente ley, se destinará de manera gradual y proporcional entre las zonas rural y urbana, y se irá ampliando conforme a la disposición de los recursos públicos hasta llegar a su aplicación íntegra en todas las zonas del país en un plazo no mayor de 2 años.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 5 de abril de 2011.— Diputados: Manuel Cadena Morales, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Francisco Saracho Navarro, Mary Telma Guajardo Villarreal, Alejandro Carabias Icaza, Ma. Dina Herrera Soto (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones de Desarrollo Social, para dictamen; y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

«Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PAN

Liev Vladimir Ramos Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6.1, fracción I, 77 y 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, presenta ante esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante los últimos años, el gobierno federal ha impulsado y mantenido una política recurrente para la reducción de los subsidios destinados al servicio de energía eléctrica bajo estrategias establecidas determinadas por un carácter mercantil, estrategias que buscan eficientar la empresa a través del nivel tarifario. Del mismo modo, el enfoque integral bajo el cual se enmarcan las estrategias ha demostrado inconsistencias en su sexto eje entre lo que obliga y faculta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, las decisiones tomadas en esta materia han tenido impactos contraproducentes para amplios sectores de la población. Como es del conocimiento general, los sectores usuarios de energía eléctrica están divididos por actividad, así el 0.62 por ciento se destina al sector servicios, el 10.17 por ciento al comercial, el 0.78 por ciento a la actividad industrial, el 0.44 por ciento al agrícola y el uso más importante es el doméstico, con 87.99 por ciento de los usuarios, y la demanda aumenta en 1.1 millones de solicitudes al año.

El presupuesto de las familias mexicanas según los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) realizada en 2008 y expuesta en 2009 demuestra como el destino del gasto, tiene en los rubros primarios la mayor concentración, y la diferencia de destino del mismo entre los deciles I y X ordenados por el ingreso corriente per cápita hace referencia clara a la disparidad y capacidad de ingreso y gasto respectivamente de las familias. De aquí que el ingreso que se destina al pago del servicio de energía eléctrica ha tenido una variación negativa al representar un mayor porcentaje, repercutiendo así de manera negativa en la calidad de vida de millones de familias mexicanas comprendidas en seis de los diez deciles. En las consecuencias que lo anterior ha generado podemos citar que muchos hogares han dejado de contar con el servicio, o que careciendo de éste, las nuevas políticas tarifarias hacen inviable que lo contraten, sin desestimar el hecho de que la inflexibilidad de ésta política genera incentivos para incrementar la informalidad del servicio. Estos dos señalamientos encuentran base argumentativa en el hecho de las pérdidas que en ingreso la CFE ha tenido por robo de energía o por caída en las ventas.

En este contexto, aunque considerada como un indicador de modernidad, mejora en la calidad de vida y el bienestar de la población, existen grupos sociales, comunidades y amplios sectores de la población que debido a su situación de pobreza el contar con el servicio no hace diferencia significativa en su bienestar pues los insumos básicos continúan

sin ser cubiertos, en otros casos, la carencia del servicio y la recepción de manera intermitente del mismo es un reflejo más de la poca capacidad para cubrir las tarifas.

El servicio de energía eléctrica es fundamental para las actividades cotidianas de las personas y constituye un indicador que refleja el nivel socioeconómico, calidad de vida e índice de desarrollo de poblaciones, regiones y naciones, ya que de su uso se derivan otros servicios necesarios para el bienestar de las familias, no obstante, el escenario que presentan los hogares de nuestro país contiene considerable discrepancia.

Al tratar específicamente de la energía eléctrica, es indiscutible que ella juega un papel de capital importancia en el desarrollo de nuestra sociedad, sin embargo, el despliegue de proyectos de electrificación desde sus fases de planeamiento y elaboración no ha escapado a la influencia de aproximaciones distantes de los objetivos del Estado Mexicano en los términos de la Carta Magna.

Al ser considerada como un factor de primordial importancia para impulsar el crecimiento económico y garantizar mayores oportunidades para los mexicanos de hoy y mañana, el suministro es confiable no del todo la calidad, y por debajo de ello, la competitividad de los precios, ya que estamos por encima del promedio del costo de los países de la OCDE, en donde la electricidad residencial esta en el rango de los 0.143 dólares/kilovatio hora, por encima de Corea del Sur, Grecia, Francia, Suiza, entre otros.

La capacidad de generación de electricidad de nuestro país es de 49931.34 megavatios. 22404.69 megavatios se producen en plantas termoeléctricas; 11,154.90, en hidroeléctricas; 2,600 en carboeléctricas; 964 mil, en geotermoelectricas; 85.48 en eoloeléctricas; 1,364.88 en la planta nucleoeléctrica; y 11,456.9 son generados por productores independientes en plantas termoeléctricas, y 42 por ciento de la electricidad producida se hace a base de gas natural, 28 por ciento por combustóleo, 8 a carbón, y 22 por ciento es hidroeléctrica, nuclear y geotérmica.

En datos oficiales, 64 por ciento de la electricidad es generada mediante hidrocarburos como base primaria lo que constituye un gran reto, la determinación de las tarifas eléctricas dentro del marco de dicho insumo mismo que depende en precio del mercado mundial de hidrocarburos, y que en México, las tarifas tienen un importante impacto en las decisiones de inversión y factor clave para la competitividad de la economía según la Sener, pero no aborda las tari-

fas eléctricas como parte de una responsabilidad social por el usufructo de los bienes de la nación en los términos de nuestra Constitución.

La capacidad instalada de las hidroeléctricas es variada - además de ser la fuente de generación más antigua, entre las más importantes por su capacidad de generación se encuentran la de Chicoasén, en Chiapas, Manuel Moreno Torres, que genera 2,400 megavatios, la del Malpaso en Tecpatán, Chiapas, El Infiernillo, en La Unión, Guerrero, que produce 1000 megavatios, le siguen Agua Milpa, en Tepic, Nayarit, la cual es capaz de generar 960 megavatios, Belisario Domínguez o Angostura, en Chiapas, que genera 900 megavatios, Leonardo Rodríguez Alcaine, conocida como “El Cajón”, produce actualmente 750 megavatios desde Santa María del Oro en Nayarit. Otra de gran importancia es la que se encuentra en Choix, en Sinaloa, que lleva el nombre de Luis Donaldo Colosio, conocida también como Huites, la cual genera en su máxima capacidad 422 megavatios.

Acorde a datos de la Secretaría de Energía, la expansión reciente de centrales generadoras se basó principalmente en plantas de ciclo combinado, que si bien ofrecen mayor eficiencia y menores costos de inversión y plazos de construcción más cortos, han generado mayores importaciones de gas natural, en un entorno de altos precios de combustible.

Por su parte, las termoeléctricas más importantes son las de Tuxpan, en Veracruz que tiene 2,200 megavatios de capacidad de generación de energía eléctrica, la de Tula Hidalgo que produce 1,546 megavatios, seguida de la de Manzanillo, con 1,200 megavatios.

Si bien, para todos los mexicanos el servicio de energía eléctrica es fundamental, en algunas regiones del país se vuelve imprescindible para el desarrollo de la vida cotidiana por efectos de las condiciones climáticas.

Es conocido que existen entidades federativas en las cuales en ciertas temporadas del año, se alcanzan temperaturas por encima de los 40 grados Celsius, generando condiciones que hacen imposible el desarrollo de cualquier actividad si no se cuenta con clima artificial.

Ante este contexto, es inadmisibles que, a pesar de las condiciones en que tienen que vivir millones de mexicanos que carecen del servicio o de quienes por su costo no pueden acceder a este, los legisladores no hayamos tomado una acción decidida para atender esta problemática, la falta de sensibilidad social ante la exigencia de millones de mexicanos

que de manera recurrente, a través de sus legisladores demandan a esta soberanía una solución de largo plazo, nos debe mover a la reflexión.

En 2008 se ofrecieron por parte de la federación, tarifas con cargos fijos para los usuarios industriales en alta tensión y en enero de 2009 se establecieron, para las familias mexicanas, modificaciones a la fórmula de ajuste automático para eliminar el promedio móvil de cuatro meses en el precio del gas natural y el Índice de Precios al Productor, a efecto de reflejar de manera más inmediata las variaciones de los índices de costos de combustible e inflación; fijación de los precios del combustóleo y el gas natural aplicables a las tarifas de enero, a efecto de hacer efectivas a partir de ese mes las reducciones tarifarias anunciadas por el Ejecutivo federal (20 por ciento alta tensión, 17 por ciento en media tensión y 9 por ciento en baja tensión); y adecuación del procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas con cargos fijos y se hizo extensiva la aplicación de esta opción a los usuarios industriales en media tensión.

No obstante, las variables utilizadas para la determinación de la política tarifaria en México no ha sido suficiente para fomentar el desarrollo social de los grupos poblacionales ubicados en los deciles del I al VI de la ENIGH, sobre todo si tomamos en cuenta que 2006 a 2008 el ingreso promedio de los hogares mexicanos disminuyó en los diez deciles poblacionales.

Instrumentar una política solidaria de apoyo a los sectores más desprovistos para establecer condiciones que aumenten sus posibilidades de desarrollo, a través de nuevos esquemas de financiamiento y programas sociales que compensen su situación de desigualdad y pobreza es deber del Estado y del Legislativo como parte de. Las acciones responsables de justicia social para con las poblaciones de las entidades federativas que por sus condiciones geográficas o de pobreza tienen en el servicio eléctrico a través de las tarifas eléctricas un agravante más que un factor positivo, son obligaciones enmarcadas en la Constitución Política en los términos de los artículos 25, 26, 27 que nos da el derecho como nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

El día de hoy, resulta confuso y en algunos casos se percibe discrecional el método para la determinación de las tarifas

eléctricas, a pesar de lo que establece la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Por tal razón, resulta prioritario, además de considerar una “tarifa social” para las regiones y los sectores que lo requieran, dar a conocer de manera transparente y eficaz los criterios bajo los cuales la Secretaría de Hacienda sustenta la determinación de las tarifas en todo el país, y especialmente como consecuencia del compromiso anunciado en septiembre pasado de que habría cambios en la política de precios de energía eléctrica. Hoy vemos que sus precios se siguen ajustando de manera gradual y creciente.

Lo anterior no debe tomarse como situación menor, toda vez que una política pública fuera de todo contexto lógico no trae sino consecuencias negativas en la prestación de un servicio, y esto tiene su sustento en el hecho que México tuvo una caída de ingresos por la venta de electricidad de alrededor de 49 mil millones de pesos y la información de los estados financieros de CFE detalla que el pasivo total de la empresa fue superior en 42 mil millones, situación que atenta contra su fortaleza patrimonial ya que el pasivo total de la única empresa eléctrica de México creció 14.6 por ciento, pues se elevó a 422 mil 342 millones el año pasado, monto que rebasa el patrimonio total de la empresa, calculado en 380 mil 702 millones de pesos.

Adicionalmente, la pérdida de ingresos por concepto de venta de energía eléctrica en términos porcentuales se redujo en un 18.4 por ciento, derivado de la caída en la demanda de consumidores industriales y domésticos, esto implica que muchos mexicanos y mexicanas no han podido acceder a este servicio.

El hecho de que la paraestatal incumplió la meta de alcanzar 27,474 gigavatios hora vendidos según datos de la Secretaría de Economía, debe llevarnos nuevamente, a replantearnos la necesidad de reestructurar la estrategia tarifaria, ya que una política horizontal de precios que es creciente, que no toma en cuenta las circunstancias socioeconómicas de los usuarios, distorsiona negativamente la capacidad de acceso a la canasta básica además de provocar incentivos suficientes para la obtención informal en el servicio y por tanto, pérdidas incuantificables para el país toda vez que cada acción con la tendencia señalada implica un rompimiento del pacto entre sociedad-gobierno-paraestatal y de toda lógica administrativa imperante que es la de tener finanzas públicas sanas y estables.

Dicho pacto se ha roto en diversos municipios del país, en ellos la legitimidad de las tarifas eléctricas es mucho menor

a su competitividad, y ha generado movimientos sociales genuinos que van en contra de todo cobro desmedido aportando pagos simbólicos a la banca nacional hasta que se logre una revisión y reestructuración de las políticas tarifarias.

Como consecuencia de lo expuesto en los párrafos anteriores, está la pérdida de recursos debido al robo de energía eléctrica que de enero a octubre de 2009 había acumulado una bolsa de 20 mil millones de pesos, situación que se agudizó en julio pasado al incrementarse en 10 por ciento sobre los ingresos totales obtenidos desde el año dos mil.

Lo que debe llamar nuestra atención es el siguiente hecho: que de manera oficial se considere que tales pérdidas se derivan principalmente de los usos ilícitos de este servicio público, y plantea dos causas, una que liga el problema de los asentamientos humanos irregulares y la segunda clientes que evaden el pago por el consumo, pero ninguna hace referencia a la responsabilidad de las dependencias que son parte de este servicio mediante la fijación de una política tarifaria inflexible, política que pareciera ser más de recaudación que la de cobro de un servicio.

Las Secretarías de Hacienda, y de Energía han justificado el incremento de las tarifas eléctricas como consecuencia de la utilización del gas natural en la generación del servicio, por lo que es pertinente también, plantear la urgente necesidad de que se explore el uso de energías alternativas o métodos alternativos para la generación de energía eléctrica a fin de poder abatir los costos y en consecuencia reducir las tarifas.

Aunado a esta problemática, está la situación del Estado de Chiapas, entidad que produce entre el 45 y 65 por ciento de la energía hidroeléctrica que consume el país; parte importante de los argumentos para manifestar que resulta inexplicable el por qué a esta entidad, la cual cuenta con índices históricos de alta marginación y pobreza actualmente combatidos con determinación y firmeza mediante políticas públicas lógicas y apoyadas por organismos internacionales como la ONU, sufra de carencias en el servicio y no pueda acceder a tarifas que estén al alcance de sus habitantes.

Cabe aquí reconocer programas como el de “Luz Solidaria” que ha significado un apoyo invaluable para las familias chiapanecas, y bajo los objetivos del mismo es urgente que aquellos programas nacionales con estas características se les impulse para que tomen un carácter permanente en las zonas donde las condiciones sociales de marginación, pobreza y complejidad climatológica así lo obliguen.

La administración federal ha presentado programas determinados para el combate a la pobreza, de hecho, el centro de acción de la actual administración es el desarrollo humano y el bienestar de las personas, tanto de quienes viven en pobreza como del resto de los mexicanos, reconoce las particularidades de la pobreza en las ciudades y en el área rural y que cada una requiere de mecanismos de atención a particulares, y establece que la política social debe estar en estrecha relación la política económica para poder mejorar las condiciones de vida de los más necesitados. No obstante de los esfuerzos, aún hay nuevas consideraciones que estamos obligados a aportar, -por lo que a manera de coadyuvar con los objetivos de los mismos y con las políticas que en esta materia se han venido realizando-, es urgente que el Legislativo vele por que el acceso planeado y promovente de riqueza al servicio de energía eléctrica se considere como uno de los factores que deben apoyarse tanto en todas las entidades y municipios de mayor marginación y pobreza de todo el país.

Establecer mejores condiciones de vida para las mexicanas y mexicanos en contextos en los que las economías decrecen y el ingreso se contrae, nos obliga a tomar medidas firmes y con perspectivas de fortalecimiento nacional de largo plazo, y dentro de dichas medidas, modificar la política tarifaria mejorará una de los rubros que determinan la riqueza de un país, la confianza de las personas en sus instituciones, y aquí la referencia no es sólo al Legislativo sino a también al Ejecutivo a través de la participación de las secretarías de interés en el tema, estamos convocados a una acción pública.

El objeto de la presente iniciativa, es precisamente darle al servicio de energía eléctrica el carácter de servicio básico para la vida, la salud y el desarrollo. En este sentido se considera que dentro de los lineamientos para la fijación de las tarifas, debe incluirse la variable “factor social”, orientada a apoyar a los sectores poblacionales más vulnerables por su situación de pobreza y a las entidades federativas que por condiciones climatológicas elevan su consumo de manera periódica debido a la utilización de sistemas de enfriamiento y calefacción, pues en éstas entidades, estos sistemas son imprescindibles para el desarrollo de las actividades diarias, en particular las económicas.

Las tarifas que año con año se paga en las entidades, son inconsistentes con las acciones de combate a la pobreza y con lo que nos obliga y faculta la Constitución, por lo que estamos obligados a crear las bases para que se convoque a una revisión más profunda de las variables consideradas para el

establecimiento de las tarifas a fin de disminuir la problemática social que de su costo se derivan, para determinar una transformación estructural del método que para ello se utiliza, considerando tarifas que incluyan el “factor social” que promuevan certidumbre del servicio así como el pago de éste en las regiones, estados o municipios que lo necesiten.

Con ese propósito, se propone una reforma al artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, estableciendo en esta Ley las herramientas jurídicas que permitan a la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Energía, Secretaría de Economía, Secretaría de Desarrollo Social y Comisión Federal de Electricidad establecer, posterior a la realización de todos los estudios necesarios y ponderadas todas las condiciones socioeconómicas del país, los criterios y lineamientos adecuados que hagan realidad una política tarifaria que incluya el “factor social” tanto para el otorgamiento del servicio como en el cobro de energía eléctrica para las entidades federativas que enfrenten condiciones climatológicas adversas y sectores de la población en condición de pobreza.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Único. Se reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 31. Las Secretarías de Energía, Economía, Desarrollo Social y la Comisión Federal de Electricidad elaborarán la propuesta de tarifas eléctricas que propondrán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien las fijará, así como determinará su ajuste o reestructuración con la participación de las Secretarías proponentes, de manera que fortalezcan las condiciones para el desarrollo social de las familias mexicanas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las Secretarías de Energía y Desarrollo Social, fijaran las bases para la determinación de la tarifa social, considerando siempre las condiciones socioeconómicas y climatológicas prevalentes en el ámbito nacional, regional, estatal y municipal.

Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales y subsidios en periodos y temporadas del año, en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas, para entidades federativas en las que las condiciones del clima, o de rezago económico y social hagan de la energía eléctrica un servicio de primera necesidad para la vida y salud de las personas.

El Poder Ejecutivo Federal incluirá dentro de la Ley de Ingresos de la Federación y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación las previsiones necesarias para atender la operación de la tarifa social.

En la determinación de las tarifas eléctricas se asegurará la sustentabilidad financiera de la Comisión Federal de Electricidad, o de las empresas proveedoras del servicio eléctrico.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2011.—
Diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

«Iniciativa que expide la Ley General de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, a cargo del diputado Luis Hernández Cruz, del Grupo Parlamentario del PRD

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La reforma constitucional del año 2001 en materia indígena constituyó un avance para el reconocimiento de algunos derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas

en el país. Sin embargo, dicha reforma ignoró los compromisos signados entre el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, contenidos en los "Acuerdos de San Andrés Larrainzar", los cuales se reflejaron en la Iniciativa de Ley en Derechos y Cultura Indígena, presentada en 1996 por la Comisión de Concordia y Pacificación en el Congreso de la Unión.

Asimismo, dicha reforma no salvaguardó el derecho al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, el cual se funda en que estos pueblos son sociedades culturalmente diferentes al resto de la sociedad mexicana y, por ende, con una cosmovisión y una visión de futuro distinta a las otras. Esta noción, indudablemente, tiene que ver con el derecho a la libre determinación, a decidir y construir su futuro, aprovechando las enseñanzas de su experiencia y sus recursos reales y potenciales, a fin de definir el desarrollo según sus valores y aspiraciones.

La población indígena actualmente representa alrededor del 12 por ciento de la población total del país, la cual se encuentra agrupada en 62 pueblos indígenas que habitan en las diferentes entidades federativas.

Pueblos indígenas

| | | |
|------------------------|-----------------|----------------|
| 1. Aguacateco, | 22. Jacalteco | 43. Papago |
| 2. Amuzgo | 23. Kanjobal | 44. Pima |
| 3. Cakchiquel | 24. Kekchi | 45. Popoloca |
| 4. Chatino | 25. Kikapu | 46. Popoluca |
| 5. Chichimeca Jonaz | 26. Kiliwa | 47. Purépecha |
| 6. Chinantecas | 27. Kumiai | 48. Quiche |
| 7. Chocho | 28. Lacandón | 49. Seri |
| 8. Chol | 29. Mame | 50. Tacuate |
| 9. Chontal de Oaxaca | 30. Matlatzínca | 51. Tarahumara |
| 10. Chontal de Tabasco | 31. Maya | 52. Tepehua |
| 11. Chuj | 32. Mayo | 53. Tepehuano |
| 12. Cochimi | 33. Mazahua | 54. Tlapaneco |
| 13. Cora | 34. Mazateco | 55. Tojolabal |
| 14. Cucapa | 35. Mixe | 56. Totonaca |
| 15. Cuicateco | 36. Mixtecas | 57. Triqui |
| 16. Guarijio | 37. Motocinteco | 58. Tzeltal |
| 17. Huasteco | 38. Náhuatl | 59. Tzotzil |
| 18. Huave | 39. Ocuilteco | 60. Yaqui |
| 19. Huichol | 40. Otomí | 61. Zapotecas |
| 20. Ixcateco | 41. Paipai | 62. Zoque |
| 21. Ixil | 42. Pame | |

La mayoría de los pueblos y comunidades indígenas se encuentran ubicados en sus propios territorios y tierras indígenas, sin embargo, también los podemos localizar dispersos en todo el territorio nacional.

En primer lugar la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas en su propios territorios y tierras, de acuerdo con la institución encargada de su atención en el país, se ha establecido que son 26 regiones donde se organiza su población según el tipo de municipio.

El territorio indígena debemos entenderlo de acuerdo a sus diferentes dimensiones: la política, la cultural y la natural.

La primera se refiere a la jurisdicción, gobierno, normas y decisiones, que en México se expresa atomizadamente en núcleos agrarios por lo general contiguos de un mismo pueblo indígena, y legalmente en alguna representación (no ejercida) en los cabildos municipales.

La segunda dimensión, la cultural se expresa como un espacio socialmente organizado, donde se localizan, distribuyen y organizan las redes sociales del asentamiento, significados y acciones colectivas de un pueblo; aquí se incluye el territorio simbólico, ocupado por los pueblos indígenas en sus peregrinaciones, rituales religiosos, los lugares sagrados donde el mito de origen le asigna un nombre a los ríos, cerros y montañas en lengua indígena, que la nomenclatura de la cartografía oficial ignora.

Por último, la dimensión natural del territorio se refiere a los recursos naturales, agua, tierra y vegetación. Así como con la estrecha relación entre lengua, actividad productiva y la dimensión natural, lo que significa que los pueblos indígenas tengan conocimientos sobre biodiversidad que se han generado en interacción con sus territorios y están compuestos por el conjunto de usos, costumbres e informaciones sobre los organismos vivientes y los complejos ecosistemas en los que viven. Estos conocimientos generalmente se producen de manera colectiva y son de carácter inter generacional y acumulativo, además son producidos y mantenidos en el contexto cultural y biológico, conformando una unidad indisoluble.

En este sentido, existen 655 municipios netamente indígenas, de los cuales 481 tienen más de 70% y 174 de 40 a 70% de población indígena. Estos 655 “municipios indígenas” abarcan un área del 25 866 726 hectáreas, tomando en cuenta los municipios definidos en el censo de población 2000), esto es, 13.3% del territorio nacional, con una población de más de seis millones de indígenas.

Además de estos 655 municipios netamente indígenas y de acuerdo con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), existen 190 municipios con presencia de población indígena, mismos que concentran alrededor de 3.2 millones de indígenas; y, por último, existen 1 572 municipios con población indígena dispersa o sin población indígena que suman 934 943 indígenas.

Esto significa que la propiedad social y privada en los territorios de los pueblos indígenas del país tienen un total de 6,081 polígonos de ejidos y de bienes comunales, esto representa un total de 28'033,092 hectáreas, lo que represen-

ta el 14.3 por ciento del territorio nacional, de las cuales 21'080,248 hectáreas son ejidos o bienes comunales, en tanto que el resto (6'952,845 hectáreas) son propiedad privada. Cabe mencionar que en estos territorios indígenas viven 6'792,438 habitantes indígenas, mientras que 3'339,857 viven de manera dispersa.

Asimismo, en los territorios de los pueblos y comunidades indígenas se captan anualmente 364,387.47 Mm³ de agua en promedio anual, esto representa 23.3% del total de captación vertical nacional de agua. Si se descuenta la evapotranspiración, los territorios de los pueblos indígenas suministran 121,462.49 Mm³ de agua, misma que sirve para el abasto de los territorios, para el equilibrio de los ecosistemas y para la sociedad en general. Además, en estos territorios se ubican las cabezas de cuencas, ahí donde principalmente están las categorías 1, 2 y 3 dentro de la clasificación de Strahler-Holton, es decir, donde se captura el agua y adquiere la mayor velocidad en el escurrimiento, y que reciben un impacto directo de eventos extraordinarios, como los huracanes o tormentas tropicales.

Lo anterior significa que en estos territorios indígenas se captura el agua para la mayoría de las presas que en el norte del país forman los distritos de riego de la agricultura de alto rendimiento y de sistemas importantes para la generación de electricidad. De esta manera, ciudades importantes, incluyendo el Distrito Federal, son abastecidas de agua parcial o totalmente por los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, no existen prácticamente procesos compensatorios para los pueblos indígenas por este servicio. En este sentido, llama la atención que no haya una clara política pública (compensatoria) con relación a los pueblos indígenas para que conserven la salud de los ecosistemas de estas cabeceras de cuenca en sus territorios.

El tema del agua es altamente conflictivo y contradictorio en la calidad de vida, por ejemplo, en el año 2000, 42 por ciento de hogares indígenas carecían de agua entubada y 70 por ciento carecía de servicios de saneamiento de las aguas servidas. En la administración del agua, los usuarios (las comunidades) entregan su trabajo gratis para generar la infraestructura del abastecimiento, es decir, los pueblos indígenas no obtienen remuneración alguna.

Con respecto a los tipos de vegetación que existen en los territorios indígenas, en estos se presentan 45 tipos. Más de 50% de las selvas medianas caducifolias, perennifolias, mediana subcaducifolias, vegetación de los petenes, así como los bosques mesófilos de montaña se encuentran en te-

territorios de los pueblos indígenas. En suma, los diversos tipos de vegetación y usos de suelo en las regiones indígenas, se observa que los bosques, selvas y matorrales con vegetación primaria ocupan cerca de 32.8% de la superficie total, la vegetación secundaria 43.6%; mientras que el área destinada al uso pecuario es 11.3%, el agrícola 12.2%, es decir, en las zonas indígenas más de 76% de la superficie conserva una cubierta vegetal natural. Si hemos de considerar a la vegetación secundaria herbácea y arbustiva como un indicador de perturbación, podemos hablar de un promedio de 27.2% de áreas fuertemente impactadas. Como se trata de áreas dinámicas, las 10'638,561 hectáreas de vegetación secundaria incluyendo la arbórea con cara hacia el futuro tienen un potencial invaluable de captura de carbono.

De los territorios indígenas, 40% pertenece a alguna de las Regiones Terrestres Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, lo que nos confirma la extraordinaria importancia que tienen los pueblos y comunidades indígenas para la conservación de la diversidad biológica. Los criterios que permitieron la definición espacial y cualitativa de los valores de la diversidad biológica por parte del grupo de expertos fueron: diversidad ecosistémica, tipos de vegetación primaria, integridad ecológica funcional, función como corredor biológico, fenómenos naturales extraordinarios, presencia de endemismos, riqueza específica, función como centro de origen y diversificación natural, función como centro de domesticación de especies útiles, pérdida de superficie original, nivel de fragmentación, cambios de densidad poblacional, presión sobre especies clave, concentración de especies en riesgo, prácticas de manejo inadecuado, proporción del área bajo manejo adecuado, importancia por servicios ambientales y presencia de grupos organizados.

Con respecto al tema de la explotación minera, tenemos que el sector minero se encuentra en los territorios indígenas, los cuales se explotan por empresas privadas y transnacionales. De enero a mayo de 2010 se otorgaron 739 concesiones mineras para explotar oro, plata, cobre, plomo, zinc, manganeso y molibdeno, las cuales están ubicadas en 260 municipios, con un total de explotación 1'364,054.9611 hectáreas.

De los 260 municipios, 16 corresponden a territorios indígenas localizados en las regiones indígenas tales como: la Maya, la Huicot, la Tarahumara, la Huasteca, la Montaña de Guerrero, la Sierra norte de Puebla y Totonaca, Otomí de Hidalgo y Querétaro y la Sierra Juárez con una superfi-

cie explotada total de 37,637.40 hectáreas. De las 739 concesiones 41 corresponden a concesiones ubicadas en municipios indígenas del estado de Campeche, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla y San Luis Potosí.

Asimismo, de los 260 municipios 31 conciernen a municipios con presencia indígena, de los cuales 13 municipios se sitúan en cinco regiones indígenas: región Tarahumara, Istmo, Huasteca y Mayo-Yaqui, en tanto que el resto de los municipios no pertenecen a una región indígena. En estos 31 municipios se han otorgado 142 concesiones mineras con una superficie explotada de 361,078.51 hectáreas pertenecientes a los estados de Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Veracruz.

En tanto que de los 260 municipios 210 son municipios con población indígena dispersa, de los cuales 6 municipios se encuentran en regiones indígenas (Huicot, Mixteca, Otomí de Hidalgo-Querétaro, Sierra Juárez y Valles Centrales), mientras que el resto de los municipios no pertenecen a una región indígena. En estos 210 municipios se concentran 553 concesiones mineras con una superficie total 957,122.66 hectáreas.

Por último, sólo existen 3 municipios que no tienen población indígena con una superficie de explotación de 8,216.40 hectáreas, donde prevalecen tres concesiones, dos en Sonora y una en Zacatecas.

En suma, la mayoría de las concesiones mineras que se han otorgado a las empresas mineras en nuestro país se encuentran ubicadas en municipios pertenecientes a territorios indígenas, a municipios con presencia indígena o a municipios con población indígena dispersa. Como se aprecia la riqueza que existe en los territorios y tierras de los pueblos y comunidades indígenas es vasta, sin embargo, cuando se refieren a los pueblos y comunidades indígenas se les vincula con la pobreza y la muy alta marginación en la que viven la gran mayoría de la población. Además, porque tampoco se refieren a su riqueza cultural y a sus vastos saberes sobre su agricultura.

Para medirla se utiliza un índice de marginación por localidad construido a partir de ocho indicadores: a) porcentaje de población de 15 años o más analfabeta, b) porcentaje de población de 15 años o más sin primaria completa; 3) porcentaje de viviendas particulares sin agua entubada en el ámbito de la vivienda; 4) porcentajes de viviendas parti-

culares sin servicio sanitario exclusivo; 5) porcentaje de viviendas particulares con piso de tierra; 6) porcentaje de viviendas particulares sin energía eléctrica; 7) logaritmo del promedio de ocupantes por cuarto; y 8) porcentaje de población ocupada con ingresos de hasta dos salarios mínimos.

La población indígena no sólo se ubica en los territorios indígenas sino que se han establecido a lo largo y ancho del país, migrando a las principales ciudades de la nación: Ciudad de México y su zona Metropolitana; Monterrey; Cancún y Guadalajara. En estas ciudades se registran las mayores tasas de crecimiento de población indígena.

| Zona metropolitana | Población indígena 2005 | Tasa de crecimiento |
|---------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| Ciudad de México y ZM | 685 927 | -2.8 |
| Mérida | 266 908 | -1.3 |
| Cancún | 154 346 | 2.6 |
| Puebla-Tlaxcala | 138 681 | -0.2 |
| Poza Rica | 95 060 | -1.9 |
| Toluca | 93 608 | -2.1 |
| Oaxaca | 93 208 | -0.9 |
| Monterrey | 54 672 | 12.0 |
| Orizaba | 50 848 | -0.2 |
| Villahermosa | 50 258 | -2.2 |
| Guadalajara | 45 516 | 2.3 |
| Total | 1 729 032 | |

Fuente: CDI-PNUD. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, con base en: INEGI, II Conteo de Población y Vivienda, México, 2005.

Como se observa, la población indígena en estas ciudades asciende a 1.7 millones de personas. Sin embargo, sí se revisa el conjunto del sistema urbano nacional estamos hablando que la mitad de los indígenas ya no viven en las zonas rurales sino en la ciudades, lo que significa que más de 4 millones de indígenas viven en zonas urbanas, es decir, uno de cada tres indígenas del país viven en las ciudades. Véase el siguiente cuadro:

| Ciudad | Población | Tasa de crecimiento | Ciudad | Población | Tasa de crecimiento |
|--------------------------------------|------------------|---------------------|-------------------------------|----------------|---------------------|
| Mérida, Yucatán | 208 348 | -1.79 | Tamazunchale, San Luis Potosí | 57 973 | -0.38 |
| Ocosingo, Chiapas | 152 084 | 7.98 | Toluca, México | 55 684 | -1.96 |
| Benito Juárez, Quintana Roo | 150 612 | 2.71 | Las Margaritas, Chiapas | 55 632 | 2.56 |
| Chilón, Chiapas | 94 788 | 7.45 | Valladolid, Yucatán | 55 024 | 2.73 |
| Huejutla de Reyes, Hidalgo | 91 043 | 0.51 | Othón P. Blanco, Quintana Roo | 53 916 | -1.69 |
| Puebla, Puebla | 89 914 | 1.03 | Ixtlahuaca, México | 53 876 | -0.27 |
| San Cristóbal de las Casas, Chiapas | 79 691 | 3.03 | Tizimón, Yucatán | 53 301 | 0.38 |
| Iztapalapa, Distrito Federal | 78 935 | -1.68 | Tehuacán, Puebla | 52 635 | 1.53 |
| Juchitán de Zaragoza, Oaxaca | 75 195 | 1.45 | Palenque, Chiapas | 52 216 | 4.44 |
| Papantla, Veracruz | 68 868 | -2.24 | Chicontepec, Veracruz | 49 332 | -1.49 |
| Chamula, Chiapas | 67 062 | 2.45 | Solidaridad, Quintana Roo | 49 101 | 9.71 |
| Tantoyuca, Veracruz | 65 198 | -0.09 | Temoaya, México | 47 970 | 1.37 |
| Ecatepec de Morelos, México | 64 682 | -3.21 | Tlapa de Comonfort, Guerrero | 47 961 | 2.18 |
| Tila, Chiapas | 62 994 | 2.29 | Salto de Agua, Chiapas | 47 805 | 2.24 |
| San Felipe del Progreso, México | 62 484 | -7.23 | Oaxaca de Juárez, Oaxaca | 47 795 | -1.15 |
| Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo | 58 097 | 1.34 | Naucalpan de Juárez, México | 47 786 | -3.55 |
| Total | 1 469 995 | | Total | 828 007 | |

Fuente: CDI-PNUD. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, con base en: INEGI, II Censo de Población y Vivienda, México, 2005.

Sin lugar a dudas, los pueblos y comunidades indígenas habitan tanto en las ciudades como en las regiones indígenas. En este contexto, surge la presente propuesta de iniciativa de Ley General de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la cual tiene como objetivo garantizar la salvaguarda al pleno desarrollo de estos sujetos de derecho, entendido como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y oportunidades para construir su propio futuro, aprovechando para ello las enseñanzas de su experiencia y sus recursos reales y potenciales, definiendo el desarrollo según sus valores y aspiraciones.

Es decir, el desarrollo basado en los pueblos es un desarrollo fundado en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y su autonomía, que privilegie la satisfacción de sus necesidades entre ellas la alimentación, el vestido y el esparcimiento de las familias y del pueblo. Es una idea de desarrollo nacida desde los mismos pueblos y que busca superar los enfoques del indigenismo y el integracionismo, que ven con escepticismo bien fundado, las iniciativas estatales de desarrollo. Este desarrollo parte de una visión emanada de los pueblos, parte de su cosmovisión y de la relación del hombre con la naturaleza. Los pueblos y comunidades han sobrevivido a diferentes modelos de "desarrollo", por lo tanto, tienen mucho que aportar para afrontar los problemas que hoy enfrenta el país.

Sin embargo, desde una opción crítica de la modernidad, se trata de mantener la idea del potencial del desarrollo, pero

desde la perspectiva de los pueblos para que este les sirva y no al revés, se trata de enfocar el desarrollo entendido como el uso social del progreso económico, es decir, que sea visto como una transformación material para los pueblos y las comunidades, un desarrollo que sea inclusivo y disponible para todos.

Es un desarrollo que parte del reconocimiento de diversos grados de autonomía y gestión que los pueblos originarios han vivido y experimentado desde hace muchos siglos y a la cual han sabido integrar otras estrategias para liberar el potencial productivo y espiritual, hasta lograr la elaboración de sus propias estrategias y de llevarlas a cabo. A lo largo del país existen experiencias exitosas en la parte productiva, en las formas de organización, en las relaciones de gestión, teniendo todas una característica común o un sustrato lógico que es a partir de un modelo cásico cosmogónico, y se puede decir que los pueblos y comunidades han logrado resultados sobresalientes, destacándose que esas experiencias exitosas también se encuentran en otros países además de México, lográndose avances notables cuando se parte de la diversidad, por lo que se puede decir que han sabido explorar variadas y muy diversas formas de desarrollo, con lo que se ha visto al concepto más dinámico, más flexible y creativo al combinarlo con la cultura de los pueblos, lo que ha permitido la fluidez en el conocimiento, tanto del pasado como del presente, innovación, educativa, representación política y habilidades de comunicación.

En este sentido, es clave contemplar su cultura, como el conjunto de valores materiales, científicos y espirituales, así como los procesos para producirlos, crearlos, transmitirlos y aplicarlos en el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, bajo un sentido de pertenencia cultural, de autonomía y libre determinación.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La Iniciativa de Ley General de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas se sustenta en los principios previstos en el derecho internacional sobre la salvaguarda de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Este es el caso del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. La primera fue suscrita por el gobierno federal en el año de 1990 y la segunda fue ratificada en 2007.

El Artículo 7 del Convenio 169 establece que:

“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarlas directamente.

2...

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”

En este tenor y en estricta consideración con lo dispuesto en la normativa, surge el espíritu de la presente iniciativa, cuyo objetivo es garantizar y salvaguardar el derecho al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de la nación mexicana.

Para ello, es necesario incorporar lo estipulado en el artículo 6 del Convenio 169 sobre el derecho a un consentimiento libre, informado y previo de los pueblos indígenas, donde se especifica que los gobiernos deberán:

“a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan...”

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la iniciativa también retoma lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169, mismo que a la letra dice que:

“1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En el caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.”

El artículo 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas menciona que:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.”

En este sentido, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas tiene como principio la libre determinación y autonomía para que como sujetos de derecho público puedan exigir el pleno ejercicio de este derecho, a través del establecimiento y competencias que deberán asumir los tres órdenes de gobierno para el diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de desarrollo que hayan decidido los pueblos y comunidades indígenas. Además, se garantiza el pleno derecho de sus bienes y servicios de los pueblos y comunidades indígenas comprendidos en sus tierras territorios, así como el establecimiento de medidas compensatorias. Tal como lo establece el artículo 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.”

De la misma manera, el Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y la Libertades Fundamentales Indígenas recomendó al “Congreso de la Unión reabrir el

debate sobre la reforma constitucional en materia indígena con el objeto de establecer claramente todos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los acuerdos de San Andrés”.

También hay que destacar que la presente iniciativa surge a raíz de los reclamos, las demandas y propuestas de los pueblos indígenas, organizaciones indígenas, comunidades, líderes, lideresas, representantes comunitarios, autoridades municipales, intelectuales indígenas, integrantes del movimiento indígena y académicos que han levantado su voz en los foros realizados en diferentes entidades fedrativas del país.

En consecuencia con lo anterior, la presente iniciativa propone fortalecer el carácter obligatorio y de armonización de las normas y los lineamientos sobre desarrollo indígena contemplados en el derecho internacional y qué como país debemos adoptar. Asimismo, recupera las propuestas de los pueblos indígenas y de sus organizaciones en esta materia.

Finalmente, el sentido y motivación de la presente iniciativa establece una nueva forma de relación entre el gobierno y los pueblos indígenas, desde el fortalecimiento y la revaloración de las comunidades indígenas, como sujetos de derecho público. Esta revaloración se enfoca en la reconfiguración de los pueblos y comunidades indígenas, reconstituidos y fortalecidos desde la visión de sus integrantes y atendiendo sus aspiraciones, donde ellos y sus comunidades tengan el control de su propio desarrollo.

Al respecto, cabe mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma del 2001, en su artículo segundo, incorpora un nuevo sujeto cuya naturaleza es de orden colectivo, es decir, los pueblos y comunidades indígenas como entidades de interés público. No obstante, esta reforma dista mucho de la realidad y de sus demandas ya que ellos han reivindicado en innumerales espacios el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

Es por ello que se coincide en un primer momento con el espíritu del primer párrafo del Artículo 2º de la Carta Magna donde se reconoce a los pueblos indígenas como “*aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conserven sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas*”.

Asimismo en el tercer párrafo se establece que “*son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres*”.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

Los suscritos, Luis Hernández Cruz, Federico Ovalle Vaquera y Domingo Rodríguez Martell, diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, cuyo objetivo es la creación y fortalecimiento de las capacidades y oportunidades para construir su futuro, aprovechando para ello las enseñanzas de su experiencia y sus recursos reales y potenciales, definiendo el desarrollo según su cultura, valores y aspiraciones.

VI. ORDENAMIENTO

El ordenamiento de la Ley General de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas está compuesto por 47 artículos establecidos en 10 Capítulos y 9 artículos transitorios.

En el primer Capítulo se establece las Disposiciones Generales de la Ley, donde se establece el objeto de la Ley, garantizado el pleno ejercicio del derecho al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, desde su propia cultura e identidad. De la misma manera se hace mención de la obligatoriedad de los tres órdenes de gobierno y establece como sujetos de derecho público a los Pueblos y comunidades indígenas que habitan en el territorio mexicano, salvaguardando la exigibilidad de su derecho al desarrollo integral, a través de la creación del Instituto Federal de Desarrollo Integral de los pueblos y comunidades indígenas para tales fines. En este Capítulo se definen los principios y preceptos del ordenamiento. Sobre todo, resalta el concepto jurídico sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentre en las tierras y te-

rritorios de los pueblos y comunidades indígenas en concordancia con lo previsto en el artículo 27 constitucional particularmente en lo que se refiere al primer párrafo que establece que “la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación”.

El Capítulo II estipula los derechos que tienen los pueblos y comunidades indígenas, a fin de lograr el desarrollo integral de los mismos. De la misma forma, se define quienes son los sujetos obligados para el desarrollo integral que los pueblos y comunidades indígenas en concordancia con sus propios sistemas normativos y de derecho indígena, conceptos que toman en cuenta la cultura e identidad, la autonomía y libre determinación de los mismos.

Mientras tanto,

El Capítulo III establece la organización y estructura de la Política de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, donde, las crean las instancias responsables de planear, diseñar, formular, implementar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. Estas instancias serán los Consejos Comunitarios de Desarrollo; las Comisiones de Desarrollo

En el Capítulo IV corresponde a la creación, facultades y coordinación del Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas. También se crea el Consejo Nacional Indígena, cuyo objetivo será encaminar las acciones, programas y proyectos para el desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Asimismo, el Capítulo V estipula quienes son los sujetos obligados al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas en los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal.

El Capítulo VI establece como serán incorporadas a la política pública las propuestas que realizan los diferentes consejos y comisiones de desarrollo integral indígena.

En tanto que el capítulo VII ordena la creación de un Ramo General en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual debe de ser del doce por ciento del total del Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de que se puedan implementar y ejecutar cada una de las propuestas, proyectos y acciones de la política de desarrollo integral indígena.

En el capítulo VIII define el Seguimiento de la Política de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será de forma corresponsable entre los tres órdenes de gobierno y los sujetos de derecho.

En tanto que el Capítulo IX establece que el Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas será el responsable de la evaluación externa de la política de Desarrollo Integral. Mientras tanto los Pueblos y Comunidades Indígenas realizarán las evaluaciones internas correspondientes.

Finalmente el Capítulo X establece las Sanciones y Recursos de Revisión tanto a nivel comunitario como en la administración pública.

En tal virtud, el día de hoy sometemos a la consideración de esta soberanía, una Iniciativa con la que se pretende expedir la Ley General de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas que tiene como objetivo la creación y el fortalecimiento de las capacidades y oportunidades para construir su futuro, aprovechando para ello las enseñanzas de su experiencia y sus recursos reales y potenciales, definiendo el desarrollo según su cultura, valores y aspiraciones.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ÚNICO. Se expide la Ley General de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para quedar como sigue:

LA LEY GENERAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio del derecho al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas toman-do como base su cosmovisión y prácticas culturales;

II. Establecer los lineamientos generales y el procedimiento de participación de los pueblos indígenas en la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo, con base en el derecho indígena;

III. Garantizar el pleno derecho de los pueblos y comunidades indígenas al uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentre en sus tierras y territorios, a fin de producir y obtener los bienes y servicios que éstos proveen, salvo aquellos reservados para la explotación directa del Estado;

IV. Determinar las competencias de los Poderes Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

V. Promover la economía comunitaria de los pueblos y comunidades indígenas;

VI. Definir las instancias de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 2. La presente ley se sujetará a los siguientes principios:

I. **Autonomía.** Derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación sobre sus propias formas y prioridades en materia de desarrollo;

II. **Comunidades indígenas.** Integrantes de un pueblo indígena que se autodefinen como parte del mismo, independientemente del lugar en el que habiten actualmente y que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio culturalmente construido y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;

III. **Consulta con consentimiento libre, previo e informado.** Procedimiento por el cual los pueblos y comunidades indígenas son consultados en materia administrativa, a fin de que decidan sus propias prioridades en lo que corresponda al proceso de desarrollo, en la medida que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y a las tierras que ocupan o utilizan;

IV. **Corresponsabilidad.** Participación activa de los tres niveles de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas en los procesos de formación y creación de capacidades y oportunidades;

V. **Cultura.** Conjunto de valores materiales, científicos y espirituales, así como los procesos para producirlos, crearlos, transmitirlos y aplicarlos en el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas, bajo un sentido de pertenencia cultural;

VI. **Desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.** Creación y fortalecimiento de las capacidades y oportunidades para construir su futuro, aprovechando las enseñanzas de su experiencia y sus recursos reales y potenciales, definiendo el desarrollo según sus valores y aspiraciones;

VII. **Equidad.** Oportunidad a que hombres y mujeres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios sociales, con la finalidad de lograr la participación equitativa en la toma de decisiones, el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;

VIII. **Interculturalidad.** Respetar acorde a las identidades culturales y valorar las diferencias del otro;

IX. **Participación.** Actividad organizada, racional y consciente de pueblo o comunidad indígena que tiene por objeto expresar iniciativas y necesidades propias, defender intereses y valores, alcanzar objetivos económicos, sociales y políticos e influir, directa e indirectamente, en la toma de decisiones para mejorar la calidad de vida de sus integrantes. Consiste en la realización de la actividad definida anteriormente, a través de acciones de planeación, implementación y evaluación;

X. **Pueblos Indígenas.** Descendientes de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

XI. **Recursos Naturales.** Elementos de la naturaleza susceptibles de aprovechamiento que se encuentran en los territorios indígenas, en los cuales estas mantienen relación cultural y espiritual;

XII. **Territorialidad.** Espacio culturalmente construido por los pueblos y comunidades indígenas a través del tiempo; donde se practican tradiciones, costumbres, memoria histórica, rituales y formas diversas de organización social;

XIII. **Transparencia.** Acto que consiste en abrir la información pública de los sujetos obligados al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión.

Artículo 3. Los pueblos y las comunidades indígenas promoverán una visión del desarrollo que contemple la pluralidad, los sistemas normativos y sus conceptos de desarrollo que garanticen la convivencia pacífica, productiva, respetuosa y equitativa de lo diverso. Se preservarán y desarrollarán las modalidades tradicionales de conocimiento, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ponen en práctica los pueblos y las comunidades indígenas.

Capítulo II

De los Sujetos al Desarrollo Integral

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley los pueblos y comunidades indígenas y por lo mismo tienen personalidad jurídica para:

I. Elaborar sus propios programas de desarrollo atendiendo a sus necesidades y potenciales para realizarlas;

II. Recibir, de parte de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, capacitación y asesoría técnica, administrativa y contable para el diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones para su desarrollo integral;

III. Participar de manera corresponsable en la definición de la política de desarrollo integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

IV. Recibir de los gobiernos, federal, estatal y municipal apoyos compensatorios por los bienes y servicios que estos proveen;

V. Definir el uso y disfrute de los recursos naturales que se encuentren comprendidos en las tierras y territorios indígenas;

VI. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley.

Artículo 5. Los pueblos y comunidades indígenas ejercerán su derecho al desarrollo integral a través de:

- I. Los Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral;
- II. Las Comisiones de Desarrollo Integral;
- III. El Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 6. Son sujetos obligados al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal.

En el orden federal: las dependencias y entidades de la administración pública federal; el poder legislativo y; los órganos autónomos. En el ámbito estatal: las dependencias y entidades de la administración pública local; el poder legislativo local y; los órganos autónomos locales. Y en el orden municipal: la administración pública municipal y; en el caso del Distrito Federal, las demarcaciones territoriales.

Los Poderes Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, así como al Poder Legislativo, les corresponden aplicar la política de desarrollo integral que los pueblos y comunidades indígenas definan de acuerdo a sus propios sistemas normativos y el derecho indígena.

Artículo 7. Los pueblos y comunidades indígenas en coordinación con las instancias de la administración pública federal, estatal y municipal, planearán, ejecutarán y evaluarán los programas, proyectos y acciones para su desarrollo integral.

La administración pública federal, estatal y municipal subsidiará y financiará preferentemente los proyectos y acciones de los pueblos y comunidades indígenas relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales comprendidos en sus tierras y territorios, a través de su financiamiento y apoyo con capital humano, técnico, administrativo y de infraestructura.

Artículo 8. Cuando el Estado planee otorgar concesiones o permisos para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales que se encuentren en territorios indígenas previamente deberá informar a dichos pueblos y comunidades indígenas si desean obtenerlos ellos o no; en caso afirmativo el Estado deberá apoyarlos con recursos económicos, en caso que no les interese podrá entregarlos a terceros pactando las condiciones en que se harán los trabajos de apro-

vechamiento, de manera que no violenten los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, las medidas que se tomaran para mitigar los efectos y los beneficios que tendrán dichos pueblos. Si estas medidas no se satisficieran, los pueblos podrán oponerse a la entrega de dichos permisos y concesiones.

Cuando los pueblos y comunidades indígenas expresen su interés en el aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentran en sus tierras y territorios, el Estado deberá proveer los apoyos necesarios para tal fin.

Capítulo III Del Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 9. El Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas será propuesto y definido por los Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral y las Comisiones de Desarrollo Integral.

Artículo 10. Los Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral serán nombrados por la Asamblea Comunitaria, quien decidirá la forma de hacerlos, el número de sus integrantes y el tiempo que llevarán en el cargo. Son miembros de los Consejos las autoridades nombradas de acuerdo con el acta respectiva

Artículo 11. Los Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral son instancias encargadas de presentar ante las Comisiones de Desarrollo Integral el programa de desarrollo integral acordado por la asamblea y las autoridades indígenas.

Artículo 12. Las facultades de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral son:

- I. Impulsar entre los miembros de la comunidad la inversión sobre el desarrollo y los proyectos para llevarlos a cabo;
- II. Representar a la comunidad frente a las instituciones de la administración pública federal, estatal y municipal, a las Comisiones de Desarrollo Municipal y Regional y al Consejo Nacional Indígena de Desarrollo;
- III. Informar a la asamblea comunitaria de la programación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de desarrollo integral indígena;

IV. Promover el desarrollo comunitario indígena, fortaleciendo sus capacidades y oportunidades económicas, sociales y culturales, definiendo el uso, disfrute y el aprovechamiento de los recursos naturales;}

V. Promover la equidad en el desarrollo comunitario indígena;

VI. Garantizar la participación comunitaria en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de desarrollo integral indígena.

VII. Fortalecer la economía indígena comunitaria a través del uso y aprovechamiento de sus propios recursos naturales así como sus técnicas y conocimientos.

Artículo 13. La Comisión de Desarrollo Integral estará integrada por lo menos por dos Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral, misma que acreditará su constitución a través de un documento fehaciente, sin importar el Pueblo Indígena o Municipio al que pertenezca.

Artículo 14. La Comisión de Desarrollo Integral tendrá las siguientes facultades:

I. Definir los programas de desarrollo integral que se implementen en sus comunidades y pueblos, con base en su derecho indígena y/o sistemas normativos;

II. Promover el desarrollo comunitario indígena, fortaleciendo sus capacidades y oportunidades económicas, sociales y culturales, definiendo el uso, disfrute y el aprovechamiento de los recursos naturales;

III. Representar a las comunidades de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral frente a las instituciones de la administración pública federal, estatal y municipal, a las Comisiones de Desarrollo Municipal y Regional y al Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

IV. Diseñar, formular, implementar y evaluar los programas, proyectos y acciones de desarrollo integral con pertenencia cultural y de acuerdo a sus condiciones de vida;

V. Convenir con los gobiernos federal, estatal y municipal los procedimientos y lineamientos, a fin de garantizar su desarrollo integral con pertenencia cultural;

VI. Informar a las asambleas comunitarias de la programación y seguimiento de los programas, proyectos y acciones de desarrollo integral indígena;

VII. Diseñar, formular, ejecutar, implementar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos y acciones de desarrollo integral indígena en corresponsabilidad con la administración pública federal, estatal y municipal;

VIII. Participar la planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de desarrollo regional;

IX. Conservar y fortalecer el conocimiento de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 15. Los programas de desarrollo integral de los pueblos y las comunidades indígenas se sustentarán en procesos de planeación participativa en los que el papel de los representantes, tanto del Consejo Comunitario de Desarrollo Integral como de las Comisiones de Desarrollo Integral, será central desde el diseño hasta la ejecución.

Artículo 16. Los Pueblos y Comunidades Indígenas serán los ejecutores de sus programas y proyectos a través de sus Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral y las Comisiones de Desarrollo Integral, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo, federal, estatal o municipal. En este caso antes de proveerla, los órganos estatales municipales y federales acordarán la consulta con consentimiento, libre, previo e informado para lograr acuerdos o establecer medidas compensatorias para los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo IV

Del Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 17. Se crea el Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas para la vigilancia, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y acciones en materia de desarrollo integral. El Instituto se apoyará en su operación y ejecución en los tres órdenes de gobierno, para atender el diseño, la formulación, la planeación, el seguimiento y evaluación de su desarrollo integral.

Artículo 18. El Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas es un organismo pú-

blico autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 19. El patrimonio del Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 20. El titular del Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas será elegido por los pueblos y comunidades indígenas a través de sus propios sistemas normativos y sus instituciones representativas y deberá tener preferentemente conocimientos amplios de su problemática así como una amplia y probada experiencia en materia indígena.

Artículo 21. El Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas tendrá las siguientes facultades:

I. Dar seguimiento a las propuestas de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral y las Comisiones de Desarrollo Integral para el diseño, implementación y ejecución de las políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo integral para los pueblos y comunidades indígenas;

II. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con las instancias establecidas en el artículo 6 de la presente Ley;

III. Dar seguimiento y evaluar las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas en coordinación con los Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral y las Comisiones de Desarrollo Integral;

IV. Opinar sobre la pertinencia, eficacia y eficiencia de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que implementen la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal en materia de desarrollo integral que beneficie o afecte a los pueblos indígenas;

V. Establecer el Sistema de Consulta con Consentimiento Libre, Previo e Informado en los pueblos y comunidades indígenas;

VI. Apoyar los programas de fortalecimiento de las capacidades y oportunidades de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;

VII. Informar a los pueblos y comunidades indígenas;

VIII. Celebrar convenios de colaboración con las instituciones gubernamentales en los tres órdenes de gobierno, con los tres poderes de la Unión, con las universidades e instituciones académicas;

IX. Realizar estudios e investigaciones necesarias para salvaguardar los derechos colectivos al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;

X. Coordinarse de manera corresponsable con los representantes de las instancias establecidas en el artículo 6 de la presente Ley, a fin de presupuestar y financiar las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de desarrollo integral definidas por los pueblos y comunidades indígenas.

XI. Sancionar a las instancias cuando no cumplan

Artículo 22. El Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas constituirá el Consejo Nacional Indígena integrado por los pueblos y comunidades indígenas cuyo objetivo será encaminar las políticas públicas, programas, proyectos y acciones para su desarrollo integral.

Artículo 23. El Consejo Nacional Indígena estará integrado por indígenas que representarán a los pueblos y comunidades indígenas del país quienes serán electos por sus propios Consejos y Comisiones de Desarrollo Integral Indígena.

La conformación, estructura y funcionamiento de este Consejo se definirán en el Reglamento correspondiente de la presente ley.

El carácter del Consejo Nacional Indígena será resolutivo y deberá aprobar las acciones que el Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas desarrollará a través de su estructura administrativa, en coordinación con los sujetos obligados.

Capítulo V

De los Sujetos Obligados al Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 24. Los sujetos obligados al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se establecen en el artículo 6 de la presente Ley. De acuerdo a sus competencias, los sujetos obligados deberán formular las políticas públicas, y elaborar programas, proyectos y acciones de desarrollo indígena. A partir de los proyectos y acciones que estos presenten a través de sus consejos.

Artículo 25. El Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas se coordinará con los sujetos obligados al desarrollo, a fin de establecer políticas públicas transversales en áreas de atención sobre el desarrollo social, agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca, alimentación, reforma agraria, salud, educación, relaciones exteriores, comunicaciones y transportes, medio ambiente, recursos naturales, trabajo, economía, gobernanación, hacienda, turismo, entre otras materias.

Artículo 26. El Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, emitirá los lineamientos conforme a los cuales, los sujetos obligados al desarrollo acatarán las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de desarrollo

Artículo 27. Son funciones de los sujetos obligados al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas:

I. Incorporar a la planeación, ejecución, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de desarrollo indígena los resolutivos presentados por el Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

II. Informar al Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, a los Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral y a las Comisiones de Desarrollo Integral, de las acciones y actividades en materia de desarrollo indígena;

III. Coordinarse de manera corresponsable con el Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, los Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral y las Comisiones de Desarrollo Integral;

IV. El Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas brindará, información, asesoría y capacitación a los integrantes, de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral y de las Comisiones de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

V. Solicitar al Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas por escrito el procedimiento del Sistema de Consulta con Consentimiento Libre, Previo e Informado, cuando afecten las vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y a las tierras que ocupan o utilizan los pueblos y comunidades indígenas;

VI. Participar y coadyuvar en el procedimiento del Sistema de Consulta con Consentimiento Libre, Previo e Informado en los pueblos y comunidades indígenas;

VII. Establecer una política presupuestal que sea transversal a fin de coadyuvar en la política de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 28. El Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas y los sujetos obligados al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas deberán asegurar las condiciones que les permitan, a estos, ocuparse de su alimentación, salud, servicios de vivienda en forma satisfactoria y por un nivel de vida y bienestar aceptable de acuerdo a los estándares previstos en los acuerdos internacionales.

Capítulo VI

De la Planeación de la Política de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 29. La Política de Desarrollo Integral de los pueblos y comunidades indígenas será elaborada a partir de las propuestas que realicen los Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral y de las Comisiones de Desarrollo Integral, al Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Artículo 30. El Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas elaborará y publicará lo correspondiente al programa de trabajo sobre el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de forma anual y sexenal en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 31. Tendrá preeminencia la política de desarrollo integral indígena entre las acciones de financiamiento que se establezcan en los sujetos obligados al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 32. Los pueblos y comunidades indígenas podrán aportar bienes y servicios de las tierras y territorios de éstos, bajo el principio de Consulta con Consentimiento Libre, Previo e Informado.

Podrán convenir los pueblos y comunidades indígenas con los sujetos obligados al desarrollo aportaciones en especie, tales como el trabajo comunitario o tequio, en los proyectos y acciones de desarrollo integral.

Artículo 32. La ejecución se realizará de manera responsable entre las instancias establecidas en los artículos 5 y 6 del presente ordenamiento, y de acuerdo a lo concertado entre las partes y al contenido de cada uno de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones.

Capítulo VII

Del Financiamiento del Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 33. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión adicionará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación un Ramo General denominado "Para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas". En dicho Ramo se establecerá al menos el doce por ciento del total del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 34. Los sujetos obligados al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas en la presente Ley establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, partidas presupuestales destinadas al cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, quedando establecidos en los presupuesto de egresos de las Legislaturas de las Entidades Federativas, en las partidas presupuestales de los municipios, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Artículo 35. El Ramo para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas aprobado por la Cámara de Diputados será superior en términos reales al monto establecido en el año inmediato anterior y será ejercido por el Instituto Federal de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Artículo 36. Los sujetos obligados para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas asignarán presupuestos a los proyectos y acciones de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; a fin de complementar, participar y contribuir con información, estudios especializados, recursos humanos, económicos, financieros, técnicos y administrativos; a través de convenios de coordinación.

Artículo 37. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ley, los pueblos y comunidades indígenas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las formas y procedimientos para participar en el ejercicio y vigilancia de las partidas destinadas al desarrollo integral de las mismas.

Capítulo VIII

Del Seguimiento de la Política de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 38. Los pueblos y comunidades indígenas verificarán el cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de desarrollo, a través de visitas, solicitudes de información sobre la implementación y ejecución de los mismos.

Artículo 39. Los pueblos y comunidades indígenas vigilarán el correcto uso de los recursos públicos, la ejecución y la aplicación de la política de desarrollo integral indígena conforme a lo establecido en los proyectos y acciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral, las Comisiones de Desarrollo Integral y el Instituto Federal de Desarrollo Integral Indígena.

Artículo 40. Las instancias responsables como sujetos obligados al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas serán las encargadas de emitir los informes de desempeño de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de desarrollo indígena, así como de la calendarización de los trabajos, actividades y metas alcanzadas.

Capítulo IX

De la Evaluación de la Política de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 41. La evaluación externa de la política de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas estará a cargo del Instituto Federal de Desarrollo Integral de

los Pueblos y Comunidades Indígenas, a fin de establecer mecanismos adecuados para los mismos.

Artículo 42. Los pueblos y comunidades indígenas realizarán las evaluaciones internas sobre los proyectos y acciones realizadas en materia de desarrollo en sus propios lugares. Asimismo, evaluará el trabajo realizado por los Consejos Comunitarios de Desarrollo Integral y las Comisiones de Desarrollo Integral.

Artículo 43. Las instancias responsables de la política de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se reunirán al menos tres veces al año, a fin de evaluar las políticas públicas, programas, proyectos y acciones ejecutados e implementados.

Artículo 44. Los resultados de las evaluaciones serán compartidos entre las instancias responsables de la política de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. De la misma manera serán entregadas a los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, así como serán presentados antes las asambleas comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas; a fin de que se emitan las sugerencias y recomendaciones a la política de desarrollo integral indígena.

Capítulo X

De las Sanciones y Recursos de Revisión

Artículo 45. Las personas, los pueblos o comunidades indígenas podrán presentar quejas y denuncias que den lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con la política de desarrollo integral indígena.

Artículo 46. Serán causas de sanción usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo la custodia de los encargados del desarrollo indígena, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 47. Los recursos de revisión se sustanciarán de manera colegiada entre la asamblea comunitaria, en concomitancia con las autoridades o instancias encargadas en materia administrativa, civil o penal.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley de creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003, constituyendo, instalando y conservando el Instituto Federal de Desarrollo Integral Indígena el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Tercero. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 60 días naturales, expedirá el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Desarrollo Integral Indígena.

Cuarto. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a los 90 días naturales, expedirá el reglamento de la presente Ley.

Quinto. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a los 90 días naturales, publicará los lineamientos para la operación del Consejo Nacional Indígena.

Sexto. La Cámara de Diputados realizará, en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la vigencia de la presente ley, los ajustes presupuestales pertinentes para establecer el Ramo General denominado para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas y su financiamiento conforme a lo establecido en la presente Ley.

Séptimo. Las concesiones y permiso para aprovechar los recursos naturales en tierras y territorios indígenas vigentes se ajustarán en un término de 3 meses a los términos de la presente Ley.

Octavo. Se crea el Fondo Indígena Fiduciario con el objetivo de disminuir paulatinamente las grandes y graves desigualdades que existen en el país en materia indígena.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

IX. LUGAR

Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro México D.F.

X. FECHA

26 de Abril del 2011.

XI. NOMBRE Y RUBRICA DE LOS DIPUTADOS PROMOVENTES.

Diputados: Federico Ovalle Vaquera, Luis Hernández Cruz, Domingo Rodríguez Martell.»

Se turna a las Comisiones de Asuntos Indígenas, para dictamen; y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada María Isabel Pérez Santos, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, María Isabel Pérez Santos, diputada federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, 77, 78 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo social con base en los siguientes

Exposición de Motivos

Las reglas de operación para los programas ejecutados por el gobierno federal son definidas por la fracción XLV del artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Responsabilidad Hacendaria como las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a éstos.

Conforme a la ley, las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas, Sin embargo, este mandamiento legal en la mayoría de las ocasiones no se cumple.

En el Presupuesto de Egresos de la federación 2011, se pueden identificar 112 programas sujetos a reglas de operación, entre los cuales se encuentran el Programa Albergues Escolares Indígenas (PAEI), el Programa para la Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI); el Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI); el Programa Fondos Regionales Indígenas (PFRI); el Programa Hábitat; el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas; el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y el Programa de Apoyo Alimentario, entre muchos otros.

Tan sólo los 20 programas coordinados por la Secretaría de Desarrollo Social, sujetos a reglas de operación, cuentan en su conjunto con 42,906,612 beneficiarios que deben cumplir uno a uno los requisitos que las reglas de operación señalan, muchas veces invirtiendo recursos y tiempo.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación (Coneval), instancia que por Ley evalúa el impacto de los programas sociales, señala que las reglas de operación de los programas con reglas de operación, 75 por ciento no tienen metas pertinentes y plazos específicos para sus indicadores de desempeño; 87 por ciento no tienen establecidos claramente los resultados que buscan alcanzar; 87 por ciento de los programas no cuentan con planes estratégicos a corto, mediano y largo plazo; y 42 por ciento de los programas no tienen mecanismos para establecer y definir metas e indicadores.

Además el Coneval ha señalado que ningún programa cuenta con métodos para cuantificar la población objetivo y potencial; los programas no cuentan con un programa recolección información veraz y oportuna sobre sus indicadores de propósito y fin; y que sólo en 50 por ciento de los programas ha llevado a cabo evaluaciones externas que le permitan medir impacto.

La importancia que tienen las reglas de operación en la eficacia y eficiencia de los programas sociales es más que evidente. En una mala definición de la población objetivo, o en establecer trabas burocráticas para la asignación de subsidios, puede vulnerar a diversos grupos sociales que necesitan urgentemente de apoyo para superar la pobreza.

El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala que serán las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordina-

das las responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sujetándose al siguiente procedimiento.

De esta manera, están excluidos en el diseño de las reglas de operación tanto las autoridades locales y municipales, como los propios beneficiarios de los programas o fondos.

Aún más, la fracción I de mismo artículo, señala que a más tardar el 21 de noviembre de cada año, las entidades deberán enviar sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su autorización presupuestaria.

La Secretaría de Hacienda deberá emitir la autorización presupuestaria correspondiente en un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles contado a partir de la presentación de los proyectos de reglas de operación a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, obtengan la autorización presupuestaria de la Secretaría, deberán hacer llegar, en un plazo máximo de 3 días naturales, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, los proyectos de reglas de operación, para que ésta emita dentro de los 10 días hábiles siguientes el dictamen regulatorio.

La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que en el cuerpo de las reglas de operación deberán explicitarse los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga. Sin embargo,

Los criterios mínimos que por ley deben contener las reglas son los siguientes: establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos; describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección; deberán especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar; deberán establecer los casos o supuestos

que dan derecho a realizar el trámite; definir la forma de realizar el trámite; sólo podrán exigir los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad; deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Las dependencias del gobierno federal, tienen la obligación de publicar, en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio.

De lo anterior, se puede observar que no se cuenta con una garantía plena para que la difusión de los requisitos y beneficios sean entendidos por la población indígena en nuestro país. Actualmente 5.2 millones de indígenas en el país sufren de pobreza multidimensional, conforme cifras del Coneval, es decir, que su ingreso está por debajo de la línea de bienestar y sufre carencias de educación, salud, falta de vivienda y de infraestructura, además de los obstáculos por su condición lingüística.

El gobierno federal, no está sujeto a publicar o difundir en lenguas originarias los beneficios y alcances de los programas sociales y de sus reglas de operación. Es por ello, que a través de esta iniciativa se propone normar la obligación de difundir en distintas lenguas y medios escritos, los requisitos, derechos y obligaciones a los cuales los beneficiarios de las comunidades indígenas tienen.

Por otro lado, la mejora de la aplicación de las reglas de operación, es una preocupación patente en la Cámara de Diputados, cuando menos desde el inicio de la LXI Legislatura. Es así que en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, se encuentra un Título Cuarto en donde se norman las reglas de operación para programas ejecutados por el gobierno federal.

De esta manera, dicho decreto señalaba que la Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, podrá emitir opinión sobre las reglas de operación que el Ejecutivo Federal haya emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera previa a su publicación en el Diario Oficial de la Federación

y a más tardar el 1 de diciembre, con el objeto de que la aplicación de los recursos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Además, señalaba que en el contexto de la revisión de la Planeación Nacional del Desarrollo en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley de Planeación, los Comités de Planeación para el Desarrollo de los Estados podrán participar con las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados en la elaboración de las opiniones sobre las reglas de operación de los programas federales.

Como se puede observar, los plazos señalados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los marcados por el decreto de Presupuesto de Egresos, se traslapaban haciendo inoperante los esfuerzos de las comisiones y de los gobiernos estatales por sugerir cambios y mejoras a las reglas de operación.

Para el decreto de Presupuesto de 2011, se mantiene el artículo 30 como marco para emitirá opinión sobre las reglas de operación publicadas por el Ejecutivo federal agregando que en caso de que las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados no emitan su opinión a más tardar el 15 de febrero de 2011, se entenderá como opinión favorable. Además, señala que el Ejecutivo federal, por conducto de la dependencia a cargo del programa sujeto a reglas de operación correspondiente, dará respuesta a la Cámara de Diputados en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la recepción de la opinión respectiva, realizando las adecuaciones que procedan. Si la respuesta no fuera favorable, la dependencia o entidad deberá fundar y motivar las razones técnicas por las que no se considera la opinión.

Sin embargo, la temporalidad jurídica del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se extingue al terminar el año fiscal, por lo que sus contenidos tienen que ser renovados año con año. Es por ello, que se propone llevar al artículo 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el contenido general del artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que modifica el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Se modifica el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

...

I. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el 21 de noviembre, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

La Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, emitirá opinión sobre las reglas de operación publicadas por el Ejecutivo Federal las cuáles serán incorporadas a los proyectos de reglas que se presenten a la Secretaría.

...

...

...

a) El cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga. **Las dependencias del gobierno federal propiciarán la difusión en distintas lenguas y medios escritos, los requisitos, derechos y obligaciones a los cuales los beneficiarios de las comunidades indígenas tienen;**

b)...

...

...

...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2011.— Diputada María Isabel Pérez Santos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 47 y adiciona el 55 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Norma Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Norma Sánchez Romero, diputada federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable cámara de diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 47 y se adiciona un artículo 55 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La presente iniciativa tiene como finalidad proponer una modificación a la Ley Orgánica del Congreso General con la finalidad de crear una **Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico** al interior de la Cámara de Diputados que tenga como atribución principal efectuar un análisis del marco legal vigente en el país y sugerir la reformas necesarias para elevar el bienestar de la mayoría de la población, disminuir la pobreza y general elevar el nivel competitivo del país, mediante un proceso de mejora continua y revisión de las iniciativas presentadas por los legisladores.

Con la finalidad de no generar costos en términos de contratación de personal, el trabajo de esta Unidad se realizará, con el apoyo de los funcionarios y empleados de los Centros de Estudios e Investigación, actualmente existentes en la Cámara de Diputados.

La Unidad de Análisis de Impacto Económico y Regulatorio entregará a los secretarios técnicos de cada comisión los estudios de impacto regulatorio y presupuestal de las iniciativas previamente a su dictaminación por parte de las Comisiones respectivas.

En ese sentido, se propone que la elección del titular de la Unidad de Análisis de Impacto Económico y Regulatorio sea por votación en el pleno de la Cámara de Diputados de entre un listado de 5 ciudadanos propuestos por las diferentes fracciones parlamentarias, que tenga experiencia y que no estén afiliados a ningún partido político, ni que hubiesen desempeñado un cargo de elección popular.

II. Perspectiva mundial de México en la competitividad

El Informe de Competitividad de México 2009 aparece en un momento crítico para México, dada la agenda del país la reforma nacional y el actual panorama económico mundial. En el contexto de una de las crisis más graves, problemas económicos y financieros en décadas para los Estados Unidos y el resto del mundo, se vuelve aún más crucial para el gobierno de México y el sector privado el participar en la definición e implementación de una agenda de competitividad, y las políticas relacionadas, capaz de garantizar un crecimiento económico sostenido y el bienestar de todos los mexicanos en el largo plazo.¹

En la última década, México ha logrado grandes progresos hacia el logro de la estabilidad macroeconómica y la liberalización y la apertura de su economía, dejando atrás un pasado reciente de crisis financieras recurrentes vinculadas a los cambios en las administraciones, la volatilidad del precio del petróleo, y los excesos fiscales, entre otros factores, y el establecimiento de una base sólida para el crecimiento económico sostenible a largo plazo. Las instituciones de México se enfrentan a un proceso de reforma difícil de llevar la justicia social y la seguridad jurídica a sus ciudadanos. Si no se mueve adelante en el corto plazo, plantea riesgos para el crecimiento de los ingresos per cápita, la evolución estable de sus instituciones, y en última instancia, la prosperidad de un país que se enfrenta a una oportunidad demográfica, con una gran parte de su población es joven.²

En congruencia con estos esfuerzos para elevar la competitividad del país, el 18 de mayo de 1994, México se convirtió en el miembro número 25 de la OCDE; el “Decreto de promulgación de la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la aceptación de sus obligaciones como miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)”, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio del mismo año.

La OCDE es un foro de características únicas en el que los gobiernos de 30 democracias trabajan en conjunto para enfrentar los retos económicos, sociales y ambientales de la globalización. La OCDE también representa la vanguardia de los esfuerzos para comprender y ayudar a los gobiernos a responder a los nuevos acontecimientos y las nuevas inquietudes, como el gobierno corporativo, la economía de la información y los retos de una población que envejece.

Algunos de los beneficios específicos del ingreso de México a la OCDE son:

- Las políticas públicas en los distintos ámbitos son contrastadas con la experiencia de las mejores prácticas en el ámbito internacional.
- La administración pública en México se ha visto fortalecida.
- Distintos sectores del país también pueden hacer uso de análisis de información relevante.
- La OCDE ha hecho un buen trabajo al contribuir a un mejor entendimiento de algunos asuntos de políticas públicas en México.

La participación en la OCDE ha permitido a México aprovechar las experiencias de otros países y a la vez dar a conocer mejor la economía mexicana ante los demás países miembros. Asimismo, México ha servido como puente de comunicación entre los países industrializados y los países en desarrollo, sobre todo de la región latinoamericana.

La OCDE ha efectuado estudios y evaluaciones de México en diversas materias y también ha celebrado en nuestro país reuniones y seminarios. Se ha buscado también que los trabajos de la OCDE tengan amplia difusión y puedan ser aprovechados. México es uno de los cinco países miembros en donde la OCDE ha establecido un centro de distribución de publicaciones. Uno de los temas que se han utilizado en forma importante es el análisis del impacto de las regulaciones en la economía que es precisamente el tema central de la presente iniciativa.

III. Análisis de los procesos de mejora legal y regulatoria en México

El derecho público se sincroniza ante el fenómeno de la globalización económica para propiciar sistemas uniformes de

regulación que permitan a las personas y empresas competir bajo reglas comunes que aporten un trato justo y equitativo en el mercado.

En un contexto globalizado, la competitividad, medida desde las ciudades y zonas metropolitanas, adquiere un papel fundamental en el desarrollo de un país, ya que ahora son las regiones las que se encuentran inmersas en un escenario de competencia internacional.

En los últimos años se ha observado que los éxitos nacionales en materia de competitividad derivan de los éxitos locales, los esfuerzos de los gobiernos y los sectores privado, académico y social de una región, son determinantes en la capacidad de competir en los mercados mundiales.

Los esfuerzos regionales tienen que ser congruentes con una política que facilite al ciudadano la realización de negocios, traducido en marcos legales de fácil cumplimiento que alienten la economía formal y que inhiban la informal. Una de las causas del crecimiento de la economía informal está vinculada con los costos de cumplimiento de la regulación.

De todo ello la “mejora regulatoria” viene a ser un instrumento de política pública que contribuye a elevar uno de los factores de la competitividad, la “Eficiencia Gubernamental”, en ese sentido los países y las regiones que han impulsado fuertemente esta política incrementan significativamente su nivel competitivo, en virtud de que este factor influye horizontalmente en toda la vida social.

El Instituto Mexicano para la Competitividad, conocido por sus siglas como Imco, define la competitividad en los términos siguientes: “La capacidad que tiene una ciudad o región para atraer y retener inversiones”.

El Imco establece 10 factores para medir la competitividad de una región, en forma integral a saber:

| FACTORES | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| * SIST. DE DERECHO CONFIABLE Y OBJETIVO | Califica la existencia y observancia generalizada de reglas claras y libertades suficientes para un desempeño económico vigoroso y ordenado. |
| * MERCADO DE FACTORES EFICIENTES | Califica la eficiencia con la cual los mercados de los principales insumos surten a las actividades productivas. |
| * GOBIERNO EFICIENTE Y EFICAZ | Califica al gobierno en los trámites para hacer negocios, calidad de la regulación, promoción de la competencia, así como la suficiencia y eficiencia en el gasto. |
| * SECTORES ECONÓMICOS CON POTENCIAL | Califica la capacidad de los sectores económicos para competir en el exterior. |
| * SISTEMA POLÍTICO ESTABLE Y FUNCIONAL | Califica la calidad de sistema político a través de aspectos básicos de legitimidad, estabilidad y efectividad del sistema. |
| * SOCIEDAD INCLUYENTE, PREPARADA Y SANA | Califica el bienestar y las capacidades de la fuerza laboral como una aproximación de la calidad del capital humano en términos de su escolaridad y condiciones generales de salud. |
| * RELACIONES INTERNACIONALES | Califica en que medida las ciudades capitalizan su relación con el exterior. |
| * MANEJO SUSTENTABLE DEL MEDIO AMBIENTE | Califica tanto el estado de conservación ambiental como la tasa de degradación de los principales activos ambientales y la interacción de estos con las actividades productivas. |
| * ECONOMÍA DINÁMICA | Este subíndice se refiere a las condiciones de un clima propicio estable para la inversión. |
| * SECTORES DE CLASE MUNDIAL | Califica el desempeño de las principales actividades de clase mundial como son telecomunicaciones, transportes y sector financiero. |

El estudio del Imco coloca a México en el lugar 30, de entre 45 países, en relación con el tema de competitividad, en el factor de “gobierno eficiente”, México se ubica en el lugar 32.

De acuerdo con la experiencia del Imco los factores que más inciden en el nivel de competitividad de un país son:

- Sistema de derecho confiable y objetivo.
- Gobierno eficiente y eficaz.
- Sistema político estable y funcional.
- Economía dinámica y capital humano.

La lógica de la medición es que no puede existir una economía competitiva, sin un gobierno con leyes y procedimientos competitivos. En ese sentido, el trabajo de los líderes gubernamentales que pretendan incrementar la competitividad de un país tiene que versar en mejorar, en forma importante, los indicadores antes referidos.

La incorporación de México al proceso de globalización económica ha establecido retos importantes para que los sectores productivos eleven su competitividad para estar en posibilidad de lograr con éxito su participación en el mercado mundial.

El Gobierno Federal Mexicano atento a este importante reto ha comenzado a efectuar una revisión de su marco regulatorio con el propósito de facilitar el flujo económico y con

ello colaborar con los sectores productivos en el proceso de globalización económica.

Los proyectos de revisión del marco legal que generalmente se ha denominado de “Mejora Regulatoria” han permitido efectuar un análisis cuidadoso del proceso creador de la norma jurídica para que esta no represente un costo innecesario de cumplimiento para los empresarios.

La Ley Federal del Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que formalizó la aplicación de los Programas de Mejora Regulatoria a nivel de la Administración Pública. Asimismo, en la Ley Federal de Procedimientos Administrativos fue creada la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Economía encargado de aplicar dichos programas.

El proceso de mejora regulatoria en Cofemer tiene como propósito realizar un análisis ex ante de la regulación que se pretende emitir, el cual es enriquecido mediante una consulta pública (flujo regulatorio).

Este proceso genera un importante valor agregado en términos de beneficios y costos sociales, toda vez que los reguladores deben justificar cada una de sus acciones regulatorias que pretenden establecer y deben evaluar su respectivo impacto regulatorio.

Asimismo, del análisis que realiza la Cofemer y de los comentarios recibidos durante la consulta pública contribuyen significativamente a mejorar el marco regulatorio propuesto. El proceso de mejora regulatoria tiene como objetivo ga-

rantizar que el impacto de la regulación, en términos de beneficios y costos, será positivo desde el punto de vista social.

Para garantizar una regulación de calidad, existen procesos de mejora regulatoria previstos en diversas disposiciones legales, tales como:

1. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece en su Título Tercero A un proceso de mejora regulatoria para los anteproyectos de regulación que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal desean emitir o promover ante el Titular del Ejecutivo Federal.
2. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 77 un proceso en el cual las dependencias y entidades deben contar con un dictamen regulatorio para los proyectos de reglas de operación.
3. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece en su artículo 45 un proceso de mejora regulatoria focalizado a las normas oficiales mexicanas.

En todos los procesos arriba descritos se involucra el envío de anteproyectos por parte de las dependencias y organismos descentralizados a la Cofemer a fin de que los mismos se sometan a un proceso de consulta pública y obtener una resolución por parte de dicha Comisión.

Durante el tiempo que el anteproyecto y su respectiva MIR están en revisión, cualquier persona puede realizar comentarios, mismos que son tomados en cuenta por la Cofemer en sus dictámenes.

Antes de emitir una regulación, las Dependencias y Organismos Descentralizados envían a la Cofemer el anteproyecto de la regulación acompañado de su Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), para realizar el proceso de mejora regulatoria. En caso de que el anteproyecto no establezca costos de cumplimiento para los particulares, las Dependencias y Organismos Descentralizados pueden solicitar a la Cofemer la exención de presentación de la MIR.

Cabe señalar que la Cofemer sólo recibe anteproyectos de regulaciones, por lo que ninguna de ellas es definitiva hasta que concluye el proceso de mejora regulatoria.

Asimismo, el Diario Oficial de la Federación no puede publicar las regulaciones que expidan las Dependencias y Organismos Descentralizados del Gobierno Federal sin que estas acrediten con un dictamen final, o una exención de presentación de MIR o que no se haya emitido o emitirá dictamen alguno por parte de la Cofemer.

Los dictámenes contienen el análisis de la Cofemer sobre los costos y beneficios sociales de la regulación. Para realizar el análisis se utiliza la información proporcionada en la MIR, la recabada por la propia Cofemer y la proporcionada por los ciudadanos durante la consulta pública.

En 2009, la Cofemer recibió 1,185 anteproyectos de regulaciones de las cuales 799 no requerían la elaboración de una MIR por no establecer obligaciones o restricciones para las personas o las empresas. Los 386 anteproyectos de regulaciones restantes sí establecían algún tipo de obligación o restricción, por lo que fueron sometidos al proceso de mejora regulatoria.



El pasado 26 de julio de 2010, la Cofemer publicó en el DOF un Acuerdo por el que se dan a conocer diversas medidas para hacer más eficiente el proceso de mejora regulatoria, atendiendo a los más altos estándares y mejores prácticas internacionales.

La principal medida es la implementación de dos tipos de MIR, una de alto impacto y otra de impacto moderado, ambas entraron en vigor el 9 de agosto. Con ello, se busca realizar análisis más exhaustivos sobre las regulaciones de alto impacto y en las de impacto moderado, no retardar innecesariamente el proceso regulatorio cuando queden claramente justificadas.

IV. Algunos esfuerzos estatales y municipales. El caso del estado de Guanajuato

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos que en esta materia se vienen efectuando, el H. Congreso del Estado de Guanajuato aprobó la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado Guanajuato y sus Municipios³ mediante la cual estableció el marco legal para que dicho Estado se inicie un esfuerzo por sincronizar el marco legal existente a las nuevas realidades que plantea la economía mundial y el desarrollo que exige la sociedad guanajuatense.

En ese contexto, se inicia un proceso de revisión de las disposiciones legales que rigen la actuación de las Administraciones Públicas Estatal y Municipal para modernizar los diversos procedimientos que los ciudadanos realizan ante las diversas instancias gubernamentales.

En este orden de ideas, el municipio de León mediante acuerdo del honorable ayuntamiento, publicado el 24 de mayo de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, determinó la creación del Consejo Municipal de Competitividad y Mejora Regulatoria, como un órgano de coordinación, consulta y consenso para aplicar la política de revisión del marco legal municipal, con la finalidad de elevar la competitividad e incentivar la generación de empleos en nuestro municipio.

Es importante señalar que el municipio de León fue el primer municipio del país en contar con un consejo ciudadano para coordinar la ejecución de la política de mejora regulatoria, incluso antes de que el Estado tuviera un marco legal para promover la aplicación de esta política pública.

En el año de 2007, el honorable ayuntamiento del municipio de León aprobó abrogar el acuerdo antes referido para elevarlo a nivel de Reglamento con lo cual se fortaleció el marco legal que rige la actuación del Consejo de Competitividad y Mejora Regulatoria y en el año de 2010 se fortaleció la posición ciudadana en el consejo, mediante una reforma integral propuesta por la actual administración municipal.

Asimismo, el Consejo de Competitividad y Mejora Regulatoria efectuó un análisis particular de los indicadores de competitividad del Municipio de León mediante el cual pretende establecer la metodología de medición y evaluación del nivel competitivo de nuestra ciudad aspecto que será descrito con toda puntualidad en el apartado de acciones de medición y evaluación de este Programa.

V. La mejora Legislativa y Regulatoria en órganos legislativos

De acuerdo con este escenario internacional y nacional nuestro país ha venido planteando la necesidad de modernizar los marcos legales que regulan la actividad ciudadana y económica con la finalidad de eliminar costos innecesarios que restan competitividad a las economías, esta política pública conocida por sus siglas en inglés “regulatory reform” se ha traducido en México como “mejora regulatoria”.

La manifestación de impacto regulatorio, de acuerdo con el marco legal vigente, se ha venido aplicando principalmente en el ámbito de la Administración Pública Federal a las regulaciones e iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo y sus dependencias.

En la práctica la forma de eludir la aplicación de este estudio de costo beneficio, se dio a través de la presentación directa de iniciativas, directamente, a través de diputados y senadores, con lo cual las dependencias, entidades o grupos interesados evitan hacer el estudio y análisis previo del costo de la regulación.

En ese orden de ideas y considerando que la competitividad del país tiene que ver con un adecuado desarrollo del gobierno y del marco legal que los rige se hace necesario definir, al interior de la Cámara de Diputados, la unidad administrativa responsable de dar continuidad y congruencia al esfuerzo de hacer de nuestro país un economía competitiva.

El nuevo reglamento que rige la operación y funcionamiento de la Cámara de Diputados establece lo siguiente, en el tema de análisis de impacto regulatorio de las iniciativas:

Artículo 78.

1. Los elementos de la iniciativa serán:

I. Encabezado o título de la propuesta;

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

III. Argumentos que la sustenten;

IV. Fundamento legal;

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

VI. Ordenamientos a modificar;

VII. Texto normativo propuesto;

VIII. Artículos transitorios;

IX. Lugar;

X. Fecha, y

XI. Nombre y rúbrica del iniciador

Artículo 85.

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;

III. Fundamento legal para emitir dictamen;

IV. Antecedentes del procedimiento;

V. Nombre del iniciador;

VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;

X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

XI. En caso de dictamen positivo:

- a) El proyecto de decreto;
- b) La denominación del proyecto de ley o decreto;
- c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y
- d) Los artículos transitorios.

XII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo,

XIII. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y

XIV. Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba.

2. Deberá además, acompañarse de la lista de asistencia de la Reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

3. Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: "En contra".

Con la finalidad de dar aplicación y vigencia al requisito de contener en el dictamen, el análisis regulatorio y de impacto presupuestal, se propone estructurar adecuadamente esta facultad y dotar a una unidad administrativa al interior de la Cámara de Diputados para realizar esta función, sin menoscabo de las facultades que tienen los legisladores de presentar iniciativas y de que estas inicien el proceso legislativo correspondiente.

En ese sentido, la iniciativa propone que la **Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico** turne a los secretarios técnicos de las comisiones los estudios de impacto, regulatorio, económico o presupuestal para que sea considerado como un insumo para el debate parlamentario correspondiente y sin este requisito no podrá ser sometido a votación el dictamen, salvo que lo dispense la comisión correspondiente, en caso de urgencia.

La **Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico** tendrá como misión fundamental fortalecer las funciones legislativas y facilitar la discusión de las iniciativas

con base en estudios de impactos previos a la aplicación de las normas y leyes que sean aprobadas por la Cámara de Diputados.

Es el paso inicial para dotar a la Cámara de Diputados de una Unidad Administrativa especializada en el estudio del impacto de regulaciones y leyes con la finalidad de apoyar el desarrollo y competitividad del país.

En atención a lo anteriormente expuesto, la suscrita diputada federal Norma Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica el artículo 47 y se adiciona un artículo 55 Bis a la ley orgánica del congreso general de los estados unidos mexicanos, en los términos siguientes:

Capítulo Séptimo De la Organización Técnica y Administrativa

Artículo 47.

1. ...

2. ...

3. La Cámara de Diputados contará con una **Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico** que será la encargada de elaborar los estudios de impacto regulatorio, económico y presupuestal de las iniciativas de leyes, de acuerdo con lo establecido por los reglamentos esta ley.

Sección Cuarta De otros Órganos Técnicos de la Cámara

Artículo 55 Bis.- La **Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico** es el órgano técnico de la Cámara de Diputados en cargo de elaborar los estudios especializados del impacto de regulatorio, económico y presupuestario con la finalidad de propiciar el desarrollo y la competitividad del país.

En ese sentido, una vez que sea turnada la iniciativa de ley correspondiente a Comisión para dictamen, los Secretarios Técnicos solicitarán a la Unidad la elaboración del estudio, el cual deberá adjuntarse al proyecto de dictamen correspondiente para su discusión. La Unidad solicitará a los Cen-

tros de Estudios el apoyo para la elaboración de los referidos estudios y tendrá un plazo máximo de 30 días para presentar el estudio correspondiente a la Comisión respectiva.

Sin este requisito, los Secretarios Técnicos no podrá someterse a discusión o votación el dictamen de la iniciativa al interior de la Comisión respectiva, salvo que por la urgencia o importancia de la iniciativa, lo dispense la propia Comisión por voto de la mayoría de los presentes en la sesión correspondiente.

Los Centros de Estudio de la Cámara de Diputados, estarán obligados a proporcionar la información que sea necesaria a la **Unidad** con la finalidad de que ésta elaboré los estudios de impacto regulatorio, económico y presupuestario que sean necesarios.

El titular de la Unidad será electo cada seis años por votación en el pleno de la Cámara de Diputados de entre un listado de 5 ciudadanos propuestos por cada una las diferentes fracciones parlamentarias. Los candidatos deberán tener experiencia en el tema y no deberán estar afiliados a ningún partido político, ni haber desempeñado un cargo de elección popular. En todo caso podrán aspirar a dicho cargo los funcionarios que integren dicha Unidad de acuerdo con el servicio civil de carrera.

La Unidad dependerá en forma directa de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la fecha de aprobación de la presente reforma la honorable Cámara de Diputados tendrá 6 meses para hacer las modificaciones que resulten necesarias al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, en el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados, y en los Reglamentos Internos.

Tercero. El Congreso de la Unión cada año en el presupuesto de egresos deberá autorizar las partidas presupuestales necesarias para dotar a Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico de los recursos necesarios para cumplir con las atribuciones que le fueron asignadas.

En tal sentido y con la finalidad de no generar un costo adicional se podrá destinar parte de los recursos humanos afectos a los Centros de Estudios de la Cámara para que colaboren en la operación y funcionamiento de la Unidad.

Notas:

1 *The México Competitiveness Report 2009*, Ricardo Hausmann, Harvard University. Emilio Lozoya Austin, World Economic Forum; Irene Mía, World Economic Forum. Prefacio

2 *The Mexico Competitiveness Report 2009. Op. Cit.*, prefacio

3 Ley publicada en el Periódico Oficial número 82, tercera parte, 22 de mayo de 2007.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 22 de marzo de 2011.— Diputada Norma Sánchez Romero, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, J. Guadalupe Vera Hernández, Ramón Merino Loo, Jaime Oliva Ramírez, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Arturo Ramírez Bucio, Tomás Gutiérrez Ramírez, Martín Rico Jiménez, Rubén Arellano Rodríguez, José Gerardo de los Cobos Silva, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, Laura Elena Estrada Rodríguez, Ruth Esperanza Lugo Martínez, Silvia Esther Pérez Ceballos, Liev Vladimir Ramos Cárdenas, Laura Viviana Agúndiz Pérez, Sergio Tolento Hernández, Luis Enrique Mercado Sánchez, Adriana Fuentes Cortés, Miguel Martínez Peñalosa, María Sandra Ugalde Basaldúa, Camilo Ramírez Puente, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Baltazar Martínez Montemayor (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma los artículos 177 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Domingo Rodríguez Martell, del Grupo Parlamentario del PRD

I. Planteamiento del problema

En febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) aprobó la delimitación de los 300 distritos electorales federales en que se divide el territorio nacional. En este marco, hubo cambios interesantes en materia de

representación política, pues se constituyeron 28 distritos con un porcentaje de población indígena superior al 40 por ciento, lo que significó que los pueblos indígenas sean considerados para que las candidaturas en estos distritos las encabezen los y las indígenas, a fin de ocupar un cargo de representación en la Cámara baja.

Los pueblos indígenas que quedaron comprendidos en la cartografía electoral fue el chinanteco, chol, cuicateco, tenek, maya, mazateco, mazahua, mixe, mixteco, nahua, ñhañhō, tepehua, tlapaneco, tojolabal, triqui, tzeltal, tzotzil, zapoteco y zoque. Los cuales se distribuyeron en 11 entidades federativas: Campeche, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán. Sin embargo, factores como la dispersión territorial y poblacional en diversos municipios de las entidades federativas, así como la existencia de fronteras estatales, impidieron que otros pueblos indígenas como el cora, huichol, purépecha, seri, tarahumara, entre otros, lograran conformar distritos electorales con al menos el 40 por ciento de población indígena.

Este avance en la cartografía electoral en materia indígena está incompleta, ya que la conformación de estos 28 distritos electorales con población mayoritariamente indígena, no ha garantiza el conocimiento exacto de cuántos electores son indígenas. Lo que quiero decir es que con el padrón electoral y la lista nominal se conocen los datos estadísticos de los ciudadanos: cuántos son hombres y cuántos son mujeres; la distribución de ciudadanos por entidad de origen o por grupo de edad. Sin embargo, lo que no se conoce o lo que falta por saber en las estadísticas del IFE son los datos duros de cuántos ciudadanos son indígenas y cuántos ciudadanos hablan lengua indígena.

La cuestión en comento se circunscribe en la idea en que toda cultural y toda identidad se construyen desde una idea del bien, en la cultura política democrática y las identidades políticas democráticas individuales y grupales se construyen desde una idea **del bien político**, es decir, la idea de una sociedad justa y democrática, que sirve como punto de referencia para construir proyectos sociales, diseñar estrategias políticas y realizar bienes políticos concretos, como las libertades, la igualdad jurídica o, en este caso, el reconocimiento del la ciudadanía multicultural, de la diferencia. En este contexto, la falta de referencias y registros cuantitativos en materia de la ciudadanía indígena se debe subsanar es, por ello, que se pone a su consideración la presente iniciativa que reforma diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El reconocimiento de las y los ciudadanos electores indígenas significaría ir avanzando en el reconocimiento de la pluriculturalidad que se establece el artículo 2o. constitucional y, que dicho sea de paso, es la responsabilidad que tiene el Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos políticos, entendidos como aquéllos que salvaguardan el acceso a la participación política o al ejercicio de la autonomía política, por ejemplo, los derechos al voto, al acceso a un cargo público, a la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, y como es el caso que nos ocupa, a la información,¹ etcétera.

Debe existir un mejor entendimiento del carácter democrático que deba de prevalecer en la relación entre el gobierno y la ciudadanía multicultural, ante ello, se debe de reconocer, establecer e incorporar en el Cofipe la pertenencia de los ciudadanos a un pueblo indígena y a una lengua materna.

II. Argumentos que la sustenten

La argumentación de la presente iniciativa se fundamenta en la congruencia que debe de tener el artículo 2o. constitucional, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la implementación de la política pública del Instituto Federal Electoral.

El artículo 2o. de la Carta Magna establece que la “nación mexicana es única e indivisible”, la cual tiene “una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Como se determinó en la reforma del 14 de agosto de 2001, la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas del país. Reconocimiento que dio origen a que el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) impulsará en el año 2005 la configuración de los 28 distritos electorales uninominales indígenas.

Recordemos que el IFE es un organismo del Estado mexicano, público y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función es salvaguardar los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.²

Asimismo, el IFE tiene a su cargo las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo en las elecciones presidenciales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, entre muchas otras actividades.

Para realizar estas actividades y, en específico, sobre los procedimientos del Registro Federal de Electores, el IFE por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas realizan dicho registro.

De acuerdo con el IFE, el Registro Federal de Electores contiene los datos de identificación de todos los ciudadanos con derecho a votar. El registro es preciso y oportuno, y se actualiza y depura permanentemente, lo cual constituye un requerimiento esencial para garantizar la integridad y confiabilidad de los procesos electorales al establecer información fidedigna de los electores.

El Registro Federal de Electores se conforma por cuatro instrumentos fundamentales y claramente diferenciados: el catálogo general de electores, el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía y la lista nominal de electores.

El padrón electoral se refiere a la base de datos que contiene el nombre y la información básica de todos aquellos ciudadanos mexicanos, que en pleno uso de sus derechos político electorales han solicitado formalmente y de manera individual su credencial para votar con fotografía. La integración del actual padrón electoral en México se inició en 1991 por medio de la técnica censal, a fin de establecer el Catálogo General de Electores.

El IFE revisa y actualiza constantemente el padrón para garantizar su transparencia, exactitud y legalidad. La actualización se realiza mediante el empadronamiento y credencialización de los electores y por medio de un proceso de depuración.

En tanto que la lista nominal de electores es la base de datos que contiene el nombre y la fotografía de los ciudadanos

registrados en el padrón electoral a quienes se les ha entregado su credencial para votar con fotografía. Los ciudadanos están agrupados por distrito y por sección. Las listas nominales son elaboradas por el Registro Federal de Electores.

Para dar solución a la problemática anterior, es necesario incluir a los artículos 177 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de incluir dos tópicos: uno sobre la pertenencia a algún pueblo indígena y otro sobre la lengua indígena que habla.

III. Fundamento legal

Con fundamento en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II; 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo objetivo es el fortalecimiento de la información de los datos estadísticos del Registro Federal de Electores en materia indígena.

V. Ordenamiento

La presente iniciativa reforma el ordenamiento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de establecer, en concomitancia con el artículo 2o. Constitucional, información y datos estadísticos del Registro Federal de Electores en materia indígena, adicionando diversas disposiciones, quedando de la siguiente manera: en primer lugar, se modifican los incisos d) y e), del párrafo segundo del artículo 177 quedando de la siguiente forma; inciso “d) Nombre del pueblo indígena al que pertenece” e inciso “e) Nombre de la lengua indígena hablante”, recorriéndose a los incisos f), g) y h) los conceptos actuales. En segundo lugar, se modifican los incisos d) y e), del primer párrafo del artículo 177, quedando de la siguiente forma; inciso “d) Nombre del pueblo indígena al que pertenece” e inciso “e) Nombre de la lengua indígena hablante”, recorriéndose a los incisos f), g), h) e i) los conceptos actuales. A fin de conocer con certeza el bien político de la información en materia indígena, es decir, con estas adiciones al COFIPE se cubre el vacío de la información de los electores indígenas que existen en nuestro país.

VI. Texto normativo propuesto

Artículo Primero. Se adiciona los incisos d) y e) al segundo párrafo, recorriéndose los demás incisos, del artículo 177 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 177

1. ...
2. ...
 - a)...
 - b)...
 - c) Edad y sexo;
 - d) Nombre del pueblo indígena al que pertenece;**
 - e) Nombre de la lengua indígena hablante;**
 - f) Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - g) ...

Artículo Segundo. Se adiciona los incisos d) y e) al primer párrafo, recorriéndose los demás incisos, del artículo 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 184

1. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Edad y sexo;
 - d) Nombre del pueblo indígena al que pertenece;**
 - e) Nombre de la lengua indígena hablante;**
 - f) Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - g) ...

VII. Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Fundamentos teórico-políticos del modelo de educación para la participación democrática, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral, México, 2009.

2 Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Lugar

Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, México Distrito Federal.

IX. Fecha

Jueves 7 de abril de 2011.

X. Nombre y rubrica del iniciador

Diputados: Domingo Rodríguez Martell, Samuel Herrera Chávez (rúbricas.)»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY DE COORDINACION FISCAL

«Iniciativa que reforma los artículos 3o., 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Silvia Isabel Monge Villalobos, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Silvia Isabel Monge Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración del pleno de esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se refor-

man y adicional los artículos 3, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de aportaciones federales; la cual se fundamenta en la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente, los Ramos 28, “Participaciones federales, y 33, “Aportaciones federales”, se constituyen como los rubros de recursos más significativos en términos de ingresos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales.

En el caso de las entidades federativas, de cada peso que perciben, 90 centavos provienen de la federación y de éstos, más de la mitad son transferencias federales condicionadas, es decir, tiene rubros específicos de inversión, mientras que los recursos del ramo 28 pueden ser ejercidos por los gobiernos estatales, de acuerdo a sus necesidades locales (inversión en infraestructura, gasto corriente, pago de deuda pública estatal, etcétera).

Durante el presente ejercicio fiscal, el recurso aprobado para aportaciones federales ascendió a 451 mil 167.9 millones de pesos. Este monto, es superior en 3.5 por ciento en términos reales a los aprobados durante el año 2010.

Por otro lado, las Participaciones Federales también muestran un crecimiento. Dado que dependen directamente de la Recaudación Federal Participable, al Cuarto Trimestre de 2010 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportó una asignación presupuestal de 437 mil 334.5 millones de pesos. Si se compara la asignación presupuestal de 2011 respecto a 2010, encontramos un crecimiento de 8.8 por ciento real de estos recursos.

Es importante señalar que el incremento del presupuesto de los recursos del Ramo 28 y 33 no sólo se presenta durante el actual ejercicio fiscal, por el contrario, ha sido una constante a lo largo de los últimos 11 años.

Este incremento continuo en los recursos de las Participaciones y Aportaciones Federales tiene como propósito apoyar el desarrollo y crecimiento económico de las diferentes entidades federativas que componen nuestro territorio. Es así, que los recursos se han destinado a temas fundamentales como la educación, salud, seguridad pública, infraestructura social, saneamiento financiero e inversión en infraestructura.

De los recursos que se entregan a las Entidades Federativas, la Ley de Coordinación Fiscal establece que un porcentaje de éstos se distribuyen a los Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para sanear sus finanzas e invertir en el desarrollo local y potenciar el crecimiento de la infraestructura social básica, la inversión en recursos hidráulicos, la seguridad pública y las finanzas locales.

En este contexto y en términos de la Ley antes citada, la H. Cámara de Diputados aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, recursos a los Gobiernos Municipales y las Demarcaciones Territoriales por un monto de 88 mil 447.3 millones de pesos que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) por 40 mil 829.3 millones de pesos y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamundf) por 47 mil 618.0 millones de pesos. El recurso total de estos fondos es superior en casi 8 por ciento en términos reales respecto al aprobado durante el ejercicio fiscal anterior.

No obstante la importancia de estos recursos en términos de inversión para el desarrollo y el bienestar de la población, resulta relevante señalar que sólo los recursos por concepto de Aportaciones Federales son fiscalizados por el Congreso Federal a través de la Auditoría Superior de la Federación y bajo este contexto es posible constatar diversas irregularidades en la aplicación de los recursos fundamentalmente por parte de los órdenes estatales, se contraponen con la visión federalista de nuestro Estado Mexicano y de bienestar nacional.

Si realizamos una revisión exhaustiva del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los ejercicios 2005 a 2009, podremos detectar numerosas irregularidades en su aplicación que, de manera reiterada, se realizan año con año.

En este tema, la Auditoría Superior de la Federación se ha manifestado en diversas ocasiones que por la magnitud de los recursos federales transferidos a estados, municipios y demarcaciones territoriales (casi 27 por ciento del Gasto Total Programable), ésta se presenta como una de las áreas de opacidad.

Sin duda, esta es una de las áreas más oscuras en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos pú-

blicos, pues no sólo se han probado y constatado afectaciones y daños a la Hacienda Pública Federal, sino también, podemos constatar que la programación y ejecución de proyectos por parte de los gobiernos municipales sufren frecuentemente daños por el retraso en la entrega de recursos por parte de los gobiernos estatales.

Al respecto y con el propósito de contextualizar el problema antes citado, se debe señalar que dentro de las irregularidades frecuentes y comunes que son detectadas en la aplicación de los recursos del ramo 33, con los resultados de las últimas Cuentas Públicas presentadas por la Auditoría Superior de la Federación, podríamos destacar las siguientes observaciones que se relacionan con el tema:

- Se publica de manera extemporánea el calendario de los recursos del ramo;
- Existe omisión de los gobiernos estatales en la comunicación a los municipios y demarcaciones territoriales del calendario de enteros de los recursos;
- Se presenta extemporaneidad en la entrega de los recursos que les corresponden a los municipios y demarcaciones territoriales;
- Se realiza frecuentemente mezcla indebida de recursos propios con recursos de los fondos;
- Falta de difusión de los montos recibidos y resultados alcanzados;
- Falta de elaboración y difusión de los informes trimestrales sobre la utilización de los recursos;
- Utilización de más de una cuenta bancaria para la recepción y manejo de los recursos;
- Reintegro extemporáneo de recursos;
- Falta de reintegro de recursos a la TESOFE y;
- Recursos no ejercidos por mencionar algunos.

Todas estas irregularidades implican incumplimientos a la normatividad aplicable. Sin embargo, el principal problema de los gobiernos municipales y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en cuanto a la aplicación en tiempo y forma de estos recursos, se vincula directamente con la carencia en establecimientos de fechas de ministración de

los recursos del FAISM y el Fortamundf que permitan orientar y en su caso responsabilizar a los Gobiernos Estatales, a cumplir con la norma vigente y erradicar definitivamente la práctica constante, irresponsable y sin miramientos del “jineteo de recursos” que consta en los documentos de la Cuentas Públicas.

Una de las conclusiones de relevancia fundamental por parte de la Auditoría Superior de la Federación establece que “...dada la reincidencia de las observaciones detectadas, así como las distintas causas de las mismas, es necesario revisar, con urgencia, los objetivos y las reglas de operación de los diferentes fondos, a través de los cuales se transfieren y reasignan recursos públicos federales a estados, municipios y delegaciones del D.F., privilegiando la claridad y sencillez de los mismos, con el fin de evitar la recurrencia de las anomalías y favorecer la transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización de estos cuantiosos recursos.”

Por ello, el objetivo fundamental de la presente propuesta se centra en establecer puntualmente los tiempos de entrega de recursos del FAISM y Fortamundf por parte de los gobiernos estatales y el Distrito Federal a municipios y demarcaciones territoriales. En caso contrario, será necesario el establecimiento de sanciones y reintegro de recursos con intereses a aquellos órdenes afectados. Pues ambos Fondos, de la revisión de la Cuenta Pública 2009 en Veracruz, que realiza la Auditoría Superior de la Federación, resultaron con “salvedades”, este comentario significa que los recursos no fueron manejados de forma transparente, y no se comprueba su correcta utilización, o peor aún si fueron entregados a los municipios en tiempo y forma.

Actualmente, la Ley de Coordinación Fiscal refiere a que la entrega de los recursos que les corresponden a los municipios, se realizará conforme al calendario de enteros que la federación publica en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, la citada ley no hace referencia a qué tipo de sanciones incurrirán los Gobiernos Estatales en caso de que retrasen la entregas de los recursos federales.

Con la presente propuesta, sin duda aseguraremos que la planeación de obras y proyectos en los municipios y demarcaciones territoriales no sufran retraso en su ejecución, pagos y entregas. También, daremos certidumbre a los gobiernos referidos puedan invertir en tiempo y forma en temas tan importantes como la urbanización municipal, infraestructura básica de salud y educativa, así como planear de forma adecuada, la utilización de recursos para los temas de seguridad, agua y finanzas locales.

Aunque la ley actual no permite fiscalizar los recursos de las participaciones federales, vale la pena que al menos, aseguremos mediante la ley la entrega expedita de estos recursos a los gobiernos municipales y que dichos gobierno no estén sujetos a las decisiones parciales de los Gobiernos Estatales y se condicione el desarrollo de la población por un carácter político.

Con esta propuesta, también le estaríamos dando certidumbre jurídica a los ayuntamientos, pues se respetaría lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado en el 2011, a partir de su artículo octavo hasta el décimo con referencia a la entrega de los recursos de las aportaciones federales, con transparencia, prontitud y que asegure la satisfacción oportuna de las necesidades ciudadanas.

Pues los diputados federales aprobamos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 (PEF 2011), en su artículo 8, que “el ejercicio de los recursos federales (...) para ser transferidos a las entidades federativas, y por conducto de éstas, a los municipios, (...) se sujetarán al principio de anualidad”, asimismo, “en el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios (...) para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, dichos órganos de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas a más tardar de 35 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. En todo caso, la primera ministración de recursos federales que se convenen deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo”.

El artículo 9 del PEF 2011, indica “que las entidades federativas, los municipios (...) que les sean transferidos a través del Ramo General 33, “Aportaciones Federales (...) se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...) y para ello deberán: I. Publicar en el medio oficial de difusión de la entidad federativa correspondiente, y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero, la distribución por municipio (...)”.

Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento legal referido en el proemio del presente documento, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

...

Los Gobiernos Estatales deberán entregar a sus municipios los recursos que les corresponden por participaciones federales en un plazo no mayor a 6 días hábiles a partir de la entrega de recursos por parte de la Federación y de haber sido publicada la distribución de los recursos en la Diario Oficial de cada entidad Federativa.

Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

a)...

b)...

c)...

d)...

...

...

Los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, **en sus respectivos Periódicos Oficiales.**

Una vez ministrado los recursos por parte de la Federación y habiéndose publicado el calendario de ministración, los Gobiernos Estatales no podrán exce-

der un plazo de 6 días hábiles para hacer la entrega correspondiente de recursos. El retraso en su entrega a los Municipios dará lugar al pago de intereses a la tasa de recargo que establece la Federación a través de la Tesorería de la Federación.

Artículo Tercero. Se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

a)...

b)...

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio y Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año. **Una vez ministrado los recursos por parte de la Federación y habiéndose publicado el calendario de ministración, los Estados y el Distrito Federal no podrán exceder un plazo de 6 días hábiles para hacer la entrega correspondiente de recursos. El retraso en su entrega a los Municipios y Demarcaciones Territoriales dará lugar al pago de intereses a la tasa de recargo que establece la Federación a través de la Tesorería de la Federación.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2011.— Diputada Silvia Isabel Monge Villalobos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Marcos Pérez Esquer integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordantes con el diverso 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para análisis y dictamen iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con objeto de incentivar a los empleadores para que contribuyan a superar el rezago educativo de sus trabajadores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa se sustenta en la necesidad de impulsar en México el desarrollo humano en un ambiente de progreso, competitividad, igualdad de oportunidades, donde se fomente un crecimiento económico que ofrezca al país y a sus habitantes una mejor calidad de vida.

La educación es la llave para el desarrollo de las personas que abre las puertas al goce de los derechos y garantías individuales. La perspectiva social de quienes ven limitada, postergada u omitida su educación se debilita enormemente, máxime cuando se combina con otros aspectos adversos tales como: la pobreza, la densidad demográfica, el desempleo, la desigualdad, la inequidad de género, la ausencia de oportunidades, la inseguridad pública, la discriminación, la segregación, entre otros.

En tal virtud, la educación debe ser promovida en todo momento y en especial a favor de los que por diversas causas de índoles social, cultural, económica, etcétera, la han tenido que postergar. Así, la educación debe ser un continuo aprendizaje que resulte eficaz y útil para la vida y el desarrollo laboral del individuo, a fin de que éste logre alcanzar sus objetivos y estimular su activa participación en una estructura socioeconómica y política que redunde en un crecimiento sostenido y más acelerado del país, se generen más empleos y se mejore la calidad de vida de todas y todos los mexicanos sin distinción de las condiciones y capacidades que tengan y adquieran.

Esto nos indica que la educación está esencialmente vinculada a un sistema que se cimienta en el desarrollo de valores, conocimientos, destrezas y habilidades que le den oportunidad a la subsistencia del individuo a lo largo de su vida, cualesquiera que sean sus condiciones físicas, sociales y/o económicas teniendo en cuenta que le posibilitará acceder y mantener un empleo que cubra sus necesidades, adquirir una conciencia para tomar decisiones, valorar su entorno biopsicosocial, participar en la prosperidad de la sociedad y promover el desarrollo del país.

Dicho sistema debe ser integral, de calidad, previsor y planeado, que provea mejores condiciones de vida para todos los mexicanos, propiciando la generación de empleos, ofreciendo mano de obra calificada para el sector económico y de servicio público, reduciendo las desigualdades regionales, de género, condición y entre grupos sociales, etcétera.

Por tanto, la educación al estar ligada con un sistema integral, está diseñada y avalada por los representantes de todo el sistema, desde el docente que se encuentra frente al grupo de educandos, autoridades de todas las dependencias gubernamentales en todos los órdenes de gobierno, intelectuales de diversas materias y disciplinas, personalidades y representantes del sector privado, políticos, profesionales de la salud, hasta organismos comunitarios relacionados con el tema de la educación e inclusive de la misma sociedad, que permitirá atender efectivamente las necesidades, demandas y condiciones reales de los individuos, la sociedad y el país.

En ese tenor, la Ley General de Educación confirma en el artículo 10:

Artículo 10. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

- I. Los educandos y educadores;
- II. Las autoridades educativas;
- III. El Consejo Nacional Técnico de la Educación y los correspondientes en las entidades federativas;
- IV. Los planes, programas, métodos y materiales educativos;

V. Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados;

VI. Las instituciones de los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; y

VII. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

Como se observa, los factores educación y economía tienen estrecha interacción en la vida y requieren atenderse e impulsarse simultáneamente para contribuir al desarrollo humano y sustentabilidad de la nación, abatir la desigualdad económica y la segregación social.

Al tenor de lo expuesto, es oportuno reconocer que si una economía nacional competitiva brinda mejores condiciones de inversión así como mayor número de empleos que permiten a las empresas y al individuo alcanzar mayor bienestar económico y calidad de vida, entonces la competitividad trae consigo el compromiso de promover la igualdad de oportunidades de las personas trabajadoras para que la industria productiva así como la de servicios incentive su desarrollo, amplíe su cobertura, mejore su calidad, reduzca costos y, aumente su eficiencia y eficacia.

Para que esto sea posible es ineludible propiciar un escenario que de forma paralela tienda a

1. Fomentar en el sector productivo la igualdad de oportunidades para todas y todos los mexicanos sin importar condiciones físicas, económicas o sociales.
2. Impulsar en la población económicamente activa ocupada, una educación integral que abata el rezago educativo, promueva su inserción y permanencia en el sector productivo.
3. Contribuir a que la industria reduzca sus costos al incluir y contener recursos humanos cualificados que además impulsen el desarrollo humano y el crecimiento económico.

Lo anterior significa planear una política pública que **apoye al sector productivo** (personas morales) y motive cautelosamente su fortalecimiento al contener los fenómenos del rezago educativo, el analfabetismo, la desocupación, la tributación onerosa improductiva, el cierre de industrias, los costos elevados de producción, la disminución de costos mediante el recorte masivo de su recurso humano, etcétera, además de **estimular el desarrollo humano** a través de la educación integral enfocada a la vida y al trabajo.

Dicha política pública se puede implantar desde el sistema tributario sin dejar de observar que si bien las contribuciones fomentan el desarrollo del país, también son un mecanismo alterno para fortalecer prácticas de beneficio colectivo cuando se disminuyen los impuestos a los actores económicos que propician dichas prácticas.

Este tipo de políticas públicas que los gobiernos federal, locales y municipales implantan a través del sistema fiscal, suele hacerse mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, es decir, mediante el ofrecimiento de apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones específicas a través de mecanismos como: la devolución de cierto tipo de impuestos, subsidios, disminución de tasas impositivas, la creación de la deducibilidad o acreditamiento de impuestos, etcétera.

Esta práctica se advierte factible a través de la deducción del impuesto sobre la renta a las personas físicas o a las morales que, a la luz de la figura de la **previsión social**, fomenten el desarrollo humano de los trabajadores en situación de rezago educativo, mediante la promoción de la educación y capacitación continua y permanente, de tal manera que impulsen la igualdad de oportunidades de esta población así como la competitividad económica, al favorecer la permanencia de este recurso humano que al paso del tiempo será cada vez más especializado.

De acuerdo con el artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran previsión social

... Las erogaciones efectuadas, que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no ten-

gan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

Por ello, conforme a las fracciones I y XII del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los requisitos que deben reunir tanto las personas físicas como las morales para estos efectos son

Artículo 31. ...

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, **que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:**

II. a XI. ...

XII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

...

Ahora bien, si el artículo 222 del mismo ordenamiento señala:

Artículo 222. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente a 100 por ciento del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al capítulo I del título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

De forma análoga, mediante esta iniciativa se propone permitir a los patrones deducir de sus ingresos 100 por ciento del impuesto sobre la renta de los trabajadores que superen su situación de rezago educativo concluyendo su educación básica.

El estímulo fiscal propuesto habrá de operar sólo cuando las actividades emprendidas por el patrón para el abatimiento del rezago educativo sean supervisadas y reconocidas oficialmente.

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, como brazo operativo del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, impulsa, coordina y articula los instrumentos e instituciones que atienden la educación y la capacitación enfocada a las personas jóvenes y adultas, ofreciéndoles opciones educativas asequibles y vinculadas con sus necesidades e intereses, orientadas en todo momento a desarrollar competencias para desenvolverse en mejores condiciones en su vida personal, laboral y social.

A través de diferentes estrategias, dicho instituto busca contribuir al abatimiento del rezago educativo (primaria y secundaria), a partir de involucrar a las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, para que su capital humano, concluya su educación básica, a través de los servicios educativos que brinda el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, otorgando el reconocimiento de empresas y organizaciones comprometidas con la educación y de empresa libre de rezago educativo.

Por lo anterior, se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 222. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente a 100 por ciento del impuesto sobre la renta de estos trabajadores, retenido y enterado conforme al capítulo I del título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

Esta disposición también aplicará para el patrón que realice las acciones necesarias para que sus trabajadores

que estén en rezago educativo concluyan la educación básica y, además, obtenga del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos el reconocimiento que lo acredite como “empresa comprometida con la educación”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2011.—
Diputado Marcos Pérez Esquer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

«Iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, que fue ratificada por el Estado Mexicano en 1990, constituyó un instrumento fundamental para construir una nueva visión sobre la infancia y, por ende, para establecer compromisos y lineamientos para garantizar los derechos establecidos en la misma. Desde su creación los Estados parte, se comprometieron a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos en ella establecidos.

En el entendido de que las leyes constituyen un marco propicio para establecer las prioridades del desarrollo de un país y constituyen el origen de las políticas públicas, los compromisos adquiridos en la citada convención pronto sirvieron para que diversos organismos, como el Comité de los Derechos del Niño, encargado de supervisar el cumplimiento de dicho instrumento internacional, insistieran en la necesidad de armonizar las leyes para garantizar su aplicación en el corto y en el largo plazo.

En México, durante los 10 años de vigencia de la convención, ocurrieron progresos substanciales en materia de derechos de la niñez, tal es el caso de diversas reformas legislativas, sobre todo a partir de la segunda mitad de los años 90, que tocaron aspectos como la violencia doméstica, las adopciones, la tipificación de delitos cometidos contra niñas y niños, entre otros.

Pese a que estas reformas eran necesarias y que constituyeron un avance significativo, no superaban la desarticulación y contradicciones de los diversos ordenamientos legales referidos a la niñez en los distintos ámbitos.

Tales contradicciones, frente a las difíciles y deprimentes condiciones de vida de millones de niñas y niños en México, justificaban, incluso, propuestas en torno a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer los compromisos de nuestro país sobre derechos de la niñez y la adolescencia y orientar así las leyes federales y estatales, dando origen a instrumentos especializados para su defensa y protección.

En este sentido fue que a finales de 1999, este órgano legislativo aprobara la reforma y adición al artículo 4o. de la Carta Magna que introduce la noción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, señalando algunas obligaciones básicas de la familia, la sociedad y el Estado para protegerlos.

Asimismo, en abril de 2000, el Legislativo aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Reglamentaria del Artículo 4o. Constitucional.

Con estas medidas se dio un paso fundamental en materia de protección de los derechos de la niñez, principalmente porque introducen por primera vez en la historia del país, el concepto de niña, niño y de sus derechos, aspectos que resultan fundamentales para un trato diferente hacia ese sector. Además, la citada modificación constitucional llevó a reflexionar en torno a la necesidad de contar con un marco

legal amplio que garantizara los derechos de la niñez y las condiciones que son básicas para hacerlos valer.

No obstante lo anterior y sin demeritar la importancia y las grandes bondades de estas reformas, un análisis más detallado muestra profundas limitaciones, omisiones y contradicciones que ponen en riesgo tanto los derechos que se establecen en las mismas como los que garantiza la Convención y, sobre todo la posibilidad real de establecer una estrategia, desde el marco legal, que atienda de forma integral y efectiva a las apremiantes necesidades de niñas y niños en nuestro país.

Ejemplo de lo anterior, es que dentro de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quedaron fuera las instancias que podrían dar seguimiento al cumplimiento de los derechos establecidos en la misma, para articular acciones y definir políticas a favor de la niñez; como ha ocurrido en otras leyes de este tipo en países como Brasil o República Dominicana.

Sin duda alguna los vacíos y limitaciones de la legislación existente se ven reflejados en la situación que aún prevalece en la infancia mexicana.

De acuerdo con cifras de UNICEF, en México, durante 2009, la población entre 0 y 5 años de edad era de 11.6 millones, de los cuales el 61.2 por ciento estaba en condiciones de pobreza patrimonial y el 27.4 por ciento en condiciones de pobreza alimentaria. Para ese mismo año existían 13 millones de niñas y niños entre los 6 y los 11 años de edad, más de la mitad de ellos se encontraban en situación de pobreza patrimonial (62.2 por ciento) y uno de cada cuatro (28 por ciento), no contaba con los ingresos suficientes para cubrir sus requerimientos alimenticios. Asimismo, se contaba con un total de 12.8 millones de adolescentes entre 12 y 17 años de edad, de éstos el 55.2 por ciento viven en pobreza, uno de cada 5 adolescentes tenía ingresos familiares y personales tan bajos que no le alcanzaba siquiera para la alimentación mínima requerida.

Hasta el 2008, la mortalidad durante la primera infancia era de 17.9 de cada mil, una cifra alta si se tiene en cuenta el poder económico de México. Para ese año, más de 357 mil niños y niñas entre 5 y 11 años de edad no asistían a la escuela debido a diversas causas. La principal se relaciona con la pobreza y el trabajo infantil: en 2007, se estimó que 556 mil niñas y niños de este rango de edad trabajaban. Asimismo, casi 3 millones de adolescentes entre 12 y 17 años no asistían a la escuela.

En 2007, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) atendió alrededor de 46 casos de maltrato a niños menores de 18 años por día, siendo las niñas ligeramente más afectadas que los niños, y señalando que dos de cada tres casos registrados de maltrato (62.3 por ciento) son de violencia física y emocional, mientras que de abuso o explotación sexual el 3.9 por ciento de los casos.

Si cuando hablamos de los derechos humanos en general entendemos que es mucho lo que falta para lograr la justicia y dignidad humanas, cuando se trata de los niños y niñas vemos que el vacío es todavía enorme. El avance de los derechos humanos muestra la necesidad de avanzar en la comprensión y proyección de aquellas condiciones que son necesarias para la niñez, de forma que seamos capaces de articular aquellos elementos que son necesarios para ello.

En este sentido, el Comité sobre los Derechos del Niño ha manifestado que si bien tanto los adultos como los niños necesitan instituciones nacionales independientes para proteger sus derechos humanos, existen motivos adicionales para velar porque se preste especial atención al ejercicio de los derechos humanos de los niños. Estos motivos comprenden el hecho de que el estado de desarrollo de los niños los hace particularmente vulnerables a violaciones de los derechos humanos; rara vez se tienen en cuenta sus opiniones; la mayoría de los niños no tienen voto y no pueden asumir un papel significativo en el proceso político que determina la respuesta de los gobiernos ante el tema de los derechos humanos; los niños tropiezan con dificultades considerables para recurrir al sistema judicial a fin de que se protejan sus derechos o pedir reparación por las violaciones de sus derechos; y el acceso de los niños a las organizaciones que pueden proteger sus derechos en general es limitado.

Asimismo, el comité ha recomendado al gobierno mexicano, que las leyes federales y estatales reflejen los principios y medidas establecidas en la multicitada convención; que tales medidas fortalezcan el mandato y los recursos humanos y financieros de instancias que pudieran dar seguimiento al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Estamos convencidos que hemos alcanzado un importante progreso en materia de derechos de la infancia y la adolescencia. Sin embargo, estamos también conscientes de que la atención brindada a niñas, niños y adolescentes en nuestro país se encuentra dispersa y desarticulada lo que ha producido duplicidad de esfuerzos, recursos y acciones, restando

eficacia a las acciones emprendidas en algunos campos e impidiendo actuar en otros.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el Inegi, se contabilizaron 112 millones, 336 mil 538 personas, de las cuales 43 millones, 541 mil tienen menos de 19 años, casi dos millones más de niñas, niños y adolescentes que los existentes en 2005, esta importante cifra así como el compromiso del Estado mexicano de atender al interés superior de la infancia, nos urge a asumir un papel más decisivo en la protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia.

No debemos olvidar que el principio del interés superior de la infancia ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de sus derechos y ha alcanzado un importante grado de desarrollo, hasta el punto de buscar constituirse en una garantía de la vigencia y satisfacción de los demás derechos que consagran tanto el derecho internacional como la Constitución Política, es decir, con un rol jurídico definido que, además, debe proyectarse hacia las políticas públicas e, incluso, orientar el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas. Cabe hacer mención que está en proceso de aprobarse la incorporación de este principio al carácter de norma fundamental.

Es por esto que consideramos que para asumir la protección integral de los derechos la niñez y la adolescencia de una manera más firme y definitiva por parte del Estado, se requiere la creación de un organismo, con atribuciones y deberes amplios, que organice, dirija y coordine un sistema efectivo de protección y defensa de sus derechos y que posibilite el desarrollo integral de su personalidad tomando en cuenta sus derechos, deberes y necesidades.

Para lograr lo anterior, proponemos la presente iniciativa con la que se pretende establecer que éste debe ser un organismo que cuente con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, mismos que están definidos en el capítulo correspondiente a Disposiciones Generales de la presente iniciativa.

Asimismo, consideramos pertinente incluir en un capítulo segundo, la forma en que se estructurará orgánica y funcionalmente dicho ente, así como señalar como órganos de administración de éste, a su Presidencia, a una Junta de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva, cuya conformación y facultades estén claramente determinados.

Por otra parte, se establece en un capítulo tercero, la forma en que se nombrará a quien ocupe la Presidencia del citado organismo, estipulando que para tal efecto deberá cubrir ciertos requisitos como: ser mexicano por nacimiento, haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, haber destacado por su labor a favor de la infancia y la adolescencia, entre otros.

Se incluye también un capítulo en que se especifica cómo y quien hará el nombramiento de la Secretaría Ejecutiva y las facultades con las que ésta contará para el ejercicio de sus funciones.

Se establece, en un siguiente capítulo, la integración del Consejo Consultivo, cuya estructura no podrá ser menor de 10 integrantes ni mayor de 20 y que tiene como objeto que representantes de la sociedad civil participen como asesores, promotores, analistas y evaluadores de las acciones que se emprendan en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

En un capítulo sexto se dispone que los tres Poderes de la Unión colaborarán con el organismo dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, se plantea que las dependencias y entidades de la administración pública federal, los órganos de impartición de justicia federal y el Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias, deberán implantar políticas, programas y acciones encaminadas a garantizar el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El capítulo octavo determina que el citado organismo contará con patrimonio propio, que se integrará, entre otros, con los derechos y bienes que le sean asignados por el sector público, los que les sean transmitidos por el privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título.

Por otro lado, se establece también lo referente a las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores.

En el capítulo décimo se dispone que el instituto cuente con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública.

Se agrega un último capítulo que establece que el incumplimiento de los preceptos establecidos por la Ley, será sancionado conforme a lo que al efecto dispone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Sabemos que con la presentación y aprobación de ésta iniciativa, se requerirán reformas a otros ordenamientos jurídicos que nos permitan atender de una forma más integral a la infancia y adolescencia de nuestro país, por eso nos hemos dado a la tarea de revisar cuidadosamente la legislación correspondiente y estamos elaborando otra iniciativa con la que se pretende lograr la sinergia legislativa necesaria, que presentaremos en los próximos días.

Antes de concluir con esta exposición, me gustaría transmitir una reflexión de Gerardo Sauri, incansable luchador social a favor de la infancia:

“Vemos, al final de este siglo a una niñez diferente, a una niñez que requiere mejores condiciones para construirse; una niñez viva y creativa, que nos sorprende por su capacidad de sobreponerse a pesar de las situaciones a las que en muchas ocasiones se ve sometida, a pesar de decisiones equivocadas que se hacen en su nombre. Vemos en suma a una niñez con un enorme potencial como parte de la humanidad. Y sin embargo, vemos también que la sociedad no ha construido aún estructuras suficientes para permitir y canalizar dicho potencial, vemos temor e incompreensión.

“Vemos la enorme necesidad de educarnos como sociedad dentro de una cultura que permita una mejor comprensión y actitud frente a esta joven población que hasta hace muy poco tiempo era casi invisible.

“Vemos que esa es una necesidad imperiosa en un momento histórico en donde niños y niñas sufren condiciones aborrecibles y miserables que niegan y cancelan los derechos más elementales que forman parte de la vida humana.”¹

Compañeras y compañeros legisladores: necesitamos crear el marco legal adecuado que responda de una forma más coordinada e integral a las necesidades y demandas de la infancia y la adolescencia de este país. Los invito a invertir nuestro tiempo y esfuerzo en favor de las niñas, niños y adolescentes de hoy, porque ese es el único camino para tener el día de mañana un México mejor.

En atención a lo expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Único. Se expide la Ley del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia, para quedar como sigue:

Ley del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general, en los términos del párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Se crea el Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 3. El objeto general del instituto es promover y fomentar las condiciones que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de una política nacional acorde a los lineamientos derivados del Plan Nacional de Desarrollo y que atienda en todo momento a los principios del interés superior de la infancia y de no discriminación.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Instituto: el Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- III. Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- IV. Secretaría Ejecutiva: el o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

V. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

VI. Política nacional: la política nacional en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes

VII. Programa: el Programa Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 5. El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir e instrumentar una política nacional a favor de la infancia y la adolescencia, que permita garantizar plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Promover, proteger y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por México, así como en las leyes de la materia;
- III. Promover, dar seguimiento y evaluar periódicamente la política nacional destinada a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como emitir los informes para dar cuenta de los resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias de dicha política nacional;
- IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado respecto de la planeación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia;
- V. Ejecutar la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con niñas, niños y adolescentes, y
- VI. Fungir como representante del gobierno federal en materia de niñas, niños y adolescentes, ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.
- VII. Apoyar la formulación e implantación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad,

para alcanzar el goce pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Impulsar la incorporación de acciones encaminadas a garantizar el desarrollo integral y los derechos de la infancia y la adolescencia en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;

IX. Garantizar una adecuada representación legal de los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, así como que cuenten con orientación jurídica y social, sin contravenir las disposiciones legales aplicables;

X. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa;

XI. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno, con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las niñas, niños y adolescentes;

XII. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XIII. Promover vínculos de colaboración entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, a fin de que se lleven a cabo acciones dirigidas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la infancia y la adolescencia;

XIV. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las niñas, niños y adolescentes en las entidades federativas para promover y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de derechos de la infancia y la adolescencia;

XV. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la participación de niñas, niños y adolescentes;

XVI. Promover, elaborar y publicar obras, estudios, diagnósticos e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación

de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las niñas, niños y adolescentes en los distintos ámbitos de la sociedad;

XVII. Gestionar y, en su caso, recibir, a través de las instancias competentes, aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia;

XVIII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de desarrollo internacional y derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XIX. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 6. Las oficinas centrales del instituto tendrán su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 7. El instituto se integrará con una Junta de Gobierno, una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, las estructuras administrativas que establezca su Estatuto Orgánico y un Consejo Consultivo.

Capítulo Segundo

De la estructura orgánica y funcional del instituto

Artículo 8. El instituto contará con los siguientes órganos de administración:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Presidencia; y

III. La Secretaría Ejecutiva

Artículo 9. En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento o en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el gobierno mexicano en la materia y ratificados por el Senado de la República, en lo que no se opongan a la presente Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal, así como los principios generales de derecho.

Artículo 10. La Junta de Gobierno estará integrada por:

1. El o la titular de la Presidencia del instituto;
2. Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública federal:
 - a) Gobernación;
 - b) Relaciones Exteriores;
 - c) Hacienda y Crédito Público;
 - d) Desarrollo Social;
 - e) Educación Pública;
 - f) Función Pública;
 - g) Salud;
 - h) Trabajo y Previsión Social;
 - i) Procuraduría General de la República;
 - j) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
 - k) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
3. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, que se mencionan a continuación:
 - a) Dos representantes del Consejo de la Judicatura Federal;
 - b) Un integrante de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados. Esta misma fórmula se aplicará en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
 - c) Tres integrantes del Consejo Consultivo, quienes durarán en su encargo tres años.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere el numeral 2 de este artículo, podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen, los cuales deben

ser de nivel administrativo inmediato inferior al que ocupen las y los titulares.

Artículo 11. La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, no comprendidas en el artículo anterior, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

Artículo 12. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar por consenso y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus integrantes, una terna que someterá a la consideración del presidente de la República, a efecto de que designe al o a la titular de la Presidencia del instituto;

II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el instituto;

III. Aprobar el presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del instituto, y autorizar su publicación previo informe de los comisarios y del dictamen de los auditores externos;

IV. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo temporales;

V. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el instituto;

VI. Establecer, observando la ley, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;

VII. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, a las y los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquélla;

VIII. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, a la Secretaria Técnica y a la Prosecretaria;

IX. Aprobar en términos de ley, el Estatuto Orgánico del instituto, los apéndices administrativos y los manuales de procedimientos que correspondan;

X. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Presidencia, con la intervención que corresponda al comisario;

XI. Aprobar la aceptación de herencia, legados, donaciones y demás liberalidades;

XII. Conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;

XIII. Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo, y

XIV. Las demás que le atribuyan esta ley y los demás ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque la Presidencia o, cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria será notificada con una antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día para las extraordinarias.

La inasistencia de sus integrantes deberá comunicarse a la Secretaría Técnica con cuarenta y ocho horas antes de la celebración del evento, en el caso de sesiones ordinarias, y para las extraordinarias, doce horas antes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Secretaría Ejecutiva del instituto; la Secretaría Técnica y la Prosecretaría de la Junta de Gobierno, así como la o el Comisario Público del instituto.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia que se darán a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.

Capítulo Tercero

Del nombramiento y facultades de la Presidencia

Artículo 14. Para la Presidencia del instituto, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido condenado por delito intencional alguno, o inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública;

III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa;

IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, en favor de la infancia y la adolescencia, o en actividades relacionadas con la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y demás materias objeto de esta ley, y

V. No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 15. La Presidencia del instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Formar parte de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;

II. Administrar y representar legalmente al instituto;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;

IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del instituto, así como los apéndices administrativos;

VI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

VII. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII. Ejercer el presupuesto del instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla;

X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaría Ejecutiva y los dos primeros niveles de servidores del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano y nombrar al resto del personal administrativo del instituto;

XI. Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;

XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el instituto y presentar a la Junta de Gobierno, una vez al año, la evaluación de gestión, con el detalle que previamente se acuerde por la propia Junta de Gobierno, escuchando al Comisario Público;

XIV. Someter a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del instituto;

XV. Proporcionar la información que soliciten las o los Comisarios Públicos propietario y suplente;

XVI. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del instituto, para mejorar su desempeño, y

XVII. Las demás que le confiera la presente ley, las derivadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno y en otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 16. El presidente de la República nombrará a la Presidencia, de una terna propuesta por la Junta de Gobierno.

Artículo 17. La Presidencia durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente por un segundo periodo de tres años.

Capítulo Cuarto **Del nombramiento y facultades de la** **Secretaría Ejecutiva del instituto**

Artículo 18. La Presidencia del instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de quien ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber recibido título de nivel licenciatura debidamente acreditado por las universidades y demás instituciones de educación superior;

III. Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

IV. Contar con experiencia en materia de derechos de la infancia y la adolescencia a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta ley.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer a la Presidencia del instituto las políticas generales que en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes que habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II. Someter a la consideración de la Presidencia del instituto, proyectos de informes anuales, así como los especiales que serán presentados a la Junta de Gobierno;

III. Auxiliar a la Presidencia en la administración, organización y operación del instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico, y

IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del instituto.

Capítulo Quinto

Del Consejo Consultivo del instituto

Artículo 20. El instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano auxiliar de carácter honorífico, representativo de la sociedad civil.

Artículo 21. El Consejo Consultivo será un órgano asesor, promotor y de análisis, evaluación y seguimiento de las acciones que se emprendan en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en el marco de esta Ley. Estará integrado por un número no menor de diez ni mayor de veinte personas, quienes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, quienes serán propuestas a la Junta de Gobierno del instituto por las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del instituto la estructura y funciones del Consejo Consultivo, el cual será dirigido por una o un consejero presidente.

Artículo 22. Las y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Consultivo presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

Artículo 23. El Consejo Consultivo colaborará con el instituto en los casos siguientes:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del instituto en lo relativo al programa y en los demás asuntos en materia de desarrollo integral y derechos de la infancia y la adolescencia que sean sometidos a su consideración;

II. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de esta ley

III. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de esta ley;

V. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregados por edad de los distintos sectores de la sociedad;

VI. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta ley;

VII. Promover vínculos de coordinación con las y los responsables de las iniciativas a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

VIII. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de esta ley;

IX. Proponer a la Junta de Gobierno a las personas que pudieran integrar la terna que se presentará al presidente de la República, a efecto de que nombre al o a la titular de la Presidencia;

X. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones que trabajen a favor de las de los derechos de la infancia y la adolescencia, y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del instituto.

Capítulo Sexto

De la colaboración de los tres Poderes de la Unión

Artículo 24. El instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, la información pertinente en materia de desarrollo integral y de derechos de la infancia y la adolescencia, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del programa.

Capítulo Séptimo **Del cumplimiento del programa**

Artículo 25. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus atribuciones implantarán políticas, programas y acciones institucionales encaminadas a garantizar el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 26. Como resultado de la evaluación del programa, el instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores y servidores públicos a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo Octavo **Del patrimonio, presupuesto y control de los recursos del instituto**

Artículo 27. El instituto contará con patrimonio propio y se integrará:

- I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;
- II. Con los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- III. Recursos que obtenga de las actividades a que se refiere el artículo 5, fracciones XVI y XVII; y
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

Artículo 28. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales.

Artículo 29. La gestión del instituto estará sometida al régimen del presupuesto anual de la administración pública federal.

Artículo 30. El instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública federal.

Capítulo Noveno **Del régimen laboral**

Artículo 31. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo Décimo **Órganos de vigilancia**

Artículo 32. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Undécimo **Responsabilidades y sanciones**

Artículo 33. El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta ley será sancionado conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor en el ejercicio presupuestal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión aprobará el presupuesto necesario para la instalación y operación del instituto, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio presupuestal siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los órganos que integran el instituto deberán constituirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. La primera sesión de la Junta de Gobierno será presidida por única vez, por el presidente de la República.

Quinto. La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Estatuto Orgánico del instituto en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Nota:

1 Adaptación del texto, La niñez como descubrimiento del siglo XX, de Gerardo Sauri incluido en la Propuesta de Ley de Niñas, Niños y Adolescentes. México, 1998, Comité por la Ley. Mimeo. http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_2.htm.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de abril de 2011.— Diputadas: Lucila del Carmen Gallegos Camarena, Ma. Dina Herrera Soto (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen; y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Paz Gutiérrez Cortina, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Paz Gutiérrez Cortina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para el fortalecimiento de la educación inclusiva, con base en las siguientes

Consideraciones

La educación es un derecho humano reconocido como principio en la Constitución,¹ que transita por el derecho a la no

discriminación y a la plena participación, lo que exige eliminar las prácticas que limitan a personas o grupos de la población a ejercerlo en igualdad de condiciones.²

El derecho a la educación ha sido considerado desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 como una herramienta fundamental para salvaguardar la dignidad inherente de todo individuo, además de ser un motor fundamental para promover el desarrollo y plena participación de todas las personas.³

Diversos tratados internacionales, entre los que se encuentran la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconocen la importancia del derecho a la educación de todas las personas, pero especialmente de aquellos grupos de la población que históricamente han estado en situación de vulnerabilidad como son los niños, las mujeres y las personas con discapacidad.⁴

El modelo de calidad propuesto por la oficina regional de la UNESCO para América Latina y El Caribe, ha establecido que la educación debe avanzar hacia sistemas educativos más inclusivos y escuelas más plurales y democráticas, entendiendo que la inclusión se relaciona con el acceso, la permanencia, la participación y el aprendizaje de todos los alumnos, sobre todo de aquellos que se encuentran en riesgo de exclusión y marginación. Esta nueva concepción de la educación repercute, no sólo en una formación efectiva para todos los alumnos, sino también constituye una herramienta de toma de conciencia que permita eliminar los prejuicios y fomentar una cultura de respeto y convivencia armónica en toda la sociedad.

Los avances en la educación de las personas con discapacidad no pueden comprenderse al margen del desarrollo de la educación en general, ni desde un progreso lineal, sino que son el producto de un proceso multifactorial.⁵ Dentro de esta diversidad de factores, un punto que resulta claro es que el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, es un elemento fundamental en el ámbito del respeto a la dignidad de toda condición humana.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 destaca la necesidad de implantar acciones diferenciadas que permitan a todas las personas con discapacidad tener un mayor acceso y oportunidades de desarrollo en los servicios educativos, de salud y en el mercado laboral, a efecto de propiciar su inclusión social y el desarrollo pleno en todos los ámbitos de la vida.⁶

Lo anterior, se ve complementado con lo dispuesto en la Ley General de Educación vigente, que reconoce la importancia de la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, lograr el desarrollo del individuo, la transformación de la sociedad y formar hombres y mujeres con un sentido de solidaridad social.⁷

En este contexto, resulta conveniente y necesario llevar a cabo reformas legales y políticas educativas que permitan el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, así como de aquellas personas con aptitudes sobresalientes, en todo el sistema educativo nacional, fomentando el respeto y el aprecio por la diversidad y reconociendo la igualdad de las personas en dignidad y derechos.

Las personas con discapacidad han sido tradicionalmente marginadas; aún cuando en las últimas décadas, éstas y las organizaciones que las representan, se han posicionado como sujetos de derecho, se siguen presentando situaciones de invisibilidad, segregación y discriminación. Por lo que se plantea la necesidad de eliminar las barreras aún vigentes que impiden su inclusión en las aulas y más aún, su formación efectiva en igualdad de condiciones con el resto de las personas.⁸

De conformidad con cifras oficiales, en 2010 menos del 8 por ciento de las personas con discapacidad cuenta con educación básica completa,⁹ y considerando otros indicadores, los niños y niñas con discapacidad enfrentan hasta 10 veces más exclusión en la escuela que el resto de los educandos, misma que va del 26 por ciento en la educación primaria, hasta cerca del 95 por ciento en la educación superior.¹⁰

Estas cifras muestran el alto grado de exclusión que viven las personas con discapacidad, teniendo como resultado que la mayoría de los niños y niñas en esta condición estén destinados a seguir una carrera y un estilo de vida diferente en términos de empleo y autosuficiencia.¹¹

Para lograr una educación inclusiva se requieren cambios estructurales, políticas públicas y recursos afines encaminados a generar y garantizar condiciones para el desarrollo de

prácticas inclusivas sujetas al principio de progresividad, así como del firme compromiso de las autoridades públicas y de la sociedad civil de cumplir con las obligaciones y responsabilidades acordes con este fin y del establecimiento de los mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan conocer los alcances y las limitaciones que de esta iniciativa se derivan.¹²

El Estado Mexicano se ha comprometido a respetar y promover los derechos de las personas con discapacidad, habiendo celebrado, ratificado y promulgado en 2001 la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y en 2008, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratados que dan fundamento a la presente iniciativa en sus artículos 3º y 24º respectivamente, y que con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se ve obligado a cumplir.

En los dos tratados internacionales antes mencionados el Estado Mexicano se compromete a establecer un sistema de educación inclusiva que asegure la igualdad de oportunidades educativas para todos los alumnos, proporcionando los apoyos personalizados y ajustes razonables para hacer efectiva esta igualdad en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, conforme al principio de progresividad en los términos del artículo 4.2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Un elemento fundamental de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad lo constituye el cambio de perspectiva en relación a la conceptualización de las causas del fenómeno de discriminación que usualmente viven las personas con discapacidad. Este cambio implica quitar el énfasis en la visión de las deficiencias de las personas, para trasladarlo al análisis y eliminación de las barreras de la sociedad y el entorno, en constante interacción con las personas con discapacidad.¹³

En esta nueva visión, todas las personas tienen el derecho de ser incluidas y participar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, lo cual se consigue a través de la realización e implantación de ajustes razonables por parte de todas las instituciones educativas. Consecuentemente, se propone transitar de un enfoque de “integración”, presente en el artículo 41 de la Ley General de Edu-

cación, a un enfoque inclusivo y transversal que permee en toda la legislación y en toda política educativa, fomentando una cultura de inclusión para las personas con discapacidad en todos los planteles educativos.

La realización de ajustes razonables en materia de educación inclusiva de las personas con discapacidad, se encuentra sujeta en todo momento a un análisis casuístico que no imponga una carga desproporcionada para las instituciones del sistema educativo nacional, en apego al principio de progresividad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, define el término “ajustes razonables” como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”¹⁴

Es importante mencionar que la participación de la sociedad civil es un principio fundamental de toda política pública en materia de personas con discapacidad, expresado en la Declaración de Madrid del 2007, en el marco de las negociaciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y establecido en el artículo 4.3 de ésta. Este artículo manifiesta la importancia de realizar consultas estrechas y colaborar activamente con las organizaciones de y para personas con discapacidad en la implantación de todas las leyes y políticas públicas en la materia.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa deriva de un trabajo conjunto con la sociedad civil y ha sido objeto de amplias consultas con organizaciones de y que trabajan con y para las personas con discapacidad, con diversas entidades públicas y privadas, y con expertos y autoridades vinculados a la materia, lo que garantiza su viabilidad técnica, lógica y presupuestaria, en el marco de las obligaciones asumidas por el Estado mexicano frente a la comunidad internacional.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa que se pone a su consideración tiene como objeto primordial incluir y establecer las bases para fomentar la educación inclusiva en todos los niveles del sistema educativo nacional, incidiendo en los sectores públicos y privados encargados de la prestación de servicios educativos.

En primer lugar, se propone agregar un nuevo párrafo al artículo 2 de la Ley a efecto de reconocer que las personas con

discapacidad tienen derecho al acceso y permanencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, sin discriminación, con equidad y en igualdad de condiciones. Lo anterior, de conformidad no sólo con los tratados internacionales antes referidos, sino también con los artículos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En segundo lugar, se propone agregar una nueva fracción XVII al artículo 7 de la Ley a efecto de establecer como fin de la educación el fomentar una cultura inclusiva y de valoración a la diversidad, lo que beneficiará no solo a las personas con discapacidad, sino también a otros grupos de la población y a todo el alumnado en general.

En tercer lugar, se fortalece la obligación establecida en la fracción III del artículo 12 de la Ley de elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos en formatos accesibles para las personas con discapacidad. En ese sentido, se reconoce que actualmente existen diversos esfuerzos por parte de la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos para diseñar, elaborar y distribuir materiales educativos accesibles para las personas con discapacidad, razón por la que es objeto de la modificación que se propone, fortalecer dichos esfuerzos y promover que se garantice su edición.

En cuarto lugar, se propone una adhesión al primer párrafo del artículo 20, reconociendo a los maestros con discapacidad como sujetos del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros.

En quinto lugar, se reconoce en el artículo 38 de la ley la diversidad lingüística de las personas sordas, para quienes la lengua de señas mexicana es una expresión de cultura e identidad, así como su herramienta fundamental para la comunicación, el aprendizaje y su inclusión plena en la sociedad.

En sexto lugar, se proponen sendas modificaciones al artículo 41 de la Ley que establece las bases y fundamento de la modalidad de educación especial. Cabe mencionar que si bien el principal objetivo de esta reforma es establecer en la ley, con perspectiva de transversalidad, el derecho a la educación inclusiva, también es importante reformar y fortalecer el actual funcionamiento de la modalidad de educación especial.

En este sentido, en las reformas que se proponen al artículo 41 de la Ley, se hace énfasis en la parte contextual y la importancia de los ritmos y estilos de aprendizaje de los educandos, así como de las barreras que enfrentan, pues corresponderá a la comunidad escolar sumar esfuerzos para la identificación y eliminación de dichas barreras, independientemente de que se presente discapacidad o no, tal sería el caso de los alumnos con aptitudes sobresalientes.

Con la redacción propuesta se fortalece la visión de que la discapacidad se centra en la relación entre las barreras y las deficiencias de las personas con discapacidad y no únicamente en las deficiencias de las mismas, tal como lo mandata el artículo 1o. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, se fortalece la idea de que la educación especial debe apoyar al conjunto de las acciones que se realicen en los diferentes niveles educativos para promover la inclusión y la formación efectiva de las personas con discapacidad en el sistema de educación regular y que las autoridades educativas a nivel nacional deberán coordinar sus esfuerzos en materia de educación de personas con discapacidad, así como promover el empleo de maestros con discapacidad, según lo mandata el párrafo cuarto del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Adicionalmente, se refuerza en el artículo 41 la disposición de que las propias personas con discapacidad y sus padres o en su caso quienes sean responsables de ellos, podrán tener el derecho de optar por la modalidad de educación especial o bien la educación regular, mientras que la autoridad educativa fijará, homologará y coordinará los criterios de evaluación, acreditación y certificación de los educandos en cualquiera de dichas modalidades.

En séptimo lugar, se propone fortalecer el papel de las organizaciones de la sociedad civil para colaborar en la educación y las facultades de la autoridad para apoyar a dichas organizaciones en su labor educativa en favor de las personas con discapacidad y otros grupos de la población. El texto que se propone ha sido ya objeto de otras iniciativas y en la presente se resalta su importancia para el caso de las personas con discapacidad.

Como octavo punto, se propone agregar una fracción IV al artículo 55 de la Ley, a efecto de establecer la obligatoriedad para las escuelas privadas de favorecer el acceso e implantar ajustes razonables para llevar a cabo la educación inclusiva de los diversos grupos de la población, con espe-

cial énfasis en los alumnos con discapacidad, sujetando las autorizaciones y el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a la realización de dichos ajustes. Este punto es un elemento fundamental de la reforma que se propone para lograr la educación inclusiva en todos los planteles educativos, incluyendo aquellos de carácter privado y ha sido redactado en términos generales, para incluir otro tipo de ajustes que sean necesarios para garantizar el fin general de la educación.

Finalmente, se propone agregar una nueva fracción XVI al artículo 75 de la Ley, a efecto de establecer como infracción el negar la inscripción, segregar, aislar o discriminar a las personas con discapacidad, o bien, omitir llevar a cabo aquellos ajustes razonables para su inclusión.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Primero. Se adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 2 de la Ley General de Educación y se recorren consecuentemente el párrafo tercero y cuarto, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y permanencia en el sistema educativo nacional en todos sus niveles y modalidades, sin discriminación, con equidad y en igualdad de oportunidades.

(...)

(...)

Segundo. Se adiciona una nueva fracción XVII al artículo 7 de la Ley, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios

tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XVI...

XVII. Fomentar la educación inclusiva y la valoración de la diversidad como una condición de enriquecimiento social y cultural, sin discriminación de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se modifica la fracción III del artículo 12 de la Ley, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. Elaborar y mantener actualizados **y en formatos accesibles para las personas con discapacidad**, los libros de texto gratuitos **y demás materiales educativos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

IV. a XIV. ...

Cuarto. Se modifica el primer párrafo del artículo 20 de la Ley para quedar como se indica a continuación:

Artículo 20. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, **incluyendo maestros con discapacidad**, que tendrá las finalidades siguientes:

I. a IV. ...

(...)

Quinto. Se modifica el artículo 38 de la Ley para quedar como se indica a continuación:

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como **de la comunidad sorda**, de la población rural dispersa y grupos migratorios.

Sexto. Se reforma el artículo 41 de la Ley para quedar como se indica a continuación:

La educación especial está destinada **a personas con y sin discapacidad, incluyendo a las personas** con aptitudes sobresalientes, **que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.** Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje** con equidad social incluyente y con perspectiva de género, **considerando siempre la protección del interés superior del educando.**

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación **garantizará su inclusión** a los planteles de **educación regular**, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, **incluyendo la realización de ajustes razonables y las medidas de apoyo que sean necesarias.**

Para quienes opten por los servicios escolarizados de educación especial, ésta garantizará el máximo desarrollo del potencial del educando para su plena participación comunitaria y social; elaborando los materiales de apoyo didáctico necesarios.

La autoridad educativa federal en todos los niveles educativos y las instituciones de educación superior deberán homologar criterios para la evaluación, acreditación y certificación de todos los educandos con y sin discapacidad que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La educación especial incluye la orientación **y participación de los padres de familia o responsables de las personas con discapacidad**, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular **para garantizar la educación inclusiva.**

Séptimo. Se adiciona un nuevo artículo 54 Bis a la ley para quedar como se indica a continuación:

Artículo 54 bis. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan como objeto prestar servicios educativos sin fines de lucro, podrán impartir educación en términos de la presente ley. Las autoridades competentes podrán otorgar apoyo para la formación y actualización del personal de dichas organizaciones, así como otros recursos conforme a los programas y modalidades que se determinen.

Octavo. Se agrega nueva fracción al artículo 55 de la ley para quedar como se indica a continuación:

Artículo 55. Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. a III....

IV. Con ajustes razonables para garantizar una efectiva educación inclusiva de los diversos grupos de la población.

Noveno. Se agrega nueva fracción al artículo 75 de la ley para quedar como se indica a continuación:

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XVI. ...

XVII. Negar la inscripción, aislar, segregar o discriminar a las personas con discapacidad, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar su inclusión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Notas:

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1.

3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13.

4 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 28; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 10; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículo III; y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 24.

5 Meza García, Clara Lourdes (coordinadora), *Diagnóstico de los servicios de educación especial del estado de Oaxaca*, Fondo Editorial Identidades, UPE, IEEPO, México, 2009, página I-1.

6 Plan Nacional de Desarrollo 2007- 2012, Estrategia 17.6.

7 Ley General de Educación, artículo 2.

8 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal 2007-2008*, 2008, páginas 9, 11, 140 y 143.

9 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Censo de Población y Vivienda 2010.

10 Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (Conapred), adelantos de la Encuesta Nacional de Discriminación 2010, disponible en: http://www.conapred.org.mx/redes/index.php?contenido=noticias&id=328&id_opcion=108&op=214 (Fecha de consulta 21 de marzo de 2011).

11 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal 2007-2008*, 2008, páginas 9, 11, 140 y 143.

12 cf. Meza García, *Diagnóstico*. Páginas 4, 8, 13, 20.

13 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 1, definición de persona con discapacidad. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (o múltiples de ellas) a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que la demás.

14 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 2, definición de “ajustes razonables”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2011.— Diputada Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Agustín Torres Ibarrola, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Agustín Torres Ibarrola, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El propósito de la presente iniciativa es fortalecer las sanciones administrativas establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha efecto de inhibir la comisión de conductas que coloquen en riesgo, afecten o dañen al medio ambiente.

La base de esta propuesta constituye sin duda, uno de los tópicos de nuestro tiempo, como es la “problemática ambiental”. Es decir, son varios los factores que originan los efectos negativos a nuestro entorno ambiental, la contaminación del agua, el aire y el suelo, el deterioro de la capa de ozono, el calentamiento del planeta, la pérdida constante de bosques y selvas, la extinción de flora y fauna; sin olvidar otros problemas como el crecimiento de la población y la falta de aplicación de políticas de desarrollo sustentable de recursos naturales.

En este sentido, el término medio ambiente, es amplio y complejo, derivado de los elementos que lo componen y de

sus posibles modalidades para su tutela, dando origen a discursos proteccionistas y a la implementación jurídica como instrumento del Estado para alcanzar el bienestar social en la materia ambiental.

Es innegable, que el derecho ambiental supone indisolublemente, el derecho a la vida y a la salud; por ello, el Estado tiene la obligación de dar la protección adecuada al medio ambiente, mediante un ordenamiento jurídico eficaz y efectivo, necesario tanto para el cuidado, sustentabilidad y desarrollo del medio ambiente, así como dar la seguridad jurídica a los gobernados y garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la propia sociedad.

Es evidente que la utilización de los recursos naturales de forma sustentable, es fundamental para el desarrollo de una sociedad, aún más para el bienestar de toda la humanidad; por ello es necesario establecer normas jurídicas necesarias para el cuidado del medio ambiente, a efecto de brindar solidez al marco jurídico administrativo y sancionar severamente a quien atente contra el medio ambiente.

En este orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resaltado la importancia y la necesidad de protección del medio ambiente adecuado, en el siguiente criterio:

“Medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar. Concepto, regulación y concreción de esa garantía.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, **la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el “interés social”** de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7. y 5.8.7.1., prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos.

Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al poder reformador¹.”

Por otro lado, sabemos que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Profepa, surge por la gran necesidad de atender y controlar el creciente deterioro ambiental en México, no tan sólo en sus ciudades, sino también en sus bosques, selvas, costas y desiertos, lo cual, sumado a una serie de eventos desafortunados, ocasionó que el Ejecutivo federal implementara sus políticas públicas afines al medio ambiente y tomara la decisión de crear un organismo que tuviera entre sus atribuciones, la de regular las actividades industriales riesgosas, la contaminación al suelo y al aire, y el cuidado de los recursos naturales.

Asimismo, a fin de atender la problemática que se presenta y para hacer cumplir la normatividad ambiental la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente desarrolla sus acciones en el marco de cinco programas fundamentales:

- I.** Inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental en el aprovechamiento de los recursos naturales.
- II.** Inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental por las fuentes de contaminación de competencia federal.
- III.** Instrumentos y mecanismos voluntarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental.
- IV.** Justicia ambiental administrativa, civil y penal.

V. Atención a la denuncia popular en materia ambiental.

En ese orden de ideas, la Profepa, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la encargada de la inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento².

Respecto a las sanciones administrativas, el artículo 171 de la LGEEPA específica que las violaciones a los preceptos de ésta, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.** Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción³.

En la actualidad el salario mínimo vigente en el Distrito Federal es de 59.82⁴ pesos, que multiplicado por el mínimo y máximo del rango de multas que se especifica en el artículo 171, da como resultado las cantidades de: mil 196.4 y 2 millones 991 mil pesos, respectivamente, lo cual da una visión de que actualmente dichas sanciones no son suficientes para inhibir las diversas violaciones al marco jurídico, puesto que no representan una erogación significativa sobre todo tratándose de personas que obtendrán un beneficio económico mayor.

En este mismo contexto, tenemos que señalar que en la actualidad algunos individuos prefieren hacer caso omiso a las disposiciones legales ambientales, ya que les resulta más rentable el infringir el marco jurídico, puesto que el beneficio a obtener será mucho mayor. Lo anterior provoca que prefieran pagar las multas, ya que estas no cumplen con su objetivo de inhibir las acciones que atentan contra el medio ambiente.

En relación con lo anterior y a manera de ejemplo, es que sabemos que el otorgamiento de permisos de uso, construcción, explotación entre otros, una vez otorgados no tiene el seguimiento adecuado para corroborar que los mismos no sean violados en cuanto a sus especificaciones, es decir que en diversas ocasiones las personas ponderar los beneficios que obtendrán y por ende prefieren arriesgarse aunque

exista la posibilidad de que sean acreedores a una multa, ya que como mencionamos anteriormente, las multas no tienen una repercusión monetaria significativa comparado con el beneficio.

Es preciso aclarar que la presente iniciativa no pretende ser un obstáculo o impedimento para el desarrollo económico y social del país, sin embargo tiene como objeto procurar que cualquier acción relacionada con el medio ambiente se apege a los diversos marcos normativos y de esa forma impulsar un desarrollo sustentable.

El desarrollo sustentable es un tema que día con día está cobrando mayor importancia en las empresas de México. Es importante destacar que esto no sólo se trata de filantropía, sino del análisis integral del desempeño de la organización bajo tres pilares: el económico, relativo a la necesidad de que la empresa sea rentable para perdurar en el tiempo; el social, que atiende los impactos tanto externos como internos de esta índole que pudieran tener las operaciones de la empresa; y el ambiental, que cuida el impacto que pudiera ejercer la operación de la empresa sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

Asimismo, de acuerdo a la encuesta de KPMG, las empresas que cuentan con una estrategia de desarrollo sustentable consideran que ésta contribuirá a que sus ingresos aumenten 79 por ciento, y a través de ella tienen asuntos prioritarios que atender en los próximos años como: seguridad y salud en el trabajo 70 por ciento, formación y desarrollo de los trabajadores 64 por ciento, daño al medio ambiente 58 por ciento, combate a la corrupción 54 por ciento, demanda de productos y servicios ecológicos 51 por ciento, establecer indicadores de desempeño 46 por ciento, cambio climático 37 por ciento y equidad de género 36 por ciento, entre otros⁵.

Es así que la presente iniciativa muestra, diversos temas en los cuales nuestras autoridades están facultadas para poder imponer diversas sanciones, sin embargo podemos observar que las multas no resultan inhibitorias para ejercer acciones que perjudican al medio ambiente, es decir, que la mayoría de las ocasiones es preferible violentar las disposiciones legales puesto que el beneficio económico será mayor. No obstante, la iniciativa en cuestión no pretende ser un obstáculo para los diversos desarrollos económicos en beneficio de México, sino busca que estos desarrollos sean sustentables, con lo cual se tendrá un beneficio económico y al mismo tiempo se protegerá al medio ambiente.

Sobre las bases expuestas anteriormente, se justifica y resulta imperante la adopción por parte del Estado de medidas y acciones para la protección del medio ambiente, derivado de la trascendente función que desempeña. Con ello, el objeto de sancionar severamente a quien atente contra el medio ambiente, ya que ocasionan daños irreversibles al mismo. En concreto, la propuesta consiste en incrementar en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la sanción pecuniaria en su mínimo y máximo, con el equivalente de sesenta a ciento cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto por el reforma el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de fortalecer las sanciones e inhibir la comisión de conductas que coloquen en riesgo, afecten o dañen al medio ambiente

Único. Se reforma la fracción I del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 171. ...

I. Multa por el equivalente de **ochenta a doscientos mil** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II. a V. ...

...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis. I.4o.A.447 A, Tomo XXI, enero de 2005, Materia Administrativa, página 1799.

2 Artículo 160. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia

3 Artículo 171. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II. a V. ...

...
...
...

4 Consultar en: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/

5 Consultar en: <http://www.kpmg.com/MX/es/WhoWeAre/Paginas/default.aspx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2011.— Diputado Agustín Torres Ibarrola (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

CODIGO DE COMERCIO

«Iniciativa que reforma el artículo 1391 del Código de Comercio, a cargo del diputado Sergio Gama Dufour, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Sergio Gama Dufour, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se deroga la fracción V del artículo 1391 del Código de Comercio, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las funciones de los diputados federales es legislar sobre las leyes, sin embargo, la revisión permanente de leyes para evaluar su correspondencia con la realidad que regulan, pone de manifiesto, en el caso del Código de Comercio, la necesidad de adecuaciones que permitan una mayor eficacia en concordancia y mejores resultados en el ejercicio de la impartición de la justicia.

El contrato de seguro es mercantil en razón de lo dispuesto por el Código de Comercio, el cual en el artículo 75, fracción XVI, señala que son actos de comercio los contratos de seguro de toda especie, siempre que sean hechos por empresas, las que sólo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Ahora bien, lo relativo a los contratos de seguros estaba regulado originalmente en el libro segundo, título séptimo, artículos 392 a 448 del Código de Comercio.

De dichos dispositivos, interesa el contenido del artículo 441 de esa codificación, que establecía: “El contrato de seguro sobre la vida a cantidad plazo determinados producirá acción ejecutiva a favor de ambos contratantes...”

Debe estimarse que la fracción V del artículo 1391 del Código de Comercio quedó derogada de manera implícita, al derogarse el artículo 441 de dicho ordenamiento, pues no sería razonable suponer que si textualmente se dice en la fracción V, que llevan aparejada ejecución las pólizas de se-

guro, conforme al artículo 441, no existiendo tal precepto, por estar derogado, pudiera seguir trayendo aparejada ejecución.

Por otra parte, el Código de Comercio a partir de las reformas de 1996, tuvo la modificación de la fracción en comento. Ahora bien, es menester desentrañar el sentido que el legislador quiso dar a la mención de que las pólizas de seguro son títulos ejecutivos conforme a la ley de la materia.

En la exposición de motivos de la iniciativa de reforma del Código de Comercio en comento, el Ejecutivo federal no expuso expresamente los motivos para la modificación del artículo 1391 de dicha legislación, concretamente de sus fracciones V y VI. En esas condiciones, del historial de los artículos 441 y 1391, fracción V, del anterior Código de Comercio, permite concluir que por remisión expresa del numeral precisado en segundo término, el primero (441) que señalaba que las pólizas de seguro producían acción ejecutiva en la vía mercantil, era procedente por así disponerlo el artículo 441 del anterior Código de Comercio; que a partir de su derogación “dejó” de tener esa característica; que el legislador quiso cambiar esa situación al reformar la fracción V del artículo 1391 de la citada codificación, pero no logró todas sus consecuencias al omitir precisar en la ley específica (Ley sobre el Contrato de Seguro) que las pólizas de seguros traerían acción ejecutiva como lo hacía el numeral 441 citado.

Ello es así porque del texto de la Ley sobre el Contrato de Seguro advierte que dicha legislación no establece expresa o tácitamente que las pólizas de seguro tengan aparejada ejecución, esto es, que tengan el carácter de títulos ejecutivos en términos de lo dispuesto en el artículo 1391, fracción V, actualmente en vigor, como lo hacía el artículo 441 derogado.

Ahora bien, la fuerza ejecutiva de las pólizas de seguros a que hacía referencia el texto de la fracción V del artículo 1391 del Código de Comercio anterior a su reforma en 1996, surgía de la remisión expresa que hacía dicho numeral a lo dispuesto en el artículo 441 de la apuntada codificación mercantil, que expresamente establecía que el contrato de seguro hacía procedente la acción ejecutiva para ambos contratantes.

Empero, si el título séptimo del libro segundo, artículos 392 a 448, del Código de Comercio, que regía lo relativo al contrato de seguro, fue derogado por la disposición final del artículo 196 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, es claro

que lo establecido en el artículo 441 de aquel título derogado no podía seguir sosteniendo la ejecutividad de las pólizas de seguros.

De esa forma, si en la reforma de la fracción V del artículo 1391 del Código de Comercio publicada en el Diario Oficial el 24 de mayo de 1996, la intención del legislador se concretó únicamente a la adecuación de su texto con lo establecido en las normas vigentes en materia de seguros, esto es, sujetaron la ejecutividad de las pólizas de seguros conforme a lo que dispusiera la ley que las rige, diáfano emerge que si actualmente los cuerpos legales que regulan el contrato de seguro no establecen tal ejecutividad, los créditos resultantes de tales convenciones reflejados en las pólizas de seguro no tienen fuerza ejecutiva y, consecuentemente, la vía judicial procedente para reclamar su cobro no es la vía ejecutiva mercantil.

Por decreto del 31 de agosto de 1935, se creó la Ley sobre el Contrato de Seguro, en cuyo artículo 196 se dijo que quedaba derogado el título VII, libro II, del Código de Comercio del 15 de septiembre de 1889, intitulado “De los contratos de seguros”, así como todas las disposiciones legales que se opusieran a la ley creada.

Y en forma simultánea se abrogó ese título en el Código de Comercio, empero, quedó en sus términos el artículo 1391, fracción V, de ese ordenamiento legal. Así las cosas, lo primero que se advierte es que no se derogó expresamente el último precepto citado, como tampoco puede entenderse que la derogación del numeral 441 del cuerpo de normas en consulta repercuta en que el artículo 1391, en su fracción V, dejara de tener vigencia o no sea derecho positivo o materialmente se trate de letra muerta, pues lo único que sucedió fue que la regulación correspondiente a los contratos de seguros pasó del Código de Comercio a una ley especializada, esto es, no desapareció la legislación.

Luego, los contratos de seguros se regulan en un ordenamiento legal especializado y quedaron abrogadas las disposiciones que sobre el particular se encontraban inmersas en la parte sustantiva del Código de Comercio original, quedando en sus términos el precepto que confería el carácter de documentos con aparejada ejecución a las pólizas de seguros.

Es verdad que la ley especializada no prevé expresamente que las pólizas de seguros que reúnan los requisitos de su artículo 20 serán títulos ejecutivos, pero como se ha visto, el carácter de documento ejecutivo se lo confiere a las pólizas

zas de seguros la ley adjetiva, sin perjuicio de atender a la ley especializada en cuanto a los requisitos que deben contener las pólizas, cuyas estipulaciones pueden o no ser aptas para dar lugar a un documento con aparejada ejecución.

En efecto, debe tenerse presente que el Código de Comercio –tanto el anterior como el vigente– posee dos grandes partes, la primera sustantiva y la segunda adjetiva. Los contratos de seguros estaban regulados en la primera parte.

Por tanto, lo único que sucedió fue que desapareció la regulación respectiva en el Código de Comercio para dar lugar a la creación simultánea de una ley especializada.

Así pues, el Código de Comercio primigenio confería de manera expresa el carácter de documentos con aparejada ejecución a los que se señalaban en las disposiciones correspondientes, pero la evolución legislativa cambió el panorama y como consecuencia los supuestos normativos quedaron previstos en forma incompleta.

En la inteligencia de que si la ley sobre el contrato de seguro no establece en forma expresa que las pólizas de seguros traen aparejada ejecución, ni abunda específicamente sobre la naturaleza de estos documentos, es porque los procedimientos para buscar el cumplimiento de las obligaciones pactadas están previstos propiamente en el Código de Comercio, a cuyas disposiciones debe acudir, pues en términos de los artículos 1049, 1050, 1054 y 1055 de dicho ordenamiento, respectivamente, son juicios mercantiles los ordinarios y ejecutivos, los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales, siendo que acorde al artículo 75, fracción XVI, del Código de Comercio, son actos de comercio los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.

Además, la controversia se regirá conforme a las leyes mercantiles, cuando para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil, y los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y en su defecto se aplicará la ley de procedimientos local respectiva, si no existe compromiso arbitral ni convenio de las partes sobre el procedimiento.

Resulta necesario precisar la evolución cronológica de la fracción V del artículo 1391 del Código de Comercio, para lo cual, a continuación, se transcribe el texto original de dicho artículo y el texto vigente actualmente:

Texto original:

Artículo 1391. El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

...

V. Las pólizas de seguros conforme al artículo 441...

Posteriormente, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1996, se reformó el numeral de mérito, para quedar literalmente como se encuentra vigente actualmente, a saber:

Texto vigente:

Artículo 1391. El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

V. Las pólizas de seguros conforme a la ley de la materia.

Como se observa, el artículo de referencia, en su texto original, establecía que las pólizas de seguros traían aparejada ejecución, conforme al artículo 441 del propio Código de Comercio, el que señalaba que “el contrato de seguro sobre la vida, a cantidad y plazo determinados, producirá acción ejecutiva en favor de ambos contratantes ...” Este artículo quedó derogado por virtud de la expedición de la Ley sobre el Contrato de Seguro publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935.

De lo anterior se advierte que el artículo en cuestión, en su redacción original, le otorgaba a la póliza de seguros el carácter de documento con aparejada ejecución, en términos de lo que establecía el artículo 441 del Código de Comercio, artículo que, como se dijo, fue derogado. Y, sin embargo, el precepto vigente actualmente otorga el mismo carácter a las pólizas de seguros, pero ahora hace una remisión expresa a la “ley de la materia”.

Así pues, según lo antes señalado, debe entenderse que la expresión “ley de la materia” se refiere, en primer término, a la Ley sobre el Contrato de Seguro y, en segundo, a la Ley

General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935.

Sin embargo, es de señalarse que en ninguna parte de dichos ordenamientos se le otorga carácter ejecutivo a las pólizas de seguro y se advierte que, desde la reforma de 1966, se suprimió la acción ejecutiva.

Ante esa laguna, el artículo 1391, fracción V, del Código de Comercio, debe considerarse en el sentido de que las pólizas de seguros no tienen el carácter de títulos ejecutivos y, por tanto, no resulta procedente la vía ejecutiva mercantil con base en dichos documentos.

Los anteriores argumentos fueron utilizados en la ejecutoria y que de alguna forma se comparte, y al hacer un enlace lógico jurídico se consideran acertados y motivados.

Asimismo, se subsana la laguna que se dejó al realizar la especialización con la Ley sobre Contrato de Seguros, siendo de donde se deriva las argumentaciones de la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro número 164484
Localización: Novena época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, junio de 2010
Página: 30
Tesis: 1a./J. 90/2009
Jurisprudencia
Materia(s): Civil

Contrato de seguro. Las pólizas no son títulos ejecutivos para efectos de la procedencia de la vía ejecutiva mercantil (interpretación del artículo 1391, fracción V, del Código de Comercio).

Para ejercer la vía ejecutiva mercantil es necesario que el demandante cuente con un documento a su favor que, conforme a la ley, traiga aparejada ejecución, es decir, con un título ejecutivo, el cual debe contener, como principales requisitos, un crédito: a) cierto en su existencia; b) líquido en cuanto a cuantía determinada; y, c) exigible, como obligación incondicional. Ahora bien, el artículo 1391, fracción V, del Código de Comercio señala que traen aparejada ejecución las pólizas de seguros conforme a la ley de la materia, por lo que tal remisión ex-

presa debe entenderse referida, en primer término, a la Ley sobre el Contrato de Seguro y, en segundo, a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; sin embargo, estos ordenamientos no le otorgan un carácter ejecutivo a las indicadas pólizas. Por tanto, ante esa laguna legislativa la citada fracción V debe interpretarse en el sentido de que las pólizas de seguros no son títulos ejecutivos para efectos de la procedencia de la vía ejecutiva mercantil. Lo anterior es así, porque de los artículos 19 y 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro se advierte que la póliza es la manifestación escrita y la prueba por excelencia de la celebración de ese contrato, pero no que sea el contrato en sí o un título ejecutivo, y mucho menos que, por sí misma, traiga aparejada ejecución, pues no reúne los aludidos requisitos para considerarse que así sea. En efecto, no tiene una cantidad líquida precisamente exigible, ya que aun cuando en ella se consigna una suma asegurada determinada, su cobro está sujeto a una serie de condiciones estipuladas tanto en el propio contrato como en la ley de la materia, tales como que el contrato esté vigente, se haya pagado la prima, se verifique el riesgo amparado, el siniestro reclamado sea procedente y que no resulte aplicable alguna causa de exclusión; de manera que las obligaciones contraídas por las aseguradoras están supeditadas a la realización de la eventualidad futura e incierta prevista en el contrato respectivo, a diferencia de lo que ocurre con los títulos ejecutivos.

Contradicción de tesis 153/2008-PS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Sexto Circuito. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Roberto Ordóñez Escobar.

Tesis de jurisprudencia 90/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha 26 de agosto de 2009.

Para el suscrito no pasa desapercibido referir que no se deja en estado de indefensión a los asegurados, en virtud de que la vía correcta que tendría que ejercer su acción de derecho en la vía ordinaria mercantil.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que deroga la fracción V del artículo 1391 del Código de Comercio

Artículo Único. Se deroga la fracción V del artículo 1391 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1391. El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

I. a IV. ...

V. (Se deroga)

VI. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2011.— Diputado Sergio Gama Dufour (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Velia Idalia Aguilar Armendariz, diputada federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El sector social de la economía se reconoce como un sector diferenciado de la economía tradicional, en relación al sector público y privado. En este contexto se debe reconocer la contribución que hace el sector social de la economía al desarrollo nacional mediante el fomento del **ahorro interno, la creación de nuevas y mejores fuentes de empleo e ingreso, y la promoción de actividades productivas integradoras del esfuerzo colectivo y social, a través de sociedades cooperativas, empresas asociativas y solidarias.**

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los sectores público, privado y social, son concurrentes en el desarrollo y crecimiento de la economía nacional. Al respecto, en el séptimo párrafo de dicho artículo, se especifica que la Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, el cual se encuentra conformando por: los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

En este sentido, la regulación de las organizaciones del sector social de la economía en nuestro país, así como su fomento, se ha venido dando en las leyes General de Sociedades Mercantiles; de Sociedades de Solidaridad Social; General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; General de Sociedades Cooperativas; Federal del Trabajo; Agraria; General de Desarrollo Social; Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil; Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal; de Ahorro y Crédito Popular; de Desarrollo Rural Sustentable; así como los Códigos Civiles Federal y locales, entre otras.

En particular, el fomento del sector social de la economía, se ve atendida en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), cuya vinculación con el sector social de la economía a que se refiere el artículo 25 Constitucional, radica en la declaración de política económica del Estado que contiene tres aspectos fundamentales: la rectoría económica, los sectores productivos, cuya existencia y actuar quedan garantizados, y las áreas económicas en los que pueden participar los sectores público, privado y social.

Por lo que corresponde a la LGDS, dentro de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social se encuentra claramente incorporado el de “Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución”, según la fracción II de su artículo 11; para mayor alcance, el artículo 14, fracción V del mismo ordenamiento determina como una de las vertientes de esa Política Nacional el “Fomento del sector social de la economía”.

A su vez, el artículo 19 de la LGDS prevé que son prioritarios y de interés público “Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía”. En este contexto, se considera que la LGDS imprime mayor solidez y alcance en el tema, en el marco del capítulo V “Del Fomento al Sector Social de la Economía”, cuyas disposiciones son complementadas por el capítulo V de su reglamento en materia de fomento del sector social de la economía.

Se puede pensar que existe una gran cantidad de mecanismos de regulación y de programas de fomento al sector social de la economía. Por ejemplo, existe una gran oferta de programas dirigidos al sector social de la economía, los cuales mencionaré a continuación:

Secretaría de Economía:

- Fondo Nacional de empresas en Solidaridad
- Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales
- Programa de Apoyo al Diseño Artesanal
- Programa Nacional al Financiamiento al Microempresario

Secretaría de Desarrollo Social

- Programa de Opciones Productivas
- Fomento Artesanal
- Programa de Coinversión Social

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

- Fomento Agrícola
 - Desarrollo Rural
 - Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras
 - Programa de Apoyo para Acceder al sistema Financiero Rural
 - Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios
 - Programa de Apoyo a la Competitividad por Ramas de Producción
- Secretaría de la Reforma Agraria
- Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos
 - Programa de la Mujer en el Sector Agrario
 - Fondo de Tierras e Instalación del Joven Emprendedor Rural

Entre otros importantes programas. Sin embargo, **no todos los sectores que son susceptibles de ser apoyados, conocen los mecanismos de fomento y promoción, incluso me atrevo a afirmar que la mayoría de la población objetivo de estos programas no cuentan con el conocimiento suficiente para generar los proyectos productivos para ser apoyados.** Lo que deriva en que dicha población objetivo no pueda acceder a la gran oferta de programas y apoyos que existen por parte del Gobierno Federal. Así mismo, no existe la debida difusión para dar a conocer la oferta de programas a los cuales pueden acceder.

Es importante que las Secretarías encargadas de los programas antes mencionados, brinden el apoyo y la asesoría técnica y jurídica, para que la población objetivo de estos programas pueda desarrollar proyectos productivos viables, que sean susceptibles de apoyos por parte de dichas dependencias.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa busca establecer dentro de la Ley General de Desarrollo Social, que exista una mayor difusión y promoción de los programas enfocados al desarrollo de proyectos productivos de los sectores sociales en las zonas de mayor marginación, que se brinde asesoría técnica y jurídica para dar viabilidad a los proyec-

tos que emanen de dichas zonas, y que se dé especial prioridad al desarrollo de proyectos productivos en las zonas de mayor marginación.

Con la presente iniciativa, buscamos que las personas con menos oportunidades, tengan la opción de acceder a un apoyo, que les pueda garantizar el desarrollo de una actividad productiva, que les de empleo, un ingreso digno, y mayor bienestar social.

En atención a lo expuesto, la suscrita, diputada Velia Idalia Aguilar Armendariz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa que reforma la Ley General de Desarrollo Social

Único: Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

En el caso del desarrollo de actividades productivas, se dará especial prioridad a las familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y los que se ubiquen en las regiones de mayor marginación.

Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Asimismo, se realizará una extensa difusión y promoción por parte de los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal, de los programas enfocados al desarrollo de proyectos productivos, dirigidos a las familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y los que se ubiquen en las regiones de mayor marginación.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados, a 7 de abril de 2011.— Diputada: Velia Idalia Aguilar Armendariz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Marcos Pérez Esquer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordantes con el diverso 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación; asimismo, la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios tienen por obligación impartir la educación básica: preescolar, primaria y secundaria.

Los artículos 2o. y 32 de la Ley General de Educación reiteran esta garantía social y prevén que las autoridades educativas federales, locales y municipales tomarán las medidas tendientes a establecer las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada indivi-

duo, una mayor equidad educativa y el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Es decir, promover el desarrollo biopsicosocial del individuo cimentado en la educación como un medio fundamental para madurar intelectualmente, desarrollarse en su comunidad, transformar su entorno y la sociedad, así como adquirir más y mejores conocimientos que le permitan acceder y elevar su calidad de vida.

El hablar de la educación, no solo es referirse a la instrucción basada en los conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos, etcétera, sino que debe considerarse la formación derivada de aquellas herramientas que le permiten al individuo:

- Ampliar, incrementar y enriquecer sus conocimientos, experiencias y valores en la vida cotidiana;
- Desarrollar nuevas habilidades, capacidades y actitudes que le sean útiles y adecuados para su vida, su trabajo y su entorno, con una visión de futuro promisorio que satisfaga sus necesidades;
- Fortalecer sus destrezas para que en un constante ciclo de competencia se desenvuelva convenientemente en la vida y en el trabajo.

Por tanto al referirse a la educación del individuo, es válido integrar a este concepto la **instrucción para la vida y el trabajo**, la cual debe ser continua y permanente ante un mundo cada vez más demandante y regionalizado.

Bajo esta premisa, debe ser interés del Estado procurar el desarrollo de un país donde la educación contribuya a generar una mayor calidad de vida para toda la población, tal como se establece en el principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, “Desarrollo Humano Sustentable”, **el propósito del desarrollo consiste en crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse** para las generaciones presentes y futuras [...] **considera a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como la columna vertebral para la toma de decisiones** y la definición de las políticas públicas.

Se propone al desarrollo humano sustentable como visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo

como derecho de todos los mexicanos de hoy donde sea que estos radiquen.

Ello significa **asegurar la satisfacción de sus necesidades fundamentales como la educación**, la salud, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos. **Significa también que las oportunidades para las generaciones actuales y futuras puedan ampliarse, y que el desarrollo de hoy no comprometa el de las siguientes generaciones.**

...

...

La igualdad de oportunidades educativas, profesionales y de salud son necesarias para que todos los mexicanos puedan vivir mejor y participar plenamente en las actividades productivas.”¹

Concordante con lo anterior, los planteamientos de expertos en la materia en el ámbito nacional e internacional, **colocan a la educación como una condición permanente y necesaria para la vida y el trabajo, así como un factor fundamental del desarrollo económico, social, equitativo, sustentable, democrático y justo.**

Esto significa que la función de **la educación es para toda la vida** y que adquiere un innegable valor transformador en el desarrollo de la persona y de la sociedad al coadyuvar a superar la pobreza, el sometimiento, la discriminación y los conflictos generados por la ignorancia y falta de conocimiento; promueve las condiciones necesarias para la superación del individuo en todos los aspectos de su vida, y; trasciende como un factor incluyente de un México que ante el nuevo orden económico mundial, fomenta esquemas de productividad y competitividad con modernas y eficaces relaciones laborales que acceden a la instalación y permanencia de nuevas industrias y negocios que inciden en el progreso de la nación.

En este tenor, el Estado advierte en la Ley Federal de Trabajo, en los artículos 3o., párrafos primero y tercero; 123, fracción XV; 153-A; 153-F, fracciones I, IV y V; 180, fracción IV, lo siguiente:

Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe

efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

...

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a la XIV. ...

XV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del capítulo III Bis de este título.

Artículo 153-A. Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

...

Artículo 153-F. La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;

II. y III.;

IV. Incrementar la productividad; y

V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

...

Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

I. a la III.;

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley; y

...

Pese a ello, hoy día aún persiste un rezago educativo importante que, entre otros factores, obedece a la falta de oportunidades de gran parte de la población para acceder a una educación de calidad y a los avances en materia de tecnología e información, así como a que el tiempo disponible es ocupado para atender otras prioridades, etcétera. Así por ejemplo:²

- El índice de permanencia de la educación básica es del 78 por ciento, estimándose que más de 30 millones de personas, de más de 15 años, no concluyeron este nivel o nunca lo cursaron, de los cuales la mitad son jóvenes de entre 15 y 35 años.

- A nivel nacional el analfabetismo registra un 7.7 por ciento.

- La deserción alcanzada en el nivel básico alcanza poco más del 8 por ciento.

- La deserción a nivel medio superior representa alrededor del 21 por ciento.

- El sistema de educación indígena presenta severas deficiencias en la calidad de los servicios, que se traducen en bajos niveles de eficiencia terminal y resultados claramente inferiores a los promedios nacionales.

Lo anterior indica que el rezago educativo en la población joven y adulta impide avanzar con un mejor ritmo respecto al crecimiento económico y superación de la pobreza; además de limitar el logro de otros objetivos nacionales, etc.

Por otro lado, contrariamente a las bondades que representa la noción de **educación para la vida y el trabajo**, y los esfuerzos del Gobierno Federal por impulsar el desarrollo humano, este concepto integral no está reconocido a nivel Constitucional en su artículo tercero, lo cual da cuenta de una política educativa parcial respecto de que el aprendizaje debe servir para la vida y la formación para el trabajo, pese a que en el párrafo segundo y en el inciso a) de la fracción II del artículo 3o. Constitucional concordantes con la

fracción I del artículo 8 de la Ley General de Educación señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o. ...

La educación que imparta el Estado tenderá a **desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano** y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. ...

II. ...

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino **como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.**

Ley General de Educación

Artículo 8. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan, así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:

I. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino **como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;**

II. ...

III. ...

Por tal razón, es habitual que en los marcos normativos de Educación de diversas entidades federativas, el concepto de **educación para la vida y el trabajo** no sea un elemento trascendental de la política educativa estatal. Empero es de reconocer que algunas entidades son la excepción, como el Estado de Hidalgo que en la Sección Sexta de su Ley de Educación establece:

Sección Sexta

De la Educación para la Vida y el Trabajo

Artículo 76. La educación para la vida y el trabajo, es un proceso permanente, durará toda la vida y colectivamente se dará en todos los ámbitos de la sociedad y no sólo en los establecimientos escolares, teniendo como finalidad la adquisición de habilidades o destrezas que permitan a quien la reciba, desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante una ocupación u oficio calificado.

Se impartirá en las modalidades escolarizada, no escolarizada o mixta. Será continua, integral, de calidad, alterna entre la educación y el ámbito laboral. La autoridad educativa local, deberá reconocer y certificar los conocimientos y habilidades adquiridos; además:

I. La educación para la vida y el trabajo que se imparta en términos del presente Artículo, será adicional y complementaria a la prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La autoridad educativa local se sujetará a los lineamientos federales respecto a la definición de los conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación y evaluación correspondiente, sin perjuicio de las disposiciones que la Autoridad disponga para rubros particulares;

III. Las instituciones públicas y privadas legalmente constituidas para tal efecto, otorgarán los certificados, constancias o diplomas correspondientes;

IV. La autoridad educativa local, podrá celebrar convenios con otras instituciones con la finalidad de que la educación para la vida y el trabajo, se imparta a través de los municipios, instituciones privadas, organizaciones sindicales y patronales y demás particulares en el marco de los lineamientos de carácter general; y

V. La autoridad educativa local, en coordinación con las autoridades locales competentes de la administración pública, definirán mecanismos que integren la oferta de educación para la vida y el trabajo.

Artículo 77. En la calendarización de los servicios de formación profesional que ofrezca el Estado, se tomarán en cuenta las propuestas y demandas de mano de obra calificada de los diversos sectores productivos de la entidad.

Artículo 78. La instancia que atienda a la educación media superior y superior coordinará las actividades formativas, las que se regirán por los lineamientos generales determinados por la autoridad educativa federal y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de agosto de 1995

Otro ejemplo lo constituye la Ley de Educación del Estado de Chihuahua, en la que también se reconoce la educación para la vida y el trabajo en la sección XIII, “De la Educación para el Trabajo y la Productividad”, que a la letra dice:

Sección XIII De la Educación para y el Trabajo y la Productividad

Artículo 112. Se denomina educación para y en el trabajo y la productividad al tipo de servicios para la adquisición de la información y construcción de conocimientos, habilidades o destrezas y actitudes, que permitan a los capacitandos desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación u oficio.

La autoridad educativa estatal expedirá los certificados, constancia o diplomas que acrediten los estudios de los capacitandos de la educación para y en el trabajo, que avalen los conocimientos y habilidades o destrezas adquiridos; dichas certificaciones se referirán a conclusiones intermedias o terminales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45, párrafo segundo de la Ley General de Educación.

La autoridad educativa estatal establecerá los procedimientos necesarios para recibir propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, para instrumentar los servicios de educación para y en el trabajo y la productividad en el Estado. Podrán certificarse dichos servi-

cios, impartidos en forma directa por el sector productivo de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de Educación.

Todos los estudios relacionados con la educación para y en el trabajo y la productividad serán adicionales y complementarios a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Podrán celebrarse convenios para que este tipo de servicio sea impartido por las autoridades estatales y municipales, instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los empleados y por particulares.

Artículo 113. Son propósitos de la educación para y en el trabajo y la productividad:

I. Lograr una formación para el trabajo de calidad y pertinencia, a fin de incorporar a amplios sectores de la población a las distintas modalidades de capacitación congruentes con las condiciones del mercado laboral y las expectativas del sector social;

II. Procurar la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que permitan a quien la recibe, desarrollar una actividad productiva y demandada en el mercado laboral, de acuerdo a las expectativas sociales, mediante alguna ocupación u oficio calificados;

III. Fortalecer y difundir los servicios de capacitación extraescolar que ofrecen las instituciones, ampliando su ámbito de acción hacia las necesidades empresariales y comunitarias específicas;

IV. Ampliar la cobertura del servicio con la decidida y concertada participación del Gobierno Federal, los municipios y el sector productivo de bienes y servicios;

V. Crear un ambiente propicio para llevar a cabo actividades técnico-científicas, cívicas, sociales, culturales y deportivas, que permitan preparar integralmente al capacitando y hacer extensivos sus beneficios a la comunidad; y

VI. Fortalecer la actitud creativa y empresarial en docentes y capacitandos, mediante el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares que fomenten el autoempleo y la creación de empresas para coadyuvar en la solución de la problemática regional del empleo.

Artículo 114. La educación a que se refiere la presente sección tendrá las modalidades de escolarizada, no escolarizada y mixta.

Por lo antes expuesto, es necesario que el principio de **educación para la vida y trabajo** se incorpore al contexto de la Carta Magna, toda vez que al integrar este concepto al marco Constitucional será posible armonizar las leyes correspondientes de los ordenes federal, local y/o municipal, con políticas educativas orientadas a una **educación para la vida y el trabajo**, a fin de coadyuvar a la visión del desarrollo educativo y que urge proyectar en nuestro país, donde el desarrollo humano y el bienestar de las personas constituyen el centro de la acción del Gobierno en materia de igualdad de oportunidades.

Es decir, cimentar el progreso del país en el acceso a una **educación integral** y de calidad, cuyos factores de aprovechamiento académico redunden positivamente en los sectores social y económico del país; permita al individuo desarrollarse para conseguir sus aspiraciones y mejorar sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones; contar con las herramientas necesarias para afrontar o dar solución a los diferentes escenarios que cursan por su vida, etc.

Congruente con la argumentación anterior y atendiendo la obligación del Estado por “asegurar para los mexicanos de hoy la satisfacción de sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos”³ y “ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad”,⁴ se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción V del artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios— impartirá...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la educación inicial y a la educación superior, **así como la educación para la vida y el trabajo**— necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Páginas 23 y 24.

2 Inegi. Cifras estimadas con base en el Censo de Población y Vivienda 2005. SEP. Dirección

General de Planeación, Programación y Presupuesto. SEP-DGPP. Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, 2008.

3 Principio Rector “Desarrollo Humano Sustentable” del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

4 Objetivo general número 2 del Programa Sectorial de Educación 2007-2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2011.— Diputados: Marcos Pérez Esquer, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

«Iniciativa que reforma los artículos 72 y 73 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a cargo del diputado Héctor Pedraza Olguín, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Héctor Pedraza Olguín, diputado de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante de la fracción

parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 72 y 73 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las lenguas indígenas son de especial relevancia cuando se trata del tema de justicia, porque sabemos de la dificultad que enfrentan día con día numerosos hermanos de comunidades indígenas para atender procesos jurisdiccionales, en una lengua que entienden poco y de un derecho que entienden menos.

Organismos nacionales e internacionales de derechos humanos e instituciones públicas, como el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), coinciden en que los indígenas sometidos a un proceso penal se enfrentan a un sistema judicial con “graves deficiencias”, que los detiene, acusa y sentencia con un criterio discriminatorio y racista.

No obstante que nuestra Carta Magna, en el apartado A del artículo 2o., reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para “acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deben tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución”; y enfatiza que “los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”.

Las reformas en materia penal se enfocaron a proveer mecanismos de acceso a la justicia para colocar a los indígenas en condiciones equitativas, frente a las demás personas que enfrentan un procedimiento penal. Para ello, se han reconocido sus derechos, entre otros: se toman en cuenta sus usos y costumbres en el proceso penal; se establece que deben contar con traductores y defensores que conozcan la lengua y cultura de los pueblos y comunidades indígenas en todas

las etapas del proceso; se toma en cuenta el domicilio del procesado indígena para que cumpla la sentencia en los centros de readaptación más cercanos a su comunidad y se considera la posibilidad de sustituir la pena privativa de la libertad.

En la reforma del año 2009 a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se establece que deberá celebrarse acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculcados, ofendidos, víctimas, enunciantes y testigos pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores.

Más aún, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se establece que el procurador ejercerá en forma personal y no delegable lo siguiente: “Dictar las políticas institucionales en materia de procedimientos penales federales en que estén involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo indígena, así como las acciones necesarias para impulsar que tengan un efectivo acceso a la justicia, de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En la reforma del año 2004 a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se señala que tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas y la instrucción será proporcionada por maestros bilingües. Asimismo les será entregado un instructivo en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución traducido en su lengua.

La propia Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 10, señala que el Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo refiere que las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean

asistidos gratuitamente en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

Es importante destacar que la Ley Federal de Defensoría Pública dispone que los servicios de asesoría jurídica se presten preferentemente a los indígenas, entre otros grupos vulnerables, lo cual es un avance y esfuerzo que se realiza actualmente. De igual forma, otras instituciones vinculadas a la administración de justicia en las Entidades Federativas se han preocupado por capacitar a los defensores en el terreno de la cultura étnica y de las diversas lenguas, en el ámbito federal se aprecia también el esfuerzo que para cumplir con sus atribuciones realiza el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali).

No obstante de contar el Instituto Federal de la Defensoría Pública, dependiente del Poder Judicial de la Federación, con defensores de oficio en la materia y a los esfuerzos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para organizar y realizar cursos para servidores públicos muchas veces ajenos a la profesión del Derecho; nos obliga a replantear la necesidad de contar en cada rincón del país con la asistencia jurídica, para los indígenas en los casos que requieran de defensores.

Por la importancia del tema, se requiere de una conciencia comprometida con el desarrollo de México, sobre todo de la juventud, ya que de ellos dependerá no solo el fortalecimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sino el futuro del país, es por ello, que esta iniciativa está dirigida a aquellos jóvenes pasantes y profesionistas del derecho, que en el ámbito del litigio y en la defensa de los derechos de los indígenas se destaquen por su esfuerzo, estudio, compromiso y dedicación.

En este contexto, propongo se adicionen los artículos 72 y 73 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, estableciendo en las categorías que otorgan el Premio Nacional de la Juventud, una distinción en el rubro de la defensa jurídica, dirigida a aquellos jóvenes pasantes o profesionistas que por su intervención como representantes o defensores de los derechos de los indígenas se distingan, así como por sus trabajos de tesis de licenciatura o de postgrado en dicha materia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona los artículos 72 y 73 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Artículo Único. Se adicionan la fracción IV Bis al artículo 72 y el párrafo primero del artículo 73 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para quedar como sigue:

Artículo 72. ...

...

A)...

B)...

...

I. a IV. ...

IV Bis. Defensa jurídica de los derechos de los indígenas.

V. a XI. ...

Artículo 73. Este premio se tramitará en la Secretaría de Educación Pública por conducto del Consejo de Premiación, que presidirá el titular de dicho ramo y que lo integrará junto con representantes de las Secretarías de Gobernación, del Trabajo y Previsión Social, y de Desarrollo Social, el director del Instituto Mexicano de la Juventud, más un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y el titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede la honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 12 de abril de 2011.— Diputado Héctor Pedraza Olguín (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO
FORESTAL SUSTENTABLE -
CODIGO PENAL FEDERAL -
CODIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma los artículos 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 419 del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Agustín Torres Ibarrola, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Agustín Torres Ibarrola, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Introducción

La relación del medio ambiente con el hombre, se ha desarrollado con una participación activa en la modificación del entorno natural. Incluyendo el descuido, la imprudencia, la inconsciencia y la falta de planeación para la utilización de los recursos naturales por parte de los individuos o del propio Estado.

Aunado a lo anterior, un aspecto relevante a considerar es el económico, en atención a los grandes beneficios que se obtienen del aprovechamiento ilícito de los recursos naturales.

Por lo mismo, el medio ambiente ha sido aprovechado sin tomar en cuenta las consecuencias que implica dicha explotación; es por ello que debido al deterioro y escasez de recursos naturales necesitamos un desarrollo adecuado de nosotros, los humanos en relación con el ambiente.

En este contexto, las estadísticas respecto al tema de los bosques y selvas en México son preocupantes, puesto que la superficie ha disminuido severamente a lo largo de los años. En relación al tema en comento, la Universidad Nacional Autónoma de México ha indicado mediante un boletín informativo, derivado del estudio elaborado por Martin Ricker, investigador del Departamento de Botánica del Institu-

to de Biología de la UNAM, que en su origen 52 por ciento de la superficie terrestre mexicana estaba cubierta por bosques y selvas; sin embargo, para el año 2000 el área forestal con la que se contaba era sólo del 33 por ciento de la superficie nacional, lo que corresponde a una pérdida del 36 por ciento, en comparación con el que se contaba originalmente.¹

Asimismo, sobre la pérdida de selvas y bosques el Plan Nacional de Desarrollo señala lo siguiente:

“...entre 1976 y 2002, las superficies dedicadas a la agricultura y los agostaderos inducidos han aumentado en cerca de 5 millones de hectáreas cada una. Con respecto a 1976, esto representa un incremento del 20 por ciento en el caso de la agricultura, y del 35 por ciento en el de los agostaderos.

“La tasa de transformación neta del total de los ecosistemas terrestres a otros usos de suelo está disminuyendo, pasando de 469 mil hectáreas al año entre 1976 y 1993, a poco más de 337 mil hectáreas anuales entre 1993 y 2002. La transformación neta de los ecosistemas arbolados también se ha reducido, pasando de 348 mil hectáreas al año durante la década 1990-2000 (0.5 por ciento), a una tasa estimada de 260 mil hectáreas anuales entre 2000-2005 (0.4 por ciento). Sin embargo, la pérdida de vegetación primaria arbolada es aún muy alta.

El cambio de uso de suelo para la expansión de la superficie agropecuaria, así como para actividades extractivas e infraestructura, a expensas de la vegetación natural, son variables importantes en el proceso de deforestación.”²

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, realizó en el año 2002 un estudio de tendencias y perspectivas del sector forestal en América Latina, en donde México destaca, ya que ocupa uno de los primeros lugares en tasas de deforestación en el mundo. La mayor parte de los estudios sobre deforestación, se han enfocado en la cuantificación del proceso, es por ello que se haya derivado una enorme cantidad de estimaciones sobre tasas de deforestación, cuyos rangos fluctúan entre 75,000 ha/año a cerca de 1.98 millones de hectáreas por año.³

Es por lo anterior, que podemos señalar que las causas actuales de la deforestación tienen que ver con la explotación forestal, la apertura de campos de cultivo y potreros, el de-

sarrollo de infraestructura urbana y de comunicaciones, como la construcción de carreteras, de presas, caminos, explotación petrolera, viviendas, y desde luego los fenómenos naturales entre los cuales destacan los incendios, las inundaciones, los deslizamiento de tierra y los huracanes, entre otros.

Es evidente el problema que presenta nuestro país con las desaparición de zonas forestales y servicios ambientales relacionados, en el año 2007 la SEMARNAT proporciono el dato preocupante sobre la pérdida de cerca del 37 por ciento de la cubierta forestal nacional.⁴

II. Tala clandestina

Nuestro país en materia forestal ha alcanzado elevados números negativos, las actividades ilícitas sobre tala han aumentado año con año, al respecto la Procuraduría General de la República ha informado que en los años 2007, 2008, 2009 y 2010 se aseguraron enormes cantidades de madera.⁵ Lo que nos indica que existe un incremento sobre la actividad de tala clandestina.

Asimismo, la Institución citada indica que en el periodo del 1 de septiembre de 2009 al 31 de julio de 2010, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente ha asegurado 1,811.174 metros cúbicos de madera, lo que equivale a 192 camiones tipo rabón de 12 toneladas. De la misma forma, ah iniciado 178 averiguaciones previas y asegurado seis inmuebles que eran utilizados como aserraderos o centros de almacenamiento.⁶

En ese mismo orden ideas tenemos que mencionar que los datos proporcionados en el párrafo anterior resultan relevantes, sin embargo es necesario resaltar que esas cantidades sólo son aquellas que las autoridades aseguraron, ya que debemos tener en cuenta que nuestras autoridades no tienen los suficientes recursos humanos y materiales para poder combatir de manera eficiente y eficaz este problema, es por lo mismo que dichas cantidades no representan realmente la cantidad de toneladas que en el presente son traficadas.

Son evidentes los altos índices de criminalidad relacionada con la tala clandestina, por ello la necesidad de regular más severamente nuestro marco jurídico para inhibir dichas conductas. Aunado a lo anterior, dentro de las problemáticas forestal la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente indica, entre otras, las siguientes:⁷

- El cambio de uso de suelo por la sistemática ampliación de las fronteras agropecuarias y urbanas en detrimento de la superficie forestal, siendo lo que más contribuye a la deforestación (pérdida irreversible).
- Lavado de madera con base en la utilización de las remisiones y reembarques forestales para amparar más de un viaje de madera.
- Clonación de marcas y madera sin tratamiento fitosanitario.
- Tala clandestina, que se estima en un 30 por ciento del volumen anual autorizado.
- El alto valor de la madera ha propiciado la organización y proliferación de bandas delictivas para extraer, transformar y comercializar ilícitamente grandes volúmenes de madera.

III. Importancia de los bosques.

Es relevante destacar los diversos beneficios que producen los bosques y las selvas al medio ambiente y al ser humano, y son diversos los estudios en materia de recursos forestales con relación a otros factores naturales, pero en cuanto a los temas de agua y suelo la Secretaría del Medio Ambiente destaca lo siguiente:⁸

- Los suelos forestales absorben cuatro veces más agua de lluvia que los suelos cubiertos por pastos, y 18 veces más que el suelo desnudo.
- Los bosques son los ecosistemas que más agua producen: al caer, la lluvia es asimilada por la espesa vegetación y se evapora nuevamente para formar otra vez nubes. Al escurrirse por la superficie del suelo, forma ríos, arroyos, lagos y lagunas. Al filtrarse en el subsuelo (con la ayuda de los árboles, arbustos, pastos, etc., y a través de las rocas), forma los mantos freáticos o acuíferos.
- Los bosques y el agua son los principales protagonistas del desarrollo de la vida en los ecosistemas: los primeros, por ser productores y partícipes de una gran cantidad de funciones, y el agua por ser el líquido conductor, regulador y portador de la vida. A medida que perdemos los bosques, se disminuye la capacidad de capturar agua; se destruye el hábitat de plantas y animales y se afecta la vida de todos.

- Con sus profundos sistemas de raíces, los árboles son capaces de extraer agua de zonas profundas del suelo. Esta reserva subterránea de agua es liberada lenta y gradualmente por los árboles, ayudando a evitar las inundaciones y sequías estacionales.

- El agua circula por todos los niveles del bosque, y cualquier cosa que contamine el agua, contamina el bosque, ya que además de transportar nutrientes, el agua también puede transportar productos tóxicos y materiales de desecho aguas abajo. Los contaminantes que se encuentren en cualquiera de estas pequeñas corrientes, llegarán a los ríos de los que son afluentes y dañarán, de esta manera, el hábitat de los peces.

- A mayor vegetación, mayor presencia de lluvia. Cuando se condensa la humedad a baja altura, como sucede en las zonas boscosas y selváticas, se incrementa la lluvia; en cambio en las zonas deforestadas, las nubes se forman a gran altura y son presa fácil de los vientos, lo que reduce las posibilidades de precipitaciones pluviales.

- México es un país de compleja orografía, casi el 44 por ciento del territorio nacional son montañas. En estas los ecosistemas son muy frágiles, tanto por sus características biológicas como porque sus suelos son delgados y se encuentran en declive. Lo que hace que, al eliminarse la vegetación, los suelos queden desprotegidos ante la fuerza de la lluvia y esto forma profundas cárcavas con efectos irreversibles en el ambiente. Sin la protección de la capa vegetal que retenga el flujo de agua, se provocan inundaciones y se transforman los microclimas.

- La deforestación en ciertas zonas de las cuencas hidrológicas, provoca que haya mayor arrastre de materiales sólidos, lo cual causa la salinización de suelos y la acumulación de materiales, obstaculizando la circulación de las corrientes de agua y por consiguiente, disminuye la cantidad de agua, además de la pérdida de suelos fértiles.

Por otro lado, es vital la labor de los bosques y selvas en la captura de carbono, sobre este tema el investigador Martin Ricker⁹ del Instituto de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México, realizó un estudio interesante, siendo destacable lo siguiente:

Los árboles almacenan carbono en su tejido vegetal, especialmente en la madera. Al quemarse un bosque, el carbono del tejido se convierte en CO₂, lo que contribuye al cambio climático. El balance global entre tala de madera, defores-

tación y reforestación, resultó en los años noventa en una emisión anual neta de entre 800 (± 200) y 2,200 (± 800) millones de toneladas de carbono, lo que corresponde a 10-25 por ciento de las emisiones globales de carbono por humanos (2).

México ha deforestado más de una tercera parte de sus bosques y selvas, reduciendo su superficie boscosa original de 52 por ciento del país, a 33 por ciento en el año 2000.

Se estima que la cantidad de carbono en los bosques y selvas de México se ubica entre 4,361 y 5,924 millones de toneladas. Estas cifras pueden compararse con las emisiones totales de México de 398.25 millones de toneladas en 2005, 1.4 por ciento del total mundial, que lo sitúa en el lugar 16 de los principales emisores (6). Es decir, los bosques y selvas de México almacenan una cantidad de carbono equivalente a 11-15 años de sus emisiones anuales.

Otra función, no menos importante, de los bosques y las selvas es lo relacionado con el cambio climático, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,¹⁰ señala cuatro como las principales:

- a. Los bosques contribuyen a casi un sexto de las emisiones de carbono mundial cuando han sido desbrozados, explotados en exceso o degradados.
- b. Los bosques reaccionan sensiblemente a los cambios del clima.
- c. Cuando han sido sosteniblemente ordenados, los bosques producen dendrocombustible como una alternativa más benigna que los combustibles fósiles.
- d. Los bosques poseen el potencial de absorber un décimo de las emisiones mundiales de carbono previstas para la primera mitad de este siglo en sus biomásas, suelos y productos y almacenarlos, en principio, a perpetuidad.

Por último, cabe destacar lo establecido por la Comisión Nacional Forestal¹¹ respecto de los Servicios Ambientales del Bosque, al referir que son los beneficios que la gente recibe de los diferentes ecosistemas forestales, ya sea de manera natural o por medio de su manejo sustentable, ya sea a nivel local, regional o global.

Los servicios ambientales influyen directamente en el mantenimiento de la vida, generando beneficios y bienestar para las personas y las comunidades.

Son ejemplos de servicios ambientales del bosque:

- Captación y filtración de agua.
- Mitigación de los efectos del cambio climático.
- Generación de oxígeno y asimilación de diversos contaminantes.
- Protección de la biodiversidad.
- Retención de suelo.
- Refugio de fauna silvestre.

De este modo, uno de los principales retos de la presente administración es la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a través de la incorporación de la variable ambiental en todas las políticas públicas, en este sentido, el gobierno federal ha colocado principal atención a la política referente a la “cero tolerancia” contra los que talen los bosques.

Ante el panorama anterior, el papel que juegan los bosques y las selvas en el país es trascendental para el propio medio ambiente y dentro de nuestra economía, los recursos forestales producen no solamente invaluable servicios ambientales comentados anteriormente, sino también dan sustento de manera directa, a trece millones de mexicanos que viven en 23 mil ejidos y comunidades indígenas, la mayoría en condiciones de alta marginación.¹²

IV. Contenido de la propuesta

Una de las finalidades de la presente iniciativa es fortalecer las sanciones administrativas y penales, acordes con la afectación del bien jurídico tutelado, esto es, se impondrán sanciones más severas a la comisión de conductas en contra de los recursos forestales; lo anterior, en atención a las diversas implicaciones negativas que esto ocasiona al ambiente.

Por otro lado, es importante incorporar al catálogo de delitos graves todas las conductas tipificadas en el artículo 419 de legislación penal federal, a efecto de evitar que las personas sujetas a una indagatoria o proceso penal por la presunta comisión de esos ilícitos, logren salir bajo libertad y continuar sus actos afectado al medio ambiente.

Sobre este particular, no hay duda que en el ámbito federal para determinar que conductas delictivas son graves, se atiende a un catálogo de *numerus clausus*, es decir, en una lista que nos señala aquellos delitos considerados como graves por el legislador en atención al bien jurídico tutelado.

De este modo, el legislador se encuentra facultado para determinar qué conductas tipificadas como delitos son consideradas como graves, a efecto de garantizar la protección de bienes jurídicos tutelados y del bienestar social; en éste caso se trata del medio ambiente el cual representa un bien jurídico de primera importancia para la sociedad.

Los efectos jurídicos son claros, para determinar cuándo se considera algún tipo penal como grave por la ley, su repercusión versa en cuestiones procesales siendo la más importante, la libertad provisional bajo caución.

En otras palabras, la propuesta pretende evitar que los sujetos que comenten acciones ilícitas contra el ambiente en materia forestal no obtengan el beneficio de libertad provisional durante el procedimiento, lo anterior con la finalidad de evitar que los sujetos involucrados en un procedimiento penal por este delito ambiental continúen cometiendo ilícitos que atentan al medio ambiente, su conservación y su aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Por los argumentos vertidos anteriormente, la propuesta tiene los siguientes propósitos, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

- Elevar las sanciones previstas en la fracción I del numeral 165, ya que, actualmente establece una sanción con equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo; por lo que se aumentaría de 120 a 3,000 veces de salario mínimo.
- Incrementar las sanciones previstas en la fracción II del numeral citado en el punto anterior, con equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo; por lo que se propone sancionar con una multa de 300 a 60,000 veces de salario mínimo.

En tanto se reforma la estructura del artículo 419 del Código Penal Federal, con los fines siguientes:

- Busca que el volumen mínimo por el cual se configure, el delito de transportación ilícita, sea a partir de 2m³ o su equivalente en madera aserrada. Debido a que en la

mayoría de los casos se utilizan camiones medianos y camionetas para el transporte del producto forestal maderable, teniendo como realidad un volumen mayor a dos metros cúbicos y menor a cuatro metros cúbicos, en la mayoría de los casos.

- Incrementa las penas, a quien ilícitamente comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos, estableciendo la sanción de tres a doce años de prisión y de mil a veinte mil días multa.
- Por último, la sanción que corresponda cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida, tendrán un incremento de una tercera parte respecto a las señaladas en el mismo artículo.

Asimismo, se estima necesaria la propuesta de reforma en el numeral 33 Bis de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de:

- Incorporar al catalogo de delitos graves todas las conductas previstas en el artículo 419 del Código Penal Federal, conforme a la texto propuesto en la presente iniciativa, con el fin de evitar que los sujetos que comenten acciones ilícitas contra el ambiente en materia forestal no obtengan el beneficio de libertad provisional durante el procedimiento penal.
- Se modifica la puntuación del numeral a reformar, a efecto de dar claridad de las conductas señaladas como graves de cada artículo citado.

Para lo anterior, debemos considerar que es evidente la urgencia de sancionar con mayor severidad las conductas ilícitas que atenten contra los recursos naturales; debido que nuestro ambiente se encuentra en un momento crucial, se está colapsando; en consecuencia es imperante que su marco normativo se adecue a ese cambio en bienestar de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de fortalecer las sanciones en materia forestal

Primero. Se reforma las fracciones I y II del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 165. ...

I. Con el equivalente de **120 a 3,000** veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 de esta ley, y

II. Con el equivalente de **300 a 60,000** veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de esta ley.

...

...

...

Segundo. Se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente transporte madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a dos metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada.

Al que ilícitamente comercie, acopie, almacene o transforme cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo anterior, y en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos, o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se sancionará con pena de tres a doce años de prisión y de mil a veinte mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán aun cuando las cantidades sean inferiores a las requeridas en los párrafos ante-

rios, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto las cantidades señaladas.

Se aumentarán una tercera parte de las penas previstas en este artículo, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Tercero. Se reforma el numeral 33 Bis de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. ...

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) a 33). ...

33) Bis. Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero; 415, párrafo último; 416, párrafo último; 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera; 419 y 420, párrafo último.

34) a 36). ...

II. a XVII. ...

...

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Boletín informativo UNAM-DGCS-057, México ha perdido más de una tercera parte de su superficie forestal, http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2011_057.html, fecha de consulta 8-marzo-2011.

2 Información obtenida en portal oficial de presidencia, <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/sustentabilidad-ambiental/bosques-y-selvas.html>, fecha de consulta 8-marzo-2011.

3 Información obtenida de la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, <http://www.fao.org/docrep/006/j2215s/j2215s06.htm>, consultada en fecha 8-marzo-2011.

4 ¿Y el medio ambiente? Problemas en México y el mundo, http://www.semarnat.gob.mx/informacionambiental/Publicacion/yelmedioambiente_completo_v08.pdf, fecha de consulta 8-marzo-2010.

5 Cuarto Informe de Labores de la Procuraduría General de la República 2010, <http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Informes%20Institucionales/4o%20Informe%20PGR%20completo.pdf>, fecha de consulta 8-marzo-2011.

6 Ídem.

7 Información obtenido del portal oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/255/1/mx/universo_de_atencion_en_materia_forestal.html, fecha de consulta 8-marzo-2011.

8 Información obtenida del portal oficial de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, , fecha de consulta 8-marzo-2011.

9 Ricker, Martin, El papel de los bosques mexicanos en el almacenamiento de carbono para mitigar el cambio climático, Instituto de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México, http://www.ibiologia.unam.mx/directorio/r/ricker_pdf/Bosques_mexicanos_cambio_climatico_08.pdf, fecha de consulta 8-marzo-2011.

10 Información obtenida de la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, <http://www.fao.org/forestry/climatechange/53459/es/>, consultada en fecha 08-marzo-2011.

11 Información obtenida de la página oficial de la Comisión Nacional Forestal, <http://www.conafor.gob.mx/portal/index.php/temas-forestales/servicios-ambientales>, fecha de consulta 8-marzo-2011.

12 Información obtenida del Inventario Nacional Forestal y de Suelos México 2004-2009, http://www.paot.org.mx/paot_docs/pdf/inventario_nal.pdf, fecha de consulta 8-marzo-2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2011.— Diputados: Agustín Torres Ibarrola, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, para dictamen.

